





#### **INDICE DE ANEXOS RESOLUCIÓN NORMATIVA 1/2015**

106°, 134° y 269° R.N. 1/2015)
ANEXO II – Medios De Cancelación De Obligaciones Tributarias (Art. 47°, 53°, 54°, 68°, 69°, 72°, 73°, 117° y 217° R.N. 1/2015)
ANEXO III – Premio Estímulo Contribuyentes Cumplidores (Art. 17°, 216°, 219° R.N. 1/2015)
ANEXO IV – Monto de Multas a los Deberes Formales casos comprendidos en el Art. 75 del C.T.P Pago Espontáneo, Sin Sumario (Art. 38 º-R.N. 1/2015)9
A - CONTRIBUYENTES9
A - CONTRIBUYENTES10
A - CONTRIBUYENTES11
B - AGENTES Y GRANDES CONTRIBUYENTES12
C - AGENTES DE INFORMACION DE TERCEROS13
ANEXO V – Sistema de Seguimiento Especial de Contribuyentes (Art. 231° y 418° R.N. 1/2015)
ANEXO VI – Condiciones Planes de Pago Decreto Nº 1356/2010 (Art. 98°, 102°, 108° y 117° R.N. 1/2015)
ANEXO VII — OBLIGACIONES CANCELABLES CON DOCOF — CONDICIONES DE CONDONACIÓN DE RECARGOS E INTERESES (Art. 94°, 96, 128° y 141°.R.N. 1/2015) 19
ANEXO VIII – Condiciones Planes de Pago Decreto № 840/2015 (Art. 186 ° R.N. 1/2015) 21
ANEXO IX – Formalidades Específicas y Generales para Planes de Pago (Art. 98, 100°, 101°, 102°, 106°, 128°, 130°, 134°, 189, 190 R.N. 1/2015)24
ANEXO X – Rendición Entidades Recaudadoras (Art. 201°, 203° y 206° R.N. 1/2015) 30
A) ENTIDADES RECAUDADORAS EXCEPTO BANCO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA S.A. Y REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR30
B) BANCO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA S.A
C) REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR (RNPA)39
D) ASPECTO COMÚN A LOS APARTADOS A Y B
ANEXO XI - Disposiciones a Cumplimentar para Solicitar Exenciones que no Rigen de Pleno Derecho (Art. 210° y 229° RN 1/2015)

A - FORMALIDADES GENERALES COMUNES A TODOS LOS IMPUESTOS
B – FORMALIDADES ESPECÍFICAS POR IMPUESTO45
C - Modelos - Documentación complementaria al Cuadro B59
MODELO DE ALLANAMIENTO – EXENCIÓN IMPUESTO INMOBILIARIO – LEY Nº 9453 60
ANEXO XII - Requisitos y Formalidades Exenciones Que Rigen De Pleno Derecho – (Art. 211° R.N. 1/2015)
ANEXO XIII - Agentes De Información Servicios De Telefonía Fija Y/O Móvil – Nº De inscripción (Art. 281 ° R.N. 1/2015)
ANEXO XIV - Diseño De Archivo – Declaración Jurada Agentes De Información Servicios De Telefonía Fija Y/O Móvil (Art. 282 y 283° R.N. 1/2015)67
ANEXO XV – Código De Actividades De La Jurisdicción Córdoba (Art. 378°, 493°, 508° y 597° R.N. 1/2015)72
ANEXO XVI – Equivalencias y Observaciones de los Código Único De Actividades Del Convenio Multilateral C.U.A.C.M. (Art. 381°, 382° y 508° R.N. 1/2015)110
ANEXO XVII – Impuesto Sobre Los Ingresos Brutos Regímenes Vigentes (Art. 383° a 385° y 493 R.N. 1/2015)166
ANEXO XVIII – Impuesto Sobre Los Ingresos Brutos Regímenes Especiales. Condiciones (Art. 384° y 386° R.N. 1/2015)168
ANEXO XIX – Impuesto Sobre Los Ingresos Brutos. Bases Imponibles Proporcionales Mensuales (Art. 379° R.N. 1/2015)170
ANEXO XX – Impuesto Sobre Los Ingresos Brutos Reducción De Alícuotas (Art. 379° R.N. 1/2015)
ANEXO XXI — Versión Vigente Apib.Cba (Art. 353°, 354°, 355° y 359° R.N. 1/2015) 172
ANEXO XXII – INSTRUCTIVO DE INSTALACIÓN APIB.CBA (Art 353° R.N. 1/2015) 173
ANEXO XXIII – APIB.CBA – Formato del Archivo y Validaciones en la importación de Retenciones (Art. 360° R.N. 1/2015)188
ANEXO XXIV – Entidades Autorizadas A Recepcionar Por El Sistema De Recaudación Osiris (Art 351° y 362° R.N. 1/2015)191
ANEXO XXV - Requisitos y vigencia para el encuadramiento en el Segundo Párrafo del Artículo 2° de la Ley N° 9505 – Modificatorias y Complementaria - Excepción a la Suspensión de la Exención inciso 23) del Artículo 215 del Código Tributario T.O. 2015 (Art. 451° y 452° R.N. N°1/2015)







ANEXO XXVI - Impuesto sobre los Ingresos Brutos Base Imponible Proporcional según mes de inicio. Exención Industria - Art. 2° Ley N° 9505 (Art. 451° R.N. 1/2015)
ANEXO XXVII - LOCACIÓN DE INMUEBLES - proporcionalidad monto anual Artículo 178° inciso b) del Código Tributario T.O. 2015 (art. 476° R.N. 1/2015)194
ANEXO XXVIII - AGENTES DE RETENCIÓN. CERTIFICADOS DE NO RETENCIÓN (Art. 551° R.N. 1/2015)
ANEXO XXIX - APLICATIVO SILARPIB.CBA (Art. 340° a 343° R.N. 1/2015)196
ANEXO XXX - DISEÑO DE ARCHIVO - AGENTES DE RETENCIÓN, RECAUDACIÓN Y PERCEPCIÓN TÍTULO I DEL LIBRO III DEL DECRETO № 1205/2015 (Art. 346° R.N. 1/2015)197
ANEXO XXXI – DECLARACIÓN NÚMERO DE CONSTANCIA DE RETENCIÓN - SISTEMAS DE PAGO MEDIANTE TARJETAS DE CRÉDITO, COMPRAS Y/O PAGOS. (Art. 534° y 574° R.N. 1/2015)
ANEXO XXXII – RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN – APLICACIÓN Y ALÍCUOTAS (Art. 576°, 586° R.N. 1/2015)207
ANEXO XXXIII – IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR EXENCIÓN (Anexo XII R.N. 1/2015)
ANEXO XXXIV – INFORMACIÓN MUNICIPIOS Y COMUNAS (Art. 677° R.N. 1/2015) 209
ANEXO XXXV - FORMATO DE LOS REGISTROS - AGENTES DE INFORMACIÓN TITULARES Y/O ENCARGADOS DE LOS REGISTROS (Art. 679° y 681° R.N. 1/2015) 214
ANEXO XXXVI ANEXO XL - DISEÑO DE ARCHIVO DETALLE DE DEPÓSITOS EFECTUADOS VIA MEP FONDO PARA ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL – TÍTULO III LEY N° 9505 (Art. 698° R.N. 1/2015)216
ANEXO XXXVII - Modelo de Libro de Registros para Compañías de Seguros, Entidades Regidas por Ley Nº 21526 y Sujetos Nominados por la Secretaría de Ingresos Públicos – Título V del Libro III del Decreto Nº 1205/15 (Art. 635° R.N. 1/2015)
ANEXO XXXVIII – Modelo de Libro Especial Tarjetas de Créditos y Compras (Art. 635° R.N. 1/2015)
ANEXO XXXIX – Instrucciones para Llenado Libro Especial Obligatorio Para Registrar Contratos F. 08 (Art. 635° R.N. 1/2015)
ANEXO XL – LIBRO REGISTRO DE TRANSFERENCIAS DE AUTOMOTORES (Art. 635° R.N. 1/2015)
ANEXO XLI - MODELO DE SELLO DE INSTRUMENTOS (Art. 638° R.N. 1/2015)223
ANEXO XLII – MODELO DE SELLO DE INSTRUMENTOS DUPLICADOS O FOTOCOPIADOS. (Art. 638° R.N. 1/2015)224

ANEXO XLIII - "Aplicativo Impuesto de Sellos (Art. 652° y 654° R.N. 1/2015)225
ANEXO XLIV - Diseño De Archivo - Agentes de Retención y Percepción Impuesto de Sellos (Art. 657° R.N. № 1/2015)226
ANEXO XLV – Domicilio Fiscal Electrónico (Art. 26°, 28°, 32° y 50° R.N 1/2015)238
ANEXO XLVI – Modelo de Libro Especial Bolsas, cámaras o asociaciones con personería jurídica, filiales, agencias, oficinas o representaciones permanentes (Art. 635° R.N. 1/2015)241
ANEXO XLVII - Modelo de Archivo Excel para Responsables Sustitutos – Usuarios Consumidores (Art. 687° y 696° RN 1/2015):
ANEXO XLVIII - Modelo de Archivo Excel para Agentes de Información Tasa Vial Provincial Resolución N° 48/2012 de la Secretaría de Ingresos Públicos (Art. 695° R.N. N° 1/2015)243
ANEXO XLIX – TRÁMITES PRESENCIALES: EXCEPCIÓN DE TRÁMITES A TRAVÉS DEL PORTAL DE RENTAS VIRTUAL (Art. 269°, 321°, 576°, 577°, 678° y 683° RN 1/2015) 245







## ANEXO I – JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (ART. 4°, 45°, 106°, 134° y 269° R.N. 1/2015)

REGIO N	DELEGACIONES	RECEPTORIAS	ÁMBITO GEOGRÁFICO		
	SEDE CENTRAL				
TAL	MICROCENTRO	C.P.C. EMPALME C.P.C. RUTA 20 C.P.C. VILLA EL LIBERTADOR TERMINAL DE OMNIBUS MUNICIPALIDAD DE CORDOBA CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS C.P.C.E. SALA DE REMATES COLEGIO DE ABOGADOS COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES COLEGIO DE ESCRIBANOS	Departamentos Capital, las pedanías CALERA, LAGUNILLA Y CASEROS del Departamento SANTA MARÍA, las pedanías CALERA NORTE, CONSTITUCIÓN Y RIO CEBALLOS del Departamento COLON, todos de la		
CAPITAL	ARGÜELLO	<ul> <li>JUAN B. JUSTO</li> <li>C.P.C. GUIÑAZU</li> <li>C.P.C. MONS. PABLO CABRERA</li> <li>C.P.C. RANCAGUA</li> <li>C.P.C. COLON</li> <li>C.P.C PUEYRREDON</li> </ul>	Provincia de Córdoba.		
	VILLA ALLENDE	RIO CEBALLOS     MENDIOLAZA     UNQUILLO     LA CALERA     SALSIPUEDES			
	BUENOS AIRES	• ROSARIO	-CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. - PROVINCIA DE BUENOS AIRES. - CIUDAD DE ROSARIO Y ALREDEDORES.		
	VILLA CARLOS PAZ (Cabecera Regional)	MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ     SAN ANTONIO DE ARREDONDO	Las Pedanías SAN ROQUE y SANTIAGO del Departamento PUNILLA.		
	V. DOLORES	MINA CLAVERO	Los Departamento POCHO, SAN ALBERTO y SAN JAVIER.		
RLOS PAZ	COSQUIN	LA FALDA     CAPILA DEL MONTE     LA CUMBRE	Las Pedanías DOLORES, SAN ANTONIO y ROSARIO del Departamento PUNILLA.		
	CRUZ DEL EJE	• VILLA DE SOTO	Los Departamentos CRUZ DEL EJE y MINAS.		
CA	DEAN FUNES	• SAN JOSE DE LA DORMIDA	Los Departamentos ISCHILIN, TULUMBA y la pedanía MACHA del Departamento TOTORAL.		
	V. DE MARIA		Los Departamentos RIO SECO y SOBREMONTE.		
	ALTA GRACIA		Las pedanías Potrero de Garay, San Isidro, San Antonio, Cosme y Alta Gracia del Departamento Santa María.		

## **ANEXO I – Jurisdicción Administrativa De La Dirección General De Rentas** Continuación

REGIÓN	DELEGACIONES	RECEPTORIAS	ÁMBITO GEOGRÁFICO
Q	SAN FRANCISCO (Cabecera Regional)	C.P.C.E. SAN FRANCISCO     LAS VARILLAS     MORTEROS	Las Pedanías LIBERTAD, JUAREZ CELMAN y SACANTA del Departamento SAN JUSTO.
SAN FRANCISCO	ARROYITO	BALNEARIA     VILLA DEL ROSARIO     LA PARA     RIO PRIMERO	Las pedanías ARROYITO, CONCEPCION y SAN FRANCISCO del Departamento SAN JUSTO, las pedanías Suburbios Villa del Rosario, Oratorio de Peralta y Arroyo de Álvarez del Departamento Río Segundo y las pedanías Remedios, Villamontes, Yegua Muerta, Tala, Quebracho, Santa Rosa, Suburbios y Castaño del Departamento Río Primero.
7S	JESÚS MARIA	COLONIA CAROYA     LA GRANJA	Las Pedanías ESQUINA, CHALACEA y TIMON CRUZ del Departamento RIO PRIMERO. Las pedanías LA CAÑAS y SAN VICENTE del Departamento COLON. Las pedanías RIO PINTO, SINSACATE, CANDELARIA y GENERAL MITRE del Departamento TOTORAL.
TO	RÍO CUARTO (Cabecera Regional)	CENTRO CIVICO RIO CUARTO BANDA NORTE VICUÑA MACKENNA GENERAL CABRERA GENERAL DEHEZA CORONEL MOLDES	El Departamento Río Cuarto, la pedanía CARNERILLO del Departamento JUAREZ CELMAN.
RÍO CUARTO	HUINCA RENANCO		El Departamento GENERAL ROCA.
RÍO (	LABOULAYE	• GENERAL LEVALLE • SERRANO	El Departamento ROQUE SAENZ PEÑA.
	RIO TERCERO	C.P.C.E. RIO TERCERO SANTA ROSA DE CALAMUCHITA HERNANDO	El Departamento CALAMUCHITA y las pedanías SALTO, CAPILLA DE RODRIGUEZ, PAMPAYASTA NORTE y PAMPAYASTA SUR del Departamento TERCERO ARRIBA, y las localidades GENERAL FOTHERINGHAM y HERNANDO de la Pedanía PUNTA DEL AGUA.
	VILLA MARIA ( Cabecera Regional)	C.P.C.E. VILLA MARIA JAMES CRAIK OLIVA ONCATIVO PILAR	El Departamento SAN MARTIN; la parte del Departamento RIO SEGUNDO comprendido por las Pedanías IMPIRA Y CALCHIN; la parte del Departamento TERCERO ARRIBA comprendido por las Pedanías LOS ZORROS y las localidades DALMACIO VELEZ, LAS ISLETILLAS, LAS PERDICES; PUNTA DEL AGUA y LAS SELVAS de la Pedanía PUNTA DEL AGUA. Pedanías Pilar, San José y Matorrales del Departamento Río Segundo.
VILLA MARIA	BELL VILLE	SAN ANTONIO DE LITIN     CINTRA     WENCESLAO     ESCALANTE	Las Pedanías LITIN, BALLESTEROS, BELL-VILLE y ASCASUBI del Departamento UNION.
NILL VILL	MARCOS JUAREZ	• CORRAL DE BUSTOS • CAVANAGH • MONTE BUEY	Las Pedanías COLONIAS, ESPINILLOS, SALADILLO, CRUZ ALTA, LINIERS y CALDERAS del Departamento MARCOS JUAREZ.
	LA CARLOTA		Las Pedanías LA CARLOTA, CHUCUL y REDUCCION del Departamento JUAREZ CELMAN.
	CANALS	• ARIAS	Las Pedanías LOBOY y LAS TUNAS de los Departamentos UNION y MARCOS JUAREZ respectivamente.







ANEXO II – MEDIOS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (ART. 47°, 53°, 54°, 68°, 69°, 72°, 73°, 117° y 217° R.N. 1/2015)

MEDIO	NOMBRE ENTIDAD/ SISTEMA							
PAGO EFECTIVO	• Gir • Se <sub>l</sub>	Sepsa S.A. – Pago Fácil						
PAGO ELECTRÓNICO DE SERVICIOS	• Bai	<ul> <li>Red Link</li> <li>Banelco</li> <li>Home Banking</li> <li>Interbanking (Solo para Tasa Vial Provincial)</li> </ul>						
DÉBITOS	TARJETA DE CRÉDITO Y/O DÉBITO	DIRECTO AUTOMÁTICO  POR SISTEMA AUTORIZACIÓN EN LÍNEA EN PUESTOS DE ATENCIÓN PRESENCIAL CON TARJETA DE CRÉDITO Y DÉBITO  POR SISTEMA AUTORIZACIÓN EN LÍNEA A TRAVÉS DE LA WEB CON TARJETA DE CRÉDITO	<ul> <li>Tarjeta Cabal</li> <li>Tarjeta Kadicard</li> <li>Tarjeta Naranja</li> <li>Tarjeta Cordobesa</li> <li>Tarjeta Visa -cualquier entidad emisora-</li> <li>Tarjeta Mastercard - cualquier entidad emisora-</li> <li>Tarjeta Cordobesa</li> <li>Tarjeta Naranja²</li> <li>Tarjeta Visa -cualquier entidad emisora-</li> <li>Tarjeta Mastercard - cualquier entidad emisora-</li> <li>Tarjeta Cordobesa</li> <li>Tarjeta Cordobesa</li> <li>Tarjeta Cordobesa</li> <li>Tarjeta Naranja²</li> </ul>					
	_	TO EN CUENTA ANCARIA	Banco Provincia de Córdoba S.A. (Red Coelsa)					
RETENCIÓN SOBRE REMUNERACIONES	<ul> <li>Agentes Públicos de la Provincia</li> <li>Jubilados y/o Pensionados de la Provincia de Córdoba</li> </ul>							

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Se puede efectuar el pago del Impuesto Inmobiliario y del Impuesto a la Propiedad Automotor a vencer sin boleta impresa con solo la identificación del inmueble y/o automotor, con número de cuenta y/o dominio respectivamente.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Se pueden realizar pagos de obligaciones tributarias y no tributarias con vencimiento posterior al 01/01/2013 inclusive.

## ANEXO III - PREMIO ESTÍMULO CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES (ART. 17°, 216°, 219° R.N. 1/2015)

PREMIO	PREMIO ESTÍMULO PARA CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES IMPUESTOS INMOBILIARIO Y A LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR							
	CONDICIONES PARA EL PERIODO FISCAL 2015 y siguientes	Reducción						
I. PAGO CONTADO	Abonar el total del Impuesto - Impuesto Inmobiliario Urbano (Aporte para la Integración del Fondo para el Financiamiento del Sistema Educativo), Inmobiliario Rural (Básico, Adicional, el Aporte Obligatorio previsto en el inciso a) del Artículo 3º de la Ley Nº 9703 y el Fondo de Infraestructura para Municipios y Comunas) e Impuesto a la Propiedad Automotor - del año en curso, bajo la modalidad de Cuota Única, la que debe ingresarse en término.  Se entenderá por ingresada en término siempre que se abone hasta la fecha prevista en la última oportunidad de pago, con su respectivo recargo, establecida por la Dirección General de Rentas en la emisión general de la Liquidación anual.  Asimismo al 30 de noviembre del año anterior deberá tener cancelado, el impuesto y sus accesorios, de corresponder, de los últimos cinco (5) periodos fiscales vencidos a dicha fecha y efectuar la adhesión al Cedulón Digital hasta dicha fecha conforme el procedimiento establecido en el Artículo 17 de la presente.  Cuando se efectúe la notificación e incorporación de objetos a la Base de Datos de la Dirección a partir del 1 de Diciembre de cada anualidad, los contribuyentes titulares de los mismos para gozar del beneficio previsto en el Decreto Nº 1087/2014 para la próxima anualidad deben adherir al cedulón digital hasta el 15 de Marzo del año siguiente, pagar en termino dicha anualidad y no registre deuda de los periodos fiscales anteriores.	10%						
II. PAGO EN CUOTAS	Ingresar las cuotas del impuesto - Impuesto Inmobiliario Urbano (Aporte para la Integración del Fondo para el Financiamiento del Sistema Educativo), Inmobiliario Rural (Básico, Adicional, el Aporte Obligatorio previsto en el inciso a) del Artículo 3° de la Ley N° 9703 y el Fondo de Infraestructura para Municipios y Comunas) e Impuesto a la Propiedad Automotor - del año por el que se otorgue el beneficio a su vencimiento, las que deberán ingresarse en término.  Se entenderá por ingresada en término siempre que se abonen hasta la primera fecha consignada en la emisión general de la Liquidación anual que constituye la fecha de vencimiento para cada cuota.  Asimismo al 30 de noviembre del año anterior deberá tener cancelado, el impuesto y sus accesorios, de corresponder, de los últimos cinco (5) periodos fiscales vencidos a dicha fecha y efectuar la adhesión al Cedulón Digital hasta dicha fecha conforme el procedimiento establecido en el Artículo 17 de la presente.  Cuando se efectúe la notificación e incorporación de objetos a la Base de Datos de la Dirección a partir del 1 de Diciembre de cada anualidad, los contribuyentes titulares de los mismos para gozar del beneficio previsto en el Decreto N° 1087/2014 para la próxima anualidad deben adherir al cedulón digital hasta el 15 de Marzo del año siguiente, pagar en termino dicha anualidad y no registre deuda de los periodos fiscales anteriores.	5%						
III. PAGO CON DÉBITO AUTOMÁTICO:	<ol> <li>Los Contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Urbano, Inmobiliario Rural (Básico, Los Contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Urbano, Inmobiliario Rural (Básico, Adicional, el Aporte Obligatorio previsto en el inciso a) del Artículo 3° de la Ley N° 9703 y el Fondo de Infraestructura para Municipios y Comunas) e Impuesto a la Propiedad Automotor, que opten por el pago a través del Sistema de Débito Automático, por la/s cuota/s del Impuesto de cada periodo fiscal, no vencidas al momento de la opción, tendrán derecho a la reducción prevista en el Artículo 4° del Decreto N° 1087/2014. Este beneficio no se acumula con los anteriores.</li> <li>Deberán adherirse al sistema en los Bancos y/o Tarjetas de Crédito autorizados para tal fin.</li> </ol> Este beneficio no se acumula a los previstos en los puntos I y II	10%						







ANEXO IV - Monto de Multas a los Deberes Formales casos comprendidos en el Art. 75 del C.T.P. - Pago Espontáneo, Sin Sumario (Art. 38°-R.N. 1/2015)

								IIVENITEO														
						A	- CONTRIB	UYENTES														
					IIBB				AUTOMOTORES - INMOBILIARIO													
MULTA PAGO ESPONTÁNEO		PLAZO  Aceptación y pag dentro del Plazo la Notificación (15 días)		lel Plazo de lificación	Aceptación y Pago Posterior al plazo otorgado en Notificación (Antes inicio de Sumario)		Aceptación y Pago dentro del Plazo de la Notificación (15 días)	Aceptación y Pago Posterior al plazo otorgado en Notificación (antes inicio de sumario)														
				Pers. Humana	Pers. Jurídica	Pers. Humana	Pers. Jurídica	Persona Hum	ana - Jurídica													
		,		Hasta 1 año	\$ 200	\$ 300	\$ 250	\$ 375	\$ 200	\$ 250												
	INSCRIPCIÓN TARDIA ART 47 INC 1)		RDIA ART 47 REGIMEN GENERAL	Mas de 1 año y hasta 5 años	\$ 300	\$ 450	\$ 375	\$ 560	\$ 300	\$ 375												
SS				Mas de 5 años	\$ 400	\$ 600	\$ 500	\$ 750	\$ 400	\$ 500												
₩ -:	FORMALES 7 INC 3) IMPORANEOS	Ø		Hasta 1 año	\$ 200	\$ 200	\$ 220	\$ 220														
JMA 74 C		ES	ES	ES	ES	ES	ES	ES	ES	ES	ES	ES	ES	ES	REGIMEN FIJO	Más de 1 año y hasta 5 años	\$ 300	\$ 300	\$ 330	\$ 330		
ีฐ <u>:</u>		Z		Más de 5 años	\$ 400	\$ 400	\$ 440	\$ 440														
PE AB	<b>™</b> (8 (	<u>~</u>		Hasta 1 año	\$300	\$ 450	\$ 375	\$ 560														
CION	,	FOR	MPC	REGIMEN INTERMEDIO	Más de 1 año y hasta 5 años	\$ 400	\$ 600	\$ 500	\$ 750	\$ 200 \$ 300	\$ 220 \$ 330											
E P				Más de 5 años	\$ 500	\$ 750	\$ 625	\$ 935	\$ 400	\$ 440												
SAN	ER!	S		Hasta 1 año	\$400	\$ 600	\$ 500	\$ 750														
	)EB	SE	REGIMEN GENERAL	Más de 1 año y hasta 5 años	\$ 500	\$ 750	\$ 625	\$ 935														
		Ö		Más de 5 años	\$ 600	\$ 900	\$ 750	\$ 1125														

						Α -	CONTR	RIBUYENTE	S										
	MULTA PAGO ESPONTÁNEO		IIBB				AUTOMOTORES - INMOBILIARIO												
			PLAZO	Aceptación y pago dentro del Plazo de la  Notificación (15 días)  Aceptación y Pago Posterior al plazo otorgado en Notificación (Antes inicio de Sumario)		Aceptación y Pago dentro del Plazo de la Notificación (15 días)	Aceptación y Pago Posterior al plazo otorgado en Notificación (antes inicio de sumario)												
					Pers. Humana	Pers. Jurídica	Pers. Humana	Pers. Jurídica	Persona Hum	ana - Jurídica									
	m		Alta accessoral	Hasta 1 año	\$ 200	\$ 200	\$ 250	\$ 250											
C.T.P.	RE		Alta sucursal – cambio de domicilio comercial	Más de 1 año y hasta 5 años	\$ 300	\$ 300	\$ 375	\$ 375											
O			Comercial	Más de 5 años	\$ 400	\$ 400	\$ 500	\$ 500											
74	A D			Hasta 1 año	\$ 200	\$ 200	\$ 250	\$ 250											
ART.	ART 47 Y/O FALTA DE QUE IMPONGAN DEBERES ALES	(0	(0	(0	(0	m	m	Cambio razón social / fecha de inicio	Más de 1 año y hasta 5 años	\$ 400	\$ 400	\$ 500	\$ 500						
	A D	ÿ		Más de 5 años	\$ 600	\$ 600	\$ 750	\$ 750											
ᄬ	Yo	ַ	Régimen retroactivo - menor a mayor-	Hasta 1 año	\$ 200	\$ 200	\$ 250	\$ 250											
SANCIONES	47 Y IMF	MODIFICACIONES			•					•				Más de 1 año y hasta 5 años	\$ 300	\$ 300	\$ 375	\$ 375	\$ 200 \$ 300
Z	<u> </u>	္ဗ		Más de 5 años	\$ 500	\$ 500	\$ 625	\$ 625	\$ 400	\$ 500									
SA	AR QU AL	告	Contribuyentes convenio multilateral	Hasta 1 año	\$ 200	\$ 200	\$ 250	\$ 250											
SUMARIOS	ES IAS	OM	sede Cba. – cambio jurisdicción sed	Más de 1 año y hasta 5 años	\$ 300	\$ 300	\$ 375	\$ 375											
<u> </u>	AL FO			Más de 5 años	\$ 500	\$ 500	\$ 625	\$ 625											
M	NON TO T						Cambio de Tributación	Hasta 1 año	\$ 200	\$ 200	\$ 250	\$ 250							
			de Contribuyente Local a Tributación de Contribuyente Convenio Multilateral y viceversa	Más de 1 año y hasta 5 años	\$ 300	\$ 300	\$ 375	\$ 375											
N DE				Más de 5 años	\$ 500	\$ 500	\$ 625	\$ 625											
EXCEPCION	ON ON ONE OF THE PROPERTY OF T		NC. 5 (EXCEPTO POR SCAL 6 REQUERIMIENTO	\$ 200	\$ 300	\$ 250	\$ 375	\$ 200	\$ 250										
EX	COU	INCUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO POR APLICACIO DE OTRAS NORMAS			\$ 700	\$ 900	\$ 900	\$ 1100											







				Α -	CONT	RIBUYENTE	ES	
MULTA PAGO ESPONTÁNEO			IIBB				AUTOMOTORES - INMOBILIARIO	
		PLAZO	Aceptación y pago dentro del Plazo de la Notificación (15 días)  Aceptación y Pago Posterior al plazo otorgado en Notificación (Antes inicio de Sumario)		Aceptación y Pago dentro del Plazo de la Notificación (15 días)	Aceptación y Pago Posterior al plazo otorgado en Notificación (antes inicio de sumario)		
			Pers. Humana	Pers. Jurídica	Pers. Humana	Pers. Jurídica	Persona Hum	ana - Jurídica
ES ART.	INFRACCIONES REFERIDAS AL DOMICILIO FISCAL	Hasta 1 año	\$ 500	\$ 600	\$ 600	\$ 700		
SANCIONES		Más de 1 año y hasta 5 años	\$ 600	\$ 700	\$ 700	\$ 800		
SUMARIOS 74 C.T.P.		Más de 5 años	\$ 700	\$ 800	\$ 800	\$ 900		
EXCEPCION DE SUN	RESISTENCIA PASIVA A LA VERIFICACION Y/O FISCALIZACION (EXCEPTO EN ACTUACIONES DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA FISCAL)			\$ 400	\$ 400	\$ 500		

				B - AGENTE	S Y GRANDES CONT	RIBUYENTES	
MULTA PAGO ESPONTÁNEO		PLAZO	Notif	dentro del Plazo de la icación días)	Aceptación y Pago Posterior al plazo otorgado en Notificación (Antes inicio de Sumario)		
				Personas Humana	Personas Jurídicas	Personas Humana	Personas Jurídicas
	0	INSCRIPCION	Hasta 1 año	\$	800	\$ 10	000
	ON Y/O	TARDIA ART 47 INC 1)	Más de 1 año y hasta 5 años	\$	\$ 900		125
	AC ITE		Más de 5 años	\$	1000	\$ 12	250
ω <sub>2</sub> .	A A U		Hasta 1 año	\$ 800		\$ 1000	
SUMARIOS T. 74 C.T.P.	AGENTES DE RETENCION/PERCEPCION/ RECAUDACION Y/O INFORMACION Y GRANDES CONTRIBUYENTES	CESE DE ACTIVIDADES ART 47 INC 3)	Más de 1 año y hasta 5 años	\$ 900		\$ 1125	
M 47		50 47 INO 37	Más de 5 años	\$	1000	\$ 1250	
EXCEPCION DE SU SANCIONES ART.		MODIF. INC. 5 (EXCEPTO POLICÍA FISCAL), 7, 8, 1 CUMPLIMIENTO A NO	DEBERES FORMALES ART. 47 C.T LEY N° 6006 Y MODIF. INC. 5 (EXCEPTO POR REQUERIMIENTO DE POLICÍA FISCAL), 7, 8, 10, 12 Y 13 <sup>1</sup> Y/O FALTA DE CUMPLIMIENTO A NORMAS QUE IMPONGAN DEBERES FORMALES		\$ 500		000
XCEF	ACION	INFRACCIONES REFERIE	AS AL DOMICILIO FISCAL	\$	800	\$ 10	000
田 の	S DE R	FISCALIZACION (EXCEPT	A LA VERIFICACION Y/O O EN ACTUACIONES DE LA POLICÍA FISCAL)	\$	800	\$ 10	000
	AGENTE		REQUERIMIENTO POR	Notif	dentro del Plazo de la icación días)	Aceptación y Pago otorgado en (Antes inicio	
		7.11.11.11.11.11.11		\$	900	\$ 1	100

 $<sup>^1</sup>$  Los incisos  $^7$ ,  $^8$ ,  $^10$  y  $^12$  del Artículo  $^47^\circ$  del Código Tributario no son aplicables a los Agentes de Información.







MULTA PAGO ESPONTÁNEO		C - AGENTES DE INFORMACION DE TERCEROS					
		PLAZO	Aceptación y pago dentro de (15 día	Aceptación y Pago Posterior al plazo otorgado en Notificación (Antes inicio de Sumario)			
		1	Personas Humana	Personas Jurídicas	Personas Humana	Personas Jurídicas	
EXCEPCION DE SUMARIOS SANCIONES ART. 74 C.T.P.	INCUMPLIMIENTOS A LOS REGIMENES GENERALES DE INFORMACION DE TERCEROS	FALTA DE PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS	\$ 500	D <sup>1</sup>	\$ 1.	000	

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Dicho importe incluye reducción del cincuenta por ciento (50%) prevista en el tercer párrafo del Artículo 74° del Código Tributario Ley 6006, T.O. 2015.

ANEXO V – SISTEMA DE SEGUIMIENTO ESPECIAL DE CONTRIBUYENTES (ART. 231 $^{\circ}$  Y 418 $^{\circ}$  R.N. 1/2015)

	Disposición Legal	Fecha	PARÁMETROS
Desde 01/01/2009 en adelante	Res. Ministerial № 123/2007	27-06-2007	La Dirección nominará los Sujetos por su Capacidad Contributiva e Incidencia en la Recaudación Tributaria que aseguren un Ingreso no inferior al 60% con un Objetivo óptimo del 80%.







ANEXO VI – CONDICIONES PLANES DE PAGO DECRETO № 1356/2010 (ART. 98°, 102°, 108° Y 117° R.N. 1/2015)

REGIMEN PLAN DE PAGOS DECRETO Nº 1356/2010					
Cuadro A) CONDICIONES DEL REGIMEN A partir del 01-12-2010					
TASA INTERES Y RECARGO	Vigente en cada tramo				
TASA DE FINANCIACION  (Incluye Planes cancelados por Débito Automático)	1,50 %				

REGIMEN PLAN DE PAGOS DECRETO Nº 1356/2010								
	Cuadro B) CONDICIONES DEL REGIMEN A partir del 01-12-2010							
IMPUESTO	CANTIDAD PORCENTAJE MÍNIMO							
	Grandes Contribuyentes R.M. N° 123/2007 y/o contribuyentes con deuda total a financiar en el plan a solicitar mayor a \$ 50.000	En el período fiscal en curso	6 Cuotas	Será equivalente al monto que resulte de dividir la deuda acogida por el numero de cuotas solicitadas				
(n				Monto Mínimo \$ 100.				
00		En períodos fiscales anteriores	24 Cuotas	10%				
် လူ				Mínimo \$ 100.				
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRU		En el período fiscal en curso	6 Cuotas	Será equivalente al monto que resulte de dividir la deuda acogida por el numero de cuotas solicitadas				
ž	Resto de Contribuyentes			Mínimo \$ 100				
	nesto de Contribuyentes	En períodos fiscales anteriores	36 Cuotas	Será equivalente al monto que resulte de dividir la deuda acogida por el numero de cuotas solicitadas Mínimo \$ 100				

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En ningún caso el monto del anticipo/primera cuota podrá ser inferior al porcentaje que resulte de dividir 100 por el número de cuotas solicitadas

15

REGIMEN PLAN DE PAGOS DECRETO Nº 1356/2010							
Cuadro B) CONDICIONES DEL REGIMEN A partir del 01-12-2010							
	Grandes Contribuyentes R.M. N° 123/2007 y/o inmuebles con	Deuda vencida al	12	10%			
	Bases Imponibles vigentes al momento de la solicitud superiores a \$229.500	31/12 del periodo fiscal anterior	Cuotas	Mínimo \$ 60			
TO IO IO	Inmuebles con bases imponibles vigentes al	Deuda vencida al	24	5%			
IMPUESTO INMOBILIARIO URBANO	momento de la solicitud entre \$121.500 y \$229.500	31/12 del periodo fiscal anterior	Cuotas	Mínimo \$ 60			
	Inmuebles con bases imponibles vigentes al momento de la solicitud Menores a \$121.500.	Deuda vencida al 31/12 del periodo fiscal anterior	36 Cuotas	Será equivalente al monto que resulte de dividir la deuda acogida por el numero de cuotas solicitadas			
				Mínimo \$ 60			
	Grandes Contribuyentes R.M. N° 123/2007 y/o			10%			
IO RURAL, CIALES	inmuebles con Bases Imponibles vigentes al momento de la solicitud del Plan de Pago Superiores a 500.000.	Deuda vencida al 31/12 del periodo fiscal anterior	12 Cuotas	Mínimo \$ 60			
ILIAR ONAL ESPE	Inmuebles con bases imponibles vigentes al	Deuda vencida al 31/12 del periodo fiscal anterior	24 Cuotas	5%			
INMOBILIAR ADICIONAL Y ENES ESPE	momento de la solicitud Entre 265.000 y 500.000.			Mínimo \$ 60			
IMPUESTO INMOBILIARIO R ADICIONAL Y REGÍMENES ESPECIALI	Inmuebles con bases imponibles vigentes al momento de la solicitud menores a \$ 265.000	Deuda vencida al 31/12 del periodo fiscal anterior	36 Cuotas	Será equivalente al monto que resulte de dividir la deuda acogida por el numero de cuotas solicitadas			
				Mínimo \$ 60			







#### REGIMEN PLAN DE PAGOS DECRETO Nº 1356/2010 Cuadro B) **CONDICIONES DEL REGIMEN** A partir del 01-12-2010 Será equivalente al monto que resulte de dividir la deuda Titulares de camiones, Deuda vencida al acogida por el acoplados de cargas y/o 24 31/12 del periodo numero de cuotas camiones con cualquier Cuotas fiscal anterior solicitadas monto de base imponible Mínimo \$40 PROPIEDAD AUTOMOTOR **Grandes Contribuyentes** 10% R.M. N° 123/2007 v/o Deuda vencida al titulares de dominios con 12 31/12 del periodo base imponible vigentes al Cuotas fiscal anterior momento de la solicitud Mínimo \$40 superior a \$ 90.000. Titulares de dominios con 5% base imponible vigentes al Deuda vencida al 24 momento de la solicitud 31/12 del periodo Cuotas entre fiscal anterior Mínimo \$40 \$60.000 y \$ 90.000. Será equivalente al monto que resulte de dividir la deuda Titulares de dominios con Deuda vencida al acogida por el base imponible vigentes al 36 31/12 del periodo numero de cuotas momento de la solicitud Cuotas fiscal anterior solicitadas inferior a \$ 60.000. Mínimo \$40 Monto a financiar superior a \$150.000 y hasta Cuotas \$300.000 Deuda vencida al 10 % 31/12 del periodo Mínimo \$ 100 fiscal anterior Monto a financiar superior 12 a \$300.000 Cuotas **TASAS** Cuando el monto total a 10 % **RETRIBUTIVAS** 12 financiar sea superior a **DE SERVICIOS** Cuotas \$ 1.000 y hasta \$ 100.000 Y TODO OTRO Mínimo \$ 100 **RECURSO CUYA** 10 % RECAUDACIÓN Y/O Cuando el monto total a 24 **ADMINISTRACIÓN** financiar sea superior a \$ Cuotas SEAN 100.000 Mínimo \$ 100 **CONFERIDAS A** LA D.G.R

Modificación incorporada por Decreto N° 879/2012 y Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos N° 23/2012.

17

	REGIMEN PLAN DE PAGOS DECRETO Nº 1356/2010							
	Cuadro B) CONDICIONES DEL REGIMEN A partir del 01-12-2010							
		Cuando el monto total a		12	10 %			
	EN LOS DISTINTOS IMPUESTOS Y LAS PROVENIENTES DE INFRACCIONES AL	financiar sea superior a \$ 1.000 y hasta \$ 100.000		Cuotas	Mínimo \$ 100			
	RÉGIMEN DE AG. DE INFORMACIÓN	Cuando el monto total a financiar sea superior a \$		24 Custos	10 %			
		100.000		Cuotas	Mínimo \$ 100			
	MÍNIMAS O AUTOMÁTICAS IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - 2° PÁRRAFO DEL ART. 74 Y ART.75 DEL C.T	Cuando monto a financiar (sin incluir accesorios) sea superior a \$ 1.000 e inferior		6 Cuotas	No puede ser inferior al porcentajes que resulta de dividir 100 por el Número de cuota solicitada			
MULTAS		a \$ 6.000			Mínimo \$ 100			
		Cuando monto a financiar (sin incluir accesorios) sea superior a \$ 6000		12 Cuotas	No puede ser inferior al porcentajes que resulta de dividir 100 por el Número de cuota solicitada			
					Mínimo \$ 100			
	MULTAS EN PROCESOS DE LA DIRECCION DE POLICIA FISCAL	Cuando posean multas provenientes de Resoluciones dictadas por la Dirección de Policía Fiscal, previo allanamiento del deudor a la pretensión del Fisco renunciando a toda acción y derecho, incluso el de repetición. Se excluye la deuda de resoluciones firmes en ejecución judicial 1	Resoluciones con multas originadas por incumplimientos de obligaciones correspondientes a períodos fiscales anteriores y anticipos y/o saldos vencidos al momento de solicitud del plan	36 cuotas	Primera Cuota			
	CONDICIONES DE REFINANCIACIÓN DE PLANES DE PAGO CADUCOS VIGENCIA: DECRETO N° 879/2012, RESOLUCIÓN SIP N° 23/2012							
REI	PRIMERA FINANCIACIÓN	Primera Cuota y/o Anticipo	15 %	Primera Refinancia ción	Primera Cuota y/o Anticipo			
	SEGUNDA Y ÚLTIMA FINANCIACIÓN	Primera Cuota y/o Anticipo	25 %	Segunda Y Última Refinancia ción	Primera Cuota y/o Anticipo			

 $^1$  Deberá tenerse en cuenta la Vigencia corresponde a la Resolución de la SIP  $N^\circ$  26/2013 (B.O. 28/06/2013)







### ANEXO VII – OBLIGACIONES CANCELABLES CON DOCOF – CONDICIONES DE CONDONACIÓN DE RECARGOS E INTERESES (ART. 94°, 96, 128°Y 141°.R.N. 1/2015)

A) DOCOF					
I ORI	ICACI	ONES CANCELABLES	DOCOF III		
ODDIGITORION CHINOEDINDES		ONES CANCELABLES	DECRETO N° 1459/2014*		
	(	CONCEPTOS:	VENCIDAS AL 31-12-2013		
	(0	Locales o Convenio Multilateral:	Declaración Jurada Anual 2013 y Anteriores y DDJJ mensuales hasta anticipo 11º/2013		
	TESOS TOS	Monto fijo:	Mensuales hasta 11º/2013		
	S / INGRESOS BRUTOS	Deudas correspondientes a Agentes de Retención-Percepción:	Por las Retenciones y/o percepciones omitidas de practicar hasta el 15-12-2013		
	0)	Deudas correspondientes a Agentes de Recaudación:	Por las recaudaciones omitidas de practicar hasta el 10-12-2013		
IMPUESTO	Básico Urbano y Rural y los fondos liquidados conjuntamente, Adicional, Loteos y Grupos de parcelas rurales	Anualidad 2013 y anteriores			
	so	Contribuyentes que tributen por Declaración jurada y Agentes de Retención–Percepción (retenciones- percepciones omitidas de practicar):	Por las Retenciones y/o percepciones omitidas de practicar hasta el 15-12-2013		
	SELLOS	Registros Seccionales del Automotor:	Por percepciones no practicadas hasta el día 20-12-13		
		Contribuyentes que no Tributen por Declaraciones Juradas:	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 04-12-13		
	IMP. PROPIEDAD AUTOMOTOR		Anualidad 2013 y anteriores		
TASAS R	ETRIBUT	IVA DE SERVICIOS	Adeudadas hasta el 31-12-2013		
	Cuya	infracción haya sido cometida	Antes del 31-12-2013		
MULTAS  A efectos de gozar los beneficios de condonación, conforme lo previsto en el inciso b) del art. 9 N°259/2014 y del Decreto N° 1459/14. se entiende por Multas Firmes al momento de la aplicación de los al pago del capital de las obligaciones, aquellas sanciones por las cuales no se hubiera interpuesto recurs aplicación dentro de los quince (15) días de dictado el acto resolutivo, o cuando se hubiese dictado resolu admitan recurso alguno					
LA DEUDA EN GESTIÓN DE COBRO O DISCUSIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, CONCURSAL O EN VIA DE EJECUCIÓN FISCAL Previo allanamiento del deudor y renuncia a toda acción y derecho de repetición		SEDE ADMINISTRATIVA O NCURSAL O EN VIA DE AL lel deudor y renuncia a toda acción y	Vencida y/o exigible al 31-12-2013		
Otros Re cargo de	cursos cu la DGR o	uya recaudación se encuentre a se le hubieren encomendado	Vencidas al 31/12/2013		

\* los DoCOF III se podrán utilizar a partir del 01/01/2015 y hasta el 31-12-2015 para cancelar las obligaciones previstas.

19

<b>A</b> )	A) DOCOF			
I - OBLIGACIONES CANCELABLES	DOCOF III			
1 - OBLIGACIONES CANCELLABLES	DECRETO Nº 1459/2014*			
CONCEPTOS:	VENCIDAS AL 31-12-2013			
II - EXCLUSIONES:	<ul> <li>a) Las deudas en concepto de retenciones, recaudaciones y/o percepciones que habiendo sido practicadas por los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación, no hubiesen sido ingresadas al Fisco, ni aun fuera de término. Incluye retenciones, intereses y multas.</li> <li>b) Las cuotas de los planes de facilidades de pagos vigentes.</li> <li>c) Las costas y gastos causídicos, incluido los honorarios profesionales</li> <li>d) Los importes correspondientes a Tasa Vial Provincial – Ley N° 10081 y normas complementarias</li> </ul>			
III – DEUDAS INCLUIDAS EN PLANES DE PAGO VIGENTES	Vigentes a la fecha de solicitud de cancelación con DoCOF III			
IV - PLAN DE PAGOS DoCOF	Se permite plan de pagos hasta un máximo de cuotas mensuales según la fecha de extinción de los DoCOF III, con un interés de financiación a partir de la 2ª.cuota¹ y monto mínimo de cuota que determine la Secretaría de Ingresos Públicos			

## B) CONDONACION DE RECARGOS RESARCITORIOS E INTERESES NO ABONADOS EN FUNCION DE LA MODALIDAD DE REGULARIZACIÓN Y/O FECHA EN QUE LOS DOCOF SEAN APLICADOS AL PAGO

Modalidad de	Condonación en función de la fecha de solicitud de cancelación de las obligaciones				
Pago y/o		DoCOF III			
Regularización:	Desde el 01/01/2015 Hasta el 30/04/2015	Desde el 01/05/2015Hasta el 31/08/2015	Desde el 01/09/2015 hasta el 31/12/2015		
Contado	Cincuenta por ciento (50%)	Treinta por ciento (30%)	Treinta por ciento (30%)		
De dos (2) a cinco (5) Cuotas	Treinta por ciento (30%)	Veinte por ciento (20%)	-		
De seis (6) a la cantidad de cuotas máximas según el vencimiento del DoCOF III	Veinte por ciento (20%)	Veinte por ciento (10%)	-		

<sup>1</sup> Según Resolución N° 25/2014 de la Secretaría de Ingresos Públicos se determinó en \$ 200 el monto mínimo de cuota y sin interés de financiación.

20







#### ANEXO VIII - CONDICIONES PLANES DE PAGO DECRETO № 840/2015 (ART. 186° R.N. 1/2015)

	DECRETO N° 840/2015 <sup>1</sup>						
	DESDE 19/08/2015 HASTA EL 30/11/2015						
I – OBLIGACIONES COMPRENDIDAS EN EL RÉGIMEN SEGUN EL ALCANCE DEL ART. 185° DE LA R.N.1/2015:							
RI	EGULARIZACIÓN SOLICITADA	OBLIGACIONES VENCIDAS HASTA EL 30-06-2015					
ros	Locales o convenio Multilateral:	Declaración Jurada Anual 2014 y Anteriores y hasta anticipo 5/2015.					
RU.	Monto fijo.	Mensuales hasta 05-2015.					
S/INGRESOS BRUTOS	Deudas correspondientes a Agentes de Retención- Recaudación – Percepción.	Por las Retenciones, Recaudaciones y/o Percepciones omitidas de practicar hasta el 15/06/2015.					
S/ING	Deudas correspondientes a Agentes de Recaudación – Decreto N° 707/02 y Modificatorios.	Por las Recaudaciones omitidas de practicar hasta el 20/06/2015.					
	Básico Urbano más FOFISE.	Anualidad 2014 y anteriores y Cuota 10 y 20/2015. (Con cedulón digital cuota mensual 01 a 05/2015).					
INMOBILIARIO	Básico Rural, Fondo para el Mantenimiento Red Firme Natural y Fondo Rural para Infraestructura y Gasoductos (FRIG).	Anualidad 2014 y anteriores y Cuota 10 y 20/2015. (Con Cedulón digital cuota mensual 01 a 04/2015).					
NMOB	Inmobiliario Adicional.	Anualidad 2014 y anteriores y Cuota 10/2015.					
_	Loteos.	Anualidad 2014 y anteriores y Cuota 10/2015.					
	Grupos de Parcelas Rurales.	Anualidad 2014 y anteriores y Cuota 10/2015.					
vo.	Contribuyentes que tributen por Declaración Jurada y Agentes de Retención, Percepción y/o recaudación comprendidos en el Título V del Libro III del Decreto N° 1205/15.	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 15/06/2015 por Retenciones-Percepciones-Recaudaciones omitidas de practicar.					
SELLOS	Registros Seccionales del Automotor Título V del Libro III del Decreto N° 1205/15.	Por Percepciones no practicadas hasta el día 20/06/2015.					
	Contribuyentes que no Tributen por Declaraciones Juradas.	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 09/06/2015.					
PROPIEDAD AUTOMOTOR		Anualidad 2014 y anteriores y Cuota 10/2015.					
TASA RETRIBUTIVA	DE SERVICIOS	Adeudadas hasta al 30-06-2015.					
MULTAS TRIBUTARIAS	Por infracciones cometidas hasta el 30/06/2015. En Resolución la misma tiene que ser emitida hasta el 3						
MULTAS DE LA POLICIA CAMINERA	Firmes al 31-05-2015 y no firmes.						
OTROS RECURSOS	Obligaciones vencidas hasta el 30-06-2015.						

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Por Resolución Ministerial N° 377/2015 -B.O. 01-12-2015- Se dispuso mantener el Régimen desde el 01-12-2015 al 30-12-2015 solo para la Deudas en Proceso de Verificación y/o Fiscalización de la Dirección de Policía Fiscal.

#### **DECRETO N°840/2015<sup>1</sup>**

#### **DESDE 19/08/2015 HASTA EL 30/11/2015**

#### II - DEUDA EXCLUIDA

Las deudas de los agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación que habiendo practicado las correspondientes retenciones, percepciones y/o recaudaciones, no las hubieran ingresado al Fisco, ni aún fuera de término. Los importes correspondientes a Tasa vial y las Cuotas de los Planes Vigentes. La presente exclusión comprende el capital, sus actualizaciones, recargos e intereses que pudieran corresponder.

#### **III - CONDICIONES DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES:**

	SEGÚN CANTIDAD DE CUOTAS:	Porcentaje de Reducción Recargo e Intereses por mora	Tasa Interés Financiero	Anticipo mínimo - 1ª cuota
	Pago de Contado	50%	-	-
OBLIGACIONES VENCIDAS DESDE EL 01/01/2015 HASTA EL 30/06/2015, excepto Multas de la	Plan de facilidades de hasta Tres (3) Cuotas	50%	-	Deuda Consolidada / Cantidades de Cuotas solicitadas Mínimo \$ 300
Policía Caminera	Plan de facilidades desde cuatro (4) hasta Seis (6) Cuotas	0%	1.50%	Deuda Consolidada / Cantidades de Cuotas solicitadas Mínimo \$ 300
	Pago de Contado.	70%	-	-
	Plan de facilidades de hasta Tres (3) Cuotas	70%	-	Deuda Consolidada / Cantidades de Cuotas solicitadas Mínimo \$ 300
OBLIGACIONES VENCIDAS HASTA EL 31/12/2014 (se incluye	Plan de facilidades desde Cuatro (4) hasta Seis (6) cuotas	50%	0.50%	Deuda Consolidada / Cantidades de Cuotas solicitadas Mínimo \$ 300
el Periodo 12 o saldo del IIBB correspondiente al año 2014 <sup>1</sup> ) excepto Multas de la Policía Caminera	Plan de facilidades desde Siete(7) hasta Doce (12) Cuotas	30%	1.00%	Deuda Consolidada / Cantidades de Cuotas solicitadas Mínimo \$ 300
	Plan de facilidades desde Trece (13) hasta Veinticuatro (24) Cuotas	10%	1.50%	Quince por ciento de la Deuda Consolidada (15%). Mínimo \$ 300
	Plan de facilidades desde Veinticinco (25) hasta Treinta y Seis (36) Cuotas	-	2.00%	Veinte por ciento de la Deuda Consolidada+ (20%) Mínimo \$ 300

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Por Resolución Ministerial N° 257, de fecha 18-08-2015, se incluye al Saldo o Pago final del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al año 2014 en el plan con la cantidad de cuotas y los beneficios previstos para las obligaciones vencidas al 31-12-2014 2 Fecha modificada por R.M. N° 323/2015 de fecha 25/09/2015 y Ampliación efectuada por R.M. N° 356/2015 hasta el 30-11-

<sup>2015</sup> 







#### **DECRETO N°840/2015<sup>1</sup>**

#### DESDE 19/08/2015 HASTA EL 30/11/2015

#### *IV - MULTAS FIRMES DE LA POLICIA CAMINERA AL 31/05/2015:*

SEGÚN CANTIDAD DE CUOTAS:	% de Reducción de importe de multa	% de Reducción de Intereses	Tasa Interés Financiero	Anticipo mínimo - 1ª cuota		
Pago de Contado	50%	50%	-	-		
Plan de facilidades de hasta Tres (3) Cuotas	50%	50%	-	Deuda Consolidada / Cantidades de Cuotas solicitadas Mínimo \$ 300		
Plan de facilidades desde Cuatro (4) hasta Seis (6) Cuotas	50%	30%	4.50.07	Deuda Consolidada / Cantidades de Cuotas solicitadas Mínimo \$ 300		
Plan de facilidades desde Siete (7) hasta Doce (12) Cuotas	50%	10%	1.50 %	Veinte por ciento de la Deuda Consolidada (20%) Mínimo \$ 300		
V MULTAS NO FIRMES DE LA POLICIA CAMINERA A LA FECHA DE ACOGIMIENTO :						
Pago de Contado	30 %					

#### DEUDA A INCLUIR SEGÚN PERIODO DE VIGENCIA DECRETO N° 840/2015

#### DESDE 01-10-2015 HASTA EL 30-11-2015

Que las Deudas se encuentren en cualquier instancia de cobro.

Que sean Deudas provenientes de **Procesos de Verificación y/o Fiscalización** por parte de la Dirección de Policía Fiscal. Las Multas impuestas por la mencionada Dirección, podrán acogerse al presente Régimen aún cuando la aplicación de las mismas haya sido efectuada con posterioridad a la referida fecha del 30 de Junio del año 2015.

Que las Deudas sean originadas en Multas firmes al 31/05/2015 y no firmes, impuestas por la **Policía Caminera**.

A FORMALIDADES ESPECÍFICAS PARA CADA TRIBUTO		
IMPUESTO INMOBILIARIO IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR	Pago Contado:	Obtener Liquidación de Deuda, según el Decreto que corresponda, emitida por esta Dirección o generada desde la Página Web de la DGR, <a href="www.dgrcba.gov.ar">www.dgrcba.gov.ar</a> , señalando por cada Inmueble el Número de Cuenta o Dominio del Automotor y Períodos a cancelar, según sea el Impuesto corresponderá:  Impuesto Inmobiliario y según corresponda: F-102 para obligaciones en Gestión Administrativa o F-131 Impuesto Inmobiliario Liquidación de deuda- DoCOF, F-928 para obligaciones en Gestión Judicial o en Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial, o F-132 Impuesto Inmobiliario Liquidación de deuda – Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial DoCOF, ó F - 134 Impuesto Inmobiliario Liquidación de deuda – Deuda Prejudicial DoCOF  Impuesto Inmobiliario Liquidación de deuda – Deuda Prejudicial DoCOF  Impuesto a la Propiedad Automotor y según corresponda: F-201 para obligaciones en Gestión Administrativa o F-223 Impuesto a la Propiedad Automotor Liquidación de deuda DoCOF, F-928 para obligaciones en Gestión Judicial o en Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial, o F-224 Impuesto a la Propiedad Automotor Liquidación de deuda - Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial DoCOF, ó F - 226 Impuesto a la Propiedad Automotor Liquidación de deuda - Deuda Judicial DoCOF; F-932 para obligaciones en Gestión Prejudicial o F-225 Impuesto a la Propiedad Automotor Liquidación de deuda – Deuda Prejudicial DoCOF
IMPUESTO I IMPUESTO A LA PRC	Plan de Pagos:	Para la Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota emitida por esta Dirección u obtenido por Internet desde la Página Web de la DGR: <a href="www.dgrcba.gov.ar">www.dgrcba.gov.ar</a> , en la cual conste el Número de Cuenta del Inmueble o Dominio del Automotor y Períodos incluidos corresponderá: F-123, F-215 o F-920 para obligaciones en Gestión Administrativa, F-124, F-126, F-216, F-218 o F-926 para obligaciones en Judicial o de Deuda en Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial según corresponda y F -125, 217 o F-933 para Deuda en instancia Prejudicial  Podrá Imprimir el resto de las Cuotas del Plan de Pagos, desde la Página Web mencionada, luego de Siete (7) días de abonado el Anticipo / Primera Cuota, generando la Cuota a través del F-127, F-219 o F-959 para Deuda en instancia Administrativa, F-128, F-130, 220, 222 o F-927 para Deuda Judicial o de Deuda en Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial, o F-129, 221 o F-934 para Deuda Prejudicial  Cuando no pueda realizar la impresión por Internet, deberá presentarse ante la Dirección General de Rentas con el Original del Pago del anticipo/primera Cuota para el otorgamiento del resto de las Cuotas antes del vencimiento de la segunda Cuota.  En el caso de los formularios F-123 a F-129 y F-215 a F-222, la liquidación tendrá impresa la leyenda "PAGO CON DoCOF III (Dº 1459/14 Vigente)







<b>A</b> [		FORMALIDADES ESPECÍFICAS PARA CADA TRIBUTO
Pago	Contado:	Cuando se trate de Agente o Contribuyente autorizado a presentar Declaración Jurada Mensual: a fin de gozar de los beneficios (cuando estos existan) deberán previamente, además de declarar la omisión en la/s correspondiente/s Declaración/es Jurada/s, presentar Nota F- 903 suscripta por el responsable con Firma Certificada donde se declara la omisión cometida ante la Dirección quien emitirá, de corresponder la liquidación correspondiente para su Pago a través del formulario previsto para Deuda Administrativa o F-423 Impuesto de Sellos Liquidación de deuda – DoCOF; F-424 Impuesto de Sellos Liquidación de deuda – Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial– DoCOF; F-425 Impuesto de Sellos Liquidación de deuda – Deuda Prejudicial – DoCOF ó F -426 Impuesto de Sellos Liquidación de deuda – Deuda Judicial- DoCOF  Cuando se trate de Contribuyente que debe ingresar el Impuesto por cada acto: puede solicitarse la liquidación ante la Dirección, quien emitirá el Formulario F – 402 u obtenerla a través de Internet con Clave en la página <a href="https://www.dgrcba.gov.ar">www.dgrcba.gov.ar</a> : F- 411 Declaración Jurada autoliquidación de Impuesto de Sellos ó F – 412 Declaración jurada Diferencia Impuesto de Sellos, según corresponda.  En el caso de los formularios F-423 a F-426, la liquidación tendrá impresa la leyenda "PAGO CON DoCOF III (Dº 1459/14 Vigente)
IMPUESTO DE SELLOS	Plan de Pagos:	En el caso de Agentes y/o Contribuyentes autorizados a ingresar por Declaración Jurada: a fin de gozar de los beneficios (cuando estos existan) deberán previamente, además de declarar la omisión en la/s correspondiente/s Declaración/es Jurada/s, presentar Nota suscripta por el responsable con Firma Certificada donde se declara la omisión cometida ante la Dirección quien emitirá, de corresponder con el Número de Inscripción del Agente y Períodos incluidos la Solicitud del Plan y Pago Anticipo/Primera Cuota Formulario F. 403 o F-415 para Deuda Administrativa; F 416 para la solicitud de Deuda en Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial; F -417 para Deuda en instancia Prejudicial ó F -418 para Deuda Judicial  Podrá Imprimir el resto de las Cuotas del Plan de Pagos, desde la Página www.dgrcba.gov.ar,, luego de siete (7 días) de abonado el Anticipo / Primera Cuota generando la cuota a través del F-410 o F-419 para deuda en instancia Administrativa; F 420 para la Deuda en Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial; F -421 para Deuda en instancia Prejudicial ó F -422 para Deuda Judicial Cuando no pueda realizar la impresión de las cuotas por Internet, deberá presentarse ante la Dirección General de Rentas con el Original del Pago para el otorgamiento del resto de las Cuotas antes del vencimiento de la Segunda Cuota.  Cuando se trate de Contribuyente que debe ingresar el Impuesto por cada acto: deberá presentarse ante la Dirección a efectos de solicitar la emisión del Plan con el Formulario habilitado a tal efecto, la cual le dará el Formulario de solicitud y Pago del Anticipo /Primer Cuota (F- 403) y luego de confirmado podrá solicitar ante la Dirección General de Rentas las Cuotas respectivas a través del Formulario F- 410.  En el caso de los formularios F-415 a F-422, la liquidación tendrá impresa la leyenda "PAGO CON DoCOF III (Dº 1459/14 Vigente)

#### FORMALIDADES ESPECÍFICAS PARA CADA TRIBUTO A

A efectos de Obtener Liquidación de Deuda tanto para el Pago de Contado como para el Plan de Pagos ya sea emitida por esta Dirección o generada desde la Página Web de la DGR, www.dgrcba.gov.ar, es necesario, excepto los Contribuyentes que tributan por el Régimen de Monto Fijo previsto en el Art. 220° del Código Tributario, que previamente se haya efectuado la presentación de todas las Declaraciones Juradas consignando importe a ingresar en cero.

En caso de Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación a fin de gozar de los beneficios (cuando estos existan) deberán previamente, además de declarar la omisión en la/s correspondiente/s Declaración/es Jurada/s, presentar ante esta Dirección, Nota suscripta por el responsable con Firma Certificada donde se declara la omisión cometida. Con ello la Dirección emitirá -de corresponder- las respectivas Liquidaciones, no pudiendo en ningún caso obtener las mismas por Internet.

# Pago Contado

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS CONTRIBUYENTES LOCALES Y DE CONVENIO MULTILATERAL Y AGENTES DE RETENCIÓN, RECAUDACIÓN Y/O PERCEPCIÓN (QUE HUBIEREN OMITIDO ACTUAR COMO TALES)

En la Liquidación se consignará el Número de Inscripción – de corresponder – y Períodos a cancelar. Según corresponda la instancia de la Deuda se generarán los siguientes Formularios según corresponda: Deuda Administrativa F-302 o F-331 Liquidación de deuda; F-332, F-334 o F- 928 para Liquidación de deuda - Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial o Deuda en Gestión Judicial según corresponda; F-333 F- 932 para Liquidación de deuda Deuda Prejudicial.

En el caso de los formularios F-331 a F-334, la liquidación tendrá impresa la leyenda "PAGO CON DoCOF III (Dº 1459/14 Vigente)

## Pagos

lan de

Para la Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota en la cual conste el Número de Inscripción – de corresponder – y Períodos incluidos corresponderá: "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-323 o F-920 para obligaciones en Deuda Administrativa, F-324, F-326 o F-926 para obligaciones en Judicial o Liquidación de deuda – Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial o F-325 o F-933 para obligaciones en Prejudicial".

Podrá Imprimir el resto de las Cuotas del Plan de Pagos, desde la Página www.dgrcba.gov.ar, luego de Siete (7) días de abonado el Anticipo / Primera Cuota generando según corresponda la Cuota a través del F-303 o F-327 para Deuda en Gestión Administrativa; F-328, F-330 o F-927 para Liquidación de deuda - Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial o Deuda en Gestión Judicial según corresponda; ó F-329 o F-934 para obligaciones en Prejudicial.

Cuando no pueda realizar la impresión por Internet, deberá presentarse ante la Dirección General de Rentas con el Original del Pago del Anticipo/Primera Cuota para el otorgamiento del resto de las Cuotas antes del Vencimiento de la Segunda Cuota.

#### En el caso de:

Deuda en discusión administrativa o judicial, la cancelación de los Honorarios se hará en igual proporción que las cuotas y los Gastos Causídicos se abonarán junto con el Formulario F-926 o F-933 según corresponda.

De cese de actividad, esta Dirección podrá exigir, en resguardo del crédito fiscal, garantía suficiente.

Para los formularios F-327 a F-330, la liquidación tendrá impresa la leyenda "PAGO CON DoCOF III (Dº 1459/14 Vigente)







A		FORMALIDADES ESPECÍFICAS PARA CADA TRIBUTO
Todo otro recurso cuya es conferidas a la DGR os.	Pago Contado	Obtener Liquidación de Deuda emitida por esta Dirección o generada desde la Página Web de la DGR, www.dgrcba.gov.ar, cuando la misma se encuentre en Sede Administrativa por medio del Formulario F- 600 o F-609 Liquidación de Deuda DoCOF En caso de encontrarse en Instancia Judicial deber solicitar el Pago en la Dirección General de Rentas por medio del F- 605 o F-610 Liquidación de Deuda Judicial DoCOF
MULTAS POLICIA CAMINERA y Todo otro recaudación y/o administración es confe por convenios.	Plan de Pagos	Para la Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota emitida por esta Dirección u obtenida por Internet desde la Página Web de la DGR, www.dgrcba.gov.ar, corresponderá: Formulario F-601 o F-611 "Solicitud Plan de Pagos y Pago Primera Cuota".  En caso de encontrarse la Deuda en instancia Judicial deberá solicitarlo en la Dirección General de Rentas por medio del F-606 o F - 612 "Solicitud Plan de Pagos Deuda Judicial y Pago Primera Cuota".  Podrá Imprimir el resto de las Cuotas del Plan de Pagos, desde la Página Web mencionada, luego de Siete (7) días de abonado el Anticipo / Primera Cuota generando la cuota a través del F-602 o F-613 para Deuda en instancia Administrativa ó solicitar en la Dirección General de Rentas F – 607 o F-614 para Deuda Judicial.  Cuando no pueda realizar la impresión por Internet, deberá presentarse ante la Dirección General de Rentas con el Original del Pago para el otorgamiento del resto de las Cuotas antes del Vencimiento de la Segunda Cuota.  Para los formularios F-611 a F-614, la liquidación tendrá impresa la leyenda "PAGO CON DoCOF III (Dº 1459/14 Vigente)
MULTAS		Para el acogimiento a los beneficios, corresponderá en todos los casos presentar Formulario Multinota F-903, solicitando la liquidación tanto para el Pago de Contado como para el Plan de Pago en Cuotas.  Una vez evaluada la solicitud la Dirección General de Rentas emitirá la correspondiente Liquidación, según corresponda.  Cuando sean multas de pago espontáneo o sin resolución, la Dirección emitirá la liquidación de pago contado o de solicitud de plan en forma conjunta con la liquidación del impuesto que dio origen a dicha multa.  Para las multas con resolución se otorgarán liquidaciones/solicitudes de plan separadas del Impuesto y sus recargos.

#### B FORMALIDADES GENÉRICAS PARA TODOS LOS TRIBUTOS

Resultarán de aplicación las siguientes disposiciones:

- Deberá presentarse en forma separada la Deuda en Gestión Administrativa de la que se encuentra en Gestión Prejudicial y de la Judicial.
- Cuando corresponda cumplimentar las formalidades deberá acreditarse la personería, titularidad y/o calidad de Contribuyente para el cual se otorga el Plan de la siguiente forma:
  - Personas Humanas, Empresas Unipersonales y Responsables: Exhibición de la Primera y Segunda hoja del Documento de Identidad – Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), Libreta Cívica (L.C.), Libreta de Enrolamiento (L.E.), Cédula Policía Federal o Pasaporte en caso de ser extranjero.
  - Sociedades No Constituidas Regularmente: Exhibición de la Primera y Segunda hoja del Documento de Identidad del socio que firmará la Solicitud.
- Las Notas y/o Formularios que se presenten, con carácter de Declaración Jurada, deben ser firmadas por el Contribuyente o responsable, personalmente ante el funcionario interviniente o debidamente Certificadas por Escribanos de Registro, Policía, Entidad Bancaria o Juez de Paz. A tales efectos se tendrá en cuenta lo siguiente:
  - a) Persona Humana: la Documentación a presentar debe estar firmada por el Contribuyente o Responsable.
  - Sociedad Regularmente Constituida: la Documentación a presentar deberá estar suscripta por Director, Gerente, Presidente o Representante Legal, acreditando la representación invocada mediante la exhibición del instrumento respectivo y su inscripción en el Registro Público de Comercio.
  - c) Sociedades No Constituidas Regularmente: la Documentación a presentar podrá estar firmada por cualquiera de los Integrantes.
  - d) Sucesiones Indivisas: cuando exista administrador de bienes relictos, se acompañará Copia del Documento por el que se efectuó tal designación; caso contrario, deberá acreditar su condición de Heredero con auto de Declaratoria de Herederos o auto que declare válido el testamento o por Libreta de Familia en caso que no cuenten con tales instrumentos.
  - e) En Condominios: por cualquiera de los Condóminos.
  - f) En Usufructo: el Usufructuario deberá acreditar tal condición mediante Escritura Pública.
- Cuando la Documentación sea firmada por alguno de los responsables enunciados en el Artículo 34° del Código Tributario, se deberá presentar Formulario F-900 "Alta, Baja y Modificación del Sujeto Pasivo", debidamente cumplimentado en todos sus rubros. NO debiendo cumplimentarse cuando ya se hubiera presentado.
- Cuando firme un Tercero en representación del Contribuyente, deberá acreditar poder suficiente otorgado a su favor.
- Los Contribuyentes nominados conforme la Resolución Ministerial N° 123/2007 por esta Dirección deberán solicitar los Planes de Facilidades de Pagos ante Sede Central de la Dirección General de Rentas y/o Delegación a la que corresponde por su Domicilio Fiscal declarado, de acuerdo al Anexo I de la presente Resolución. Los Contribuyentes nominados con domicilio en Buenos Aires y Ciudad de Rosario lo harán antes las Delegaciones de Buenos Aires y Rosario respectivamente.

En los escritos de Allanamientos y Desistimientos de Recursos: la Firma del Contribuyente o Responsable deberá estar Certificada por Escribanos de Registro, Policía, Entidad Bancaria o Juez de Paz.







В -	FORMALIDADES GENÉRICAS PARA TODOS LOS TRIBUTOS			
EXCEPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTACIÓN DE FORMALIDADES	DEUDA ADMINISTRATIVA -Incluye deuda prejudicial- DEUDA JUDICIAL	Podrán solicitarse Planes de Pago de solo hasta Doce (12) Cuotas en los casos que no se cumplimente con las formalidades previstas precedentemente.  En estos casos el perfeccionamiento se producirá de acuerdo a lo establecido en el Artículo respectivo de Título de Planes de Pago de la presente.		
ALLANAMIENTO Y GASTOS:	GENERAL	Al suscribirse a un régimen de regularización de Deuda y de no cumplimentarse la excepción de formalidades prevista precedentemente, se deberá presentar Allanamiento por parte del Deudor renunciando a toda acción y derecho, incluso el de repetición, en esta Dirección General de Rentas en Sede Central o Delegaciones del Interior y Capital Federal, según sea el domicilio del Contribuyente o en el lugar donde se encuentren radicadas las actuaciones. Asimismo, deberá efectuar la cancelación de los Honorarios y Gastos Causídicos, según corresponda.  En los Escritos de Allanamiento la Firma del Contribuyente o Responsable, deberá estar Certificada por Escribano de Registro, Policía, Entidad Bancaria o Juez de Paz. Cuando lo Firme un Tercero en representación del Contribuyente o Responsable deberá acreditar poder otorgado a su favor.		
PROCESO CONCURSAL O QUIEBRA	Deberán adjuntar, además de los requisitos generales, lo siguiente:  a) Concursos:			
MULTAS	para el Pago en el Formulario F- 931 contra entrega de la copia del Pago de la Cuota anterior  La infracción que da origen a la sanción deberá estar regularizada/ cumplimentada.			

## A) ENTIDADES RECAUDADORAS EXCEPTO BANCO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA S.A. Y REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR-

#### 1 Procedimiento Operativo de Rendición de la Recaudación

#### 1.1 Procedimiento

#### **Principales Puntos:**

- Transferencia del Archivo de Rendición Única por parte de cada Ente a través del Sitio Seguro de la Dirección General de Rentas.
- Comunicación al Banco de la Provincia de Córdoba S.A. y a la Dirección General de Rentas, de la transacción financiera realizada.

#### **Descripción:**

#### > Secuencia Operativa

#### **Ente Recaudador**

- Diariamente realiza la cobranza de los distintos conceptos de acuerdo a lo establecido en la normativa correspondiente.
- o Al cierre de las operaciones del día, genera el Archivo de Rendición Única.
- o Accede al Sitio Seguro de Transferencia Electrónica de Archivos de la Dirección General de Rentas (https://www.dgrcba.gov.ar/archivos/faces/index.jspx).
- Posicionado en la página de inicio del sitio, ingresa Usuario y Contraseña, ambos brindados por la Dirección General de Rentas.

## Sitio Seguro de Transferencia Electrónica de Archivos de la Dirección General de Rentas.

- Al ingresar la información correspondiente a Usuario y Contraseña, se realizan los siguientes controles:
  - Que sea un Ente válido para la Dirección General de Rentas.
  - Que sea un Ente habilitado para realizar el tipo de transacción en cuestión, según convenio.
  - Que la contraseña sea válida.

En el caso que el resultado de los controles arriba descriptos sea negativo -Error -, no se permite el ingreso del Ente al Sitio Seguro, continuando de acuerdo a lo establecido en la presente secuencia operativa desde el punto: Accede al Sitio Seguro de Transferencia Electrónica de Archivos de la Dirección General de Rentas.

#### **Ente Recaudador**

Transfiere el Archivo de Rendición Única a través del Sitio Seguro.

## Sitio Seguro de Transferencia Electrónica de Archivos de la Dirección General de Rentas.

 Recibe el Archivo de Rendición Única por parte del Ente y procede a realizar los siguientes controles a nivel de Estructura:



#### Ministerio de FINANZAS



- Que el Archivo de Rendición se ajuste al formato preestablecido (por ej.: estructura del archivo, campos requeridos de los distintos "Tipos de Registros" correctamente informados).
- Validaciones de consistencia:
  - Que la cantidad Total de Registros informados en la cabecera sea igual a la cantidad de registros informados en los detalles.
  - Que los importes Totales de Cabecera sean iguales a la sumatoria de los Totales de Registros por Sucursal, y éstos últimos igual a la sumatoria de los distintos detalles. Se tendrá en cuenta los Importes Generales.
- En el caso que el archivo no se ajuste a las especificaciones funcionales requeridas, genera el correspondiente Informe de Errores, conteniendo éste un detalle de las inconsistencias o errores detectados, y muestra un mensaje del error para el usuario, continuando éste de acuerdo a lo establecido en la presente secuencia operativa desde el punto: Genera el Archivo de Rendición Única.

Cabe aclarar que no se permitirá la rectificación del Archivo de Rendición Única.

En los casos en que haya un rechazo del archivo de Rendición presentado (ya sea por error de formato, inconsistencia de importes, etc.), el Ente Recaudador deberá presentar un nuevo Archivo de Rendición.

Genera la correspondiente Boleta de Depósito.

Cabe aclarar que la generación de la Boleta de Depósito, no implica la aceptación definitiva del Archivo de Rendición correspondiente, pudiendo la Dirección General de Rentas, con posterioridad al procesamiento del archivo de la rendición, realizar un reclamo respecto de la información contenida en el mismo.

- Ejecuta, sobre el Archivo de Rendición Única recibido, los siguientes controles y validaciones:
  - Que las anulaciones de pago correspondan a un pago informado en el archivo.
  - Que el pago no haya sido informado más de una vez en el Archivo de Rendición Única.
  - Que la Liquidación de Pagos exista en OTAX.
  - Que el Total Pagado sea igual al Total de la Liquidación correspondiente en OTAX.
  - Que se puede recuperar la Obligación (verifica la existencia de la boleta, la Obligación abonada, el Sujeto Pasivo y el Objeto).
  - Que los importes en concepto de Comisiones e IVA estén correctamente calculados de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Adhesión para cada Tipo de Ente.
  - En el caso que el archivo no se ajuste a las especificaciones funcionales requeridas, genera Alertas en relación a las inconsistencias detectadas.

#### **Ente Recaudador**

- Visualiza en el Sitio Seguro la Boleta de Depósito, contando el Ente con dos opciones:
  - Imprimir la misma, y/o
  - Guardar una copia en formato digital (PDF).
- Determina el Medio de Pago.
- Ejecuta la transacción financiera.
- Comunica al Banco de la Provincia de Córdoba S.A. la transferencia de los fondos, presentando la correspondiente Boleta de Depósito, pudiendo realizarlo de dos maneras:

#### 1 - Presencial

 Representante del Ente se dirige, con la Boleta de Depósito impresa, a la oficina del Banco de la Provincia de Córdoba S.A. designada a tal efecto.

#### Banco de la Provincia de Córdoba S.A.

- Recibe la Boleta de Depósito.
- Verifica la acreditación de los fondos a través del Medio de Pago manifestado por el Representante del Ente y que coincidan los respectivos importes (Depósito – Boleta de Depósito).
  - En el caso que no se encuentre el depósito o los importes (Depósito
     Boleta de Depósito) no coincidan, informa esta situación al Ente Recaudador.
- o Captura, a través de la lectora de códigos de barra, la Boleta de Depósito.
- Emite ticket como constancia de procesamiento de la operación y lo entrega al interesado.
- o Incorpora el Depósito recibido a su rendición.

#### **Ente Recaudador**

- o Recibe de parte del referente del Banco de la Provincia de Córdoba S.A., el ticket como constancia de procesamiento de la operación de la Rendición realizada.
  - En el caso que no se haya podido perfeccionar la operación, continúa de acuerdo a lo establecido en la presente secuencia operativa desde el punto: Ejecuta la transacción financiera.

#### 2 - No Presencial

 Envía, a través de un Correo Electrónico a la dirección impuestosprovinciales@bancor.com.ar, la Boleta de Depósito en Formato Digital (PDF / JPEG) y los datos correspondientes a la transacción de movimientos de fondos realizada.

#### Banco de la Provincia de Córdoba S.A.

- Levanta la información contenida en el correo electrónico recibido de parte del Ente Recaudador.
- Imprime la Boleta de Depósito.
- Verifica la acreditación de los fondos correspondientes y que coincidan los respectivos importes (Depósito – Boleta de Depósito).







- En el caso que no se encuentre el depósito o los importes (Depósito – Boleta de Depósito) no coincidan, informa esta situación al Ente Recaudador.
- o Emite ticket como constancia de procesamiento de la operación.
- o Incorpora el Depósito recibido a su rendición.

#### **Ente Recaudador**

- Periódicamente retira del Banco de la Provincia de Córdoba S.A. los tickets como constancia de procesamiento de las operaciones de Rendición realizadas.
  - En el caso que no se haya podido perfeccionar la operación, continúa de acuerdo a lo establecido en la presente secuencia operativa desde el punto: Ejecuta la transacción financiera.
- Presenta ante la Dirección General de Rentas, vía Sitio Seguro de Transferencia Electrónica de Archivos (mediante la opción "Nuevo envío") o vía mail de corresponder, (rendiciones.rentas@cba.gov.ar) la planilla de rendición y los datos correspondientes a la transacción de movimientos de fondos realizada según lo detallado en el Punto 1.2 siguiente, en formato digital (.RAR).

#### 1.2 Aspectos a tener en cuenta para la realización del Procedimiento

- Documentación a presentar por todos los Entes Recaudadores a la Dirección General de Rentas en forma conjunta con el Archivo de Rendición Única.
  - Planilla de Rendición: se aceptará en carácter de Declaración Jurada un detalle de: Fecha de Rendición, número de operación/Rendición, Totales de Registros aceptados y rechazados (cuando corresponda), Total Bruto, Comisión, IVA, Total Neto y Total de Registros.
    - La planilla de rendición, deberá ser presentada conforme lo establecido en los respectivos convenios de recaudación, aún cuando no se registraren movimientos, debiendo consignarse en tal caso el importe recaudado en \$ 0,00.-
  - Informe de la transferencia o depósito de los fondos, efectuado de acuerdo a las especificaciones detalladas en el título "Determinación del Medio de Pago a utilizar".

En el caso que las rendiciones sean presentadas fuera del plazo acordado, se producirá automáticamente la mora en la presentación de las mismas.

#### Determinación del Medio de Pago a utilizar:

De acuerdo a las características de cada Ente Recaudador, deberá utilizar el medio de pago que corresponda conforme el siguiente cuadro:

Tipo Ente Recaudador	Medio de Pago
Entidades Financieras	MEP (Movimiento Electrónico de Pago)  - Transferencia a la cuenta N° 402206  - CBU del BPC: 0200900501000000402265  - Sucursal: 900  - Cuenta Corriente: 40220/6  - Referencia (espacio texto libre): Recaudación DGR –Boleta de Depósito Nro. xxxxxx

#### DATANET

Resto de Entes Recaudadores -excepto RNPA- Transferencia a la cuenta N° 402206

Sucursal 900 – BPC

- CBU del BPC: 0200900501000000402265

- Sucursal: 900

- Cuenta Corriente: 4022/06

Referencia (espacio texto libre): Recaudación DGR -Boleta de Depósito Nro. Xxxxxx

## Comunicación al Banco de la Provincia de Córdoba S.A. de la transferencia de los fondos.

#### Formas de Comunicación:

#### 1 - Presencial

Lugar: Departamento Recaudaciones de la Gerencia de Operaciones del Banco de la Provincia de Córdoba S.A

Domicilio: Humberto Primo 680 Torre Suquia Piso 5to (Oeste)

Teléfonos: 0351 – 4207200 (Int. 7938)

 La comunicación deberá realizarse al día siguiente de la realización de la transacción financiera y después de las 10:00 horas.

#### 2 - No Presencial

Casilla de Correo: impuestosprovinciales@bancor.com.ar

## 1.3 Transferencia del Archivo de Rendición Única a través del Sitio Seguro de Transferencia Electrónica de Archivos:

#### Paso 1: Ingreso a Sitio Seguro

Ingresar en el navegador la URL: https://www.dgrcba.gov.ar/archivos/faces/index.jspx Se desplegará la pantalla de ingreso a sitio seguro, donde se deberá ingresar USUARIO / CLAVE y presionar "Aceptar"

#### Paso 2: Selección del acceso para ingresar el archivo XML de rendición única.

Luego de ingresar al sitio seguro, el sistema desplegará la pantalla con las opciones disponibles a la izquierda de la misma.

Se deberá seleccionar el link "Rendición de Archivos". El sistema desplegará la pantalla para transferencia del archivo XML de rendición única

#### Paso 3: Transferencia del Archivo XML de rendición única.

En la pantalla desplegada por el sistema ingresar la ruta completa de acceso al archivo a transferir, o buscarlo presionando el botón "Examinar".

#### Paso 4: Impresión de la Boleta de Depósito

Una vez transferido exitosamente el archivo, presionar el vínculo gráfico correspondiente para imprimir la Boleta de Depósito.

#### Reimpresión de la Boleta de Depósito

Ingresando a la Bandeja de Salida, en la pestaña "Procesados", puede reimprimirse la Boleta de Depósito correspondiente a una rendición transferida exitosamente, presionando el vínculo correspondiente a la boleta deseada.







#### Aspectos relacionados con el nombre y formato del archivo de rendición única:

Nombre del archivo: 20081030.R00035, conformado por:

1. Fecha de Recaudación, en formato YYYYMMDD. Ej. 20081030

2. Separador: punto (".")

3. Carácter fijo: letra "R"

4. Código de ente: de cinco posiciones completado con ceros a izquierda. Ej: 00035

Nombre del archivo comprimido (extensión "rar"): 20081030.rar Software de compresión: winrar.exe versión 3.3 en adelante

Tipo de compresión: normal

#### 1.4 Cálculo de la retribución bancaria

A determinarse según Convenio.

#### B) BANCO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA S.A.

#### 1. Procedimiento Operativo de Rendición de la Recaudación

#### 1.1. Procedimiento

#### **Principales Puntos:**

- Transferencia de los Archivos de Rendición Única a través del Sitio Seguro de Transferencia Electrónica de la Dirección General de Rentas.
- Comunicación a la Dirección General de Rentas de la transacción financiera realizada.

#### Descripción:

#### > Secuencia Operativa

#### Banco de la Provincia de Córdoba S.A.

- Diariamente procede a:
  - realizar la cobranza de los distintos conceptos de acuerdo a lo establecido en la normativa correspondiente.
  - Recibir Depósitos de Entidades Recaudadoras autorizadas por la Dirección General de Rentas.
  - Recibir Transferencias desde el Banco Central de la República Argentina por las cobranzas realizadas por AFIP a través del Sistema OSIRIS.
  - Recibir Transferencias desde el Banco de la Nación Argentina por las cobranzas realizadas por AFIP a través del sistema SIRPEI.
  - Recibir Transferencias desde Provincanje S.A correspondiente a las cobranzas realizadas a través del sistema SIRCREB.
- Al finalizar la jornada, realiza el corte de las operaciones del día y genera los Archivos de Rendición Única correspondientes a los distintos tipos de Acreencias.
- A partir de las 22 Hs, accede al Sitio Seguro de Transferencia Electrónica de Archivos de la Dirección General de Rentas.
- Posicionado en la página de Inicio del Sitio, ingresa Usuario y Contraseña, ambos brindados por la Dirección General de Rentas.

### Sitio Seguro de Transferencia Electrónica de Archivos de la Dirección General de Rentas.

- Al ingresar el Ente la información correspondiente a Usuario y Contraseña, realiza los siguientes controles:
  - Que sea un Ente válido para la Dirección General de Rentas.
  - Que sea un Ente habilitado para realizar el tipo de transacción en cuestión, según convenio.
  - Que la contraseña sea válida.

En el caso que el resultado de los controles arriba descritos sea negativo – Error -, no se permite el ingreso del Ente al Sitio Seguro, continuando de acuerdo a lo establecido en la presente secuencia operativa desde el punto: Accede al Sitio Seguro de Transferencia Electrónica de Archivos de la Dirección General de Rentas.

#### Banco de la Provincia de Córdoba S.A.

Transfiere los Archivos de Rendición Única a través del Sitio Seguro.

## Sitio Seguro de Transferencia Electrónica de Archivos de la Dirección General de Rentas.

- Recibe los Archivos de Rendición Única por parte del Banco de la Provincia de Córdoba S.A. y procede a realizar los siguientes controles a nivel de Estructura:
  - Que el Archivo de Rendición se ajuste al formato preestablecido (por ej.: estructura del archivo, campos requeridos de los distintos "Tipos de Registros" correctamente informados).
  - Validaciones de consistencia:
    - Que la cantidad Total de Registros informados en la cabecera sea igual a la cantidad de registros informados en los detalles.
    - Que los importes Totales de Cabecera sean iguales a la sumatoria de los Totales de Registros por Sucursal, y éstos últimos igual a la sumatoria de los distintos Detalles. Se tendrá en cuenta tanto Importes Generales como comisiones.
  - En el caso que el archivo no se ajuste a las especificaciones funcionales requeridas, genera el correspondiente Informe de Errores, conteniendo éste un detalle de las inconsistencias o errores detectados, y muestra un mensaje del error para el usuario, continuando éste de acuerdo a lo establecido en la presente secuencia operativa desde el punto: Genera los Archivos de Rendición Única.

Cabe aclarar que no se permitirá la rectificación de los Archivos de Rendición Única, es decir que una vez que una rendición ha sido aceptada no se podrá modificar.

En los casos en que haya un rechazo del archivo de Rendición presentado (ya sea por error de formato, inconsistencia de importes, etc.), el Ente Recaudador deberá presentar un Nuevo Archivo de Rendición.

 Ejecuta, sobre los Archivos de Rendición Única recibidos, los siguientes Controles y Validaciones respecto de las boletas de depósitos de otros Entes Recaudadores:







- Que exista en el sistema Dirección General de Rentas la Boleta de Depósito a registrar.
- Que coincida el Ente Recaudador del Depósito informado con el registrado en el sistema.
- Que coincida el Importe del Depósito informado con el registrado en el sistema.
- En el caso que el archivo no se ajuste a las especificaciones funcionales requeridas, genera el correspondiente Informe de Errores, conteniendo éste un detalle de las inconsistencias o errores detectados, y muestra un mensaje del error para el usuario. Continuando éste de acuerdo a lo establecido en la presente secuencia operativa desde el punto: Genera los Archivos de Rendición Única.
- Genera el correspondiente Comprobante de Rendición.

Cabe aclarar que la generación del Comprobante de Rendición, no implica la aceptación definitiva del Archivo de Rendición correspondiente, pudiendo la Dirección General de Rentas, con posterioridad al procesamiento del archivo de la rendición, realizar un reclamo respecto de la información contenida en el mismo.

#### Banco de la Provincia de Córdoba S.A.

- Visualiza en el Sitio Seguro el comprobante de la rendición, contando el Banco con dos opciones:
  - Imprimir el mismo, y/o
  - Guardar una copia en formato digital (PDF).
- Realiza los Depósitos por el Total de cada Rendición en las Cuentas designadas a tal efecto por el Ministerio de Finanzas indicados en los Comprobantes de Rendición correspondientes.

#### **Dirección General de Rentas**

- Recibe de parte del Banco de la Provincia de Córdoba S.A información sobre la transacción realizada.
- Controla el depósito realizado por el BPC, verificando que el importe depositado por el BPC en la Cuenta Puente coincida con el resultante del correspondiente Comprobante de Rendición.
  - En el caso que los importes no coincidan, genera el correspondiente Informe de Diferencias y lo remite a la entidad.

#### Banco de la Provincia de Córdoba S.A.

- Recibe de parte de la Dirección General de Rentas el Informe de Diferencias del depósito realizado.
- Analiza el Informe recibido.
- Realiza los ajustes necesarios para que el importe depositado coincida con el establecido en el Comprobante de Rendición.
- 1.2. Aspectos a tener en cuenta para la realización del Procedimiento
- Documentación a presentar por el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. a la Dirección General de Rentas en forma conjunta con el Archivo de Rendición Única.

• Informes de los depósitos de los fondos correspondientes a la recaudación, en las cuentas designadas a tal efecto por el Ministerio de Finanzas.

### 1.3. Transferencia del Archivo de Rendición Única a través del Sitio Seguro de Transferencia Electrónica de Archivos.

#### Paso 1: Ingreso a Sitio Seguro

Ingresar en el navegador la URL: https://www.dgrcba.gov.ar/archivos/faces/index.jspx

Se desplegará la pantalla de ingreso a sitio seguro, donde se deberá ingresar USUARIO / CLAVE y presionar "Aceptar".

#### Paso 2: Selección del acceso para ingresar el archivo XML de rendición única

Luego de ingresar al sitio seguro, el sistema desplegará la pantalla con las opciones disponibles a la izquierda de la misma.

Se deberá seleccionar el link "Rendición de Archivos". El sistema desplegará la pantalla para transferencia del archivo XML de rendición única.

#### Paso 3: Transferencia del Archivo XML de rendición única

En la pantalla desplegada por el sistema ingresar la ruta completa de acceso al archivo a transferir, o buscarlo presionando el botón "Examinar".

#### Paso 4: Impresión del Comprobante de Rendición

Una vez transferido exitosamente el archivo, presionar el vínculo gráfico correspondiente para imprimir el Comprobante de Rendición.

#### Reimpresión del Comprobante de Rendición

Ingresando a la Bandeja de Salida, en la pestaña "Procesados", puede reimprimirse el Comprobante de Rendición correspondiente a una rendición transferida exitosamente, presionando el vínculo correspondiente a la rendición deseada.

#### Aspectos relacionados con el nombre y formato de los archivos de rendición única:

#### **Acreencias Tributarias:**

Tipo de Archivo: XML

Nombre del archivo: 20081030.B00001, conformado por

- 1. Fecha de rendición, en formato YYYYMMDD, Ei, 20081030
- 2. Separador: punto (".")
- 3. Carácter fijo: letra "B"
- 4. Código de ente: de cinco posiciones completado con ceros a la izquierda. Ej: 00035

Nombre del archivo comprimido (extensión "rar"): 20081030.rar Software de compresión: winrar.exe versión 3.3 en adelante

Tipo de compresión: normal

#### **Acreencias No Tributarias:**

Tipo de Archivo: XML

Nombre del archivo: 20081030.FRB00001, conformado por

1. Fecha de rendición, en formato YYYYMMDD. Ej. 20081030







2. Separador: punto (".")

- 3. Carácter fijo "FRB": conjunto de letras fijas para determinar el tipo de archivo en el sitio seguro (Fondo Recupero Entes)
- 4. Código de ente: de cinco posiciones completado con ceros a la izquierda. Ej: 00001

Nombre del archivo comprimido (extensión "rar"): 20081030.rar Software de compresión: winrar.exe versión 3.3 en adelante

Tipo de compresión: normal

#### 1.4. Cálculo de la retribución bancaria

A determinarse según Convenio.

#### C) REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR (RNPA)

#### 1. Procedimiento Operativo de Rendición de la Recaudación

#### 1.1. Procedimiento

#### **Principales Puntos:**

Confección de la Rendición Diaria y de la Rendición Semanal a través del Aplicativo RNPA – ITAX suministrado por la Dirección General de Rentas.

#### Descripción:

#### > Secuencia Operativa

#### Registro Nacional de la Propiedad Automotor

- Diariamente accede al aplicativo RNPA ITAX, proporcionado por la Dirección General de Rentas, ingresando en el navegador la URL: http://rnpa.cba.gov.ar
- Posicionado en la página de inicio del sitio ingresa Usuario y Contraseña, ambos brindados por la Dirección General de Rentas.

#### Aplicativo RNPA – ITAX.

- Al ingresar la información correspondiente a Usuario y Contraseña, realiza los siguientes controles:
  - Que sea un Ente válido para la Dirección General de Rentas.
  - Que sea un Ente habilitado para realizar el tipo de transacción en cuestión, según convenio.
  - Que la contraseña sea válida.

En el caso que el resultado de los controles arriba descritos sea negativo – Error -, no se permite el ingreso del Registro al aplicativo, continuando de acuerdo a lo establecido en la presente secuencia operativa desde el punto: Diariamente accede al aplicativo RNPA – ITAX, proporcionado por la Dirección General de Rentas.

#### Registro Nacional de la Propiedad Automotor

- Emite la liquidación, a través del aplicativo, en concepto de Impuesto a la Propiedad Automotor y realiza la cobranza. correspondiente.
- Al finalizar cada día de la semana realiza, de corresponder, la consulta de operaciones realizadas con el fin de advertir errores y poder corregirlos previo a efectuar el cierre semanal.

- El día viernes de cada semana o el día hábil inmediato posterior, a través del mismo aplicativo, realiza el cierre de operaciones y la Rendición Semanal. Para ello, procede de la siguiente manera:
  - Selecciona la opción del menú "Rendición Semanal".
  - Visualiza una pantalla informando el rango de fechas de boletas a rendir.
  - Presiona el Botón "Visualizar Datos", visualizando una lista de boletas de pago que incluirá la rendición y los totales de la misma.
    - En el caso que no se hayan emitido boletas de pago a lo largo de la semana, el sistema advierte esta situación, permitiendo realizar el cierre de operaciones.
    - En el caso de emitir mas de una boleta de pago para el mismo dominio / período / cuota, el sistema advierte esta situación, otorgando la posibilidad de continuar o no con la rendición.
  - Opcionalmente, presiona el botón "Imprimir", visualizando el listado de las boletas de pago con los importes totales.
  - Presiona el botón "Generar Boleta de Depósito", registrando automáticamente el aplicativo la rendición semanal y generando la "Boleta de Depósito" correspondiente.
  - Visualiza el número de Boleta de Depósito generada y el importe a depositar.

Excepcionalmente, se podrá realizar la reimpresión de la Rendición y de la Boleta de Depósito, procediendo para ello de la siguiente manera:

- o Selecciona la opción "Reimpresión de Rendición Semanal".
- o Indica el "rango de fechas" para emitir los cierres semanales que correspondan a ese período.
- Presiona el botón "Visualizar Datos", desplegándose en la pantalla una lista con los cierres correspondientes.

Cabe aclarar que el sistema muestra en la columna "Boleta de Depósito" el estado en que se encuentra cada boleta de depósito para la Dirección General de Rentas. Sus posibles valores son:

- NO Recibida: Boleta no rendida por el Banco de la Provincia de Córdoba a la Dirección General de Rentas.
- Recibida: Boleta rendida por el Banco de la Provincia de Córdoba a la Dirección General de Rentas.
- Selecciona el cierre que se quiere imprimir.
- Presiona el botón "Ver Boletas".
- Visualiza listado con las boletas que lo conforman y los importes totales del mismo.
- Selecciona la opción "Imprimir Listado Rendición", mostrando el sistema el listado de las boletas.
- Visualiza el número de la Boleta de Depósito asociada al cierre seleccionado.







En ambos casos (generación o reimpresión):

- Presiona el botón "Imprimir Boleta de Depósito", visualizando en la pantalla la Boleta de Depósito correspondiente, pudiendo el registro:
  - Imprimir la misma, y/o
  - Guardar una copia en formato digital (PDF).
- o Determina el Medio de Pago y ejecuta la transacción financiera.
- Comunica al Banco de la Provincia de Córdoba S.A. la transferencia de los fondos.
  - En caso de realizar el depósito en efectivo, el representante del RNPA se dirige, con la Boleta de Depósito impresa, a una Sucursal del Banco de la Provincia de Córdoba S.A.

Se advierte que no serán aceptados depósitos que difieran del valor resultante de la Boleta de Depósito generada por el sistema RNPA – ITAX proporcionado por la Dirección General de Rentas, y que toda diferencia que pudiere surgir deberá reclamarse por la vía administrativa, de acuerdo al procedimiento que la Dirección establezca a tal fin.

#### Banco de la Provincia de Córdoba S.A.

- Recibe la Boleta de Depósito y el depósito por el monto total indicado en la misma.
- o Captura, a través de la lectora de códigos de barra la Boleta de Depósito.
- Emite ticket como constancia de procesamiento de la operación y lo entrega al interesado.
- Incorpora el depósito recibido a su rendición.

#### Registro Nacional de la Propiedad Automotor

- Recibe de parte del referente del Banco de la Provincia de Córdoba S.A., el ticket como constancia de procesamiento del depósito realizado.
- Presenta ante la Dirección General de Rentas y por la vía habitual, copia del ticket recibido y los elementos de la Rendición de acuerdo a lo estipulado en los acuerdos vigentes.

## 1.2. Aspectos a tener en cuenta para la realización del Procedimiento El Encargado del Registro Seccional del RNPA:

- Efectúa el depósito de la suma recaudada hasta el día previsto en la Resolución Ministerial respectiva a la que corresponda la recaudación.
- Remite la Planilla de Rendición semanal a la Dirección General de Rentas vía electrónica mediante la casilla de correo habilitada a tal efecto, hasta el día jueves de la semana siguiente a la que corresponde la recaudación.
- En caso de no existir movimiento de recaudación, deberá comunicarse dicha circunstancia a la Dirección General de Rentas.
- Archiva por los siguientes plazos:
  - Un efecto de los Comprobantes abonados por el usuario: 6 años.
  - Duplicado de las Planillas de Rendición semanal: 2 años.
  - El ejemplar de la Boleta de depósito semanal: 6 años.
  - El ejemplar del remito de envío de la Rendición semanal: 2 años.
  - La Planilla de Caja emitida por el sistema: 6 años."

#### Documentación a presentar por todos los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor (RNPA).

- Mensualmente en la Delegación de la Dirección General de Rentas más cercana a la sede del Registro Seccional, un juego de cada una de las Planillas de Rendición semanal, acompañada de:
  - Un ejemplar de la boleta de depósito semanal y la constancia del depósito respectivo en el Banco de la Provincia de Córdoba S.A.
  - Fotocopias de las boletas exhibidas por el usuario y que figuran como impagas en el estado de deuda.
  - Un ejemplar del Certificado de Baja emitido a través del sistema (cuando correspondiere).
- Se confeccionará un remito por duplicado para la entrega de la documentación detallada en los puntos anteriores, quedando un ejemplar para el Encargado del Registro, con la constancia de la recepción por la Delegación de Dirección General de Rentas.

#### Determinación del Medio de Pago a utilizar:

Tipo Ente Recaudador	Medio de Pago
RNPA	DATANET - Transferencia a la cuenta N° 4022/06 - Sucursal 900 – BPC - CBU del BPC: 0200900501000000402265 Referencia (espacio texto libre): Recaudación DGR -Boleta de Depósito Nro.
	EFECTIVO

#### 1.3. Cálculo de la retribución bancaria:

A determinarse según Convenio.

#### D) ASPECTO COMÚN A LOS APARTADOS A Y B

### PAUTAS PARA EL CÁLCULO DE INTERÉS EN LA PERCEPCIÓN DEL COBRO DE FORMULARIOS DE EMISIÓN GENERAL

- Impuestos Inmobiliario
- Impuesto a la Propiedad Automotor

Deberá tenerse en cuenta, que <u>el importe que figura en el código de barras, sólo es válido para el vencimiento original</u>.

Para los vencimientos 2do. y 3ro. deberá grabarse el importe efectivamente cobrado, mediante la aplicación de un coeficiente.







#### 1er. Vencimiento:

Será el que figura en Código de Barras, que es el mismo que figura en el casillero correspondiente a 1er. Vencimiento.

#### 2do. y 3er. Vencimiento:

Se tomará el importe original existente en barra y se le sumará el recargo, el que se calcula del siguiente modo:

- 1) Se establecen los días entre el vto. original y el correspondiente en función a la fecha de pago habilitada (cantidad fija de días).
- 2) Se multiplica la cantidad de días por 0,10 % (porcentaje de interés diario a aplicar Resolución 4/2014 de la Secretaría de Ingresos Públicos, publicada en B.O. de fecha 11-03-2014), por el importe original (correspondiente al 1er. Vencimiento).

### Cant. Días x 0,10 x Monto Origen = x,xxxxx

3) El resultado obtenido deberá redondearse a 3 decimales y luego a 2 decimales.

Se aclara que este procedimiento que puede parecer erróneo surge del hecho que en el actual sistema, el proceso de emisión masiva, consta de más de un módulo cada uno de los cuales realiza redondeo independiente.

- 4) Se suma el Recargo obtenido al importe original (1er. Vencimiento).
- 5) Se redondea el Resultado a 1 decimal.

#### Método de Redondeo:

Si la centésima es > (4) se redondea a la décima siguiente:  $\rightarrow$  56,25  $\rightarrow$  56,30 Si la centésima es <  $\rightarrow$  6 (4) se redondea a la décima anterior:  $\rightarrow$  56,24  $\rightarrow$  56,20

#### Ejemplo de una boleta de Impuesto Inmobiliario:

Redondeo a un decimal:

#### **CUOTA ÚNICA:**

e.

	1er. Vencim 10/03/20 5304.4	15	1	Vencimiento 7/03/2015 5341.50			
	3304.4	7	Dias	3341.30	15	as	3304.00
1)	El 1er. Ven	cimiento se corres	sponde con	el impreso en	código de barra	as.	
2)		ra el 2do. Vencimi					
		o del Recargo: ( 7		304.40) / 100		=	37.1308
	b. Redon	ideo a 3 decimales	s:			=	37.131
		ideo a 2 decimale:				=	37.10
	d. Sumo	el Recargo al Mor	nto Original:	5304.40 + 37	7.10	=	5341.50
	e. Redon	ideo a un decimal:				=	5341.50
3)	Cálculo par	ra el 3er. Vencimie	ento:				
	a. Cálcul	o del Recargo: (1	5 x 0,10 x	5304.40) / 100		=	79.5660
	b. Redon	ideo a 3 decimales	S:			=	79.566
	c. Redon	deo a 2 decimales	<b>3</b> :			=	79.57
	d. Sumo	el Recargo al Mor	nto Original	5304.40 + 79.5	57	=	5383.97

5384.00

ANEXO XI - DISPOSICIONES A CUMPLIMENTAR PARA SOLICITAR EXENCIONES QUE NO RIGEN DE PLENO DERECHO (ART. 210°Y 229°RN 1/2015)

A	- FORMALIDADES GENERALES COMUNES A TODOS LOS IMPUESTOS
PAGO PREVIO	Será requisito para todas las exenciones haber abonado previamente los períodos por los cuales no solicita la exención, en concordancia con lo previsto en el Artículo 51 del Código Tributario.
SOLICITUD DE VARIAS EXENCIONES	En el caso de que se solicite la exención por más de un impuesto deberá solicitarlas en forma conjunta, en caso de que se trate de una prórroga deberá adjuntar – además - copia de la Resolución anterior.
FORMULARIO F-907 Rev. Vigente- (Excepto para la exención del inc. 6) del Art. 170 y el inc. 2) del Art. 274 del Código Tributario)	<ol> <li>Normativa legal por la cual solicita la Exención. Esto se informará en el campo "Motivo por el cual solicita la Exención/Encuadramiento Legal".</li> <li>Nombre y apellido y/o denominación del peticionante, firma, tipo y número de documento. El solicitante deberá ser el contribuyente o responsable alcanzado por el beneficio o su apoderado legal.</li> <li>Domicilio real o legal de las personas humanas o jurídicas, según corresponda.</li> <li>Impuesto por el cual solicita la exención y períodos a que se refiere la misma.</li> <li>Número de inscripción, dominio, cuenta y períodos por la que peticiona la exención el titular de la misma.</li> <li>Nómina de la totalidad de las propiedades pertenecientes al peticionante. Esta se debe informar en el campo Observaciones del formulario (cuando corresponda).</li> <li>Completar los Datos de Declaración Jurada que figura al dorso, cuando corresponda.</li> </ol>
PERSONAS JURIDICAS	<ol> <li>Acreditar por parte de quien inicie la gestión la facultad para solicitar la exención, mediante copia autenticada o fotocopia para cotejar con el original del Acta de Designación de Autoridades o cualquier otro tipo de documentación fehaciente – actualizada</li> <li>Copia autenticada de los estatutos sociales o cualquier otro tipo de documento de constitución de donde surja con claridad el objeto social de la entidad.</li> <li>Las entidades que tengan acordada personería jurídica, deberán presentar Constancia de Subsistencia de la misma en la que, se indique la fecha a partir del cual fue otorgada; la que deberá haber sido expedida con no más de treinta días de anticipación a la solicitud.</li> </ol>







ANEXO XI: DISPOSICIONES A CUMPLIMENTAR PARA SOLICITAR EXENCIONES QUE NO RIGEN DE PLENO DERECHO – CONTINUACIÓN

#### B – FORMALIDADES ESPECÍFICAS POR IMPUESTO

#### IMPUESTO INMOBILIARIO – INGRESOS BRUTOS Y SELLOS

Las empresas instaladas en la Provincia de Córdoba, cuya organización y/o actividad esté destinada a operar como "Call Center" y/o "Web Hosting" en los términos del Artículo 1º y 2º de la Ley Nº 9232/2005 podrán solicitar la exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de Sellos e Inmobiliario por el término de diez (10) años contados, en virtud de su otorgamiento, a partir del primer día del mes siguiente al de publicación del mencionado Decreto o de la fecha de inicio de actividad como tal, lo que fuere posterior.

A efectos de solicitar la exención los contribuyentes deberán presentar, además de la documentación exigida en el cuadro A) del presente anexo, en caso de corresponder, la siguiente:

- A) Deberá adjuntar nota con carácter de Declaración Jurada en la cual se describa y se acredite en forma amplia y detallada lo siguiente:
  - La modalidad operativa observada en el desarrollo de su actividad, especificando la totalidad de los servicios que prestan y los respectivos códigos de actividad.
  - Cantidad de Empleados: Para acreditar la misma deberá acompañar, copia de última Declaración Jurada presentada con Aportes y Contribuciones ingresados de dichos empleados.
  - Para el caso que se trate de un CALL CENTER deberá detallar la cantidad de líneas telefónicas disponibles de entrada y salida. Se acreditará dicha información con copia y original, para su constatación de la última facturación del/los Proveedor/es de líneas o medios de comunicación.

Asimismo deberá detallar la dirección de todos los establecimientos donde desarrolla la actividad de Call Center, inclusive cuando preste el servicio en las empresas contratantes.

### LEY Nº 9232/2005

-CALL CENTER Y/O WEB HOSTING-

- **B)** Para el supuesto que se trate de WEB HOSTING deberá presentar informe técnico certificado por profesional matriculado en el Consejo Profesional de Ciencias Informáticas de la Provincia de Córdoba con el siguiente detalle:
  - Capacidad instalada para conexiones con otros servidores.
  - Capacidad instalada de Almacenamiento en Disco.
  - Servidor de dominio: Nombre y dirección IP.
  - Dirección del/los establecimiento/s donde se encuentra la infraestructura de Servidores, comunicaciones y almacenamiento.
- C) Copia y original, para su constatación, del último Balance con la Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Anexos y Notas correspondientes al mismo. En el caso de no haber confeccionado dicho balance, por la fecha de inicio de actividad deberá anexar: Detalle de Inversiones en Bienes de Capital, Instalaciones e Infraestructura que posee para el desarrollo de la actividad (hardware, software, sistema de comunicaciones, etc.). En el mismo deberá describir: Tipo de bienes, cantidad y el valor de mercado unitario y total a la fecha de solicitud de exención.
- **D)** Formulario de solicitud de exención previsto en el cuadro A) del con los datos pertinentes completos.
- E) Deberá declarar que se hará uso de la exención sólo para los actos comerciales vinculados directamente con el objeto social de su Actividad como Call Center o Web Hosting. Cuando se perciban otros ingresos no comprendidos en la exención, será requisito indispensable discriminarlos en la facturación y en la respectiva Declaración Jurada del impuesto, de aquellos ingresos derivados de los servicios objeto de la exención. Caso contrario, no podrá operar dicha exención.
- F) Toda otra documentación que pruebe fehacientemente las condiciones exigidas por la Ley Nº 9232/2005, debidamente autenticada.

	B – FORMALIDADES ESPECÍFICAS POR IMPUESTO
	Para que opere la prórroga dispuesta por el Decreto N° 689/2012 y pueda emitirse una nueva resolución con el plazo prorrogado, los contribuyentes a los cuales se les hubiera otorgado – en el marco de dicho Decreto - los beneficios fiscales previstos, deberán presentar las formalidades previstas para la Ley N° 9232/2005.
NORMA LEGAL	IMPUESTO INMOBILIARIO
REQUISITO ESPECIFICO	Fotocopia autenticada del título de propiedad del inmueble por el que se solicita la exención o, en su defecto, certificación de titularidad expedida por el Registro General de la Provincia o fotocopia autenticada del instrumento legal por el cual tiene el carácter de contribuyente conforme el Artículo 138 del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2015.
Ley N° 6427	En el caso de contribuyentes comprendidos en la Ley N° 6427, además de lo previsto en el cuadro A) del presente anexo, a efectos de solicitar la exención deberán acompañar un detalle de los Números de Cuentas de los inmuebles alcanzados por la exención
Inciso 1) Del Artículo 170 C.TTEMPLOS -	Se deberá adjuntar Constancia o Certificación de Local Filial emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación.
Jacinas O. V. A.	Se deberá probar la afectación o destino de los mismos al momento de solicitud de la exención mediante acta labrada por Escribano Público o Juez de Paz, en la cual el funcionario manifieste que se constituyó en el inmueble y constató el propósito dado al mismo, estableciendo claramente el número de cuenta a la cual hace referencia.  Para el caso de los inmuebles de propiedad de organizaciones comunitarias constituidas como cooperativas reguladas por la Ley Nacional N° 20.337, mutuales y asociaciones civiles que conforme sus estatutos no persigan fines de lucro, ubicados en loteos declarados de interés social destinados a viviendas de familias de escasos recursos y que se encuentren comprendidos en lo
Incisos 2) Y 4) del Artículo 170 C.T.  -FUNDACIONES – CONSEJOS – ASOCIACIONES – MUTUALES E	<ul> <li>establecido por la Ley N° 9453, los contribuyentes y/o responsables deberán presentar ante esta Dirección la siguiente Documentación:</li> <li>a) Certificado extendido por el Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Dirección de Hábitat Social u organismo que en el futuro lo sustituyere, de la designación como Loteo de Interés Social.</li> <li>b) Escritura debidamente inscripta en el Registro General de la Provincia. En caso de que la entidad no sea el titular registral del inmueble deberá acreditar el interés legítimo conforme lo dispuesto en el Artículo 235° de la presente Resolución.</li> <li>c) Copia de Acta de designación de autoridades actualizada.</li> </ul>
INMUEBLES DESTINADOS AL SUMINISTRO DE AGUA Y ENERGIA -	<ul> <li>d) Copia del Estatuto.</li> <li>e) Constancia de subsistencia de personería jurídica actualizada.</li> <li>f) Nómina de el/los N%s. de cuenta/s.</li> <li>g) Cuando se verifique el supuesto previsto en el Artículo 6° de la Ley N° 9453, se deberá presentar allanamiento con firma debidamente certificada y abogado patrocinante, conforme el modelo previsto en el apartado c) de Modelos del presente anexo.</li> </ul>
	La Dirección, de acuerdo a la situación de la organización, podrá solicitar otra documentación en particular cuando así lo estime pertinente.
	A los fines de establecer la vigencia temporal de las exenciones solicitadas en virtud de la Ley N° 9453, corresponderá otorgarla desde el momento que el contribuyente se encuentre encuadrado en la misma y hasta la fecha indicada en el Artículo 2° de la mencionada Ley.
Inciso 3) del Artículo 170 C.TINMUEBLES CEDIDOS-	En el caso de inmuebles cedidos en usufructo o uso gratuito para el funcionamiento de hospitales, asilos, casas de beneficencia, hogares de día, bibliotecas públicas, escuelas y establecimientos de enseñanza en general: se deberá presentar la escritura pública donde se otorgó el derecho, con fotocopia autenticada.







#### B – FORMALIDADES ESPECÍFICAS POR IMPUESTO

A los fines de gozar de la exención prevista en el inciso 6) del artículo 170 del Código Tributario vigente, los jubilados, pensionados o beneficiarios de percepciones de naturaleza asistencial y/o de auxilio a la vejez otorgados por entidad oficial —nacional, provincial o municipal- con carácter permanente y los integrantes de la sociedad conyugal para cuando el inmueble revista el carácter de ganancial y ambos sean beneficiarios de las mencionadas percepciones, deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- Poseer o ser titular de un único inmueble el cual debe estar destinado a casa habitación.
- 2) La jubilación, pensión o percepción asistencial y/o de auxilio a la vejez correspondiente al mes de Noviembre del año anterior por el cual se solicita el beneficio, en concepto de Haber Básico y Adicionales y/o Bonificaciones, excluido el salario familiar, no debe superar el monto establecido en la ley impositiva anual, para el jubilado o pensionado, ni para su cónyuge en caso que el mismo también sea beneficiario de jubilación y/o pensión.
- 3) La Base Imponible del Inmueble no debe exceder los montos detallados en la Ley Impositiva Anual para obtener los porcentajes de exención allí indicados.

En los supuestos de **condominio**, excepto el caso previsto en el segundo párrafo del citado inciso, todos los integrantes deberán ser beneficiarios de las percepciones establecidas en el mismo, además de cumplir con los requisitos mencionados en el párrafo anterior.

# BENEFICIARIOS

REQUISITOS

- INMUEBLES DE JUBILADOS, PENSIONADOS O BENEFICIARIOS-

Inciso 6) del

Articulo 170 C.T.

Cuando los integrantes del Matrimonio no sean ambos beneficiarios de las mencionadas percepciones, para cuando el inmueble revista el carácter de ganancial, corresponderá la exención cuando uno de los cónyuges sea beneficiario y ambos cónyuges cumplan con el requisito de no ser titulares de otro inmueble. Se resolverá de igual manera cuando el inmueble sea propiedad del solicitante que se encuentra separado de su cónyuge de hecho o de derecho y no haya concluido el trámite pertinente, o se encuentre divorciado sin adjudicación de bienes.

Cuando se trate de un inmueble propiedad o posesión a título de dueño de un jubilado, pensionado o beneficiario de percepciones de naturaleza asistencial y/o auxilio a la vejez **que se encuentra divorciado con adjudicación de bienes** procederá el beneficio de exención del Impuesto Inmobiliario conforme a lo previsto por el inc.6) del artículo 170 del Código Tributario vigente, siempre que el titular –de acuerdo a la adjudicación de bienes- cumplan con los requisitos generales y se acredite tal situación mediante sentencia judicial.

En los casos de la Sucesión Indivisa (desde la fecha de fallecimiento del causante hasta la fecha del auto de la Declaratoria de Herederos) en que el o los herederos sean: a) cónyuges supérstite jubilado o pensionado; b) cónyuge supérstite jubilado o pensionado, e hijos de éste y el causante; c) los hijos pensionados del jubilado o pensionado fallecido; d) Otros; bastará con que únicamente el cónyuge jubilado o pensionado en los casos a) y b) y todos los herederos en los casos c) y d), cumplan con los requisitos establecidos para acceder a la citada exención.

Desde el Auto de Declaratoria de Herederos, será considerado condominio y recibirá el tratamiento previsto en el segundo o tercer párrafo del inc. 6 del artículo 170 del Código tributario, según sea el caso.

### 47

B – FORMALIDADES ESPECÍFICAS POR IMPUESTO				
Inciso 6) del Articulo 170 C.T.  - INMUEBLES DE JUBILADOS, PENSIONADOS O BENEFICIARIOS-	A	Los contribuyentes que cumplimenten los requisitos previstos precedentemente, a los fines de solicitar la mencionada exención, deberán presentar en los Centros de Jubilados y Pensionados o Cajas Previsionales autorizados, o en las Delegaciones de esta Dirección General de Rentas, la siguiente documentación:  I - En el caso de ser el beneficiario y titular del inmueble:  a) El Formulario "Declaración Jurada- Solicitud Exención Impuesto Inmobiliario para Jubilados y Pensionados" F-105 Rev. vigente, con la firma debidamente certificada por Banco, Autoridad Policial, Escribano Público, Juez de Paz, o por el funcionario de las Dirección General de Rentas que recepcione el trámite, debiendo completar un formulario por cada condómino si corresponde.  c) Copia autenticada y fotocopia para certificar, de la Sentencia de juicio sucesorio y adjudicación del bien.  d) Copia autenticada y fotocopia para certificar, de la Sentencia de divorcio y adjudicación del bien.  e) Certificado de defunción, en caso de fallecimiento del titular del inmueble, emitida por el Registro Civil.  f) Cuando corresponda, Auto de Declaratoria de Herederos o declaración de testamento válido.  g) En caso de sucesión indivisa: nota con carácter de declaración jurada en la cual conste que no se ha iniciado declaratoria de herederos y que en caso de haberse iniciado no hay resolución judicial.  II - En caso de ser beneficiario pero no titular del inmueble, además de lo solicitado en el punto I anterior:  a) Documento Nacional de Identidad del solicitante. b) Original y copia del instrumento legal que acredite la posesión conforme lo dispuesto en el Artículo 287° de la presente Resolución.  III - En el caso de los inmuebles rurales deberá presentar conjuntamente con los demás requisitos nota en carácter de Declaración Jurada manifestando que dicho inmueble está destinado a casa habitación y que en el mismo no se realiza ninguna actividad económica.  Cuando corresponda la devolución, el jubilado y/o pensionado podrá solicitarla a través del F-905 Rev.		







	B-Fe	ORMALIDADES ESPECÍFICAS POR IMPUESTO
	Operatoria	Una vez presentados los trámites ante esta Dirección General de Rentas, se notificará en línea al contribuyente, o representante del Centro de Jubilados y Pensionados o de las Cajas Previsionales con el resultado positivo de la exención, y en caso de ser denegatorio se resolverá mediante resolución administrativa y se notificará al domicilio declarado por el contribuyente.  El Formulario F-105 Rev vigente quedará sujeto a verificación por parte de la Dirección, en todo lo concerniente a la información declarada y documentación presentada.  En caso de detectar esta Dirección la improcedencia del beneficio solicitado, los
		pagos correspondientes al porcentaje del tributo no exento, constituirán pago a cuenta de la obligación definitiva, haciéndose exigible en dicho caso el pago de las diferencias que correspondan.
Inciso 6) del Articulo 170 C.T INMUEBLES DE JUBILADOS, PENSIONADOS O BENEFICIARIOS-	Análisis DE LA SOLICITUD	La Dirección General de Rentas una vez recibida la documentación entregada por el contribuyente, podrá requerir al solicitante toda otra documentación que estime conveniente y notificará al Jubilado o Pensionado, al domicilio consignado en la solicitud o al que en su caso corresponda para la sustanciación de dicho trámite, sobre el otorgamiento o rechazo de la exención solicitada.  El beneficio de exención de la obligación tributaria a aquellos contribuyentes que hubieren obtenido el beneficio estipulado en el Artículo 170 inciso 6) del Código Tributario, será otorgado por el lapso de dos (2) años siempre que se mantengan los requisitos y condiciones que dicha norma exige.  A los fines del párrafo anterior, se presumirá que se mantienen las circunstancias que hicieron posible el otorgamiento, salvo que el contribuyente manifieste el cambio o que éste sea comprobado por la Dirección General de Rentas, en cuyo caso se dispondrá la caducidad o extinción de la exención prevista en el Artículo 12 incisos e) y f) del Código Tributario vigente.
	COMUNICACIÓN DE MODIFICACIÓN	Los cambios en la situación que dieron origen al pedido de exención tienen que ser informados a la Dirección General de Rentas dentro del plazo de los quince (15) días de ocurridos los mismos, según el Artículo 47 inc. 3) del Código Tributario vigente.

B – FORMALIDADES ESPECÍFICAS POR IMPUESTO				
		En caso de que esta Dirección detecte que en la Declaración Jurada se han omitido o falseado datos o bien se verifique la falta de comunicación en el término que establezca la Dirección General de Rentas de la alteración de las circunstancias que posibilitaron el otorgamiento de la exención o su comprobación por parte de la Dirección, implicará la aplicación de las sanciones dispuestas en los artículos 81 y 83 del Código, sin perjuicio de requerirse el pago del tributo y sus accesorios.		
	SANCIONES	El Impuesto Inmobiliario Urbano correspondiente a los contribuyentes que habiendo solicitado el beneficio del inciso 6) del Artículo 170 del Código Tributario vigente, resulte no exento o proporcionalmente exento en virtud de lo dispuesto en el mencionado artículo y sus normas reglamentarias, se considerará abonado en término siempre que la presentación de la solicitud ante las dependencias de la Dirección General de Rentas o de los Centros de Jubilados y Pensionados o Cajas Previsionales autorizados para tramitar la exención y el ingreso del impuesto resultante se hayan efectuado hasta las fechas oportunamente indicadas por la Dirección. El incumplimiento del pago en los plazos precedentemente establecidos, hará renacer los recargos desde el vencimiento general.		
		Las Federaciones de Jubilados conforme los respectivos convenios deberán presentar ante la Dirección General de Rentas el listado actualizado de Centros de Jubilados -con domicilio, teléfonos, horario de atención, etc que nuclea y que se encuentran en condiciones de prestar el servicio dentro de los treinta (30) días corridos posteriores al 30-07-08.		
	FEDERACIONES	Responsabilidad:  En todos los casos las Federaciones y las Cajas Previsionales serán responsables por el cumplimiento de las cláusulas del convenio firmado con el Ministerio de Finanzas y en particular de:		
		La prestación del servicio a todo Jubilado o Pensionado que solicite la exención del Artículo 170, inciso 6) del Código Tributario.		
		2) El efectivo cumplimiento del llenado de la Solicitud de Exención F-105 Rev. vigente.		
		<ol> <li>Entrega a la Dirección General de Rentas de la documentación recibida en forma completa y ordenada, dentro de los plazos establecidos en el convenio.</li> </ol>		







	B – F	ORMALIDADES ESPECÍFICAS POR IMPUESTO
		Una vez presentada la documentación antes detallada, la Dirección General de Rentas notificará en línea al representante del Centro de Jubilados y Pensionados o de las Cajas Previsionales con el resultado positivo de la exención, y en caso de ser denegatorio se resolverá mediante resolución administrativa y se notificará al domicilio declarado por el contribuyente. El trámite se deriva y resuelve a través de Resolución administrativa.
		La Dirección General de Rentas una vez recibida la documentación entregada por las Entidades mencionadas, podrá requerir al solicitante toda otra documentación que estime conveniente y notificará al Jubilado o Pensionado, al domicilio consignado en la solicitud, el otorgamiento o rechazo de la exención.
	CENTROS DE JUBILADOS Y CAJAS PREVISIONALES	Las Entidades mencionadas anteriormente que optaren por dejar de prestar los servicios para los cuales fueron autorizados, deberán comunicar a la Federación que lo concentra expresamente tal decisión y ésta a su vez comunicara a la Dirección General de Rentas con una antelación de treinta (30) días corridos.
		La autorización conferida a las Entidades mencionadas, según los convenios respectivos tendrá el carácter de precaria pudiendo la Dirección General de Rentas, en cualquier momento, revocar la misma sin que ello dé derecho a indemnización alguna a dichas asociaciones.
		Cuando la Dirección General de Rentas declare la revocación de la autorización conferida conforme lo previsto en el inciso c) del Artículo 106º del Decreto Nº 1205/08, la misma se producirá a partir del día siguiente de la notificación que, en forma fehaciente, efectúe el Ministerio de Finanzas a través de la Dirección General de Rentas al Centro de Jubilados y Pensionados y las Cajas Previsionales, quedando obligados a presentar toda documentación recibida hasta dicha fecha.
		o establecido precedentemente, en el caso de corresponder, se deberán observar las ablecidas en el cuadro A) de presente Anexo.
Inciso 8) del Artículo 170 C.TINMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA CON BASE IMPONIBLE BAJA-	de acreditar el d Registro Civil, d herederos: decla	cimiento del titular registral, el heredero que convive con el grupo familiar, a efectos arácter de contribuyente, deberá presentar certificado de defunción emitido por el eclaratoria de herederos y en el supuesto de no haberse iniciado declaratoria de aración manifestando que no se ha iniciado la declaratoria de herederos o que iado no se ha dictado sentencia; libreta de familia y certificado de domicilio Policía.
Inciso 10) Del	baldías destinad	tes deberán consultar en la página <a href="www.dgrcba.gov.ar">www.dgrcba.gov.ar</a> , el listado de parcelas os exclusivamente como pasillos de uso común de uno o más inmuebles internos la vía pública, y por lo tanto registrado como exento del impuesto inmobiliario por ero de cuenta.
Artículo 170 C.T.  -PARCELAS DESTINADAS A	consign	icados en el listado recibirán las correspondientes notificaciones a los domicilios ados en el mismo.  e no se encuentren en el listado mencionado, deberán solicitar la exención
PASILLOS-	adjunta Direccio	ndo formulario de Exención F-907 Rev. vigente, con la constancia emitida por la fon General de Catastro, en la cual obre la designación oficial de la parcela baldía da exclusivamente a pasillo de uso común.

#### B – FORMALIDADES ESPECÍFICAS POR IMPUESTO

En el caso de inmuebles cuyo contribuyente se encuentre comprendido en la Ley N° 5624 y el Decreto N° 5857/1980; a fin de solicitar la exención el beneficiario deberá presentar Certificado de Discapacidad -Ley N° 22.431 – Art. 3° Ley N° 24.901 – Dto. N° 762/1997- válido extendido por la Junta de Evaluación de Discapacidad; el mismo deberá tener como mínimo una vigencia que abarque más de un periodo fiscal, o un Certificado de Incapacidad Laboral que deberá tener un porcentaje del 66% como mínimo de la total obrera, según corresponda.

A tales fines – según Ley N° 22.431 (Adhesión Ley N° 8501) - se considera persona con discapacidad a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral.

Por fallecimiento del titular registral y, a efectos de acreditar el carácter de contribuyente para solicitar la exención, el cónyuge supérstite o heredero/s con discapacidad deberá presentar certificado de defunción emitido por el Registro Civil; declaratoria de herederos y en el supuesto de no haberse iniciado la misma:

- Declaración manifestando que no se ha iniciado la declaratoria de herederos o que habiéndose iniciado no se ha dictado sentencia;
- Libreta de familia y
- Certificado de domicilio extendido por la Policía.

En caso de que el beneficiario sea poseedor a título de dueño del Inmueble deberá acreditar el interés legítimo conforme lo dispuesto en el Articulo 287° de la presente Resolución.

El beneficiario de la presente exención o su grupo familiar debe ser titular o poseedor a título de dueño de un único inmueble cuyo impuesto no debe superar veinte (20) veces el impuesto mínimo; excepto podrán serlo de un lote sin mejoras, en cuyo caso el impuesto correspondiente a la anualidad en curso no puede superar en más de cuatro (4) veces el impuesto mínimo general para dicho lote previsto en el punto 1.2.1.- del artículo 6 de la Ley Impositiva anual o la que en el futuro lo sustituya-

En el caso de los inmuebles rurales deberá presentar conjuntamente con los demás requisitos nota en carácter de Declaración Jurada manifestando que en dicho inmueble no se realiza ninguna actividad económica.

Inciso 11
Del
Articulo 170 C.T.
Y
Io previsto en la
Ley N° 5624 y el
Decreto N°
5857/1980

PERSONAS CON DISCAPACIDAD O INCAPACIDAD LABORAL







#### B – FORMALIDADES ESPECÍFICAS POR IMPUESTO

Los beneficiarios de la Pensión Héroes de Malvinas, a los fines de solicitar la exención del Impuesto Inmobiliario de única vivienda del beneficiario y su grupo familiar, deberán presentar ante esta Dirección la siguiente Documentación.

- Certificado "actualizado" extendido por el Estado Mayor General de la fuerza correspondiente con la visación del Ministerio de Defensa de la Nación que determine la condición de Veterano de Guerra de Malvinas, en original o copia autenticada.
- Copia de D.N.I. del solicitante.
- Copia de Libreta de Familia completa.
- Detallar en el campo de Observaciones del F-907 Rev. vigente, nombre y DNI de los integrantes de su grupo familiar que conviven en el inmueble.
- Copia de la escritura y/o instrumento legal que acredite la titularidad del inmueble por el cual solicita la exención.
- Copia de un cedulón del Impuesto Inmobiliario correspondiente a la propiedad por la cual se solicita la exención.

#### Lev N° 9371 Modif. Ley N° 9223

-EXENCIÓN HÉROES DE MALVINAS -

En caso de que el beneficiario no sea el titular registral del Inmueble deberá acreditar el interés legítimo conforme lo dispuesto en el Artículo 287° de la presente Resolución.

En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 51 del Código Tributario, Ley 6006 - T.O. 2015, deberá acreditarse el pago de todas las obligaciones tributarias devengadas en los años anteriores a la vigencia de la exención.

La presente exención se otorgará a partir del 01-01-2008 ó a partir del 01-01 del año siguiente al que adquiere la calidad de beneficiario, lo que fuere posterior, por el plazo de tres años.

Anualmente la Dirección procederá a dar la Baja a las exenciones ante la comunicación de caducidad del beneficio efectuado por la Secretaria de Acción Social del Ministerio de Desarrollo Social – autoridad de aplicación – o la que en el futuro la sustituya.

#### Lev 8058 - Art 20 - Dec. Regl. 957/04

-ENTIDADES DE BOMBEROS **VOLUNTARIOS-**

En el caso de las Entidades de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba comprendidos en la Ley № 8058 - Artículo 20 y Decreto Reglamentario N° 957/04, a los fines de la solicitud de la exención deberá presentar:

- Resolución o Decreto que otorga la Personería Jurídica.
- Constancia de Subsistencia de la Personería Jurídica, indicando la fecha a partir de la cual fue otorgada.
- En caso de no contar con la Personería Jurídica, autorización de Defensa Civil de la Provincia a operar como Bomberos.
- Fotocopia autenticada del Título de Propiedad del Inmueble por el que se solicita la exención, o acreditar la Titularidad, Posesión o Calidad de Contribuyente conforme el Artículo 165 del Código Tributario, Ley N° 6006, T.O 2015.

Los beneficiarios, a los fines de solicitar la exención del Impuesto Inmobiliario, deberán presentar ante esta Dirección la siguiente Documentación:

# Ley N° 10036

-ÉXENCIÓN **INMUEBLES DESTINADOS A LA** PRODUCCION DE **ESPECTACULOS** TEATRALES -

- F-907 Solicitud de Exención -según corresponda- de acuerdo a la fecha de presentación. Se deberá detallar en el dorso del formulario, en carácter de declaración jurada, en el campo de Observaciones la proporción del inmueble afectada a la producción de espectáculos teatrales;
- Copia de D.N.I. del solicitante:
- Copia de un cedulón del Impuesto Inmobiliario correspondiente a la propiedad por la cual se solicita la exención:
- En caso de encuadrarse en el 2° párrafo del Art.2 del Decreto Provincial N° 625/2012, presentar copia del plano del inmueble aprobado por la Dirección General de Catastro identificando la proporción de la superficie total destinada a la producción de espectáculos

En caso de que el beneficiario no sea el titular registral del Inmueble deberá acreditar el interés legítimo conforme lo dispuesto en el Artículo 287° de la presente Resolución.

	B – FORMALIDADES ESPECÍFICAS POR IMPUESTO
	En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 51 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2015, deberá acreditarse el pago de todas las obligaciones tributarias devengadas en los años anteriores a la vigencia de la exención.
	La presente exención se otorgará exclusivamente a los inmuebles incluidos en el "Padrón de inmuebles afectados a la producción de espectáculos teatrales previsto en el Decreto N° 625/2012" elaborado por la Agencia Córdoba Cultura S.E. del Gobierno de la Provincia de Córdoba, a partir del 01-01-2013 ó a partir del 01-01 del año siguiente al que adquiere la calidad de beneficiario, lo que fuere posterior, por el plazo de tres años.
NORMA LEGAL	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS
Ley N° 6427	En el caso de contribuyentes comprendidos en la Ley N° 6427, además de lo previsto en el Apartado A) de la presente, a efectos de solicitar la exención en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos deberán presentar copia del instrumento legal de creación junto con el original para su constatación, u otra documentación que justifique la naturaleza jurídica por la cual corresponde la exención solicitada.
Incisos del Artículo 214 C.T., Ley Nº 6006, T.O 2015 3) INSTITUCIONES RELIGIOSAS - excepto Iglesia Católica:	<ul> <li>Se deberá acompañar:</li> <li>a) Nota con carácter de Declaración Jurada en la que se describa en forma amplia y detallada la modalidad operativa observada en el desarrollo de su actividad.</li> <li>b) Certificado de exención otorgado por la A.F.I.P. –provisorio o definitivo- o constancia de inicio de trámite.</li> </ul>
12) COLEGIOS PROFESIONALES, ENTIDADES SINDICALES Y ASOC. PROFESIONALES CON PERSONERIA GREMIAL; 13)ASOCIACIONES , FUNDACIONES, SIMPLES ASOCIACIONES	<ul> <li>c) Nómina de las autoridades (nombre completo, D.N.I. y C.U.I.T.) que conforman los órganos de administración en ejercicio de sus funciones con copia certificada del Acta que acredite su nombramiento o Constancia de Inspección de Sociedades Jurídicas de la continuidad del cargo, en caso que las designaciones se encuentren vencidas.</li> <li>d) Asimismo, deberá consignarse las remuneraciones mensuales o anuales que perciban por el desempeño de sus funciones. En caso de no percibir remuneración deberá dejarse explícitamente manifestado.</li> <li>e) Balances Certificados de la institución o Constancia de Ingresos con el detalle de los mismos por Tipo de ingresos a través de certificación de ingresos otorgada por Contador Público matriculado con firma legitimada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas</li> </ul>
DESTINADAS A LA REHABILITACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDADES ESPECIALES O DE BENEFICENCIA; 14) CLUBES; ASOCIACIONES Y/O CONFEDERACION ES DEPORTIVAS; 15) OTRAS ASOCIACIONES, SOCIEDADES CIVILES, FUNDACIONES O SIMPLES ASOC)	correspondiente al último períodos económico cerrado a la fecha de solicitud. Se exceptúa de este requisito cuando se trate de aquellas entidades destinadas a la rehabilitación de personas con discapacidades especiales previstas en el inciso 13) del Art. 214 del Código Tributario.  f) En el supuesto de solicitar la exención en virtud de lo dispuesto: f.1) Inciso 3) del Art. 214 del CT se deberá adjuntar constancia o certificación de Local Filial emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación. f.2) Inciso 13) del Art. 214 del CT: cuando se trate de aquellas entidades destinadas a la rehabilitación de personas con discapacidades especiales previstas en dicho inciso Tributario se deberá acompañar copia de la habilitación Municipal o del Ministerio de Salud para el funcionamiento de este tipo de actividades. En el caso de entidades de beneficencia deberán adjuntar constancia de reconocimiento como institución de beneficencia expedida por el Registro Nacional Obligatorio de Organizaciones No Gubernamentales dependiente del Centro Nacional de Organizaciones de la Comunidad –CeNOC –(www.cenoc.gov.ar).







	B – Formalidades Específicas por Impuesto				
Inciso 5) del Artículo 214– C.TMUTUALES-	Las asociaciones mutualistas deberán acompañar:  a) La autorización para funcionar extendida por el Instituto Nacional de Acción Mutual (I.N.A.M.).  b) Balances Certificados de la institución de los dos (2) últimos períodos económicos cerrados a la fecha de solicitud.  En caso de que la solicitud se efectúe en forma retroactiva deberá adjuntar todos los balances				
Inciso 6) del Artículo 214– C.TRADIODIFUSIÓN-	Los servicios licencia o aut	Los servicios de radiodifusión y televisión, reglados por Ley N° 26.522 deberán presentar la licencia o autorización para funcionar otorgada por la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual – AFSCA			
Inciso 7) del Artículo 214– C.T. ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS	reconocimiento provincial en si presentar cons	de establecimientos educacionales privados: certificado donde conste su o a la incorporación definitiva a los planes de enseñanza oficial y número de código u caso. Los establecimientos de enseñanza de personas con discapacidad, deberán tancia de reconocimiento como tales emitida por el Ministerio de Educación a través ones de Institutos Públicos o Privados según corresponda y que tengan a cargo la pecial.			
Ley N° 5624 y el Decreto N° 5857/1980 -PERSONAS CON DISCAPACIDAD O INCAPACIDAD LABORAL-	solicitar la exer Certificado de l extendido por la vigencia que ab	ontribuyentes comprendidos en la Ley N° 5624 y el Decreto N° 5857/1980; a fin de nción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el beneficiario deberá presentar, Discapacidad –Ley N° 22.431 – Art. 3° Ley N° 24.901 – Dto. N° 762/1997- válido a Junta de Evaluación de Discapacidad, el mismo deberá tener como mínimo una parque más de un periodo fiscal o un Certificado de Incapacidad Laboral que porcentaje del 66% como mínimo de la total obrera.			
Decreto N° 501/2008, ratificado por Ley N° 9520 - EFECTORES SOCIALES -	BENEFICIARIOS	Se encuentran comprendidos en la exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos prevista en el Decreto N° 501/2008, ratificado por Ley N° 9520, las actividades económicas desarrolladas por personas físicas individuales, integrantes de proyectos productivos o asociativos de bienes o servicios, en calidad de efectores individuales, o asociados a cooperativas de trabajo, inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y que se encuentren adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.			
	REQUISITOS	La exención mencionada precedentemente se registrará en forma automática cuando los sujetos incluidos en la misma presenten la solicitud de adhesión al Registro Nacional de Efectores.  Cuando los Contribuyentes mencionados no firmen la conformidad prevista en el Convenio con el Registro o se presenten excepcionalmente ante la Dirección General de Rentas u Órgano que la remplace en el futuro, el presente beneficio se solicitará conjuntamente con la inscripción y en el Formulario F-315 Rev. Vigente, previsto a tal fin para ambos trámites, cumplimentando los requisitos enunciados en el Artículo 324° de la presente.			
	VIGENCIA	La exención entrará en vigencia a partir del mes de Mayo de 2008 o desde la fecha que se encuentra inscripto en el Registro de Efectores -que consta en la constancia prevista en el punto 3 del artículo 324° de la presente - lo que fuera posterior.  Los contribuyentes gozarán de la exención por el término de treinta y seis (36) meses, contados a partir de su inscripción como Efectores. La misma será renovable automáticamente y por idéntico plazo mientras se mantengan las condiciones por las cuales se otorgó.  La Dirección procederá a dar de Baja a las exenciones ante la comunicación de baja en el Registro de Efectores realizada por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación u Organismo que en el futuro lo sustituya.			

	B – F0	ORMALIDADES ESPECÍFICAS POR IMPUESTO	
	Comunicación DE Modificación	Los cambios en la situación que dieron origen al otorgamiento de la exención tienen que ser informados a la Dirección General de Rentas dentro del plazo de los quince (15) días de ocurridos los mismos, conforme lo dispuesto en el Artículo 47 inc. 3) del Código Tributario vigente.	
	SANCIONES	La falta de comunicación, en el término que establezca la Dirección General de Rentas, de la alteración de las circunstancias que posibilitaron el otorgamiento de la exención o su comprobación por parte de la Dirección, implicará la aplicación de las sanciones que para tales casos establece el Código Tributario, sin perjuicio de requerirse el pago del tributo y sus accesorios.	
LEY Nº 8058 ARTÍCULO 20 Y DECRETO REGLAMENTARI O N° 957/04 - BOMBEROS VOLUNTARIOS	la Ley Nº 8058 exención deberá a) Resoluci b) Constant fue otorg	ón o Decreto que otorga la Personería Jurídica. cia de Subsistencia de la Personería Jurídica, indicando la fecha a partir de la cual lada. contar con la Personería Jurídica, autorización de Defensa Civil de la Provincia a	
NORMA LEGAL	IMPUESTO DE SELLOS		
Ley N° 6427	Apartado A) de presentar copia	contribuyentes comprendidos en la Ley N° 6427, además de lo previsto en el la presente, a efectos de solicitar la exención en el Impuesto de Sellos deberán del instrumento legal de creación junto con el original para su constatación, u otra que justifique la naturaleza jurídica por la cual corresponde la exención solicitada.	
Inciso 3)  Del  Artículo 257C.TRADIODIFUSIÓN-	licencia o auto	e Radiodifusión y Televisión, reglados por Ley N° 26.522, deberán presentar la rización para funcionar otorgada por la Autoridad federal de Servicios de udiovisual -AFSCA	
LEY № 8058 ARTÍCULO 20 Y DECRETO REGLAMENTARIO N° 957/04 - BOMBEROS VOLUNTARIOS -	En el caso de las Entidades de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba comprendidos en la Ley Nº 8058 – Artículo 20 y Decreto Reglamentario Nº 957/04, a los fines de la solicitud de la exención deberá presentar:  a) Resolución o Decreto que otorga la Personería Jurídica.  b) Constancia de Subsistencia de la Personería Jurídica, indicando la fecha a partir de la cual fue otorgada.  En caso de no contar con la Personería Jurídica, autorización de Defensa Civil de la Provincia a operar como Bomberos.		
NORMA LEGAL		IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR	







	B – FORMALIDADES ESPECÍFICAS POR IMPUESTO	
Inciso 1º -segundo párrafo Del Artículo 274 C.TREPARTICIONES Y EMPRESAS ESTATALES CON OPERACIONES A TÍTULO ONEROSO-	<ol> <li>La exención regirá a petición del interesado, debiendo demostrar fehacientemente que no realiza actividad a título oneroso a cuyo efecto deberá presentar una nota solicitando el beneficio, que contendrá:</li> <li>Declaración si se trata de: una repartición autárquica, un ente descentralizado o una empresa del Estado.</li> <li>Descripción del tipo de operaciones llevadas a cabo por el mencionado Organismo.</li> <li>Detalle de la totalidad de los vehículos afectados al Organismo.</li> <li>Número de dominio y fotocopia del título de cada uno de los automotores.</li> <li>Firma del Director o persona autorizada, tipo y número de documento, carácter invocado.</li> <li>Asimismo deberá adjuntar la Carta Orgánica, de Creación o la norma en virtud de la cual le fue dado el carácter de repartición autárquica, ente descentralizado o empresa del Estado.</li> </ol>	
Inciso 2º Del Artículo 274 C.T.  -PERSONAS CON DISCAPACIDAD O INCAPACIDAD LABORAL-	dado el carácter de repartición autárquica, ente descentralizado o empresa del Estado.  Contribuyentes comprendidos en Artículo 274, inciso 2º, del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.C 2015: <b>a.</b> F – 212 de Solicitud de Exención del Impuesto a la Propiedad Automotor para Personas co Discapacidad o Incapacidad Laboral con todos los datos completos. <b>b.</b> Fotocopia del Título del Automotor otorgado por el Registro Nacional de Propiedad de Automotor. <b>c. Certificado de Discapacidad Vigente</b> debidamente firmado por la Junta de Evaluación de Discapacidad de Acuerdo a lo establecido por la Ley N° 22.431 – Art. 3° Ley N° 24.901 – Dto. N° 762/1997 ó Certificado de Incapacidad Laboral actualizado (periodo no superior a 6 meses otorgado por Institución Estatal (Nacional o Provincial) o en el caso del Interior deberá ser expedid por el Hospital Regional más cercano, otorgado por una Junta Médica de al menos tres médicos certificado emitido por un médico especialista en medicina laboral, en los cuales debe determinars una incapacidad del 66% o más de la Total Obrera con carácter permanente. En ambos casos e los respectivos certificados debe constar la fecha a partir de la cual se declara dich discapacidad/incapacidad, caso contrario podrá la Dirección solicitar otra documentación qu respalde la misma.  A tales fines –según Ley N° 22.431 (Adhesión Ley 8501)- se considera persona con discapacidad toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, qu en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integració	
Inciso 3° del Artículo 274 C.T INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA  Inciso 4° del	<ul> <li>Los contribuyentes comprendidos deberán presentar :         <ul> <li>Acta constitutiva o instrumento de creación y estatutos de la entidad actualizados.</li> <li>Constancia de reconocimiento como institución de beneficencia, expedida por el Registro Nacional Obligatorio de Organizaciones No Gubernamentales, dependiente del Centro Nacional de Organizaciones de la Comunidad –CeNOC- (www.cenoc.gov.ar).</li> <li>Fotocopia del título de dominio del o los automotor/es.</li> </ul> </li> <li>Contribuyentes comprendidos en el Artículo 274, inciso 4º, del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2015:         <ul> <li>Declarar al dorso del Formulario F-907 Rev. Vigente, un único vehículo de su propiedad, por el cual requiere gozar de la exención. Fotocopia de DNI, Pasaporte o Cédula del solicitante.</li> </ul> </li> </ul>	
Artículo 274 C.T.  -MIEMBROS DEL CUERPO DIPLOMATICO O CONSULAR DE LOS ESTADOS EXTRANJEROS-	<ul> <li>2. Fotocopia del título de dominio del automotor.</li> <li>3. Constancia o Certificación emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación; de corresponder, con la pertinente traducción efectuada por traductor público y refrendada la firma por este último en el Colegio Público de traductores, que demuestre lo siguiente: <ul> <li>Los peticionantes son miembros del Cuerpo Diplomático o Consular de países acreditados ante el Gobierno de la Nación Argentina, cuya designación sea definitiva como Cónsul del país de origen en la Ciudad de Córdoba.</li> <li>Justificación de la afectación del vehículo a su función específica, tanto si pertenece al Estado Extranjero o si es de propiedad del cuerpo diplomático o consular. Cuando el vehículo sea propiedad del cónsul el contribuyente justificará el uso presentando una nota en carácter de Declaración Jurada con firma certificada.</li> </ul> </li> </ul>	

	B – FORMALIDADES ESPECÍFICAS POR IMPUESTO
	En caso de corresponder, cuando la constancia o certificación no sea expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación, sino que provenga del mismo país al cual representa (demostrando de igual manera los dos ítems detallados en el punto 4) precedente, la misma deberá contener una acotación efectuada en el mismo documento o en una extensión de éste, emitida por la autoridad competente del Estado en el cual se originó el documento, en conformidad con apartado C) del presente anexo – Modelo de Acotación Exención Automotores de Estados Extranjeros, Cuerpos Diplomáticos y Consulares, según lo establecido por los Artículos 4º y 5º de la Ley N° 23458 (Convención de la Haya). Esta acotación podrá ser hecha en el idioma oficial de la autoridad que la expide y las indicaciones que figuren en la misma podrán ser efectuadas en otro idioma, pero el título "Apostille (Convención de La Haya du 5 octobre 1961)" deberá ser escrito en idioma francés.
Inciso 10º del Artículo 274 C.TINSTITUCIONES RELIGIOSAS -	<ul> <li>Para el caso de las Instituciones Religiosas previstas en el inciso 10) del Artículo 274 del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2015 a los fines de solicitar la exención deberán presentar:</li> <li>Certificado de Inscripción en Registro correspondiente otorgado por la Secretaría de culto de la Nación.</li> <li>Nota con carácter de declaración Jurada que los automotores están destinados al desarrollo de tareas de asistencia espiritual y religiosa.</li> </ul>
Decreto. № 122/2015  EXENCIÓN PARA CONTRIBUYENTES TITULARES DE VEHICULOS QUE HUBIEREN SUFRIDO DESTRUCCIÓN TOTAL (ART. 4 DEL DECRETO)	En el caso de los Contribuyentes que se encuadran en las condiciones previstas en el Art. 225° de la presente Resolución a efectos de solicitar la exención en el Impuesto a la Propiedad Automotor para la anualidad 2015, deberán presentar, además de lo previsto en el Apartado A) de la presente, lo siguiente:  • Baja del Automotor ante el Registro de la Propiedad Automotor por destrucción total.  • Exposición Policial denunciando la pérdida y destrucción total del vehículo.  • Denuncia presentada ante la Cía. de Seguro por destrucción total del vehículo.  Podrá adjuntarse toda otra documentación que deje constancia que la destrucción total responde a los fenómenos meteorológicos acaecidos en las Áreas y zonas previstas en el Decreto N° 122/2015.  En caso de haber abonado el Impuesto correspondiente, podrá solicitar la compensación o acreditación del mismo, a través de los procedimientos administrativos vigentes para ello.
NORMA LEGAL	TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS
Ley № 6427	En el caso de contribuyentes comprendidos en la Ley N° 6427, además de lo previsto en el cuadro A) de la presente, a efectos de solicitar la exención para las Tasas Retributivas de Servicio deberán presentar copia del instrumento legal de creación junto con el original para su constatación, u otra documentación que justifique la naturaleza jurídica por la cual corresponde la exención solicitada.







# C - MODELOS - DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA AL CUADRO B MODELO DE ACOTACIÓN EXENCIÓN AUTOMOTORES DE ESTADOS EXTRANJEROS, CUERPOS DIPLOMÁTICOS Y CONSULARES

ANEXO A LA CONVENCION Modelo de Acotación	
La acotación tendrá la forma de un cuadrado de 9 centímetros de lado como mínimo.	
APOSTILLE (Convención de La Haya du 5 octobre 1961)	
1. País El presente documento público 2. Ha sido firmado por 3. Actuando en calidad de	
4. Lleva el sello timbre de Certificado 5. en.	
6. El día	
7. Por	
8. Bajo el núm.	
9. Sello/Timbre 10. Firma	
Copia autenticada del original Es traducción del francés.	

### $Modelo\,de\,\,Allanamiento-\,Exenci\'on\,Impuesto\,Inmobiliario-\,Ley\,\,N^{o}\,9453$

de la Provincia C/  Nº r o Expediente N°  Cuenta en del contribuyente, por el Impues in de expresar su total e incondicional allanamiento tición relativo a la acción judicial que le tiene incoado r el Art. 6 de la Ley Provincial N° 9453. El preser
Nº ro Expediente N° en Cuenta en del contribuyente, por el Impues in de expresar su total e incondicional allanamiento tición relativo a la acción judicial que le tiene incoado
Nº ro Expediente N° en Cuenta en del contribuyente, por el Impues in de expresar su total e incondicional allanamiento tición relativo a la acción judicial que le tiene incoado
Nº ro Expediente N° en Cuenta en del contribuyente, por el Impues in de expresar su total e incondicional allanamiento tición relativo a la acción judicial que le tiene incoado
r o Expediente N° en en del contribuyente, por el Impues in de expresar su total e incondicional allanamiento tición relativo a la acción judicial que le tiene incoado
Cuenta en del contribuyente, por el Impues in de expresar su total e incondicional allanamiento tición relativo a la acción judicial que le tiene incoado
del contribuyente , por el Impues in de expresar su total e incondicional allanamiento tición relativo a la acción judicial que le tiene incoado
del contribuyente , por el Impues in de expresar su total e incondicional allanamiento tición relativo a la acción judicial que le tiene incoado
, por el Impues in de expresar su total e incondicional allanamiento tición relativo a la acción judicial que le tiene incoado
in de expresar su total e incondicional allanamiento tición relativo a la acción judicial que le tiene incoado
con el patrocinio letrado del [, Mat. Prof. del Colegio de Abogados compañando fotocopia del carnet profesional del cita
compañando fotocopia del carnet profesional del cita
egitimidad de la Dirección General de Rentas en l ción al impuesto de que se trata.
LETRADO
Firma:
Sello:
Matrícula N°:
_
Escribano, Juez de Paz, entidad bancaria o







## ANEXO XII - REQUISITOS Y FORMALIDADES EXENCIONES QUE RIGEN DE PLENO DERECHO - (ART. 211° R.N. 1/2015)

REQUISITOS Y FORMALIDADES							
NORMA LEGAL	IMPUESTO INMOBILIARIO						
Inciso 1) del Artículo 169 – C.TESTADO NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL	Las exenciones establecidas en el inciso 1) del Artículo 169 del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2015, operan a partir que se acrediten los requisitos previstos en la citada Ley de acuerdo a lo establecido en el Apartado A del Anexo XI, rigiendo desde la fecha en que el beneficio hubiera correspondido.  Las Municipalidades, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas y las Comunas constituidas conforme a la Ley Nº 8102, que encuadren en las previsiones del inciso 1) del Artículo 169 del Código Tributario mencionado, deberán presentar ante la Dirección General de Rentas, a fin de cumplimentar los requisitos necesarios para que opere el beneficio de exención del Impuesto Inmobiliario e incorporar la condición de exento en los registros correspondientes, los siguientes elementos:  En el caso de las Municipalidades, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas: El instrumento legal que acredite la condición de reciprocidad con los inmuebles pertenecientes a la Provincia de Córdoba, donde conste la fecha a partir de la cual el Municipio otorga el beneficio.  Listado de los inmuebles, por los que la obligación tributaria incida en las Municipalidades y Comunas de acuerdo a lo establecido en el Título Primero del Libro Segundo del Código Tributario y resulten exentos. Dicho listado deberá contener el número de cuenta o nomenclatura catastral, destino del bien y fecha de posesión.  En caso de existir inmuebles que hayan sido transferidos y/o cedidos a un tercero, sin haberse comunicado dicha situación ante la Dirección General de Rentas, deberán informar la fecha de transferencia, de cesión y en este último caso la fecha de finalización de la cesión, adjuntando el instrumento legal suscripto a tal efecto.  En los casos de los inmuebles pertenecientes a las municipalidades y/o comunas y que fuesen adquiridos por donaciones recibidas o por expropiación deberán adjuntar la ordenanza o instrumento legal por el cual se acepte la donación o se efectúe la expropiación de bienes inm						
Inciso 2) del Artículo 169 — C.T.	Dertinente cambio  Los inmuebles de la Iglesia Católica destinados al culto, a la vivienda de sus Sacerdotes y Religiosas, a la enseñanza o demás obras de bien común comprendidas en el Articulo 169 inc. 2) del Código Tributario, Ley № 6006 - T.O. 2015: deberán presentar ante la Dirección General de Rentas, a fin de cumplimentar los requisitos necesarios para que opere el beneficio de exención e incorporar la condición de exento en los registros correspondientes, los siguientes elementos:						
-IGLESIA CATÓLICA E INSTITUTOS DE VIDA CONSAGRADA	<ul> <li>a) Listado de Inmuebles por los que la obligación tributaria recaiga bajo su titularidad de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto del Libro Segundo del Código Tributario y que resulten exentos por estar destinados al culto. Dicho listado deberá contener el número de Dominio, Matricula y Cuenta acompañado por copia de la Escritura.</li> <li>b) En caso de existir inmuebles que hayan sido transferidos y/o cedidos a un tercero, sin haberse comunicado dicha situación ante la Dirección General de Rentas, deberán informar la fecha de</li> </ul>						

	REQUISITOS Y FORMALIDADES
	Transferencia, de Cesión y en este último caso la fecha de finalización de la Cesión, adjuntando el instrumento legal suscripto a tal efecto.
	Para el caso de <b>la Iglesia Católica–Institutos de Vida Consagrada</b> - Ley № 24.483, se deberá adjuntar
	<ul> <li>Certificado de Local Filial emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación.</li> <li>Certificado de Exención otorgado por la A.F.I.P.</li> <li>Copia del D.N.I. del representante legal solicitante que consta en el Certificado emitido por el Ministerio mencionado.</li> </ul>
NORMA LEGAL	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS
Inciso 3) primer párrafo del Artículo 214 C.T. IGLESIA CATÓLICA – INSTITUTOS DE VIDA CONSAGRADA -	<ul> <li>Para el caso de la Iglesia Católica –Institutos de Vida Consagrada- se deberá adjuntar:</li> <li>Certificado de Inscripción en el Registro de Institutos de vida Consagrada emitido por La Dirección General de Culto Católico dependiente de la Secretaría de Culto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación.</li> <li>Certificado de Exención otorgado por la A.F.I.P.</li> <li>Copia del D.N.I. del solicitante y que acredite interés legítimo.</li> </ul>
Decreto N° 2598/2011 (ratificado por Ley N° 10032) -EXENCIÓN EVENTOS CULTURALES Y/O ESPECTÁCULOS MUSICALES, ARTISTICOS Y CIRCENSES	<ul> <li>Deberá adjuntarse mensualmente, a los 10 días de presentada la DDJJ correspondiente:</li> <li>F-317, Rev. vigente, "Solicitud de Exención Eventos Culturales" y sus Anexos, "Anexo A - Productor", Rev. vigente, y "Anexo B- Artista", Rev. vigente, según corresponda.</li> <li>Listado de los eventos culturales y/o espectáculos musicales artísticos y circenses desarrollados mensualmente en la Provincia de Córdoba.</li> <li>Listados de los artistas contratados que acrediten encontrarse radicados en la Provincia con una permanencia no inferior a dos años y que se encuentran comprendidos en el padrón creado por la Agencia Córdoba Cultura S.E. en cada evento citado.</li> <li>Contratos con la reposición del Impuesto de Sellos por la parte no exenta en los cuales figuren los artistas nominados en el padrón de la Agencia Córdoba Cultura S.E., en cada evento citado.</li> <li>Constancia de la puesta a disposición de las Entradas para las personas físicas de sesenta y cinco años de edad o más, en cumplimiento al porcentaje del Art. 3º de la Resolución Ministerial Nº 145/2012, ante la Agencia Córdoba Cultura.</li> <li>Declarar los ingresos por estos eventos en las Declaraciones Juradas mensuales a través del Código de Actividad 84900.21 creado a tal fin.</li> </ul>
NORMA LEGAL	IMPUESTO DE SELLOS
Inciso 32 del Artículo 258 C.TEXENCIÓN DE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DE CRÉDITOS Y/O PRESTAMOS DESTINADOS AL FINANCIAMIENTO DE LOS SECTORES AGROPECUARIO, INDUSTRIAL, MINERO Y DE CONSTRUCCIÓN-	A los efectos del encuadramiento en la exención del Impuesto de Sellos prevista en el Artículo 258, inciso 32), del Código Tributario –Ley Nº 6006 – T.O. 2015-, deberá dejarse expresa constancia en el instrumento respectivo que dicho crédito y/o préstamo será utilizado exclusivamente a financiar actividades empresariales inherentes a los sectores Agropecuario, Industrial, Minero y de Construcción detallando el destino específico e individualizado del mismo; no siendo suficiente la mención en forma indirecta y general al capital de trabajo. En caso de que dichos actos, contratos y/u operaciones sean garantizados en un instrumento distinto al referido en el párrafo precedente se deberá dejar expresa referencia al acto que garantizan y/o dejar constancia en los mismos del destino específico e individualizado del préstamo o crédito.







	REQUISITOS Y FORMALIDADES
Inciso 46 Del Artículo 258 C.TCONTRATO DE MUTUO	A los efectos del encuadramiento en la exención del Impuesto de Sellos prevista en el Artículo 258, inciso 46, del Código Tributario –Ley Nº 6006 – T.O. 2015-, deberá dejarse constancia en el instrumento respectivo de la sumatoria de bases imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al período fiscal inmediato anterior a la solicitud de exención. A los fines señalados se deberá considerar la totalidad de las jurisdicciones y actividades desarrolladas –las que incluyen ingresos fiscales, exentos y gravados- y no deberá superar la suma de Pesos Cuatrocientos Ochenta Mil (\$480.000). En caso de que el deudor no esté obligado a presentar Declaraciones Juradas, deberá expresar con tal carácter y en el propio instrumento, la sumatoria de bases imponibles requerida.
DECRETO N°1021/2000 -ESCRITURACION-	A efectos de la procedencia de la exención del Impuesto de Sellos prevista en el Artículo 2º del Decreto Nº 1021/2000, en la pertinente escritura deberá hacerse constar que el destino del inmueble será el de vivienda de uso familiar. En los casos que la hipoteca se constituya a favor de una entidad financiera, distinta del vendedor, ésta deberá dejar constancia en el instrumento que el préstamo se ha otorgado a efectos de cancelar el precio del inmueble gravado.
Ley N° 10036 -EXENCIÓN EVENTOS CULTURALES Y/O ESPECTÁCULOS MUSICALES, ARTISTICOS Y CIRCENSES-	Los beneficiarios, a los fines de gozar la exención del Impuesto de Sellos, deberán acreditar ante esta Dirección, además de las formalidades previstas en los requisitos exigidos en el en el Anexo XII — Requisitos y Formalidades Exenciones que Rigen de Pleno Derecho- en el apartado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, titulada: "Decreto N° 2598/2011 (ratificado por Ley N° 10032 ) -EXENCIÓN EVENTOS CULTURALES Y/O ESPECTÁCULOS MUSICALES, ARTISTICOS Y CIRCENSES-" lo siguiente:  • Acto, contrato y/o instrumento en el que conste que fue celebrado en el marco de los requisitos previstos en la Ley N° 10032 y N° 10036 y su reglamentación.
NORMA LEGAL	IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR
Inciso 1) del Artículo 274 – C.T.	Las Municipalidades, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas y las Comunas constituidas conforme a la Ley № 8102, que encuadren en las previsiones del inciso 1) del Artículo 274 del Código Tributario mencionado, deberán presentar ante la Dirección General de Rentas, a fin de cumplimentar los requisitos necesarios para que opere el beneficio de exención del Impuesto a la Propiedad Automotor e incorporar la condición de exento en los registros correspondientes, los siguientes elementos:  • Listado de automotores por los que la obligación tributaria recaiga en las Municipalidades y Comunas de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto del Libro Segundo del Código Tributario y que resulten exentos. Dicho listado deberá contener el número de dominio, acompañado por copia del Título del Automotor.
ESTADO MUNICIPAL	En caso de existir automotores que hayan sido transferidos y/o cedidos a un tercero, sin haberse comunicado dicha situación ante la Dirección General de Bentas, deberán informar la
ESTADO MUNICIPAL	<ul> <li>En caso de existir automotores que hayan sido transferidos y/o cedidos a un tercero, sin haberse comunicado dicha situación ante la Dirección General de Rentas, deberán informar la fecha de transferencia, de cesión y en este último caso la fecha de finalización de la cesión, adjuntando el instrumento legal suscripto a tal efecto.</li> <li>Cuando se produzcan modificaciones en relación a la nómina de los automotores informados, las</li> </ul>

	REQUISITOS Y FORMALIDADES
inciso 5° Artículo 274, C.T.  -AUTOMOTORES CEDIDOS EN COMODATO AL ESTADO -	Contribuyentes comprendidos en el Artículo 274, inciso 5º, del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2015:  1. Fotocopia del contrato de comodato o uso gratuito debidamente sellado del o los automotor/es cedido/s al Estado Provincial para el cumplimiento de sus fines.  2. Decreto de aceptación del comodato.  3. Fotocopia del título de dominio del o los automotor/es.  La presentación de los requisitos y condiciones que por la presente se establecen, deberá efectuarse ante la Dirección General de Rentas, Sede Central o Delegaciones del Interior, según corresponda
Inciso 6) y 8) del Artículo 274, C.T. -CONSORCIOS CAMINEROS - LOTERIA Y AGENCIAS -	Los Contribuyentes comprendidos en el <b>Artículo 274</b> , <b>inciso 6</b> ) y 8) del Código Tributario, Ley № 6006 - T.O. 2015 deberán presentar un Listado de los automotores por los que la obligación tributaria recaiga bajo su Titularidad de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto del Libro Segundo del Código Tributario y que resulten exentos. Dicho listado deberá contener el Número de Dominio, acompañado por copia del Título del Automotor.
Inciso 9) y 10) deL Artículo 274 C T -ARZOBISPADO – OBISPADO E IGLESIA CATOLICA-	Los Arzobispados, los Obispados de la Provincia de Córdoba y la Iglesia Católica que encuadren en las previsiones del inciso 9) y 10) del Artículo 274 del Código Tributario, Ley № 6006 - T.O. 2015, deberán presentar ante la Dirección General de Rentas, a fin de cumplimentar los requisitos necesarios para que opere el beneficio de exención del Impuesto a la Propiedad Automotor e incorporar la condición de exento en los registros correspondientes, los siguientes elementos:  a) Listado de automotores por los que la obligación tributaria recaiga bajo su titularidad de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto del Libro Segundo del Código Tributario y que resulten exentos. Dicho listado deberá contener el Número de Dominio, acompañado por copia del Título del Automotor.  b) En caso de existir automotores que hayan sido transferidos y/o cedidos a un tercero, sin haberse comunicado dicha situación ante la Dirección General de Rentas, deberán informar la fecha de transferencia, de cesión y en este último caso la fecha de finalización de la cesión, adjuntando el instrumento legal suscripto a tal efecto.  Para el caso de la Iglesia Católica –Institutos de Vida Consagrada- se deberá adjuntar:  • Certificado de Inscripción en el Registro de Institutos de vida Consagrada emitido por La Dirección General de Culto Católico dependiente de la Secretaría de Culto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación  • Certificado de Exención otorgado por la A.F.I.P.  • Copia del D.N.I. del solicitante y que acredite interés legítimo.







#### **REQUISITOS Y FORMALIDADES**

A los efectos de encuadrarse en la exención prevista en la Ley Impositiva Anual del Impuesto a la Propiedad Automotor, los contribuyentes y/o responsables deberán cumplir con los siguientes requisitos además de los establecidos en el Anexo XXXIII.

Tener cancelado totalmente -por los períodos no prescriptos, con respecto al automotor por el cual se solicita el beneficio- las obligaciones devengadas y sus accesorios, al 31 de Diciembre del año anterior al que corresponda la exención. Para el cumplimiento de este requisito, deberá verificarse el pago de todas las obligaciones tributarias y la no existencia de planes de pago sin cancelar, a la fecha mencionada precedentemente. A estos fines el contribuyente y/o responsable podrá solicitar cancelar anticipadamente la totalidad de las cuotas correspondientes a los planes de pago pendientes, ingresando cada una de ellas al valor de la próxima cuota no vencida.

En el caso de automotores que provienen de otra Provincia, corresponderá dicho beneficio cuando se verifique –además- que su titular reviste el carácter de Contribuyente Cumplidor en la Provincia de Córdoba durante un plazo mínimo de un (1) año.

A los contribuyentes que cumplan con los requisitos enumerados en los párrafos anteriores, debidamente verificados por esta Dirección General de Rentas, les será otorgada automáticamente la exención de su obligación tributaria por el período fiscal que corresponda.

Aquellos contribuyentes que, cumpliendo con los requisitos antes mencionados para el periodo fiscal 2003 y siguientes, no se les hubiese considerado la exención de su obligación tributaria para dichos periodos, deberán por ante la Dirección General de Rentas, Sede Central o Delegaciones del Interior o Capital Federal:

a) Presentar original y copia del Título del Automotor.

- b) Acreditar no adeudar Impuesto a la Propiedad Automotor, y sus accesorios -de corresponder- por los períodos fiscales indicados en el Anexo XXXIII. A tales efectos deberán presentar el original y copia de los comprobantes de pago que deban acreditar, correspondientes a dichos períodos. Cuando existan planes de facilidades de pago que incluyan el impuesto y accesorios -de corresponder- por dichos períodos, se los considerará cancelados si los mismos se encuentran vigentes y no registran atraso en el pago de las cuotas sólo para gozar del beneficio en el período fiscal 2003.
  - Para el período fiscal 2004 y siguientes, cuando existan planes de facilidades de pago que incluyan por dichos períodos el impuesto y sus accesorios, deberá acreditarse que se encuentran canceladas la totalidad de las cuotas de los mismos a las fechas establecidas en el Artículo 680° de la presente Resolución.
- c) Formulario F-907, Rev. vigente, habilitado al efecto, por duplicado, completado en todas sus partes y firmado por el contribuyente y/o responsable.

Aquellos contribuyentes y/o responsables que, encuadrados en la exención prevista en la Ley Impositiva Anual, Anexo XXXIII de la presente, hubiesen abonado el impuesto o alguna de sus cuotas correspondientes a un período fiscal en el que se encuentren exentos, podrán solicitar la devolución o acreditación de los importes abonados, conforme el procedimiento establecido precedentemente, debiendo adjuntar –además- original y copia, para su constatación, de los comprobantes abonados por los que se solicita el reclamo.

El acto administrativo por el cual se acepte o rechace lo peticionado por el contribuyente y/o responsable, tendrá a todos sus efectos el carácter de una Resolución. En los casos que se acceda a lo peticionado, les será otorgada automáticamente la exención de su obligación tributaria por el período fiscal que corresponda.

Los contribuyentes o responsables pueden obtener por internet en www.dgrcba.gov.ar los comprobantes para el pago de sus obligaciones fiscales adeudadas.

La falta de pago a su vencimiento de alguna de las cuotas de los planes de pago solicitados para regularizar la situación fiscal, producirá automáticamente el decaimiento del beneficio de la exención otorgada, quedando expedita la vía judicial para el cobro de dicho importe.

#### Inciso 2) del ART. 276 C.T. Y LEY IMPOSITIVA

-EXENCION
AUTOMOTORES
CON ANTIGÜEDAD
MAYOR A 10 AÑOS
CONTRIBUYENTES
CUMPLIDOR-

# ANEXO XIII - AGENTES DE INFORMACIÓN SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y/O MÓVIL - Nº DE INSCRIPCIÓN (ART. 281 ° R.N. 1/2015)

C.U.I.T.	DENOMINACIÓN	N° DE INSCRIPCIÓN
30-63945373-8	TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA	370-10533-2
30-63945397-5	TELEFÓNICA DE ARGENTINA SA	370-10534-1
30-66328849-7	AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA	370-10538-3
30-67818644-5	TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA	370-10535-9
30-67881435-7	TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA	370-10536-7
30-67877531-9	NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SA	370-10537-5







# ANEXO XIV - DISEÑO DE ARCHIVO — DECLARACIÓN JURADA AGENTES DE INFORMACIÓN SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y/O MÓVIL (ART. 282 Y 283° R.N. 1/2015)

	Registro de Datos					
Orden	Concepto	Tipo	Desde	Hasta	Longitud	Observaciones
1	Período de la Declaración Jurada	Número	1	5	5	Formato: AAAAP
2	CUIT/CUIL/CDI	Número	6	6	1	Obligatorio en el caso que NO se informen el Tipo y Nro. de documento (4 y 5)
3	Número de CUIT/CUIL/CDI	Número	7	17	11	Formato: 99999999999999999 (Sin guiones) Obligatorio en el caso que NO se informen el Tipo y Nro. de
4	Tipo de Documento	Número	18	18	1	Obligatorio en el caso que NO se informen el CUIT (2 y 3)
5	Número de Documento	Número	19	29	11	Obligatorio en el caso que NO se informen el CUIT (2 y 3)
6	Apellido Y Nombre o Razón Social	Texto	30	79	50	
7	Categorización Frente al IVA	Número	80	81	2	
8	Tipo de Prestación	Número	82	83	2	Obligatorio
9	Monto Total Facturado	Número	84	96	13	Formato: 99999999999.99 (10 ENTEROS, punto como separador decimal, 2 DECIMALES)
10	Periodicidad Facturación	Número	97	97	1	
11	Filler	Texto	98	110	13	Rellenar con blancos
12	Filler	Texto	111	112	2	Rellenar con blancos
13	Filler	Texto	113	113	1	Rellenar con blancos
14	Filler	Texto	114	123	10	Rellenar con blancos
15	Filler	Texto	124	129	6	Rellenar con blancos
16	Filler	Texto	130	142	13	Rellenar con blancos

	Registro de Datos					
Orden	Concepto	Tipo	Desde	Hasta	Longitud	Observaciones
17	Calle Domicilio Suministro	Texto	143	182	40	Obligatorio si no se ingresa ruta y km del domicilio de suministro. Último vigente.
18	Nro del Domicilio Suministro	Número	183	187	5	Obligatorio si no se ingresa ruta, km del domicilio de suministro. Último vigente.
19	Sin Número del Domicilio Suministro	Número	188	188	1	Último vigente.
20	Ruta del Domicilio Suministro	Texto	189	194	6	Obligatorio si no se ingresa calle y Nro. del domicilio de suministro. Último vigente.
21	Km del Domicilio Suministro	Texto	195	200	6	Obligatorio si no se ingresa calle y Nro. del domicilio de suministro. Último vigente.
22	Torre del Domicilio Suministro	Texto	201	203	3	Último vigente.
23	Piso del Domicilio Suministro	Texto	204	206	3	Último vigente.
24	Dpto del Domicilio Suministro	Texto	207	210	4	Último vigente.
25	Manzana del Domicilio Suministro	Texto	211	213	3	Último vigente.
26	Localidad del Domicilio Suministro	Texto	214	253	40	Último vigente.
27	Filler	Texto	254	257	4	Rellenar con blancos
28	Provincia del Domicilio Suministro	Número	258	261	4	Último vigente.
29	Código Postal del Domicilio Suministro	Texto	262	265	4	Último vigente.
30	Filler	Texto	266	270	5	Rellenar con blancos
31	Filler	Texto	271	280	10	Rellenar con blancos
32	Filler	Texto	281	285	5	Rellenar con blancos
33	Filler	Texto	286	295	10	Rellenar con blancos
34	Filler	Texto	296	335	40	Rellenar con blancos



### Ministerio de FINANZAS



	Registro de Datos					
Orden	Concepto	Tipo	Desde	Hasta	Longitud	Observaciones
35	Observaciones del Domicilio Suministro	Texto	336	360	25	Es obligatorio si no se ingresa nada del domicilio de suministro. Último vigente.
36	Calle Domicilio Facturación	Texto	361	400	40	Obligatorio si no se ingresa ruta y km del domicilio de facturación. Último vigente.
37	Nro del Domicilio Facturación	Número	401	405	5	Obligatorio si no se ingresa ruta y km del domicilio de facturación. Último vigente.
38	Sin Número del Domicilio Facturación	Número	406	406	1	Último vigente.
39	Ruta del Domicilio Facturación	Texto	407	412	6	Obligatorio si no se ingresa calle y Nro. del domicilio de facturación. Último vigente.
40	Km del Domicilio Facturación	Texto	413	418	6	Obligatorio si no se ingresa calle y Nro. del domicilio de facturación. Último vigente.
41	Torre del Domicilio Facturación	Texto	419	421	3	Último vigente.
42	Piso del Domicilio Facturación	Texto	422	424	3	Último vigente.
43	Dpto del Domicilio Facturación	Texto	425	428	4	Último vigente.
44	Manzana del Domicilio Facturación	Texto	429	431	3	Último vigente.
45	Localidad del Domicilio Facturación	Texto	432	471	40	Último vigente.
46	Filler	Texto	472	475	4	Rellenar con blancos
47	Provincia del Domicilio Facturación	Número	476	479	4	Último vigente.
48	Código Postal del Domicilio Facturación	Texto	480	483	4	Último vigente.
49	Filler	Texto	484	488	5	Rellenar con blancos
50	Filler	Texto	489	498	10	Rellenar con blancos
51	Filler	Texto	499	503	5	Rellenar con blancos
52	Filler	Texto	504	513	10	Rellenar con blancos
53	Filler	Texto	514	553	40	Rellenar con blancos
54	Observaciones del Domicilio Facturación	Texto	554	578	25	Obligatorio si no se ingresa nada del domicilio de facturación

## ANEXO XIV - DISEÑO DE ARCHIVO — DECLARACIÓN JURADA AGENTES DE INFORMACIÓN SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y/O MÓVIL— CONTINUACIÓN

#### **TABLAS**

Periodo de la Declaración Jurada				
Código Descripción				
P=1	Primer semestre			
P=2	Segundo Semestre			

CUIT/CUIL/CDI				
Código Descripción				
1	CUIT			
2	CUIL			
3	CDI			

Tipo de documento		
Código	Descripción	
1	Documento Nacional de Identidad	
2	Cédula de Identidad	
3	Otros	
4	Libreta Cívica	
5	Libreta de Enrolamiento	
6	Pasaporte	

Categorización Frente al IVA		
Código Descripción		
1	Monotributo	
2	Responsable Inscripto	
3	Exento	
4	Consumidor Final	
5	No categorizado	

Tipo de Prestación		
Código Descripción		
1	Telefonía Fija	
2	Telefonía Móvil	

Periodicidad de Facturación				
Código Descripción				
1	Mensual			
2	Bimestral			
3	Trimestral			
4	Cuatrimestral			
5	Otra			







### ANEXO XIV - DISEÑO DE ARCHIVO — DECLARACIÓN JURADA AGENTES DE INFORMACIÓN SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y/O MÓVIL— CONTINUACIÓN

Domicilio Sin Número			
Código Descripción			
0	Calle con número		
1	Calle sin número		

	Provincia		
Código	Descripción		
0001	Capital Federal		
0002	Buenos Aires		
0003	Catamarca		
0004	Chaco		
0005	Chubut		
0006	Córdoba		
0007	Corrientes		
8000	Entre Ríos		
0009	Formosa		
0010	Jujuy		
0011	La Pampa		
0012	La Rioja		
0013	Mendoza		
0014	Misiones		
0015	Neuquén		
0016	Río Negro		
0017	Salta		
0018	San Juan		
0019	San Luis		
0020	Santa Cruz		
0021	Santa Fe		
0022	Santiago del Estero		
0023	Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur		
0024	Tucumán		

ANEXO XV - CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA (ART. 378°, 493°, 508° Y 597° R.N. 1/2015)

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA Nº 10.250			
		REDUCIDA ART.18°	REDUCIDA ART.19°		ALICUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 20°
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$3.042.000 <sup>1</sup>	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$3.042.000 Y NO SUPERIORES A \$6.084.000 <sup>2</sup>	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17º	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$11.375,000 y PREVISTAS EN EL ART. 20° <sup>3</sup>
	<u>PRIMARIAS</u>				
11000					
.00	AGRICULTURA Y GANADERIA				
.11	Cultivos de cereales y otros cultivos no clasificados en otra parte	0,700%	1,000%	1,000%	-
.12	Cultivos de hortalizas y legumbres, especialidades hortícolas y productos de vivero	0,700%	1,000%	1,000%	-
.13	Cultivos de frutas, nueces, plantas cuyas hojas se utilizan para preparar bebidas y especias	0,700%	1,000%	1,000%	-
.14	Producción de semillas híbridas y otras formas de propagación de cultivos agrícolas	0,700%	1,000%	1,000%	-
.21 .22	Cría, invernada y engorde de ganado bovino Cría de ganado ovino	0,700% 0.700%	1,000% 1,000%	1,000% 1,000%	=
.23	Cría de ganado ovino Cría de ganado porcino	0,700%	1,000%	1,000%	-
.24	Cría de ganado equino	0,700%	1,000%	1,000%	_
.25	Cría de ganado caprino	0,700%	1,000%	1,000%	-
.26	Cría de ganado para la producción de leche, lana y pelos	0,700%	1,000%	1,000%	-
.30	Cría de ganado no clasificado en otra parte	0,700%	1,000%	1,000%	-
.31	Cría de aves de corral	0,700%	1,000%	1,000%	-
.32 .41	Producción de huevos Apicultura	0,700% 0,700%	1,000% 1,000%	1,000% 1,000%	-
.51	Cría de otros animales y obtención de productos de	0,700%	1,000%	1,000%	<u>-</u>
.98	origen animal no clasificado en otra parte Producción Agrícola - Ganadera. Ventas a Consumidor Final	2,800%	2,800%	4,000%	-
12000	1 Hou				
.00	SILVICULTURA Y EXTRACCION DE MADERA				
.10	Explotación de viveros forestales	0,700%	1,000%	1,000%	-
.20	Extracción de productos forestales	0,700%	1,000%	1,000%	-
.98	Silvicultura y Extracción de Madera. Ventas a Consumidor Final	2,800%	4.000%	4,000%	-
13000					
.00	CAZA ORDINARIA O MEDIANTE TRAMPAS Y REPOBLACIÓN DE	0,700%	1,000%	1,000%	-

Monto de Base Imponible modificado a partir de 01-01-2015 por Artículo 18° Ley Impositiva N° 10.250.
 Monto de Base Imponible modificado a partir de 01-01-2015 por Artículo 19° Ley Impositiva N° 10.250.
 Monto de Base Imponible y Códigos de Actividad establecidos a partir de 01-01-2015 por Artículo 20° Ley Impositiva N° 10.250.







	IGO DE ACTIVIDADES DE LA IURISDICCIÓN CÓRDOBA	ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA Nº 10.250			
٠	TURISDICCION CURDUBA		IMPUSITIV	AN 10.250	
		REDUCIDA ART.18°	REDUCIDA ART.19°		ALICUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 20°
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$3.042.000 <sup>1</sup>	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$3.042.000 Y NO SUPERIORES A \$6.084.000 <sup>2</sup>	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17º	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$11.375.000 y PREVISTAS EN EL ART. 20°3
	ANIMALES ANIMALES				
.98	Caza. Ventas a Consumidor Final	2.800%	4,00%	4,000%	-
14000	DECCA				
<b>.00</b>	PESCA Pesca y recolección de productos acuáticos	0,700%	1,000%	1,000%	_
	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y	<u> </u>	<i>'</i>	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
.20	otros frutos acuáticos	0,700%	1,000%	1,000%	-
.98	Pesca. Ventas a Consumidor Final.	2,800%	2,800%	4,000%	-
21000					
.00	EXPLOTACION DE MINAS DE CARBON				
.10	Extracción y aglomeración de carbón de piedra	0.700%	1,000%	1.000%	_
.20	Extracción y aglomeración de lignito	0,700%	1,000%	1,000%	-
.30	Extracción y aglomeración de turba	0,700%	1,000%	1,000%	-
.98	Explotación de Minas de Carbón. Ventas a Consumidor Final	2,800%	4.000%	4,000%	-
22000					
	EXTRACCION DE MINERALES				
.00	METALICOS				
.10	Extracción de minerales metalíferos ferrosos	0.700%	1.000%	1.000%	_
.20	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos	0,700%	1,000%	1,000%	-
.30	Extracción de minerales de uranio y torio	0,700%	1,000%	1,000%	-
.98	Extracción de minerales metálicos. Ventas a Consumidor Final	2,800%	4.000%	4,000%	-
23000					
.00	PETROLEO CRUDO Y GAS NATURAL				
.10	Extracción de petróleo crudo y gas natural	0,700%	1,000%	1,000%	-
.98	Extracción petróleo crudo y gas. Ventas a Consumidor Final	2,800%	4.000%	4,000%	-
24000					
.00	EXTRACCION DE PIEDRA, ARCILLA Y ARENA				
.10	Extracción de piedra, arena y arcilla, excepto rocas ornamentales	0,700%	1,000%	1,000%	-
.20	Extracción de rocas ornamentales	0,700%	1,000%	1,000%	-
.98	Extracción de piedra, arcilla y arena. Ventas a Consumidor Final.	2,800%	4.000%	4,000%	-
29000					
.00	EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS NO CLASIFICADOS EN				

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA ALÍCUOTAS APLICABLES I					
J	JURISDICCIÓN CÓRDOBA		IMPOSITIV	'A Nº 10.250	
		REDUCIDA ART.18°	REDUCIDA ART.19°		ALICUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 20°
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$3.042.000¹	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$3.042.000 Y NO SUPERIORES A \$6.084.000 <sup>2</sup>	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17º	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$11.375.000 y PREVISTAS EN EL ART. 20°3
	OTRA PARTE Y EXPLOTACION DE				
	CANTERAS				
.10	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos	0,700%	1,000%	1,000%	-
.20	Extracción de sal	0,700%	1,000%	1,000%	-
.30	Explotación de otras minas y canteras no clasificadas en otra parte	0,700%	1,000%	1,000%	-
.98	Extracción minerales no metálicos no clasificado en otra parte y explotación de cantera. Ventas a Consumidor Final.	2,800%	4.000%	4,000%	-
29100					
.00	MERA COMPRA	0,700%	1,000%	1,000%	
	<u>INDUSTRIAS<sup>1</sup></u>				
31000					
.00	INDUSTRIA MANUFACTURERA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO				
.01	Matanza de ganado, preparación y conservación de carne(sin exclusiones)	0,350%	0,500%	0,500%	-
.02	Elaboración de sopas y concentrados	0,350%	0,500%	0,500%	-
.03	Elaboración de fiambres y embutidos	0,350%	0,500% 0,500%	0,500% 0,500%	-
.04	Producción y procesamiento de carne de aves Matanza de animales no clasificados en otra parte y	0,350% 0,350%			-
.05	procesamiento de su carne	0,300%	0,500%	0,500%	-
.06	Elaboración de productos de origen animal, excepto carne	0,350%	0,500%	0,500%	-
.11	Elaboración de leche en polvo, quesos y otros productos lácteos	0,350%	0,500%	0,500%	-
.12	Elaboración de helados	0,350%	0,500%	0,500%	-
.13 .21	Elaboración de dulces, mermeladas y jaleas Molienda de trigo	0,350% 0,350%	0,500% 0,500%	0,500% 0,500%	-
.22	Elaboración de productos de panadería y confitería, excluido galletitas y bizcochos	0,350%	0,500%	0,500%	-
.23	Elaboración de Galletitas y bizcochos	0,350%	0,500%	0,500%	-
.24	Fábricas y Refinerías de azúcar	0,350%	0,500%	0,500%	-
.25	Elaboración de cacao, productos de chocolate y artículos de confitería	0,350%	0,500%	0,500%	-
.27	Elaboración de pastas alimenticias frescas	0,350%	0,500%	0,500%	-

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>En el caso de contribuyentes que no desarrollen su actividad industrial en establecimientos ubicados en la Provincia de Córdoba declararán bajo el rubro correspondiente a industria y tributarán conforme las alícuotas establecidas en el art. 22 de la Ley Impositiva.







	IGO DE ACTIVIDADES DE LA		CUOTAS AP		
J	URISDICCIÓN CÓRDOBA	IMPOSITIVA Nº 10.250			
		REDUCIDA ART.18°	REDUCIDA ART.19°		ALICUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 20°
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$3.042.000 <sup>1</sup>	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$3.042.000 Y NO SUPERIORES A \$6.084.000 <sup>2</sup>	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17º	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$11.375.000 y PREVISTAS EN EL ART. 20 <sup>c3</sup>
.28	Elaboración de pastas alimenticias secas	0,350%	0,500%	0,500%	-
.31	Preparación de arroz (descascaración, pulido, etc.)	0,350%	0,500%	0,500%	-
.32	Molienda de yerba mate	0,350%	0,500%	0,500%	-
.33	Elaboración de concentrados de café, té y mate	0,350% 0,350%	0,500% 0,500%	0,500% 0,500%	-
.34 .35	Tostado, torrado y molienda de café y especias Preparación de hojas de té	0,350%	0,500%	0,500%	-
.36	Selección y tostado de maní	0,350%	0,500%	0,500%	
.41	Elaboración de pescado, moluscos, crustáceos y otros productos de pescado	0,350%	0,500%	0,500%	-
.42	Elaboración de harina de pescado	0,350%	0,500%	0,500%	-
.43	Elaboración y refinación de aceites y grasas vegetales Elaboración de almidones y productos derivados del	0,350%	0,500%	0,500%	-
.44	almidón (Incluye elaboración de glucosa, aceite de maíz, etc.)	0,350%	0,500%	0,500%	-
.45	Elaboración de alimentos para animales	0,350%	0,500%	0,500%	-
.46	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias. Elaboración y envasado de frutas, hortalizas y	0,350%	0,500%	0,500%	-
.51	legumbres (Incluye jugos naturales y sus concentrados, etc.)	0,350%	0,500%	0,500%	-
.52	Molienda de legumbres y cereales (excluido el trigo)	0,350%	0,500%	0,500%	-
.61	Elaboración de hielo	0,350%	0,500%	0,500%	=
.71	Elaboración de productos alimenticios no clasificados en otra parte	0,350%	0,500%	0,500%	-
.81	Destilación de alcohol etílico	0,350%	0,500%	0,500%	-
.82	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas Elaboración de vinos	0,350% 0.350%	0,500%	0,500% 0,500%	-
	Elaboración de virios Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas	-,		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	-
.84	fermentadas a partir de frutas  Elaboración de malta, cerveza y bebidas malteadas	0,350% 0.350%	0,500% 0,500%	0,500% 0,500%	-
.88	Elaboración de soda y aguas	0.350%	0,500%	0,500%	-
.89	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda	0,350%	0,500%	0,500%	-
.90	Elaboración de jugos envasados concentrados y otras bebidas no alcohólicas	0,350%	0,500%	0,500%	-
.91	Preparación de hojas de tabaco	0,350%	0,500%	0,500%	-
.92	Elaboración de cigarrillos	0,350%	0,500%	0,500%	-
.97	Industria manufacturera de productos alimenticios y bebidas Venta a Consumidor Final Industria de Tabaco Venta a Consumidor Final	2,800% 4,550%	2,800% 6.500%	4,000%	4,750%
.98	Elaboración de otros productos de tabaco	,		6.500%	7,700%
.99	Liaboración de otros productos de tabaco	0,350%	0,500%	0,500%	-
	EL ABODACIÓN DE DAN	0.000.9/	0.000.9/	0.000.9/	
. <b>00</b>	ELABORACIÓN DE PAN Elaboración de Pan. Ventas a Consumidor Final	0,000 % 2,450%	0,000 %	0,000 % 3,500%	-
.98	Elaboración de Pan. Ventas a Consumidor Final	∠,430%	2,450%	ა,ⴢსს%	-
31002					
.00	MATARÍFERE ABASTECEDOR DE	1,050%	1,500%	1,500%	_
	GANADO CUANDO LA FAENA SE	,	,	, , , , ,	

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY			
J	URISDICCIÓN CÓRDOBA	IMPOSITIVA Nº 10.250			
		REDUCIDA ART.18°	REDUCIDA ART.19°		ALICUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 20°
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$3.042.000 <sup>1</sup>	IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17º	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$11.375.000 y PREVISTAS EN EL ART. 20 <sup>c3</sup>
	<u>EFECTÚE EN ESTABLECIMIENTO</u>				
	UBICADO EN LA JURISDICCIÓN DE LA				
	PROVINCIA DE CORDOBA Y SE				
	ENCUENTRE VIGENTE LA CONSTANCIA				
	DE INSCRIPCIÓN ANTE EL ORGANISMO				
	QUE TIENE A SU CARGO EL CONTROL				
	COMERCIAL AGROPECUARIO COMO MATARIFE ABASTECEDOR				
	MATARIFE ABASTECEDOR				
32000					
	FABRICACION DE TEXTILES, PRENDAS				
.00	DE VESTIR E INDUSTRIA DEL CUERO				
.01	Preparación de fibras de algodón	0,350%	0,500%	0,500%	-
.02	Preparación de fibras textiles vegetales (excepto algodón)	0,350%	0,500%	0,500%	-
.03	Lavaderos de lana	0,350%	0,500%	0,500%	-
.04	Hilado de fibras textiles. Hilanderías	0,350%	0,500%	0,500%	-
.05	Acabado de fibras textiles, excepto tejidos de punto	0,350%	0,500%	0,500%	-
.06	Tejidos de fibras textiles. Tejedurías Fabricación de productos de tejeduría no clasificados	0,350%	0,500%	0,500%	-
.10	en otra parte	0,350%	0,500%	0,500%	-
.11	Confección de ropa de cama y mantelería	0,350%	0,500%	0,500%	-
.12	Confección de bolsas de materiales textiles para productos a granel	0,350%	0,500%	0,500%	-
.13	Confección de artículos de lona y sucedáneos de lona	0,350%	0,500%	0,500%	-
.14	Confección de frazadas, mantas, ponchos, etc.	0,350%	0,500%	0,500%	-
.20	Otros artículos confeccionados de materiales textiles (excepto prendas de vestir)	0,350%	0,500%	0,500%	-
.21	Fabricación de tejidos y artículos de punto	0,350%	0,500%	0,500%	-
.22	Acabado de tejidos de punto	0,350%	0,500%	0,500%	-
.23	Fabricación de medias	0,350%	0,500%	0,500%	-
.24 .25	Fabricación de alfombras y tapices Cordelería	0,350% 0,350%	0,500% 0,500%	0,500% 0,500%	-
.30	Fabricación de textiles no clasificados en otra parte	0,350%	0,500%	0,500%	-
.31	Confección de camisas (excepto de trabajo)	0,350%	0,500%	0,500%	-
.32	Confección de prendas de vestir (excepto de piel, cuero, camisas e impermeables)	0,350%	0,500%	0,500%	-
.33	Confección de prendas de vestir de piel	0,350%	0,500%	0,500%	-
.34	Confección de prendas y accesorios de vestir de cuero	0,350%	0,500%	0,500%	-
.35	Confección de impermeables y pilotos Confección de accesorios para vestir, uniformes,	0,350%	0,500%	0,500%	-
.36	guardapolvos y otras prendas especiales	0,350%	0,500%	0,500%	-
.41	Curtiembres	0,350%	0,500%	0,500%	-
.42	Saladeros y peladeros de cuero	0,350%	0,500%	0,500%	-
.43	Preparación y teñido de pieles y confección de artículos de piel (excepto prendas de vestir)	0,350%	0,500%	0,500%	-
.44	Fabricación de bolsos y valijas	0,350%	0,500%	0,500%	-
.45	Fabricación de carteras para mujer	0,350%	0,500%	0,500%	-







	IGO DE ACTIVIDADES DE LA	ALÍCUOTAS APLICABLES LEY			
J	URISDICCIÓN CÓRDOBA		IMPOSITIV	'A Nº 10.250	
		REDUCIDA ART.18°	REDUCIDA ART.19°		ALICUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 20°
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$3.042.000 <sup>1</sup>	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$3.042.000 Y NO SUPERIORES A \$6.084.000 <sup>2</sup>	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17º	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$11.375.000 y PREVISTAS EN EL ART. 20°3
.50	Fabricación de otros productos de cuero y sucedáneos del cuero (excepto calzado y prendas de vestir)	0,350%	0,500%	0,500%	-
.51	Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico	0,350%	0,500%	0,500%	-
.52	Fabricación de calzado de tela, caucho y/o material sintético	0,350%	0,500%	0,500%	-
	Fabricación de calzado de seguridad	0,350%	0,500%	0,500%	-
	Fabricación de partes de calzado	0,350%	0,500%	0,500%	-
	Otros calzados no clasificados en otra parte Fabricación de Prendas y accesorios de Vestir en Piel y Cuero. Productos de Marroquinería, Paraguas y	0,350% 2,800%	0,500% 4,000%	0,500% 4,000%	4,750%
.98	Similares. Ventas a Consumidor Final. Fabricación de textiles, prendas de vestir. Ventas a Consumidor Final	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
00000					
33000	INDUCTOR DE LA MADEDA V				
	INDUSTRIA DE LA MADERA Y PRODUCTOS DE LA MADERA				
.01	Aserraderos y otros talleres para preparar la madera	0,350%	0,500%	0,500%	-
.02	Carpintería de obra de madera (puertas, ventanas, etc.)	0,350%	0,500%	0,500%	-
.03	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	0,350%	0,500%	0,500%	-
	Fabricación de viviendas prefabricadas principalmente de madera	0,350%	0,500%	0,500%	-
.05	Maderas terciadas y aglomerados	0,350%	0,500%	0,500%	-
	Fabricación de hojas de madera laminadas Fabricación de envases de madera	0,350% 0,350%	0,500% 0,500%	0,500% 0,500%	-
	Fabricación de envases de madera Fabricación de productos de corcho y artículos de				
.08	cestería	0,350%	0,500%	0,500%	-
	Fabricación de ataúdes	0,350%	0,500%	0,500%	-
.15	Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte	0,350%	0,500%	0,500%	-
	Fabricación de carbón de leña y otros productos derivados del proceso	0,350%	0,500%	0,500%	-
.98	Industria de la madera, y productos de madera. Ventas a Consumidor Final	2,800%	4.000%	4,000%	4,750%
34000	FARRIOAGION RE DAREL Y				
	FABRICACION DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL, IMPRENTAS Y EDITORIALES				
.01	Fabricación de pasta para papel, de madera, de papel y cartón	0,350%	0,500%	0,500%	-
.02	Fabricación de papel y cartón	0,350%	0,500%	0,500%	-
.03	Fabricación de envases de papel y cartón	0,350%	0,500%	0,500%	-
.10	Fabricación de artículos de pulpa de papel y cartón no clasificado en otra parte	0,350%	0,500%	0,500%	-
	Imprenta y encuadernación Impresión de diarios y revistas	0,350% 0,350%	0,500% 0,500%	0,500% 0,500%	-

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA ALÍCUOTAS APLICA					
J	URISDICCIÓN CÓRDOBA		IMPOSITIV	A N° 10.250	
		REDUCIDA ART.18°	REDUCIDA ART.19°		ALICUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 20°
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$3.042.000 <sup>1</sup>	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$3.042.000 Y NO SUPERIORES A \$6.084.000 <sup>2</sup>	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17º	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$11.375.000 y PREVISTAS EN EL ART. 20°3
.20	Electrotipia y otros servicios relacionados con la imprenta	0,350%	0,500%	0,500%	-
.21	Edición de libros y apuntes	0,350%	0,500%	0,500%	-
.22	Edición de periódicos y revistas	0,350%	0,500%	0,500%	-
.23	Edición y/o impresión de folletos, partituras y otras publicaciones	0,350%	0,500%	0,500%	-
.29	Otras publicaciones periódicas	0,350%	0,500%	0,500%	-
.30	Otras ediciones no gráficas:	0,350%	0,500%	0,500%	-
.31	Edición de grabaciones sonoras Reproducción de grabaciones, excepto Código	0,350%	0,500%	0,500%	-
.32	84100.10	0,350%	0,500%	0,500%	-
.98	Fabricación de papel y productos de papel, imprentas, editoriales. Ventas a Consumidor Final	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
35000					
	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS				
.00	QUÍMICAS Y DE PRODUCTOS QUÍMICOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN, DE CAUCHO Y DE PLÁSTICO				
.01	Fabricación de sustancias químicas básicas (excepto abonos y compuestos de nitrógeno)	0,350%	0,500%	0,500%	-
.02	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógenos	0,350%	0,500%	0,500%	-
.03	Fabricación de plásticos en formas primarias y caucho sintético	0,350%	0,500%	0,500%	-
.04	Fabricación de resinas sintéticas	0,350%	0,500%	0,500%	-
.05	Fabricación de fibras manufacturadas no textiles	0,350%	0,500%	0,500%	-
.06	Fabricación de pinturas, barnices y lacas (excepto tintas)	0,350%	0,500%	0,500%	-
.07	Fabricación de plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	0,350%	0,500%	0,500%	-
.08	Fabricación de otros productos de revestimiento	0,350%	0,500%	0,500%	-
.11	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	0,350%	0,500%	0,500%	-
.12	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	0,350%	0,500%	0,500%	-
.13	Fabricación de productos para uso de laboratorio y productos botánicos	0,350%	0,500%	0,500%	-
.14	Producción de aceites esenciales en general	0,350%	0,500%	0,500%	-
.15	Fabricación de jabones (excepto de tocador) y preparados de limpieza	0,350%	0,500%	0,500%	-
.16	Fabricación de jabones de tocador, cosméticos, perfumes y otros productos de higiene y tocador	0,350%	0,500%	0,500%	-
.21	Fabricación de agua lavandina	0,350%	0,500%	0,500%	-
.22	Fabricación de tinta para imprenta	0,350%	0,500%	0,500%	-
.23	Fabricación de fósforos	0,350%	0,500%	0,500%	-
.24	Fabricación de explosivos Fabricación de productos químicos no clasificados en	0,350%	0,500%	0,500%	-
.30	otra parte (incluye fabricación de sales, tintas excepto para imprentas, etc.)	0,350%	0,500%	0,500%	-
.31	Elaboración de productos derivados del carbón	0,350%	0,500%	0,500%	-
.35	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	0,350%	0,500%	0,500%	-







	IGO DE ACTIVIDADES DE LA	ALÍCUOTAS APLICABLES LEY			
J	URISDICCIÓN CÓRDOBA		IMPOSITIV	'A Nº 10.250	
		REDUCIDA ART.18°	REDUCIDA ART.19°		ALICUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 20°
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$3.042.000 <sup>1</sup>	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$3.042.000 Y NO SUPERIORES A \$6.084.000 <sup>2</sup>	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17º	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$11.375,000 y PREVISTAS EN EL ART, 20°3
	(excepto la producción de combustibles líquidos y gaseosos)				
.41 .42	Fabricación de cámaras y cubiertas Recauchutaje y vulcanización de cubiertas	0,350% 0,350%	0,500% 0,500%	0,500% 0,500%	-
.50	Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte	0,350%	0,500%	0,500%	=
.51	Fabricación de productos plásticos, excepto muebles	0,350%	0.500%	0,500%	-
.97	Fabricación de Agroquímicos, Plaguicidas y Fertilizantes. Ventas a Consumidor Final	1,400%	2.000%	2,000%	2,400%
.98	Fabricación sustancias químicas y productos químicos. Ventas a Consumidor Final	2,800%	4.000%	4,000%	4,750%
35001					
.00	FABRICACIÓN DE ESPECIALIDADES MEDICINALES PARA USO HUMANO, SEGÚN LA DEFINICIÓN "ESPECIALIDAD MEDICINAL" ESTABLECIDA PARA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	0.350%	0.500%	0.500%	0.500%
36000	EADDIOACIÓN DE DOCUMENTOS				
.00	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS  MINERALES NO METÁLICOS - EXCEPTO  DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL  CARBÓN				
.01	Fabricación de productos de cerámica no refractaria para uso no estructural	0,350%	0,500%	0,500%	-
.05	Fabricación de productos de cerámica refractaria	0,350%	0,500%	0,500%	-
.08	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural	0,350%	0,500%	0,500%	-
.11	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	0,350%	0,500%	0,500%	-
.21	Elaboración de cemento	0,350%	0,500%	0,500%	-
.22	Elaboración de cal	0,350%	0,500%	0,500%	=
.23 .24	Elaboración de yeso Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y	0,350% 0,350%	0,500% 0,500%	0,500% 0,500%	-
.25	yeso -excepto mosaico Fabricación de mosaicos	0,350%	0,500%	0.500%	-
.26	Fabricación de estructuras premoldeadas de hormigón	0,350%	0,500%	0,500%	-
.31	Corte, tallado y acabado de la piedra (incluye mármoles, granitos, etc.)	0,350%	0,500%	0,500%	-
.46	Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte	0,350%	0,500%	0,500%	-
.98	Fabricación de productos minerales no metálicos. Ventas a Consumidor Final	2,800%	4.000%	4,000%	4,750%
36001	INDUSTRIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GAS NATURAL COMPRIMIDO, SIN EXPENDIO	0,175%	0,250%	0,250%	-

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY			
J	URISDICCIÓN CÓRDOBA	]	IMPOSITIV	'A Nº 10.250	
		REDUCIDA ART.18°	REDUCIDA ART.19°		ALICUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 20°
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$3,042,000 <sup>1</sup>	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$3.042.000 Y NO SUPERIORES A \$6.084.000 <sup>2</sup>	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17º	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$11.375.000 y PREVISTAS EN EL ART. 20°3
	AL PÚBLICO				
37000					
.00	INDUSTRIAS METÁLICAS BÁSICAS				
.01	Industrias metálicas básicas de hierro y acero	0,350%	0,500%	0,500%	-
.02	Fabricación de productos primarios de metales	0,350%	0,500%	0,500%	_
.03	preciosos y metales no ferrosos Fundición de hierro y acero	0.350%	0.500%	0.500%	_
.03	Fundición de metales no ferrosos	0,350%	0,500%	0,500%	_
.98	Industrias metálicas básicas. Ventas a Consumidor	2,800%	4.000%	4,000%	4,750%
	Final	2,00070	1.00070	1,00070	1,70070
38000					
.00	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIAS Y EQUIPOS				
.01	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	0,350%	0,500%	0,500%	-
.02	Fabricación de productos de carpintería metálica	0,350%	0,500%	0,500%	-
.03	Forjado, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia Tratamiento y revestimiento de metales, obras de	0,350%	0,500%	0,500%	-
.04	ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o contrata (incluye galvano-plastía, etc.)	0,350%	0,500%	0,500%	-
.05	Fabricación de cuchillería, herramientas manuales y artículos generales de ferretería	0,350%	0,500%	0,500%	-
.06	Fabricación de clavos y productos de bulonería	0,350%	0,500%	0,500%	-
.07 .08	Fabricación de envases de hojalata Fabricación de tejidos de alambre	0,350% 0,350%	0,500% 0,500%	0,500% 0,500%	-
.09	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	0,350%	0,500%	0,500%	-
.10	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central	0,350%	0,500%	0,500%	-
.20	Fabricación de otros productos elaborados de metal	0,350%	0,500%	0,500%	-
.21	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	0,350%	0,500%	0,500%	-
.22	Fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas	0,350%	0,500%	0,500%	-
.23	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	0,350%	0,500%	0,500%	-
.24	Fabricación de hornos, hogares y quemadores	0,350%	0,500%	0,500%	-
.25	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	0,350%	0,500%	0,500%	-
.30	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso general	0,350%	0,500%	0,500%	-
.31	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal Fabricación de máquinas herramienta	0,350% 0,350%	0,500% 0,500%	0,500% 0,500%	
.32	Fabricación de maquinas nerramienta  Fabricación de maquinaria metalúrgica	0,350%	0,500%	0,500%	-
.34	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	0,350%	0,500%	0,500%	-
.35	Fabricación de maquinaria para la elaboración de	0,350%	0,500%	0,500%	-







	IGO DE ACTIVIDADES DE LA URISDICCIÓN CÓRDOBA		CUOTAS AP IMPOSITIV		
	CHISDICCION CONDOBIN	REDUCIDA ART.18°	REDUCIDA ART.19°	1111 10.250	ALICUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 20°
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$3.042.000 <sup>1</sup>	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$3.042.000 Y NO SUPERIORES A \$6.084.000 <sup>2</sup>	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17º	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$11.375.000 y PREVISTAS EN EL ART. 20°3
	alimentos, bebidas y tabaco Fabricación de maquinaria para la elaboración de				
.36	productos textiles, prendas de vestir y cueros	0,350%	0,500%	0,500%	-
.37	Fabricación de armas y municiones Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso	0,350%	0,500%	0,500%	-
.40	especial	0,350%	0,500%	0,500%	-
.45	Fabricación de aparatos de uso doméstico Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e	0,350%	0,500%	0,500%	-
.55	informática ·	0,350%	0,500%	0,500%	-
.61	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	0,350%	0,500%	0,500%	-
.62	Fabricación de aparatos de distribución y control de energía eléctrica	0,350%	0,500%	0,500%	-
.63	Fabricación de hilos y cables aislados	0,350%	0,500%	0,500%	-
.64	Fabricación de acumuladores, de pilas y baterías primarias	0,350%	0,500%	0,500%	-
.65	Fabricación de lámparas eléctricas y equipos de iluminación	0,350%	0,500%	0,500%	-
.71	Fabricación de tubos y válvulas electrónicos y de otros componentes electrónicos	0,350%	0,500%	0,500%	-
.72	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	0,350%	0,500%	0,500%	-
.73	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video y productos conexos	0,350%	0,500%	0,500%	-
.74	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico no clasificado en otra parte	0,350%	0,500%	0,500%	-
.81	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos	0,350%	0,500%	0,500%	-
.82	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	0,350%	0,500%	0,500%	-
.83	Fabricación de equipos de control de procesos industriales	0,350%	0,500%	0,500%	-
.84	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico	0,350%	0,500%	0,500%	-
.85	Fabricación de relojes	0,350%	0,500%	0,500%	-
.86	Fabricación de otros equipos no clasificados en otra parte	0,350%	0,500%	0,500%	-
.89	Fabricación de vehículos automotores (incluye fabricación de motores para automotores)	0,350%	0,500%	0,500%	-
.90	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores, fabricación de remolques y semirremolques	0,350%	0,500%	0,500%	-
.91	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores (incluye rectificación de motores)	0,350%	0,500%	0,500%	-
.92	Construcción y reparación de buques (incluye construcción de motores y piezas para navíos, etc.	0,350%	0,500%	0,500%	-
.93	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	0,350%	0,500%	0,500%	-

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA ALÍCUOTAS APLICABLES LEY			LEY		
J	URISDICCIÓN CÓRDOBA		IMPOSITIV	<sup>7</sup> A Nº 10.250	
		REDUCIDA ART.18°	REDUCIDA ART.19°		ALICUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 20°
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$3.042.000 <sup>1</sup>	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$3,042,000 Y NO SUPERIORES A \$6.084,000 <sup>2</sup>	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17º	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$11.375.000 y PREVISTAS EN EL ART. 20 <sup>63</sup>
.94	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	0,350%	0,500%	0,500%	-
.95	Fabricación de aeronaves y naves espaciales	0,350%	0,500%	0,500%	-
.96	Fabricación de motocicletas y similares	0,350%	0,500%	0,500%	-
.97	Fabricación de bicicletas y de sillones de rueda para inválidos	0,350%	0,500%	0,500%	=
.98	Fabricación de Productos metálicos, maquinarias y Equipos. Ventas a Consumidor Final	2,800%	4.000%	4,000%	4,750%
.99	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte no clasificado en otra parte	0,350%	0,500%	0,500%	-
39000					
.00	OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS				
.12	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera	0,350%	0,500%	0,500%	-
.21	Fabricación de somiers y colchones	0,350%	0,500%	0,500%	-
.31	Fabricación de joyas y artículos conexos	0,350%	0,500%	0,500%	-
.41	Fabricación de instrumentos de música	0,350%	0,500%	0,500%	-
.51 .61	Fabricación de artículos de deporte Fabricación de juegos y juguetes	0,350% 0,350%	0,500% 0,500%	0,500% 0,500%	-
.71	Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos	0,350%	0,500%	0,500%	-
.75	Reciclamiento de desperdicios y desechos no	0,350%	0,500%	0,500%	
	metálicos	-	-	-	-
.81	Elaboración de combustible nuclear	0,350%	0,500%	0,500%	-
.91	Otras industrias manufactureras no clasificadas en otra parte	0,350%	0,500%	0,500%	-
.98	Otras industrias manufactureras. Ventas a Consumidor Final	2,800%	4.000%	4,000%	4,750%
	<u>CONSTRUCCION</u>				
40000					
.00	CONSTRUCCION Preparación del terreno:				
.11	Demolición y voladura de edificios y de sus partes (incluye venta de materiales procedentes de estructuras demolidas)	2,800%	4,000%	4,000%	-
.12	Perforación y sondeo (excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo)	2,800%	4,000%	4,000%	-
.19	Movimientos de suelos y preparación de terrenos para obras no clasificadas en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%	-
.20	Construcción de edificios y sus partes y obras de ingeniería civil, excepto el código 40000.50:	2,800%	4,000%	4,000%	-
.21	Construcción y reforma de edificios residenciales	2,800%	4,000%	4,000%	-
.22	Construcción y reforma de edificios no residenciales Instalación, sin fabricación, de estructuras	2,800% 2,800%	4,000% 4,000%	4,000% 4,000%	-
.20	חוסומומטוטוו, אווו ומטווטמטוטוו, עב באוועטנעומא	۵,000 /٥	<del>-</del> 7,000 /0	<del>-</del> ,000 /0	







	IGO DE ACTIVIDADES DE LA	ALÍCUOTAS APLICABLES LEY			
J	URISDICCIÓN CÓRDOBA		IMPOSITIV	'A Nº 10.250	
		REDUCIDA ART.18°	REDUCIDA ART.19°		ALICUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 20°
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$3.042.000 <sup>1</sup>	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$3.042.000 Y NO SUPERIORES A \$6.084.000 <sup>2</sup>	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17º	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$11.375,000 y PREVISTAS EN EL ART. 20° <sup>3</sup>
	premoldeadas o prefabricadas, sin distinción de material				
.24	Construcción y reforma de obras hidráulicas (incluye obras fluviales y canales, acueductos, diques, etc.)	2,800%	4,000%	4,000%	-
.25	Construcción y reforma de obras viales (incluye construcción de calles, autopistas, carreteras, puentes, etc.)	2,800%	4,000%	4,000%	-
.26	Construcción y reforma de redes de electricidad, gas, agua, de telecomunicaciones y otros servicios	2,800%	4,000%	4,000%	-
.27	Perforación de pozos de agua	2,800%	4,000%	4,000%	-
.28	Otras actividades especializadas de la construcción no clasificadas en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%	-
.29	Obras de Ingeniería Civil no clasificadas en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%	-
.31	Acondicionamiento de edificios (incluye actividades de instalación para habilitar los edificios)	2,800%	4,000%	4,000%	-
.41	Terminación de edificios (incluye actividades que contribuyen a la terminación o acabado de una obra)	2,800%	4,000%	4,000%	-
.98	Construcción y reforma de obras Operaciones con Consumidor Final	2,800%	4.000%	4,000%	-
41000				¤	
.00	REPARACION Y/O TRABAJOS DE MANTENIMIENTOS Y/O CONSERVACIÓN DE OBRAS, CUALQUIERA SEA SU NATURALEZA	2,800%	4.000%	4,000%	-
	ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS				
51000					
.00	SUMINISTROS DE ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS A EXCEPCIÓN DE LOS CASOS QUE SE ESPECIFICAN A CONTINUACIÓN (Códigos 52000,53000 y				
.10	54000): Suministro de energía eléctrica a empresas industriales	2.100%	3,000 %	3,000 %	
.15	Suministro de energía electrica a empresas industriales Suministro de energía eléctrica, excepto el código 52000.10 y 53000.00	2,100%	3,000 %	3,000 %	-
.20	Suministro de agua, excepto código 52000.20 y 53000.00	2,100%	3,000 %	3,000 %	-
.30	Suministro de gas, excepto el código 52000.30, 53000.00 y 54000.00	2,100%	3,000 %	3,000 %	-
52000					
	SUMINISTROS DE ELECTRICIDAD,				
.00	SUMMINISTRUS DE ELECTRICIDAD,				

CÓD	IGO DE ACTIVIDADES DE LA	ALÍC	CUOTAS AP	LICABLES	LEY
	IURISDICCIÓN CÓRDOBA		IMPOSITIV		
		REDUCIDA ART.18°	REDUCIDA ART.19°		ALICUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 20°
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$3.042.000 <sup>1</sup>	IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17º	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A S11.375.000 y PREVISTAS EN EL ART. 20 <sup>c3</sup>
	AGUA Y GAS A COOPERATIVAS DE USUARIOS				
.10	Suministro de electricidad a Cooperativas de Usuarios	1,750%	2,500%	2,500%	-
.20	Suministro de agua a Cooperativas de Usuarios Suministro de gas a Cooperativas de Usuarios	1,750% 1.750%	2,500% 2,500%	2,500% 2,500%	-
	The state of the s	.,. 50 /0	_,000,0	_,00070	
53000					
.00	SUMINISTROS DE ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS A CONSUMOS RESIDENCIALES	3,850%	5,500%	5,500%	-
54000					
.00	SUMINISTRO DE GAS DESTINADO A EMPRESAS INDUSTRIALES Y PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA	1,050%	1,500%	1,500%	-
	COMERCIALES Y SERVICIOS				
	COMERCIO POR MAYOR				
61100					
61100	PRODUCTOS AGROPECUARIOS,				
.00	FORESTALES, DE LA PESCA Y MINERÍA, EXCEPTO EL CODIGO 61101				
.01	Venta de materias primas agrícolas, excepto el rubro	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.11	61101 Venta de materias primas pecuarias y animales vivos	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.21	Venta de materias primas de silvicultura	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.31 .41	Venta de productos de pesca Venta de productos de minería	2,800% 2,800%	4,000% 4,000%	4,000% 4,000%	4,750% 4,750%
		_,55070	.,000,0	.,000,0	.,. 30 /0
61101	OFMILL AD	4.4000/	0.0000/	0.00001	
.00	<u>SEMILLAS</u>	1,400%	2,000%	2,000%	2,400%
61200					
.00	ALIMENTOS Y BEBIDAS, EXCEPTO LOS CODIGOS 61202 Y 61904				
.10	Venta de fiambres, quesos y productos lácteos excepto el código 61904	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.20	Venta de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos, productos de granja y de la caza	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.30	Venta de pescado	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.40	Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%







	IGO DE ACTIVIDADES DE LA				LEY
J	URISDICCIÓN CÓRDOBA		IMPOSITIV	YA Nº 10.250	
		REDUCIDA ART.18°	REDUCIDA ART.19°		ALICUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 20°
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$3.042.000 <sup>1</sup>	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$3.042.000 Y NO SUPERIORES A \$6.084.000 <sup>2</sup>	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17º	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$11.375,000 y PREVISTAS EN EL ART. 20° <sup>3</sup>
.50	Venta de pan, productos de confitería y pastas frescas Venta de productos alimenticios no clasificados en otra	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.60	parte	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.70	Venta de bebidas	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
61201					
.00	TABACO, CIGARRILLOS Y CIGARROS	4,550%	6,500%	6,500%	7,700%
61202					
.00	<u>PAN</u>	1,750%	2,500 %	2,500 %	2,500 %
61200					
61300	TEXTILES, CONFECCIONES, CUEROS Y				
.00	PIELES				
	Venta de productos textiles, excepto prendas y				
.10	accesorios de vestir (incluye puntilla, botones, tapices, alfombras, ropa blanca, etc.)	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.20	Venta de prendas y accesorios de vestir	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.30	Venta de calzado, excepto el ortopédico	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.40	Venta de artículos de cuero, pieles, marroquinería y talabartería, paragüas y similares	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
61400					
.00	ARTES GRÁFICAS, MADERAS, PAPEL Y CARTÓN:				
.11	Venta de libros, revistas y diarios	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.21 .31	Venta de papel, cartón y materiales de embalaje Venta de artículos de librería	2,800% 2,800%	4,000% 4,000%	4,000% 4,000%	4,750% 4,750%
		, · · <del>-</del>	,	, · · <del>-</del>	,,-
61500					
.00	PRODUCTOS QUIMICOS DERIVADOS  DEL PETROLEO Y ARTÍCULOS DE  CAUCHO Y PLÁSTICO, EXCEPTO EL  CÓDIGO 61502				
.10	Venta de cámaras y cubiertas	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.11	Venta de otros artículos de caucho no clasificados en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.20	Venta de aceites y lubricantes	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.30	Venta de productos derivados del plástico Otros productos derivados del petróleo no clasificados	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.40	en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
61501					
.00	COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y GAS NATURAL COMPRIMIDO	1,400%	2,000%	2,000%	2,000%

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA ALÍCUOTAS APLICABLES			LEY		
J	URISDICCIÓN CÓRDOBA		IMPOSITIV	A Nº 10.250	
		REDUCIDA ART.18°	REDUCIDA ART.19°		ALICUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 20°
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$3.042.000 <sup>1</sup>	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$3.042.000 Y NO SUPERIORES A \$6.084.000 <sup>2</sup>	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17º	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$11.375.000 y PREVISTAS EN EL ART. 20 <sup>63</sup>
61502					
.00	AGROQUIMICOS Y FERTILIZANTES	1,400%	2,000%	2,000%	2,400%
61503	ACTIO COMMISSION TERMILIZATIVE	1,40076	2,00078	2,00078	2,40070
	ESPECIALIDADES MEDICIANALES				
	PARA USO HUMANO, SEGÚN LA				
.00	<u>DEFINICIÓN DE "ESPECIALIDAD</u>	1,050%	1,500%	1,500%	1,500%
	MÉDICINAL" ESTABLECIDA PARA EL				
	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO				
64600					
61600	ARTICULOS PARA EL HOGAR Y				
.00	MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN:				
.11	Venta de artículos para el hogar	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.21	Venta de aberturas	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.22	Venta de artículos de ferretería Venta de pinturas y productos conexos	2,800% 2,800%	4,000% 4,000%	4,000% 4,000%	4,750% 4,750%
	Venta de pintulas y productos conexos  Venta de materiales para la construcción no	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		·
.51	clasificados en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
61700					
.00	METALES, EXCLUIDAS MAQUINARIAS	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
61800					
.00	<u>VEHÍCULOS –CON EXCEPCION DEL</u> <u>CODIGO 61801- MAQUINARIAS Y</u> APARATOS:				
.10	Venta de Autos, Camiones, Camionetas y Utilitarios, nuevos con excepción del código 61801.	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.13	Venta de Autos, Camiones, Camionetas y Utilitarios, usados.	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.14	Venta de motocicletas y similares	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.15	Venta de vehículos no clasificados en otra parte Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.16	automotores, motocicletas y similares  Venta de máquinas, equipos e implementos de uso	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.31	agropecuario y de la construcción  Venta de máquinas, equipos e implementos de uso	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.32	industrial Venta de máquinas, equipos e implementos de uso	2,800%	4,000%	4,000%	4,750% 4,750%
	médico y paramédico			-	
.39	Venta de máquinas, equipos e implementos de uso	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%







	IGO DE ACTIVIDADES DE LA IURISDICCIÓN CÓRDOBA	ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA Nº 10.250			
	UKISDICCION CUKDUBA			A N 10.250	
		REDUCIDA ART.18°	REDUCIDA ART.19°		ALICUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 20°
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$3.042.000 <sup>1</sup>	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$3.042.000 Y NO SUPERIORES A \$6.084.000 <sup>2</sup>	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17º	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A S11.375.000 y PREVISTAS EN EL ART. 20 <sup>53</sup>
.51	especial no clasificados en otra parte Venta de máquinas-herramienta de uso general	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
61801					
	VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES NUEVOS PRODUCIDOS EN EL MERCOSUR				
.10	Venta de Autos, Camiones, Camionetas, Utilitarios, motocicletas y ciclomotores nuevos producidos en el MERCOSUR	2,065%	2,950%	2,950%	3,500%
61900					
.00	OTROS COMERCIOS MAYORISTAS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE				
.10	Venta al por mayor de madera y productos de madera excepto muebles	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.20	Venta al por mayor de cristales y espejos	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.30	Venta al por mayor de medicamentos para uso veterinario	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.40	Venta al por mayor de nuebles	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.50 .90	Venta al por mayor de carbón y leña Venta al por mayor de otros productos no clasificados en otra parte	2,800% 2,800%	4,000% 4,000%	4,000% 4,000%	4,750% 4,750%
	on one purio				
61901					
.00	COMPRAVENTA DE CEREALES, FORRAJERAS Y OLEAGINOSAS	0,175%	0,250%	0,250%	0,300%
61902					
.00	COMERCIALIZACION DE BILLETES DE LOTERIA Y JUEGOS DE AZAR AUTORIZADOS	5,250%	7,500%	7,500%	8,900%
61904					
	LECHE FLUÍDA O EN POLVO, ENTERA O DESCREMADA, SIN ADITIVOS, PARA REVENTA EN SU MISMO ESTADO	0,840%	1,200%	1,200%	1,200%
61905					
.00	COMERCIALIZACIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO EN GARRAFAS O SIMILARES, EN LAS OPERACIONES	2,870%	4,100%	4,100%	4,870%

	IGO DE ACTIVIDADES DE LA	ALÍCUOTAS APLICABLES LEY			
	URISDICCIÓN CÓRDOBA		IMPOSITIV	VA Nº 10.250	
		REDUCIDA ART.18°	REDUCIDA ART.19°		ALICUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 20º
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$3.042.000¹	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$3.042.000 Y NO SUPERIORES A \$6.084.000 <sup>2</sup>	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17º	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$11.375,000 y PREVISTAS EN EL ART. 20° <sup>3</sup>
	COMPRENDIDAS EN EL INCISO D) DEL				
	ARTÍCULO 197 DEL CÓDIGO				
	TRIBUTARIO PROVINCIAL -LEY N° 6006				
	T.O. 2015-				
	COMERCIO POR MENOR Y EXPENDIO				
	AL PÚBLICO DE COMBUSTIBLES Y GAS				
	NATURAL COMPRIMIDO				
62100					
.00	ALIMENTOS Y BEBIDAS -CON				
.00	EXCEPCIÓN DEL CÓDIGO 62102:				
.01	Venta al por menor en hipermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
.02	Venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
.03	Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimenticios y bebidas	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
.07	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados con predominio de productos alimenticios y bebidas no clasificados en otra parte (excepto el código 62101).	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
.11	Venta al por menor de productos de almacén, fiambrería	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
.12	Venta al por menor de productos dietéticas	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
.13	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
.14	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza no clasificado en otra parte	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
.15	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
.16	Venta al por menor de productos de panadería excepto el código 62102	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
.17	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
.18	Venta al por menor de pescados y productos de la	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
.19	pesca Venta al por menor de bebidas	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
.25	Venta al por menor de productos alimenticios no clasificados en otra parte en comercios especializados	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
62101					
.00	TABACO, CIGARRILLOS Y CIGARROS	4,550%	6,500%	6,500%	7,700%
62102					
00	PAN	2,450%	3,500 %	3,500 %	-







ACTIVIDAD     SIMATORIA DE   SIMAT		IGO DE ACTIVIDADES DE LA URISDICCIÓN CÓRDOBA		CUOTAS AP IMPOSITIV		
CÓDIGO   ACTIVIDAD   DESCRIPCIÓN   DESCRIP						ALICUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 20°
OI   NDUMENTARIA		DESCRIPCIÓN	BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES	BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$3,042,000 Y NO SUPERIORES A	GENERAL	IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$11.375.000 y PREVISTAS EN
OI   NDUMENTARIA	62200					
Nenta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería mercería mercería mercería mercería venta al por menor de artículos textiles no clasificados en otra parte, excepto prenda de vestir venta al por menor de menor de pro antientor, medias, prendas para dormir y para la playa venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa venta al por menor de indumentaria para bebés y 2,800% 2,800% 4,000% 4,750% 1.12 Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos 2,800% 2,800% 4,000% 4,750% 1.14 Venta al por menor de indumentaria deportiva 2,800% 2,800% 4,000% 4,750% 1.15 Venta de prendas de vestir de piel y cuero 2,800% 4,000% 4,000% 4,750% 1.15 Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir no clasificados en otra parte, excepto calzado, artículos de marroquimería paragúas y similares 1.2 Venta al por menor de artículos regionales y de 2,800% 2,800% 4,000% 4,750% 4,750% 1.2 Venta al por menor de artículos regionales y de 2,800% 2,800% 4,000% 4,750% 1.2 Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico 2,800% 2,800% 4,000% 4,750% 1.2 Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico 2,800% 4,000% 4,000% 4,750% 1.2 Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico 2,800% 4,000% 4,000% 4,750% 1.2 Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico 2,800% 4,000% 4,000% 4,750% 1.2 Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico 2,800% 4,000% 4,000% 4,750% 1.2 Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico 2,800% 4,000% 4,000% 4,750% 1.2 Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico 2,800% 4,000% 4,000% 4,750% 1.2 Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico 2,800% 4,000% 4,000% 4,750% 1.2 Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico 2,800% 4,000% 4,000% 4,750% 1.2 Venta al por menor de regiona de tiendo el muebles, artículos de mimbre y 2,800% 4,000% 4,000% 4,000% 4,750% 1.2 Venta al por menor de colchones, somieres y 2,800% 4,000% 4,000% 4,000% 4,750% 1.2 Venta al por menor de artículos de mimbre y 2,800% 4,000		INDLIMENTARIA				
11		Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
11	.09	en otra parte, excepto prenda de vestir	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
1.10	.11	para dormir y para la playa	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
1.15	.12	niños	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
1.14   Venta al por menor de indumentaria deportiva   2,800%   2,800%   4,000%   4,750%	.13		2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir no clasificados en otra parte, excepto calzado, artículos de marroquinería paragúas y similares   2,800%   2,800%   4,000%   4,750%   4,750%   4,000%   4,750%   4,750%   4,000%   4,750%   4,750%   4,000%   4,750%   4,750%   4,000%   4,750%   4,750%   4,000%   4,750%   4,750%   4,000%   4,750%   4,750%   4,000%   4,750%   4,750%   4,000%   4,750%   4,000%   4,750%   4,000%   4,750%   4,000%   4,750%   4,000%   4,750%   4,000%   4,750%   4,000%   4,750%   4,000%   4,750%   4,000%   4,000%   4,000%   4,000%   4,000%   4,000%   4,000%   4,000%   4,000%   4,0	.14	Venta al por menor de indumentaria deportiva	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
17	.15	Venta de prendas de vestir de piel y cuero	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
talabartería   2,800%   2,800%   4,000%   4,750%	.17	no clasificados en otra parte, excepto calzado, artículos de marroquinería paragüas y similares	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
Venta al por menor de artículos de marroquinería, paragüas y similares   2,800%   4,000%   4,000%   4,750%	.21	talabartería				
2,800%   4,000%   4,000%   4,750%	.22	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
Corcho para el hogar   Corcho para el hogar   Corcho para el hogar   Corcho para el hogar   Corcho para el nogar   Corcho para el nogar   Corcho para el hogar	.23	paragüas y similares	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
0.00   ARTICULOS PARA EL HOGAR   Venta al por menor de muebles, artículos de mimbre y corcho para el hogar   2,800%   4,000%   4,000%   4,750%   4,750%   4,000%   4,000%   4,750%   4,000%   4,000%   4,750%   4,000%   4,000%   4,750%   4,000%   4,000%   4,750%   4,000%   4,000%   4,750%   4,000%   4,000%   4,750%   4,000%   4,000%   4,000%   4,750%   4,000%   4,000%   4,750%   4,000%   4,000%   4,750%   4,000%   4,000%   4,750%   4,000%   4,000%   4,750%   4,000%   4,000%   4,750%   4,000%   4,000%   4,750%   4,000%   4,000%   4,750%   4,000%   4,000%   4,750%   4,000%   4,000%   4,750%   4,000%   4,000%   4,750%   4,000%   4,000%   4,750%   4,000%   4,000%   4,750%   4,000%   4,000%   4,750%   4,000%   4,750%   4,000%   4,000%   4,750%   4,000%   4,750%   4,000%   4,750%   4,000%   4,750%   4,000%   4,750%   4,750%   4,000%   4,750%   4,750%   4,000%   4,750%	.25		2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
Venta al por menor de muebles, artículos de mimbre y corcho para el hogar  1.02 Venta al por menor de colchones, somieres y almohadas de todo tipo  1.03 Venta al por menor de artículos de bazar y menaje  1.04 Venta al por menor de artículos de bazar y menaje  1.05 Venta al por menor de artículos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles  1.05 Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonidos, casettes de audio y video, de audio y video  1.10 Venta al por menor de artículos para el hogar no clasificados en otra parte  1.10 Venta al por menor de artículos para el hogar no clasificados en otra parte  1.10 Venta al por menor de artículos para el hogar no venta al por menor de artículos para el hogar no clasificados en otra parte  1.10 Venta al por menor de artículos para el hogar no venta al por menor de artículos para el hogar no venta al por menor de artículos para el hogar no venta al por menor de artículos para el hogar no venta al por menor de artículos para el hogar no venta al por menor de artículos para el hogar no venta parte  1.10 Venta al por menor de libros y apuntes  2,800% 4,000% 4,000% 4,75	62300					
Corcho para el hogar	.00					
almohadas de todo tipo  2,800% 4,000% 4,000% 4,750%  2,800% 4,000% 4,000% 4,750%  2,800% 4,000% 4,000% 4,750%  2,800% 4,000% 4,000% 4,750%  4,750% 4,000% 4,000% 4,750%  2,800% 4,000% 4,000% 4,750%  2,800% 4,000% 4,000% 4,750%  4,750% 4,000% 4,000% 4,750%  2,800% 4,000% 4,000% 4,750%  2,800% 4,000% 4,000% 4,750%  2,800% 4,000% 4,000% 4,750%  2,800% 4,000% 4,000% 4,750%  2,800% 4,000% 4,000% 4,750%  2,800% 4,000% 4,000% 4,750%  2,800% 4,000% 4,000% 4,750%  2,800% 4,000% 4,000% 4,750%  2,800% 4,000% 4,000% 4,750%  2,800% 4,000% 4,000% 4,750%  2,800% 4,000% 4,000% 4,750%	.01	corcho para el hogar	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.03 Venta al por menor de artículos de bazar y menaje .04 Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles  Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonidos, casettes de audio y video, discos de audio y video  .10 Venta al por menor de artículos para el hogar no clasificados en otra parte  PAPELERÍA, LIBRERIA, DIARIOS, ARTICULOS PARA OFICINA Y ESCOLARES  .10 Venta al por menor de libros y apuntes  2,800%  4,000%  4,000%  4,000%  4,000%  4,000%  4,750%  4,750%  4,750%  4,750%  4,750%	.02		2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles  Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonidos, casettes de audio y video, discos de audio y video  10 Venta al por menor de artículos para el hogar no clasificados en otra parte  PAPELERÍA, LIBRERIA, DIARIOS, ARTICULOS PARA OFICINA Y ESCOLARES  10 Venta al por menor de libros y apuntes  2,800%  4,000%  4,000%  4,000%  4,000%  4,750%  4,750%  4,750%  4,750%  4,750%  4,750%  4,750%  4,750%  4,750%  4,750%  4,750%	.03	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
2,800% 4,000% 4,750% 4,750% 4,000% 4,750% 4,750% 4,000% 4,750% 4,750% 4,000% 4,750% 4,750% 4,000% 4,750% 4,750% 4,000% 4,750% 4,750% 4,000% 4,750%	.04	eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
Clasificados en otra parte   2,000%   4,000%   4,750%	.05	equipos de sonidos, casettes de audio y video, discos de audio y video	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.00 PAPELERÍA, LIBRERIA, DIARIOS, ARTICULOS PARA OFICINA Y ESCOLARES  .10 Venta al por menor de libros y apuntes 2,800% 2,800% 4,000% 4,750%	.10		2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.00 ARTICULOS PARA OFICINA Y ESCOLARES  10 Venta al por menor de libros y apuntes 2,800% 2,800% 4,000% 4,750%	62400					
.10 Venta al por menor de libros y apuntes 2,800% 2,800% 4,000% 4,750%	.00	ARTICULOS PARA OFICINA Y				
			0.00001	0.00001	4.00001	4 75001
I ZU EVENIA ALDOR MENOR DE DIARIOS V REVISTAS I 2 800% I 2 800% I 4 000% I 4 750%	.10 .20	Venta al por menor de libros y apuntes Venta al por menor de diarios y revistas	2,800% 2,800%	2,800% 2,800%	4,000% 4,000%	4,750% 4,750%

	IGO DE ACTIVIDADES DE LA	ALÍCUOTAS APLICABLES LEY			
J	URISDICCIÓN CÓRDOBA		IMPOSITIV	'A Nº 10.250	
		REDUCIDA ART.18°	REDUCIDA ART.19°		ALICUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 20°
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$3.042.000 <sup>1</sup>	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$3.042.000 Y NO SUPERIORES A \$6.084.000 <sup>2</sup>	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17º	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$11.375,000 y PREVISTAS EN EL ART. 20° <sup>3</sup>
.25	Venta al por menor de otras publicaciones	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
.30	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
.32	Venta al por menor de artículos de librería	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
.40	Venta al por menor de otros productos no clasificados en otra parte	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
62500					
.00	FARMACIAS CON EXCEPCION DEL CODIGO 62501, PERFUMERÍAS Y ARTÍCULOS DE TOCADOR				
.10	Venta al por menor de productos farmacéuticos, excepto código 62501.00	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.12	Venta al por menor de productos de herboristería	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.20	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
62501					
.00	ESPECIALIDADES MEDICIANALES PARA USO HUMANO, SEGÚN LA DEFINICIÓN DE "ESPECIALIDAD MÉDICINAL" ESTABLECIDA PARA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	1,050%	1,500%	1,500%	·
62600					
.00	FERRETERÍAS				
.10	Venta de artículos de ferretería en general, sin discriminar rubros	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
62700					
.00	<u>VEHÍCULOS C/EXCEPC. DEL CÓDIGO</u> 62701				
.11	Venta de Autos, Camiones, Camionetas y Utilitarios, nuevos con excepción del código 62701.00	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.20	Venta de Autos, Camiones, Camionetas y Utilitarios, usados	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.30	Venta de motocicletas y similares nuevas	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.40 .50	Venta de motocicletas y similares usadas Venta de trailers y remolques	2,800% 2,800%	4,000% 4,000%	4,000% 4,000%	4,750% 4,750%
.60	Venta de trailers y remorques  Venta de vehículos no clasificados en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.70	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores, motocicletas y similares	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
62701					
	VEHÍCULOS AUTOMOTORES,				
.00	MOTOCICLETAS Y CICLOMOTO-RES				







	IGO DE ACTIVIDADES DE LA	ALÍCUOTAS APLICABLES LEY			
J	URISDICCIÓN CÓRDOBA		IMPOSITIV	'A Nº 10.250	
		REDUCIDA ART.18°	REDUCIDA ART.19°		ALICUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 20°
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$3.042.000 <sup>1</sup>	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$3.042.000 Y NO SUPERIORES A \$6.084.000 <sup>2</sup>	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17º	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$11.375.000 y PREVISTAS EN EL ART. 20°3
	NUEVOS PRODUCIDOS EN EL				
.10	MERCOSUR  Venta de Autos, Camiones, Camionetas, Utilitarios, motocicletas y ciclomotores nuevos producidos en el MERCOSUR	2,065%	2,950%	2,950%	3,500%
62800					
	EXPENDIO AL PÚBLICO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GAS NATURAL COMPRIMIDO				
.10	Expendio al público de combustibles líquidos – excepto el código 62801.10	2,275%	3,250%	3,250%	-
.20	Expendio al público de gas natural comprimido - excepto el código 62801.20	2,275%	3,250%	3,250%	-
62801					
.00	INDUSTRIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GAS NATURAL COMPRIMIDO CON VENTA Y/O EXPENDIO AL PÚBLICO Industrialización de combustibles líquidos con venta y/o				
.10	expendio al público	2,450%	3,500 %	3,500 %	-
.20	Industrialización de gas natural comprimido con venta y/o expendio al público	2,450%	3,500 %	3,500 %	-
62900					
.00	OTROS COMERCIOS MINORISTAS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE				
.01	Venta de máquinas y equipos, sus componentes y repuestos	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.02	Venta de equipos de computación y sus accesorios (incluye programas comerciales)	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.10	Venta al por menor de materiales de construcción Venta al por menor de aberturas	2,800% 2,800%	4,000% 4,000%	4,000% 4,000%	4,750% 4,750%
.12	Venta al por menor de aberturas  Venta al por menor de maderas, artículos de madera y corcho, excepto muebles	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.13	Venta al por menor de muebles, excepto el código 62300.01	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.14	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.15	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para decoración	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.16	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.17	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA ALÍCUOTAS A					
J	URISDICCIÓN CÓRDOBA	]	IMPOSITIV	YA Nº 10.250	
		REDUCIDA ART.18°	REDUCIDA ART.19°		ALICUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 20°
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$3.042.000 <sup>1</sup>	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$3.042.000 Y NO SUPERIORES A \$6.084.000 <sup>2</sup>	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17º	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A S11.375.000 y PREVISTAS EN EL ART. 20°3
.18	Venta al por menor de artículos de electricidad	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.19	Venta al por menor de repuestos para artefactos para el hogar	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.20	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.21	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.31	Venta al por menor de gas domiciliario a granel	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.32	Venta al por menor de carbón y leña	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.33	Venta al por menor de flores, plantas, semillas y otros productos de vivero	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.41	Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasías	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.42	Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.51	Venta al por menor de confecciones textiles para el hogar y otros usos, excepto indumentaria	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.52	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.53	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.61	Venta al por menor de artículos religiosos, de colección, obras de arte, antigüedades, etc.	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.62	Venta al por menor de muebles usados	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.63	Venta al por menor de libros, revistas y similares	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.65	usados Venta al por menor de otros artículos usados no clasificados en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.71	Venta al por menor de artículos de deportes y esparcimiento (incluye armerías, etc.)	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.75	Venta al por menor de aceites y lubricantes	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.79	Venta de inmuebles	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.99	Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
62901					
.00	COMPRAVENTA DE CEREALES, FORRAJERAS Y OLEAGINOSAS	0,175%	0,250%	0,250%	0,300%
60000					
.00	COMERCIALIZACION DE BILLETES DE LOTERIA Y JUEGOS DE AZAR AUTORIZADOS	5,250%	7,500%	7,500%	8,900%
62904					
.00	AGROQUÍMICOS Y FERTILIZANTES	1,400%	2,000%	2,000%	2,400%
62905					
.00	COMERCIALIZACIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO EN GARRAFAS O	2,870%	4,100%	4,100%	4,870%
	DE PETROLEO EN GARRAPAS O				







	IGO DE ACTIVIDADES DE LA	ALÍC	CUOTAS AP	LICABLES	LEY
J	URISDICCIÓN CÓRDOBA	IMPOSITIVA Nº 10.250			
		REDUCIDA ART.18°	REDUCIDA ART.19°		ALICUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 20°
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$3.042.000 <sup>1</sup>	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$3.042.000 Y NO SUPERIORES A \$6.084.000 <sup>2</sup>	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17º	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$11.375.000 y PREVISTAS EN EL ART. 20°3
	SIMILARES, EN LAS OPERACIONES				
	COMPRENDIDAS EN EL INCISO D) DEL				
	<u>ARTÍCULO 197 DEL CÓDIGO</u> TRIBUTARIO PROVINCIAL -LEY N° 6006				
	T.O. 2015-				
	RESTAURANTES Y HOTELES				
63100					
.00	RESTAURANTES Y OTROS ESTA- BLECIMIENTOS QUE EXPEDAN BEBIDAS Y COMIDAS (EXCEPTO BOITES, CAFES-CONCERT, DANCINGS, CLUBES NOCTURNOS Y ESTABLECIMIEN-TOS DE ANÁLOGAS ACTIVIDA-DES, CUALQUIERA SEA SU DENO-MINACIÓN, COMO ASI TAMBIEN LA ACTIVIDAD DEL CODIGO 84902)				
.11	Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes, bares y otros establecimientos con servicios de mesa y/o en mostrador, excepto códigos 84901.00 y 84902.00	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
21	Preparación y venta de comidas para llevar, excepto códigos 84901.00 y 84902.00	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
63101					
.00	PROVISIÓN DE ALIMENTOS COCIDOS RACIONADOS Y ENVASADOS LISTOS PARA SU CONSUMO, EXCEPTO CUANDO TENGA POR DESTINO CONSUMIDORES FINALES (ARTÍCULO 189 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO PROVINCIAL)	1,400%	2,000%	2,000 %	2,400%
63200					
00	HOTELES Y OTROS LUGARES DE ALOJAMIENTO				
11	Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%
	residencias de alojamiento temporal, excepto por hora Servicios de alojamiento en camping	2,800%	2,800%	4,000%	4,750%

<sup>\*</sup> Incorporado por Decreto N° 1801 – B.O. 27-11-2007 – Vigencia a partir del 01/11/2007.

	IGO DE ACTIVIDADES DE LA	ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA Nº 10.250			
J	URISDICCIÓN CÓRDOBA		INIPOSITIV	A N° 10.250	
		REDUCIDA ART.18°	REDUCIDA ART.19°		ALICUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 20º
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$3.042.000 <sup>1</sup>	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$3.042.000 Y NO SUPERIORES A \$6.084.000 <sup>2</sup>	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17º	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$11.375.000 y PREVISTAS EN EL ART. 20 <sup>c3</sup>
63201					
.00	HOTELES ALOJAMIENTO POR HORA, CASAS DE CITAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES CUALQUIERA SEA LA DENOMINACION UTILIZADA	7,350%	10,500%	10,500%	12,500%
	TRANSPORTE, ALMACENAMIEN-TO Y COMUNICACIONES				
	TRANSPORTE				
	THE IST ON ID				
71100					
.00	TRANSPORTE TERRESTRE, A EXCEPCION DE LOS CODIGOS 71101- 71102 - 71103				
.10	Servicio de transporte ferroviario de cargas excepto Código 71102	2,450%	3,500%	3,500%	-
.20	Servicio de transporte ferroviario de pasajeros	2,450%	3,500%	3,500%	-
.40 .45	Servicio de transporte automotor regular de pasajeros Servicio de mudanza (incluye guardamuebles)	2,450% 2,450%	3,500% 3,500%	3,500% 3,500%	-
.46	Servicio de mudaliza (iniciaye guardamuebles) Servicio de transporte de valores, documentación, encomiendas y similares	2,450%	3,500%	3,500%	-
.51	Servicio de transporte automotor no regular de pasajeros: taxis, autoremises y transporte escolar	2,450%	3,500%	3,500%	-
.52	Otros Servicios de transporte automotor no regular de pasajeros (incluye serv ocasionales de transporte en autobús, etc.)	2,450%	3,500%	3,500%	-
.60	Transporte por tuberías	2,450%	3,500%	3,500%	-
71101					
.30	TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGAS	1,050%	1,500%	1,500%	-
71102					
.00	TRANSPORTE TERRESTRE DE PRODUCTOS AGRÍCOLA-GANADEROS EN ESTADO NATURAL (FERROVIARIO)	1,750%	2,500%	2,500%	-
71103					
.00	TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PRODUCTOS AGRÍCOLA-GANADEROS EN ESTADO NATURAL	1,050%	1,500%	1,500%	-







CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY			
J	URISDICCIÓN CÓRDOBA		IMPOSITIV	<u>/A Nº 10.2</u> 50	
		REDUCIDA ART.18°	REDUCIDA ART.19°		ALICUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 20°
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$3.042.000 <sup>1</sup>	IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17º	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$11.375.000 y PREVISTAS EN EL ART. 20°3
71200					
.00	TRANSPORTE POR AGUA	0.4500/	2 5000/	2 5000/	
.00	THANSPORTE FOR AGUA	2,450%	3,500%	3,500%	-
71300					
.00	TRANSPORTE AÉREO				
.10	Transporte regular por vía aérea	2,450%	3,500%	3,500%	-
.20	Transporte no regular por vía aérea	2,450%	3,500%	3,500%	-
71400					
00	SERVICIOS RELACIONADOS CON EL				
.00	TRANSPORTE				
.10	Manipulación de carga	2,450%	3,500%	3,500%	-
.30	Servicios de explotación de infraestructura, peajes y otros derechos	2,450%	3,500%	3,500%	-
.41	Servicios prestados por playas de estacionamiento en la Zona 1 de la Ciudad de Córdoba conforme, punto 6.1 del Artículo 23° de la Ley Impositiva Anual, excepto el Código 71400.47	2,450%	3,500%	3,500%	-
.42	Servicios prestados por playas de estacionamiento en la Zona 2 de la Ciudad de Córdoba, conforme punto 6.2 del Artículo 23° de la Ley Impositiva Anual, excepto el Código 71400.47	2,450%	3,500%	3,500%	-
.43	Servicios prestados por playas de estacionamiento de la Ciudad de Córdoba excepto las Zonas 1 y 2, conforme punto 6.3 del Artículo 23° de la Ley Impositiva Anual y el Código 71400.47	2,450%	3,500%	3,500%	-
.44	Servicios prestados por playas de estacionamiento en poblaciones con menos de 50.000 habitantes, conforme punto 6.6 del Artículo 23° de la Ley Impositiva Anual, excepto el Código 71400.47	2,450%	3,500%	3,500%	-
.45	Servicios prestados por playas de estacionamiento en poblaciones con más de 50.000 y menos de 100.000 habitantes, conforme punto 6.5 del Artículo 23° de la Ley Impositiva Anual excepto el Código 71400.47	2,450%	3,500%	3,500%	-
.46	Servicios prestados por playas de estacionamiento en poblaciones mayores a 100.000 habitantes excepto la Ciudad de Córdoba, conforme punto 6.4 del Artículo 23° de la Ley Impositiva Anual y el Código 71400.47	2,450%	3,500%	3,500%	-
.47	Servicios Prestados por playas de estacionamiento exclusiva para Motos, ciclomotores y similares	2,450%	3,500%	3,500%	-
.60	Servicios complementarios terrestres no clasificados en otra parte	2,450%	3,500%	3,500%	-
.70	Servicios complementarios para el transporte por agua	2,450%	3,500%	3,500%	-
.80	Servicios complementarios para el transporte aéreo	2,450%	3,500%	3,500%	-
.90	Otras actividades de transporte complementarias	2,450%	3,500%	3,500%	-
71401					

	IGO DE ACTIVIDADES DE LA		CUOTAS AP		
J	URISDICCIÓN CÓRDOBA		IMPOSITIV	'A N° 10.250	
		REDUCIDA ART.18°	REDUCIDA ART.19°		ALICUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 20°
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$3.042.000 <sup>1</sup>	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$3.042.000 Y NO SUPERIORES A \$6.084.000 <sup>2</sup>	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17º	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$11.375.000 y PREVISTAS EN EL ART. 20°3
.00	AGENCIAS O EMPRESAS DE TURISMO Y VIAJES, COMISIO-NES, BONIFICACIONES O REMUNERACIONES POR INTERMEDIACIÓN	5,250%	7,500%	7,500%	8,90%
71402					
.00	AGENCIAS O EMPRESAS DE TURISMO Y VIAJES, POR LAS OPERACIONES DE COMPRAVEN-TA Y/O PRESTACIONES DE SERVICIOS QUE REALICEN POR CUENTA PROPIA,	1,750%	2,500%	2,500%	2,970%
71403					
.00	AGENTES DE CARGA INTERNACIONAL, ENTENDIÉNDOSE POR TALES A AQUELLAS PERSONAS JURÍDICAS O FÍSICAS QUE ESTANDO INSCRIPTAS COMO AGENTES DE TRANSPORTE ADUANERO, ANTE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS O EL ORGANISMO COMPETENTE EN MATERIA ADUANERA, SEAN PROVEEDORES DE SERVICIOS LOGÍSTICOS EN TODO LO RELACIONADO A LOS MOVIMIENTOS DE CARGA MACIONALY/O INTERNACIONAL, CON ESTRUCTURA PROPIA Y/O DE TERCEROS, COORDINANDO Y ORGANIZANDO EMBARQUES NACIONALES Y/O INTERNACIONALES, CONSOLIDACIÓN Y/O DESCONSOLIDACIÓN DE CARGAS, DEPÓSITOS DE MERCADERÍAS, EMALAJES Y DEMÁS SERVICIOS CONEXOS AL TRANSPORTE	1,050%	1,500%	1,500%	1,780%
72000 .00 73000	DEPÓSITOS Y ALMACENAMIENTO	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%







CÓD	IGO DE ACTIVIDADES DE LA	ALÍCUOTAS APLICABLES LEY			
	IURISDICCIÓN CÓRDOBA	IMPOSITIVA Nº 10.250			
		REDUCIDA ART.18°	REDUCIDA ART.19°		ALICUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 20°
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$3.042.000 <sup>1</sup>	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$3.042.000 Y NO SUPERIORES A \$6.084.000 <sup>2</sup>	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17º	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$11.375.000 y PREVISTAS EN EL ART. 20°3
.00	COMUNICACIONES, EXCLUÍDOS TELÉFONOS Y CORREOS				
.10	Servicios de transmisión de radio y televisión	4,550%	6,500%	6,500%	-
.20	Servicios informáticos de transmisión de sonidos, imágenes, datos	4,550%	6,500%	6,500%	-
.30	Otros servicios de transmisión de sonidos, imágenes, datos u otra información no clasificados en otra parte	4,550%	6,500%	6,500%	-
73001					
	TELÉFONO				
<b>.00</b>	Telefonía Móvil o Celular	4,550%	6.500%	6.500%	6,700%
.10	Telefonía Fija	4,550%	6,500%	6,500%	6,700%
.30	Cabinas telefónicas (locutorios)	4,550%	6,500%	6,500%	6,700%
.00	Casinas telelenicas (lecatories)	1,00070	0,00070	0,00070	0,7 00 70
73002					
.00	CORREOS	4,550%	6,500%	6,500%	-
	<u>SERVICIOS</u>				
	SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO				
82100					
.00	INSTRUCCIÓN PÚBLICA				. ==
.10	Enseñanza Inicial y Primaria	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.20	Enseñanza Secundaria de formación general	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.30	Ensenanza Secundaria de formación fecnica y profesional	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.40	Enseñanza Superior y formación de postgrado	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.50	Enseñanza de adultos	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.90	Otros tipos de enseñanza	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
82200					
02200	INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN V				
.00	INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y CIENTÍFICOS				
.10	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las Ciencias Naturales y las Ingenierías	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.20	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las Ciencias Sociales y las Humanidades, excluido el estudio de mercados	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
82300					
	SERVICIOS MÉDICOS Y				
.00	ODONTOLÓGICOS, EXCEPTO EL CODIGO 82301 Y 82302				
.10	Servicios hospitalarios	1,400%	2,000 %	2,000 %	2,400%

	IGO DE ACTIVIDADES DE LA	ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA Nº 10.250			
	IURISDICCIÓN CÓRDOBA		IMPOSITIV	'A N° 10.250	
		REDUCIDA ART.18°	REDUCIDA ART.19°		ALICUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 20°
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$3.042.000 <sup>1</sup>	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$3.042.000 Y NO SUPERIORES A \$6.084.000 <sup>2</sup>	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17º	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$11.375,000 y PREVISTAS EN EL ART. 20° <sup>3</sup>
.20	Servicios médicos	1,400%	2,000 %	2,000 %	2,400%
.30	Servicios odontológicos Otros servicios relacionados con la salud humana	1,400% 1,400%	2,000 % 2.000 %	2,000 % 2.000 %	2,400% 2,400%
82301	Ottos servicios relacionados com la salud mumana	1,400 /8	2,000 /6	2,000 /8	2,400 /6
.00	SERVICIOS VETERINARIOS	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
		,	,	,	
82302					
.00	SERVICIOS DE MEDICINA PREPAGA Y DE ENTIDADES GERENCIADORAS O SIMILARES DEL SISTEMA DE SALUD QUE NO PRESTAN EL SERVICIO DIRECTAMENTE AL ASOCIADO Y/O AFILIADO	1,400%	2,000 %	2,000 %	2,400%
82400					
.00	INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL				
.10	Servicios sociales de atención a ancianos	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.20	Servicios sociales de atención a personas minusválidas	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.30	Servicios sociales de atención a menores (incluye guarderías infantiles, etc.)	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.40	Otras instituciones que prestan servicios de asistencia social	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
82500					
.00	ASOCIACIONES COMERCIALES, PROFESIONALES Y LABORALES				
.10	Actividades de organizaciones empresariales y de empleadores	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.20	Actividades de organizaciones profesionales	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.30	Actividades de sindicatos	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.40	Ingresos de Entidades o Asociaciones comprendidos en la Exención del Artículo 214° inc. 12) al 16) del Código Tributario Provincial	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
82600					
.00	SERVICIOS DE ACCESOS A NAVEGACIÓN Y OTROS CANALES DE USO DE INTERNET (CYBER Y/O SIMILARES)	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
82900					
.00	OTROS SERVICIOS SOCIALES				
	S THE SELECTION OF STALLS				







	IGO DE ACTIVIDADES DE LA	ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA Nº 10.250			
J	URISDICCIÓN CÓRDOBA		INIPOSITIV	'A N° 10.250	
		REDUCIDA ART.18°	REDUCIDA ART.19°		ALICUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 20°
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$3.042.000 <sup>1</sup>	IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17º	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$11.375.000 y PREVISTAS EN EL ART. 20 <sup>63</sup>
.10	CONEXOS Servicios de Organizaciones religiosas	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.15	Ingresos de Entidades u Organizaciones comprendidos en la Exención del Artículo 214° inc. 3) e inc. 12) al 16) del Código Tributario Provincial	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.20	Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte (incluye los servicios de organizaciones políticas, etc.)	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
82901					
.00	OTROS SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE				
.10	Fotocopias	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.20	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos (incluye prendas de vestir, utensilios de cocina y mesa, muebles, etc.)	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.21	Alquiler de películas de video	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.30	Lavado y engrase de automotores	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.40	Cámaras frigoríficas y lugares de conservación de pieles	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.45	Retribuciones por gestión en operaciones de fideicomiso	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.47	Administración de Fondos para Jubilaciones y Pensiones	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.50	Otros servicios prestados al público no clasificados en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS				
83100					
.00	SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE DATOS Y TABULACIÓN				
.10	Consultores en equipo de informática	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.20	Consultores en programas de informática y suministro de programas de informática excepto el código 83100.21	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.21	Producción, diseño, desarrollo y elaboración de software	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.30	Procesamiento de datos	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.40	Actividades relacionadas con bases de datos	2,800%	4,000%	4,000%	4,750% 4,750%
.41 .42	Servicios de Call Center Servicios de Web Hosting	2,800% 2,800%	4,000% 4,000%	4,000% 4,000%	4,750% 4,750%
.90	Otras actividades de informática	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.50	5.35 admidado do informatida	_,000/0	1,000/0	1,000/0	1,70070
83200					

	IGO DE ACTIVIDADES DE LA URISDICCIÓN CÓRDOBA	ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA Nº 10.250			
	UNISDICCION CURDUBA			A N 10.250	
		REDUCIDA ART.18°	REDUCIDA ART.19°		ALICUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 20°
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$3.042.000 <sup>1</sup>	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$3.042.000 Y NO SUPERIORES A \$6.084.000 <sup>2</sup>	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17º	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$11.375.000 y PREVISTAS EN EL ART. 20 <sup>c3</sup>
.00	SERVICIOS JURÍDICOS	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
83300					
.00	SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA Y TENEDURÍA DE LIBROS	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
83400					
.00	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINAS Y EQUIPOS				
.10	Alquiler de equipo de transporte	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.20	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.30	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e Ingeniería Civil, con o sin operarios	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.40	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina (incluso computadoras)	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.60	Alquiler de otros tipos de maquinaria y equipo, no clasificados en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.70	Alquileres por operaciones de leasing	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
83900					
.00	OTROS SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE				
.01	Actividades de servicios agrícolas y ganaderos, excepto las actividades veterinarias	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.02	Actividades de servicios forestales	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.03	Actividades de servicios para la caza	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.04	Actividades de servicios para la pesca	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.10	Servicios relacionados con la extracción de petróleo y gas prestados por terceros, excepto prospección	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.20	Actividades de servicios relacionadas con la impresión	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.30	Investigación de mercados y realización de encuestas de opinión pública	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.35	Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.38	Franquicias (exclusivamente cánones y/o similares)	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.40	Actividades de Arquitectura e Ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.42	Ensayos y Análisis Técnicos	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.50	Obtención y dotación de personal	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.60	Actividades de investigación y seguridad	2,800%	4,000% 4,000%	4,000%	4,750% 4,750%
.70 .80	Actividades de limpieza de edificios Actividades de envase y empaque	2,800% 2,800%	4,000%	4,000% 4,000%	4,750% 4,750%
.85	Retribuciones por gestión en operaciones de fideicomiso	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.99	Otros servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%







	IGO DE ACTIVIDADES DE LA IURISDICCIÓN CÓRDOBA	ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA Nº 10.250			
		REDUCIDA ART.18°	REDUCIDA ART.19°		ALICUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 20°
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$3.042.000 <sup>1</sup>	IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17º	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$11.375.000 y PREVISTAS EN EL ART. 20 <sup>c3</sup>
83901					
.00	AGENCIAS O EMPRESAS DE PUBLICIDAD, DIFERENCIAS ENTRE PRECIOS DE COMPRA Y VENTA Y ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN	5,250%	7,500%	7,500%	8,900%
83902					
.00	AGENCIAS O EMPRESAS DE PUBLICIDAD: SERVICIOS PROPIOS Y PRODUCTOS QUE SE FACTUREN	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
83903					
.00	PUBLICIDAD CALLEJERA	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
83904					
.00	PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE PROGRAMAS PARA SER TRASMITIDOS POR RADIO O TELEVISIÓN	3,150%	4,500%	4,500%	-
	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO				
84100					
.00	PELICULAS CINEMATOGRÁFICAS Y EMISIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN				
.10 .20	Producción y distribución de filmes y videocintas Exhibición de filmes y videocintas	2,800% 2,800%	4,000% 4,000%	4,000% 4,000%	4,750% 4,750%
84200					
.00	BIBLIOTECAS, MUSEOS, JARDINES BOT. Y ZOOL. Y OTROS SERVICIOS CULTURALES				
.10	Actividades de bibliotecas y archivos	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.11	Actividades de museos y preservación de lugares y edificios históricos	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.12	Actividades de Jardines Botánicos y Zoológicos y de Parques Nacionales	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.30 .40	Actividades de Agencias de Noticias Actividades de Galerías de Arte, excepto venta	2,800% 2,800%	4,000% 4,000%	4,000% 4,000%	4,750% 4,750%
0.1222					
.00	EXPLOTACION DE JUEGOS ELECTRÓNICOS	7,350%	10,500%	10,500%	12,500%

	IGO DE ACTIVIDADES DE LA	ALÍC	CUOTAS AP	LICABLES	LEY
J	URISDICCIÓN CÓRDOBA	IMPOSITIVA Nº 10.250			
		REDUCIDA ART.18°	REDUCIDA ART.19°		ALICUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 20°
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$3.042.000 <sup>1</sup>	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$3.042.000 Y NO SUPERIORES A \$6.084.000 <sup>2</sup>	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17º	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$11.375.000 y PREVISTAS EN EL ART. 20° <sup>3</sup>
84400					
.00	CENTROS DE ENTRETENIMIENTO FAMILIAR, ENTENDIÉNDOSE POR TALES AQUELLOS ESTABLECI- MIENTOS CON JUEGOS DE PAR-QUES, MECANICOS, ELECTRONI-COS O SIMILARES, QUE POSEAN MENOS DE VEINTE POR CIENTO (20%) DE LOS MISMOS EN CALIDAD DE VIDEOJUEGOS	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
84900					
.00	SERVICIOS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE				
.10	Producción de espectáculos teatrales y musicales	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.11	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas (incluye a compositores, actores, músicos, pintores, conferencistas, etc.)	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.12	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales (incluye escenografía, iluminación, sonido, etc.)	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.20	Otros servicios de diversión (incluye parques de diversión y centros similares, circenses, de títeres, etc.) Ingresos comprendidos en la exención del Artículo 1° del Decreto N° 2598/11 – Ratificado por Ley 10032,	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.21	Relativos a la Actividad de Producción, Representación, Composición e Interpretación de Eventos Culturales y/o espectáculos Musicales, Artísticos y Circenses (No Incluye Teatro)	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.31	Gimnasios	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.32	Explotación de otras instalaciones para prácticas deportivas (incluye clubes, etc.)	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.33	Promoción y producción de espectáculos deportivos	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.34	Servicios prestados por profesionales y técnicos deportivos (incluye depor-tistas, entrenadores, árbitros, instruc-tores, escuelas de deporte, etc.)	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.40	Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas Servicios de salones de juegos, excepto juegos	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.41	electrónicos (incluye salones de billar, pool, bowling, etc.)	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.90	Otros servicios de esparcimiento, no clasificados en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
84901					
.00	BOITES, CAFÉS-CONCERT, DANCINGS,				







	IGO DE ACTIVIDADES DE LA	ALÍCUOTAS APLICABLES LEY			
J	URISDICCIÓN CÓRDOBA		IMPOSITIV	'A Nº 10.250	
		REDUCIDA ART.18°	REDUCIDA ART.19°		ALICUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 20°
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$3.042.000 <sup>1</sup>	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$3.042.000 Y NO SUPERIORES A \$6.084.000 <sup>2</sup>	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17º	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$11.375,000 y PREVISTAS EN EL ART. 20° <sup>3</sup>
	CLUBES NOCTURNOS, CONFITERÍAS				
	BAILABLES Y/O CON ESPEC-TÁCULO,				
	DISCOTECAS, PISTAS DE BAILE Y				
	ESTABLECIMIENTOS ANÁLOGOS				
	CUALQUIERA SEA LA DENOMINACIÓN UTILIZADA				
.10	Boites, cafés-concert, dancings, clubes nocturnos y establecimientos análogos cualquiera sea la denominación utilizada	7,350%	10,500%	10,500%	12,500%
.20	Confiterías bailables y/o con espectáculos, discotecas, pistas de baile, en poblaciones de más de 10.000 habitantes	7,350%	10,500%	10,500%	12,500%
.30	Confiterías bailables y/o con espectáculos, discotecas, pistas de baile, en poblaciones de menos de 10.000 habitantes	7,350%	10,500%	10,500%	12,500%
84902					
.00	EXPENDIO DE BEBIDAS EN ESPACIOS (BARRAS, PUNTOS DE VENTAS, ETC.) UBICADOS DENTRO DE LOS ESTABLECI-MIENTOS PREVISTOS EN EL				
	CODIGO 84901				
.10	Expendio de bebidas en espacios dentro de los establecimientos previstos en el código 84901, en poblaciones de más de 10.000 habitantes	7,350%	10,500%	10,500%	12,500%
.20	Expendio de bebidas en espacios dentro de los establecimientos previstos en el código 84901, en poblaciones de menos de 10.000 habitantes	7,350%	10,500%	10,500%	12,500%
	SERVICIOS PERSONALES Y DE LOS HOGARES				
05400					
85100	CEDVICIOS DE BEDADACIONES				
.00	SERVICIOS DE REPARACIONES  Reparación de bicicletas, motonetas, motocicletas y				
.10	similares	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.11	Reparación de automotores y sus partes integrantes	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.20	Reparación de maquinarias, equipos y accesorios Reparación de artículos eléctricos	2,800%	4,000% 4,000%	4,000% 4,000%	4,750% 4,750%
.30 .31	Reparación de artículos electricos Reparación de joyas, relojes y fantasías	2,800% 2,800%	4,000%	4,000%	4,750% 4,750%
.32	Reparación y afinación de instrumentos musicales	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.33	Compostura de calzados y artículos de marroquinería	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.39	Reparación de otros efectos personales y enseres domésticos	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.90	Otros servicios de reparación no clasificados en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
85200					

CÓD	IGO DE ACTIVIDADES DE LA	ALÍCUOTAS APLICABLES LEY			
	URISDICCIÓN CÓRDOBA	IMPOSITIVA Nº 10.250			
		REDUCIDA ART.18°	REDUCIDA ART.19°		ALICUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 20°
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$3.042.000 <sup>1</sup>	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$3.042.000 Y NO SUPERIORES A \$6.084.000 <sup>2</sup>	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17º	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$11.375.000 y PREVISTAS EN EL ART. 20°3
.00	SERVICIOS DE LAVANDERIA, ESTABLECIMIENTOS DE LIMPIEZA Y				
	<u>TEÑIDO</u>				
.10	Lavaderos domésticos	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.11	Lavaderos Industriales Tintorerías	2,800% 2,800%	4,000% 4,000%	4,000% 4,000%	4,750% 4,750%
.50	Otros servicios de limpieza no clasificados en otra parte (incluye limpieza de alfombras, cortinas, etc.)	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
	()				
.00	SERVICIOS PERSONALES DIRECTOS, INCLUIDA LA ACTIVIDAD DE CORREDOR INMOBILIARIO INSCRIPTO EN LA MATÍCULA DE SU COLEGIO PROFESIONAL CON JURISDICCIÓN EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, CUANDO NO SEA DESARROLLADO EN FORMA DE EMPRESA				
.10	Corretaje	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.20 .21	Servicios de peluquería y otros tratamiento de belleza Servicios para el mantenimiento físico-corporal	2,800% 2,800%	4,000% 4,000%	4,000% 4.000%	4,750% 4,750%
.30	Pompas fúnebres y actividades conexas	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.40	Actividades de fotografía	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.50	Servicios de cerrajerías	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.60	Servicios prestados por agencias de acompañantes	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.70 .80	Servicios prestados por agencias matrimoniales	2,800%	4,000%	4,000%	4,750%
.90	Servicios de Astrología , Éspiritismo, etc. Otras actividades de servicios personales no clasificadas en otra parte	2,800% 2,800%	4,000% 4,000%	4,000% 4,000%	4,750% 4,750%
	10.000				
85301					
.00	TODA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACION QUE SE EJERZA PERCIBIENDO COMISIONES, BONIFICACIONES, PORCENTAJES Y OTRAS RETRIBUCIONES ANALOGAS TALES COMO CONSIGNACIONES, INTERMEDIACION EN LA COMPRAVENTA DE TITULOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN FORMA PUBLICA O PRIVADA, AGENCIAS O REPRESENTACIONES PARA LA VENTA DE MERCADERIAS DE PROPIEDAD DE TERCEROS				
.10	motocicletas y similares Intermediación en la compraventa de otros bienes	3,220%	4,600%	4,600%	5,400%
.11	muebles	3,220%	4,600%	4,600%	5,400%
.15	Intermediación en el expendio de combustible líquido y	3,220%	4,600%	4,600%	5,400%







	IGO DE ACTIVIDADES DE LA IURISDICCIÓN CÓRDOBA	ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA Nº 10.250			
, o	CHISDICCION CONDOBIN	REDUCIDA ART.18°	REDUCIDA ART.19° SUMATORIA DE BASES	111 10.230	ALICUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 20° SUMATORIA DE BASES
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$3.042.000 <sup>1</sup>	IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$3.042.000 Y NO SUPERIORES A \$6.084.000 <sup>2</sup>	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17º	IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$11.375.000 y PREVISTAS EN EL ART. 20°3
	gas natural comprimido				
.20	Intermediación en la compraventa de bienes inmuebles	3,220%	4,600%	4,600% 4.600%	5,400% 5,400%
.30 .40	Intermediación en la compraventa de títulos Intermediación en actividades de servicios	3,220% 3,220%	4,600% 4,600%	4,600%	5,400% 5,400%
.41	Comisiones Cabinas telefónicas (locutorios)	3,220%	4,600%	4,600%	5,400%
.50	Comisiones Productores de Seguros	3,220%	4,600%	4,600%	5,400%
.90	Otras actividades de intermediación no clasificadas en otra parte	3,220%	4,600%	4,600%	5,400%
85302					
.00	CONSIGNATARIOS DE HACIENDA: COMISIONES DE REMATADOR	3,850%	5,500%	5,500%	6,500%
85303					
.00	CONSIGNATARIOS DE HACIENDA: FLETES, BÁSCULA, PESAJE, Y OTROS INGRESOS QUE SIGNIFIQUEN	2,100%	3,000%	3,000 %	3,500%
05004	RETRIBUCIÓN DE SU ACTIVIDAD				
85304	TODA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN				
.00	EN LAS OPERACIONES DE GRANOS EN ESTADO NATURAL (CEREALES, OLEAGINOSAS Y LEGUMBRES) NO DESTINADAS A LA SIEMBRA COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 197 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO PROVINCIAL	1.610%	2.300%	2.300%	2,750%
	SERVICIOS FINANCIEROS Y OTROS SERVICIOS				
91001					
.00	PRÉSTAMOS DE DINERO, DESCUENTOS DE DOCUMENTOS DE TERCEROS Y DEMÁS OPERACIONES EFECTUADAS POR LOS BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES SUJETAS AL RÉGIMEN				
	DE LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS				
	Ingresos Financieros Ingresos por servicios	5,600% 5,600%	8,000% 8,000%	8,000% 8,000%	-
.30	Otros Ingresos por operaciones efectuadas por bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras	5,600%	8,000%	8,000%	-

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA ALÍCUOTAS APLIC					
J	URISDICCIÓN CÓRDOBA		IMPOSITIV	A N° 10.250	
		REDUCIDA ART.18°	REDUCIDA ART.19°		ALICUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 20°
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$3.042.000 <sup>1</sup>	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$3.042.000 Y NO SUPERIORES A \$6.084.000 <sup>2</sup>	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17º	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A S11.375.000 y PREVISTAS EN EL ART. 20°3
91002					
.00	COMPAÑIAS DE CAPITALIZACION Y	3,850%	5,500%	5,500%	-
	<u>AHORRO</u>				
91003					
	PRÉSTAMOS DE DINERO (CON				
	GARANTIA HIPOTECARIA, CON				
	GARANTÍA PRENDARIA O SIN				
.00	GARANTÍA REAL), DESCUENTOS DE DOCUMENTOS DE TERCEROS, Y				
.00	DEMÁS OPERACIONES FINANCIERAS				
	EFECTUADAS POR ENTIDADES NO				
	SUJETAS AL RÉGIMEN DE LA LEY DE				
	ENTIDADES FINANCIERAS				
.10	Préstamos de dinero efectuadas por entidades no sujetas al régimen de la ley de Entidades financieras	5,950%	8,500%	8,500%	-
.20	Descuentos de documentos de terceros y efectuados por entidades no sujetas al régimen de la ley de Entidades financieras	5,950%	8,500%	8,500%	-
.30	Otras operaciones financieras efectuadas por entidades no sujetas a la Ley de Entidades Financieras	5,950%	8,500%	8,500%	-
91004					
	CASAS, SOCIEDADES O PERSONAS				
	QUE COMPREN O VENDAN PÓLIZAS DE				
.00	EMPEÑO, REALICEN TRANSACCIONES	3,850%	5,500%	5,500%	-
	O ADELANTEN DINERO SOBRE ELLAS,				
	POR CUENTA PROPIA O EN COMISIÓN				
91005					
	EMPRESAS O PERSONAS DEDICADAS				
.00	A LA NEGOCIACIÓN DE ÓRDENES DE	3,850%	5,500%	5,500%	-
	<u>COMPRA</u>				
91006					
	PRÉSTAMOS DE DINERO EFECTUADOS				
	POR LAS ENTIDADES A QUE SE				
	REFIERE EL INCISO 5) DEL ARTÍCULO				
.00	207 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, EN LA	1,750%	2,500 %	2,500 %	-
	MEDIDA QUE EL DINERO OTORGADO	, , -	,,-	, , <del>-</del>	
	<u>EN PRÉSTAMO PROVENGA DEL</u> <u>DEPÓSITO EFECTUADO POR SUS</u>				
	ASOCIADOS				
<u> </u>					







	IGO DE ACTIVIDADES DE LA IURISDICCIÓN CÓRDOBA	ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA Nº 10.250			
		REDUCIDA ART.18°	REDUCIDA ART.19°		ALICUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 20°
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$3.042.000 <sup>1</sup>	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$3,042,000 Y NO SUPERIORES A \$6.084,000 <sup>2</sup>	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17º	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$11.375.000 y PREVISTAS EN EL ART. 20°3
91007					
.00	PRÉSTAMOS DE DINERO EFECTUADOS POR LAS ENTIDADES A QUE SE REFIERE EL INCISO 5) DEL ARTÍCULO 214 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, NO INCLUIDOS EN EL CÓDIGO 91006.00	2,100%	3,000%	3,000%	-
91008					
.00	COMPRA Y VENTA DE DIVISAS, TITULOS ,BONOS, LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIO-NES PROVINCIALES Y/O SIMILA-RES Y DEMÁS PAPELES EMITIDOS Y QUE SE EMITAN EN EL FUTURO, POR LA NACIÓN, LAS PROVINCIAS O LAS MUNICIPALIDADES	3,850%	5,500%	5,500%	-
91009					
.00	SISTEMA DE TARJETA DE CRÉDITO – LEY 25.065 – (SERVICIOS FINANCIEROS Y DEMÁS INGRESOS OBTENIDOS EN EL MARCO DE LA REFERIDA NORMA)	3,325%	4,750 %	4,750 %	-
92000					
.00	ENTIDADES DE SEGUROS Y REASEGURO	3,150%	4,500%	4,500%	-
	LOCACION DE BIENES INMUEBLES				
02000					
93000	LOCACION DE BIENES INMUEBLES -				
.00	EXCEPTO LOS COMPRENDIDOS EN EL CÓDIGO 93001, 93100 y 93101- Locación o sublocación de cocheras, garajes,				
.11	guardacoches o similares en poblaciones con hasta 100.000 habitantes excepto el código 93100.11	2,800%	4,000 %	4,000 %	4,750%
.12	Locación o sublocación de cocheras, garajes, guardacoches o similares en poblaciones mayores a 100.000 habitantes, excepto el código 93100.12	2,800%	4,000 %	4,000 %	4,750%
.20	Locación de inmuebles para fiestas, convenciones y	2,800%	4,000 %	4,000 %	4,750%

.

Códigos incorporados por cambio de mínimos para dichas actividades en la Ley Impositiva 9704 (B.O. 21/12/2009)

	IGO DE ACTIVIDADES DE LA IURISDICCIÓN CÓRDOBA	ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA Nº 10.250			
J	URISDICCION CORDODA		IMIF OSTITY	A N 10.230	ALICUOTA
		REDUCIDA ART.18°	REDUCIDA ART.19°		ESPECIAL ARTÍCULO 20°
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$3.042.000 <sup>1</sup>	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$3.042.000 Y NO SUPERIORES A \$6.084.000 <sup>2</sup>	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17º	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$11.375.000 y PREVISTAS EN EL ART. 20 <sup>c3</sup>
	otros eventos, excepto los códigos 93001.00, 93100.20 y 93101.00 el código 93001.00				
.30	Locación de inmuebles destinados a viviendas residenciales, excepto los códigos 93100.30 y 93101.00	2,800%	4,000 %	4,000 %	4,750%
.40	Locación de inmuebles destinados a empresas industriales o comerciales, excepto los códigos 93001.00, 93100.40 y 93101.00	2,800%	4,000 %	4,000 %	4,750%
.50	Locación de inmuebles en operaciones de leasing, excepto los códigos 93001.00, 93100.50 y 93101.00	2,800%	4,000 %	4,000 %	4,750%
.90	Locación de inmuebles no clasificados en otra parte, excepto los códigos 93001.00, 93100.90 y 93101.00	2,800%	4,000 %	4,000 %	4,750%
93001					
.00	LOCACIÓN DE BIENES INMUEBLES RURALES-EXCEPTO LOS COMPRENDIDOS EN EL CÓDIGO 93101-	2,800%	4,000 %	4,000 %	4,750%
93100					
.00	LOCACIÓN DE BIENES INMUEBLES - EXCEPTO LOS COMPRENDIDOS EN EL CÓDIGO 93101-, CUANDO NO SE REÚNAN LAS PREVISIONES DEL ARTÍCULO 23 DE LA PRESENTE LEY				
.11	Locación o sublocación de cocheras, garajes, guardacoches o similares en poblaciones con hasta 100.000 habitantes, excepto el código 93000.11	3,500%	5,000 %	5,000 %	5,750%
.12	Locación o sublocación de cocheras, garajes, guardacoches o similares en poblaciones mayores a 100.000 habitantes, excepto el código 93000.12	3,500%	5,000 %	5,000 %	5,750%
.20	Locación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos, excepto los códigos 93000.20, 93001.00 y 93101.00	3,500%	5,000 %	5,000 %	5,750%
.30	Locación de inmuebles destinados a viviendas residenciales el código, excepto 93000.30	3,500%	5,000 %	5,000 %	5,750%
.40	Locación de inmuebles destinados a empresas industriales o comerciales, excepto los códigos 93000.40, 93001.00 y 93101.00	3,500%	5,000 %	5,000 %	5,750%
.50	Locación de inmuebles en operaciones de leasing, excepto los códigos 93000.50, 93001.00 y 93101.00	3,500%	5,000 %	5,000 %	5,750%
.90	Locación de inmuebles no clasificados en otra parte, excepto los códigos 93000.90, 93001.00 y 93101.00	3,500%	5,000 %	5,000 %	5,750%
93101					
.00	LOCACIÓN DE BIENES INMUEBLES RURALES, CUANDO NO SE REÚNAN LAS PREVISIONES DEL ARTÍCULO 23 DE LA PRESENTE LEY,	3,500%	5,000 %	5,000 %	5,750%







	IGO DE ACTIVIDADES DE LA IURISDICCIÓN CÓRDOBA	ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA Nº 10.250			
		REDUCIDA ART.18°	REDUCIDA ART.19°		ALICUOTA ESPECIAL ARTÍCULO 20°
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$3.042.000 <sup>1</sup>	IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17º	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$11.375.000 y PREVISTAS EN EL ART. 20° <sup>3</sup>
	OTRAS ACTIVIDADES				
	<u>OTTIME NOTTINE AS ES</u>				
94000					
.00	SERVICIOS DE LA ADMINISTRA-CIÓN PÚBLICA, PRESTACIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN GENERAL Y SERVICIOS A LA SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA	2,450%	3,500%	3,500%	4,000%

ANEXO XVI – EQUIVALENCIAS Y OBSERVACIONES DE LOS CÓDIGO ÚNICO DE ACTIVIDADES DEL CONVENIO MULTILATERAL C.U.A.C.M. (ART. 381°, 382° Y 508° R.N. 1/2015)

- EQUIVALENCIAS CON EL CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA.
- OBSERVACIONES AL CÓDIGO ÚNICO DE ACTIVIDADES DEL CONVENIO MULTILATERAL C.U.A.C.M., REALIZADAS POR RESOLUCIÓN GENERAL № 72 DE LA COMISIÓN ARBITRAL.
- OBSERVACIONES A LAS EQUIVALENCIAS ENTRE LOS CÓDIGOS DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA Y EL CÓDIGO ÚNICO DE ACTIVIDADES DEL CONVENIO MULTILATERAL – C.U.A.C.M., REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.







Continuación -				
Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General Nº 72 de la Comisión Arbitral
	A	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA		
11000.11	11110	Cultivo de cereales excepto los forrajeros y los de semilla para la siembra		(Incluye arroz, trigo, alforfón, cebada cervecera, etc.)
11000.11	11120	Cultivo de cereales forrajeros		(Incluye maíz, sorgo granífero, alpiste, avena, cebada forrajera, centeno, mijo, etc.)
11000.11	11130	Cultivo de oleaginosas excepto el de semillas para siembra		(Incluye los cultivos de olea-ginosas para aceites comestible y/o uso industrial: soja, girasol, cártamo, colza, jojoba, lino olea-ginoso, maní, olivo para aceite, ricino, sésamo, tung, etc.)
11000.11	11140	Cultivo de pastos forrajeros		(Incluye alfalfa, moha, pastos consociados, sorgo azucarado y forrajero, etc.)
11000.11	11211	Cultivo de papas y batatas		
11000.11	11212	Cultivo de mandioca		
11000.12	11220	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto		(Incluye tomate, ají, ajo, alcaparra, berenjena, cebolla, calabaza, espárrago, frutilla, melón, pepino, pimiento, sandía, zanahoria, zapallo, zapallito, etc.)
11000.12	11230	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas		(Incluye acelga, apio, cebolla de verdeo, choclo, coles, espinaca, lechuga, perejil, radicheta, repollo, etc.)
11000.12	11240	Cultivo de legumbres		(Incluye arveja, chaucha, haba, Iupino, poroto, garbanzo, lenteja, etc.)
11000.12	11250	Cultivo de flores y plantas ornamentales		
11000.13	11310	Cultivo de frutas de pepitas		(Incluye manzana, pera, membrillo, níspero, etc.)
11000.13	11320	Cultivo de frutas de carozo		(Incluye cereza, ciruela, damasco, durazno, pelón, etc.)
11000.13	11330	Cultivo cítricas		(Incluye bergamota, lima, limón, mandarina, naranja, pomelo, kinoto, etc.)
11000.13	11340	Cultivo de nueces y frutas secas		(Incluye almendra, avellana, castaña, nuez, pistacho, etc.)
11000.13	11390	Cultivo de frutas n.c.p.		(Incluye ananá, banana, higo, kiwi, mamón, palta, uva de mesa, etc.)
11000.11	11410	Cultivo de plantas para la obtención de fibras		(Incluye algodón, abacá, cáñamo, formio, lino textil, maíz de Guinea, ramio, yute, etc.)

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General Nº 72 de la Comisión Arbitral
11000.11	11420	Cultivo de plantas sacaríferas		(Incluye caña de azúcar, remolacha azucarera, etc.)
11000.13	11430	Cultivo de vid para vinificar		
11000.13	11440	Cultivo de té, yerba mate y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar bebidas (infusiones)		
11000.11	11450	Cultivo de tabaco		
11000.13	11460	Cultivo de especias (de hoja, de semilla, de flor y de fruto) y de plantas aromáticas y medicinales		
11000.11	11490	Cultivo industriales n.c.p		(Incluye olivo para conserva, palmitos, etc.)
11000.14	11510	Producción de semillas		(Incluye semillas híbridas de cereales y oleaginosas; semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas y forrajeras; semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales)
11000.14	11520	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas		(Incluye gajos, bulbos, estacas enraizadas o no, esquejes, plantines, etc.)
11000.21	12110	Cría de ganado bovino, excepto en cabañas y para la producción de leche		
11000.22	12120	Cría de ganado ovino, excepto en cabañas y para la producción de lana		
11000.23	12130	Cría de ganado porcino, excepto en cabañas		
11000.24	12140	Cría de ganado equino, excepto en haras		(Incluye equinos de trabajo)
11000.25	12150	Cría de ganado caprino, excepto en cabañas y para producción de leche		
11000.21 a .25 s/corresp.	12160	Cría de ganado en cabañas y haras		(Incluye ganado bovino, ovino, porcino, caprino, equino y la producción de semen)
11000.26	12170	Producción de leche		
11000.26	12180	Producción de lana y pelos de ganado		
11000.30	12190	Cría de ganado n.c.p.		(Incluye la cría de alpaca, asno, búfalo, guanaco, llama, mula, vicuña, etc.)







Continuacion -				
Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General Nº 72 de la Comisión Arbitral
11000.31	12210	Cría de aves de corral		(Incluye cría de aves para la producción de carnes y huevos y cría de pollitos BB para postura)
11000.32	12220	Producción de huevos		
11000.41	12230	Apicultura		(Incluye la producción de miel, jalea real, polen, propóleo, etc.)
11000.51	12240	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos		
11000.51	12290	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.		(Incluye ciervo, conejo -excepto para pelos-, gato, gusano de se-da, lombriz, pájaro, perro, rana, animales para experimentación, caracoles vivos, frescos, congelados y secos -excepto marinos-, cera de insectos excepto la de abeja, etc)
83900.01	14110	Servicios de maquinaria agrícola, excepto los de cosecha mecánica	En Cba. los servicios de la Actividad primaria están gravados como Servicios y no como Act. Primaria	(Incluye servicios de labranza, siembra, transplante y cuidados culturales; servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea y terrestre, excepto la manual; enfardado, enrollado, envasado - silo- pack -, clasificación y secado, etc.)
83900.01	14120	Servicios de cosecha mecánica	En Cba. los servicios de la Actividad primaria están gravados como Servicios y no como Act. Primaria	(Incluye la cosecha mecánica de granos, caña de azúcar, algodón, forrajes, el enfardado, enrrollado, etc.)
83900.01	14130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	En Cba. los servicios de la Actividad primaria están gravados como Servicios y no como Act. Primaria	(Incluye la poda de árboles, transplante, fumigación y desinfección manual, cosecha manual de citrus, algodón, etc.)
83900.01	14190	Servicios agrícolas n.c.p	Actividad primaria están gravados como Servicios y no como Act. Primaria	(Incluye planificación y diseño paisajista, plantación y mantenimiento de jardines, parques y cementerios, riego, polinización o alquiler de colmenas, control acústico de plagas, etc.)
83900.01	14210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	como Servicios y no como Act. Primaria	
83900.01	14220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	como Servicios y no como Act. Primaria	(Incluye arreo, castración de aves, esquila de ovejas, recolección de estiércol, etc.)
83900.01	14290	Servicios pecuarios n.c.p.	En Cba. los servicios de la Actividad primaria están gravados como Servicios y no como Act. Primaria	(Incluye servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, albergue y cuidado de animales de terceros, etc.)

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General Nº 72 de la Comisión Arbitral
13000.00	15010	Caza y repoblación de animales de caza		(Incluye la caza de animales para obtener carne, pieles y cueros y la captura de animales vivos para zoológicos, animales de compañía, para investigación, etc.)
83900.03	15020	Servicios para la caza	En Cba. los servicios de la Actividad primaria están gravados como Servicios y no como Act. Primaria	
12000.10	20110	Plantación de bosques		
12000.10	20120	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas		
12000.10	20130	Explotación de viveros forestales		(Incluye propagación de especies forestales)
12000.20	20210	Extracción de productos forestales de bosques cultivados		(Incluye tala de árboles, des-baste de troncos y producción de madera en bruto, rollizos, leña, postes, carbón, carbonilla y productos forestales n.c.p.)
12000.20	20220	Extracción de productos forestales de bosques nativos		(Incluye tala de árboles, des-baste de troncos y producción de madera en bruto, leña, pos-tes, carbón, carbonilla, la ex-tracción de rodrigones, varas, varillas y la recolección de crines, gomas naturales, líquenes, musgos, resinas y de rosa mosqueta, etc.)
83900.02	20310	Servicios forestales de extracción de madera	En Cba. los servicios de la Actividad primaria están gravados como Servicios y no como Act. Primaria	(Incluye tala de árboles, acarreo y transporte en el interior del bosque, servicios realizados de terceros, etc.)
83900.02	20390	Servicios forestales excepto los relacionados con la extracción de madera	En Cba. los servicios de la Actividad primaria están gravados como Servicios y no como Act. Primaria	(Incluye protección contra incendios, evaluación de masas forestales en pie, estimación del valor de la madera, etc.)
	В	PESCA Y SERVICIOS CONEXOS		
14000.10	50110	Pesca marítima, costera y de altura		(Incluye peces, crustáceos, moluscos y otros animales acuáticos)
14000.10	50120	Pesca continental, fluvial y lacustre		
14000.10	50130	Recolección de productos marinos		(Incluye la recolección de algas marinas y otras plantas acuáticas, corales, esponjas)







Continuacion -				
Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General Nº 72 de la Comisión Arbitral
14000.20	50200	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)		
83900.04	50300	Servicios para la pesca	En Cba. los servicios de la Actividad primaria están gravados como Servicios y no como Act. Primaria	
	С	EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS		
21000.10	101000	Extracción y aglomeración de carbón		(Incluye la producción de hulla no aglomerada, antracita, car-bón bituminoso no aglomerado, briquetas, ovoides y combus-tibles sólidos análogos a base de hulla, etc.)
21000.20	102000	Extracción y aglomeración de lignito		(Incluye la producción de lignito aglomerado y no aglomerado)
21000.30	103000	Extracción y aglomeración de turba		(Incluye la producción de turba utilizada como corrector de suelos)
23000.10	111000	Extracción de petróleo crudo y gas natural		(Incluye gas natural licuado y gaseoso, arenas alquitraníferas, esquistos bituminosos o lutitas, aceites de petróleo y de minerales bituminosos, petróleo, coque de petróleo, etc.)
83900.10	112001	Actividades de servicios previas a la perforación de pozos	En Cba. los servicios de la Actividad primaria están gravados como Servicios y no como Act. Primaria	(Incluye operaciones geofísicas, tales como estudios geológicos y/o geoquímicos; trabajos de magnetometría, de gravimetría y/o de sísmica; reparación de equipos, dispositivos y eleven-tos utilizados en esta etapa y servicio de descripción de reservorio)
83900.10	112002	Actividades de servicios durante la perforación de pozos	En Cba. los servicios de la Actividad primaria están gravados como Servicios y no como Act. Primaria	(Incluye perforación del pozo; atención y control del fluído; perforación de pozos horizon-tales y/o direccionales; servicios de filtrado; limpieza de pozos; instalación, mantenimiento y control de sistemas hidráulicos, etc.)
83900.10	112003	Actividades de servicios posteriores a la perforación de pozos	En Cba. los servicios de la Actividad primaria están gravados como Servicios y no como Act. Primaria	(Incluye operaciones y servicios de cementación, estimulación de formaciones e inyección de productos químicos y especia-es; operaciones a cable (Wire Line); perfilaje a pozo abierto; servicios de perfilaje y punzamiento a pozo entubado; etc.)

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General № 72 de la Comisión Arbitral
83900.10	112004	Actividades de servicios relacionados con la producción de pozos	En Cba. los servicios de la Actividad primaria están gravados como Servicios y no como Act. Primaria	(Incluye mediciones físicas; extracción y transferencia de muestras de fondo; estudio de reservorios; inspección, repara-ción, colocación, calibración y/ mantenimiento de materiales, bombas, válvulas y/o instalaciones; etc.)
83900.10	112090	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, n.c.p.	En Cba. los servicios de la Actividad primaria están gravados como Servicios y no como Act. Primaria	
22000.30	120000	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio		
22000.10	131000	Extracción de minerales de hierro		(Incluye hematitas, limonitas, magnetitas, siderita, etc.)
22000.20	132000	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y torio		(Incluye aluminio, cobre, estaño, manganeso, níquel, oro, plata, plomo, volframio, antimonio, bismuto, cinc, estaño, manganeso, plomo, molibdeno, titanio, circonio, niobio, tántalo, vanadio, cromo, cobalto)
24000.20	141100	Extracción de rocas ornamentales		(Incluye areniscas, cuarcita, dolomita, granito, mármol, piedra laja, pizarra, pórfido, serpentina, etc.)
24000.10	141200	Extracción de piedra caliza y yeso		(Incluye caliza, castina, conchilla, riolita, yeso natural, anhidrita, etc.)
24000.10	141300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos		(Incluye arena para construcción, arena silícea, otras arenas naturales, canto rodado, dolomita triturada, granito triturado, piedra partida y otros triturados pétreos, etc.)
24000.10	141400	Extracción de arcilla y caolín		(Incluye andalucita, arcillas, bentonita, caolín, pirofilita, sili-manita, mullita, tierra de cha-mota o de dinas, etc.)
29000.10	142110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba.		(Incluye guano, silvita, silvinita y otras sales de potasio naturales, etc.)
29000.10	142120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos		(Incluye azufre, boracita e hidroboracita, calcita, celestina, colemanita, fluorita, litio y sales de litio naturales, sulfato de aluminio, sulfato de hierro, sulfato de magnesio, sulfato de sodio, ocres, tinkal, ulexita, asfaltita, laterita, etc.)
29000.20	142200	Extracción de sal en salinas y de roca		







Continuacion -				
Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General Nº 72 de la Comisión Arbitral
29000.30	142900	Explotación de minas y canteras n.c.p.		(Incluye amianto, baritina, cuar-zo, diatomita, piedra pómez, ágata, agua marina, amatista, cristal de roca, rodocrosita, topacio, corindón, feldespato, mica, zeolita, perlita, granulado volcánico, puzolana, toba, talco, vermiculita, tosca, grafito, etc.)
	D	INDUSTRIA MANUFACTURERA		
31000.01 y 31002.00 s/corresp.	151110	Matanza de ganado bovino y procesamiento de su carne		(Incluye los mataderos y frigoríficos que sacrifican principalmente ganado bovino)
32000.42	151113	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino		
31000.04 y 31002.00 s/corresp.	151120	Matanza y procesamiento de carne de aves		
31000.03	151130	Elaboración de fiambres y embutidos		
31000.01 y 31002.00 s/corresp.	151140	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne		(Incluye ganado ovino, porcino, equino, búfalo, etc.)
31000.05 y 31002.00 s/corresp.	151190	Matanza y procesamiento de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.		
31000.41 / .42 s/corresp.	151200	Elaboración de pescado y productos de pescado		(Incluye pescados de mar, crustáceos y productos marinos; pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres y la fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescado)
31000.51	151310	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres		
31000.51	151320	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres		
31000.13	151330	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas		

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General № 72 de la Comisión Arbitral
31000.51	151340	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas		
31000.51 y .52 s/corresp.	151390	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas, hortalizas y legumbres		(Incluye la elaboración de harina y escamas de papa, sémola de hortalizas y legumbres, frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas, etc.)
31000.43	151411	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen		
31000.43	151412	Elaboración de aceites y vegetales de uso industrial sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen		
31000.43	151421	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles refinadas		(No incluye aceite de maíz)
31000.43	151422	Elaboración de aceites y grasas vegetales de uso industrial refinadas		
31000.43	151430	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares		
31000.11	152010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados		(Incluye la estandarización, homogeneización, pasteuri-zación y esterilización de leche, la elaboración de leches choco-latadas y otras leches saboriza-das, leche condensadas, leche en polvo, dulce de leche, etc.)
31000.11	152020	Elaboración de quesos		(Incluye la producción de suero)
31000.12	152030	Elaboración industrial de helados		(No incluye las heladerías artesanales)
31000.11	152090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.		(Incluye la producción de caseínas, caseinatos lácteos, cremas, manteca, postres, etc.)
31000.21	153110	Molienda de trigo		
31000.31	153120	Preparación de arroz		
31000.52	153130	Preparación y molienda de legumbres y cereales -excepto trigo-		







Continuación -				
Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General Nº 72 de la Comisión Arbitral
31000.44	153200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón		(Incluye la elaboración de glucosa, gluten, aceites de maíz)
31000.45	153300	Elaboración de alimentos preparados para animales		
31000.23	154110	Elaboración de galletitas y bizcochos		
31000.22 y 31001.00 s/corresp.	154120	Elaboración industrial de productos de panadería, excluido galletitas y bizcochos		(Incluye la elaboración en establecimientos con más de 10 ocupados)
31000.22	154190	Elaboración artesanal de productos de panadería n.c.p.		(Incluye fabricación de masas y productos de pastelería y la ela- boración de churros, prepizzas, masas fritas, de hojaldre, etc.)
31000.24	154200	Elaboración de azúcar		
31000.25	154300	Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería		(Incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)
31000.27	154410	Elaboración de pastas alimentarias frescas		
31000.28	154420	Elaboración de pastas alimentarias secas		
31000.34 31000.46 s/corresp.	154910	Tostado, torrado y molienda de café; elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias		
31000.35	154920	Preparación de hojas de té		
31000.32	154930	Elaboración de yerba mate		
31000.71 / .36 / .02 /06. / 33. s/corresp.	154990	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.		(Incluye la elaboración de ex-tractos, jarabes y concentrados; elaboración de vinagre; elabora-ción de polvos para preparar postres y gelatinas, levadura, productos para copetín, sopas y concentrados, sal de mesa, mayonesa, mostaza, etc.)
31000.81	155110	Destilación de alcohol etílico		
31000.82	155120	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espiritosas		
31000.83	155210	Elaboración de vinos		(Incluye el fraccionamiento)
31000.84	155290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas		

Continuacion -				
Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General Nº 72 de la Comisión Arbitral
31000.85	155300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta		
31000.88	155411	Elaboración de sodas		
31000.88	155412	Extracción y embotellamiento de aguas minerales		
31000.89	155420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda		
31000.90	155491	Elaboración de jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas		(Incluye los jugos para diluir o en polvo llamados "sintéticos" o de un contenido en jugos naturales inferior al 50%)
31000.61	155492	Elaboración de hielo		
31000.91	160010	Preparación de hojas de tabaco		
31000.92 y .99 s/corresp.	160090	Elaboración de cigarrillos y productos de tabaco n.c.p.		
32000.01	171111	Desmotado de algodón; preparación de fibras de algodón		
32000.02	171112	Preparación de fibras textiles vegetales excepto de algodón		(Incluye la preparación de fibras de yute, ramio, cáñamo y lino)
32000.03 y .10 s/corresp.	171120	Preparación de fibras animales de uso textil, incluso lavado de lana		
32000.04	171130	Fabricación de hilados de fibras textiles		
32000.21 / .04 y .06 s/corresp.	171140	Fabricación de tejidos textiles, incluso en hilanderías y tejedurías integradas		
32000.05 y .22 s/corresp.	171200	Acabado de productos textiles		
32000.20 /.11 /.12 /.13 /.14 s/corresp.	172100	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir		(Incluye de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, ropa de cama y mantelería; artículos de lona y sucedáneos de lona; bolsas de materiales textiles para productos a granel, etc.)
32000.24	172200	Fabricación de tapices y alfombras		
32000.25	172300	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes		







Continuacion -				
Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General Nº 72 de la Comisión Arbitral
32000.30	172900	Fabricación de productos textiles n.c.p.		
32000.23	173010	Fabricación de medias		
32000.21	173020	Fabricación de suéteres y artículos similares de punto		
32000.21	173090	Fabricación de tejidos y artículos de punto n.c.p.		
32000.32	181110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa		
32000.36	181120	Confección de indumentaria de trabajo, uniformes, guardapolvos y sus accesorios		
32000.32	181130	Confección de indumentaria para bebés y niños		
32000.31 / .32 / .35 s/ corr.	181190	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel y de cuero		
32000.34	182001	Fabricación de prendas y accesorios de vestir de cuero		
32000.43 / .33 s/corresp.	182009	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel		
32000.41	191100	Curtido y terminación de cueros		
32000.44 / .45 y .50 s/corresp.	191200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.		
32000.51	192010	Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico		
32000.52 /.53 y .60 s/corresp.	192020	Fabricación de calzado de tela, plástico, goma, caucho y otros materiales, excepto calzado ortopédico y de asbesto		
32000.54	192030	Fabricación de partes de calzado		
33000.01	201000	Aserrado y cepillado de madera		

Continuacion -				
Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General Nº 72 de la Comisión Arbitral
33000.06 / 05 s/corresp.	202100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.		(Incluye la fabricación de madera terciada y machimbre)
33000.02 y 04 s/corresp.	202200	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones		
33000.07	202300	Fabricación de recipientes de madera		
33000.03 / .08 / .09 / .15 / .21 s/corresp.	202900	Fabricación de productos de madera n.c.p; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables		(Incluye fabricación de artículos de cestería, caña y mimbre; fabricación de ataúdes; fabricación de artículos de madera entornerías; fabricación de productos de corcho, etc.)
34000.01	210100	Fabricación de pasta de madera, papel y cartón		
34000.02 y .03 s/corresp.	210200	Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón		
34000.10	210910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario		
34000.10	210990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.		
34000.21 y .23 s/corresp.	221100	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones		
34000.22 y .29 s/corresp.	221200	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas		
34000.31	221300	Edición de grabaciones		
34000.31	221900	Edición n.c.p.		
34000.11 y.12 s/corresp.	222100	Impresión		
34000.20	222200	Servicios relacionados con la impresión		
34000.32	223000	Reproducción de grabaciones		
35000.31	231000	Fabricación de productos de hornos de coque		
35000.35 / 36001 s/corresp.	232000	Fabricación de productos de la refinación del petróleo		







Continuacion -				
Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General Nº 72 de la Comisión Arbitral
39000.81	233000	Fabricación de combustible nuclear		
35000.01	241110	Fabricación de gases comprimidos y licuados.		
35000.01	241120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos.		
35000.01	241130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados.		
35000.01	241180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas, n.c.p.		
35000.01	241190	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas, n.c.p.		(Incluye la fabricación de al-coholes excepto el etílico, sus-tancias químicas para la elabo-ración de sustancias plásticas, etc.)
35000.02	241200	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno		
35000.03 y .04 s/corresp.	241301	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos		
35000.03	241309	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.		
35000.07	242100	Fabricación de plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario		
35000.06/ .08 y .22 s/corresp.	242200	Fabricación de pinturas; barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas		
35000.11 35001.00 s/corresponda	242310	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos		
35000.12	242320	Fabricación de medicamentos de uso veterinario		
35000.13	242390	Fabricación de productos de laboratorio, sustancias químicas medicinales y productos botánicos n.c.p.		
35000.15 / .21 s/corresp.	242410	Fabricación de jabones y preparados para limpiar y pulir		

Continuación -				
Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General Nº 72 de la Comisión Arbitral
35000.16	242490	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador		
35000.30 /.14 / .23/ .24 s/corresp.	242900	Fabricación de productos químicos n.c.p.		(Incluye fabricación de tintas; explosivos, municiones y pro-ductos de pirotecnia; colas, a-dhesivos, aprestos, y la produc-ción de aceites esenciales, etc.)
35000.05	243000	Fabricación de fibras manufacturadas		
35000.41	251110	Fabricación de cubiertas y cámaras		
35000.42	251120	Recauchutado y renovación de cubiertas		
35000.50	251900	Fabricación de productos de caucho n.c.p.		(Incluye fabricación de autopartes de caucho, excepto cámaras y cubiertas)
35000.51	252010	Fabricación de envases plásticos		
35000.51	252090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles		
36000.11	261010	Fabricación de envases de vidrio		
36000.11	261020	Fabricación y elaboración de vidrio plano		
36000.11	261090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.		(Incluye la fabricación de espejos y cristales)
36000.01	269110	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica		
36000.01	269190	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural, n.c.p. excepto revestimientos de pisos y paredes n.c.p,		
36000.05	269200	Fabricación de productos de cerámica refractaria		
36000.08	269300	Fabricación de ladrillos		(Incluye fabricación de ladrillos; de revestimientos cerámicos para pisos y paredes)
36000.46	269301	Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes		







Continuación -				
Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General Nº 72 de la Comisión Arbitral
36000.08	269302	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural		
36000.21	269410	Elaboración de cemento		
36000.22 y .23 s/corresp.	269420	Elaboración de cal y yeso		
36000.25	269510	Fabricación de mosaicos		
36000.24	269590	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso, excepto mosaicos		
36000.26	269592	Fabricación de premoldeadas para la construcción		
36000.31	269600	Corte, tallado y acabado de la piedra		(Incluye mármoles y granitos, etc.)
36000.46	269910	Elaboración primaria n.c.p. de minerales no metálicos		
36000.46	269990	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.		
37000.01	271000	Industrias básicas de hierro y acero		(Incluye fundición en altos hornos y acerías; producción de lingotes, planchas o barras; laminación y estirado)
37000.02	272010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio		
37000.02	272090	Producción de metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados		
37000.03	273100	Fundición de hierro y acero		
37000.04	273200	Fundición de metales no ferrosos		
38000.01	281101	Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje industrial		
38000.02	281102	Herrería de obra		
38000.09	281200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal		
38000.10	281300	Fabricación de generadores de vapor		

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General Nº 72 de la Comisión Arbitral
38000.03	289100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia		
38000.04	289200	Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata		
38000.05	289300	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería		(No incluye clavos, productos de bulonería, vajilla de mesa y de cocina, etc.)
38000.07	289910	Fabricación de envases metálicos		
38000.20 / .06 / .08 s/corresp.	289990	Fabricación de productos metálicos n.c.p.		(Incluye clavos, productos de bulonería, vajilla de mesa y de cocina, tejidos de alambre, cajas de seguridad, etc.)
38000.21	291101	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas		
85100.20	291102	Reparación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores motocicletas	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en rubro de Industria sino co-mo Servicio en el Cod. 85100	
38000.22	291201	Fabricación de bombas; compresores; grifos y válvulas		
85100.20	291202	Reparación de bombas; compresores; grifos y válvulas	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en rubro de Industria sino co-mo Servicio en el Cod. 85100	
38000.23	291301	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión		
85100.20	291302	Reparación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en rubro de Industria sino co-mo Servicio en el Cod. 85100	
38000.24	291401	Fabricación de hornos; hogares y quemadores		







Continuacion -				
Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General Nº 72 de la Comisión Arbitral
85100.20	291402	Reparación de hornos; hogares y quemadores	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en rubro de Industria sino co-mo Servicio en el Cod. 85100	
38000.25	291501	Fabricación de equipo de elevación y manipulación		(Incluye la fabricación de ascensores, escaleras mecánicas, montacargas, etc.)
85100.20	291502	Reparación de equipo de elevación y manipulación	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en rubro de Industria sino co-mo Servicio en el Cod. 85100	
38000.30 38000.86 s/corresp.	291901	Fabricación de maquinaria de uso general n.c.p.		
85100.20	291902	Reparación de maquinaria de uso general n.c.p.	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en rubro de Industria sino co-mo Servicio en el Cod. 85100	
38000.31	292111	Fabricación de tractores		
85100.20	292112	Reparación de tractores	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en rubro de Industria sino co-mo Servicio en el Cod. 85100	
38000.31	292191	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores		
85100.20	292192	Reparación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en rubro de Industria sino co-mo Servicio en el Cod. 85100	
38000.32	292201	Fabricación de máquinas herramientas		
85100.20	292202	Reparación de máquinas herramientas	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en rubro de Industria sino co-mo Servicio en el Cod. 85100	
38000.33	292301	Fabricación de maquinaria metalúrgica		
85100.20	292302	Reparación de maquinaria metalúrgica	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en rubro de Industria sino co-mo Servicio en el Cod. 85100	
38000.34	292401	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción		(Incluye la fabricación de máquinas y equipos viales)

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General Nº 72 de la Comisión Arbitral
85100.20	292402	Reparación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en rubro de Industria sino co-mo Servicio en el Cod. 85100	
38000.35	292501	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco		
85100.20	292502	Reparación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en rubro de Industria sino co-mo Servicio en el Cod. 85100	
38000.36	292601	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros		
85100.20	292602	Reparación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en rubro de Industria sino co-mo Servicio en el Cod. 85100	
38000.37	292700	Fabricación de armas y municiones		
38000.40	292901	Fabricación de maquinaria de uso especial n.c.p.		
85100.20	292902	Reparación de maquinaria de uso especial n.c.p.	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en rubro de Industria sino co-mo Servicio en el Cod. 85100	
38000.45	293010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico no eléctricos		
38000.45	293020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas		
38000.45	293090	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares		(Incluye fabricación de máquinas de coser y tejer; ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras, enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares; planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras; etc.)
38000.45	293092	Fabricación de aparatos domésticos n.c.p.		
38000.55	300000	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática		







Continuacion -				
Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General Nº 72 de la Comisión Arbitral
38000.61	311001	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos		
85100.90	311002	Reparación de motores, generadores y transformadores eléctricos	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en rubro de Industria sino co-mo Servicio en el Cod. 85100	
38000.62	312001	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica		
85100.90	312002	Reparación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en rubro de Industria sino co-mo Servicio en el Cod. 85100	
38000.63	313000	Fabricación de hilos y cables aislados		
38000.64	314000	Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias		
38000.65	315000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación		(Incluye la fabricación de letreros luminosos)
38000.74	319001	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.		
85100.20 85100.30	319002	Reparación de equipo eléctrico n.c.p.	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en rubro de Industria sino co-mo Servicio en el Cod. 85100	
38000.71	321000	Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos		
38000.72	322001	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos		
85100.20	322002	Reparación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en rubro de Industria sino co-mo Servicio en el Cod. 85100	
38000.73	323000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos		

Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General Nº 72 de la Comisión Arbitral
331100	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos		
331200	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales		
331300	Fabricación de equipo de control de procesos industriales		
332000	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico		
333000	Fabricación de relojes		
341000	Fabricación de vehículos automotores		(Incluye la fabricación de motores para automotores)
342000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques		
343000	Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores		
351101	Construcción de buques		(Incluye construcción de motores y piezas para navíos, etc.)
351102	Reparación de buques		
351201	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte		
351202	Reparación de embarcaciones de recreo y deporte		
352001	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías		
352002	Reparación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en rubro de Industria sino co-mo Servicio en el Cod. 85100	
353001	Fabricación de aeronaves		
	331100  331200  331300  332000  341000  342000  341000  351101  351102  351201  351202  352001	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos  Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales  Fabricación de equipo de control de procesos industriales  Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico  Fabricación de relojes  Fabricación de carrocerías para vehículos automotores  Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores  Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores  Fabricación de buques  Fabricación de buques  Fabricación de buques  Fabricación de buques  Fabricación de embarcaciones de recreo y deporte  Fabricación de embarcaciones de recreo y deporte  Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías  Reparación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	DESCRIPCION  de la Jurisdicción CBA-Realizada por la Dirección General de Rentas  Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos  Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales  331300  Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico  333000  Fabricación de relojes  341000  Fabricación de vehículos automotores  Fabricación de carrocerías para vehículos automotores (rabricación de remolques y semirremolques)  Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores  351101  Construcción de buques  351102  Reparación de embarcaciones de recreo y deporte  351202  Reparación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvias  Reparación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvias  Facilizada por la Dirección General de Rentas  de Raparación de Sequipo médico y aparatos o de recreo y deporte  En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en rutor de Industria sino co-mo Servicio en el Cod. 85100







Continuación -				
Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General Nº 72 de la Comisión Arbitral
85100.90	353002	Reparación de aeronaves		
38000.96	359100	Fabricación de motocicletas		
38000.97	359200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para inválidos		
38000.99	359900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.		
33000.03	361010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera		
39000.12	361020	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de otros materiales (metal, plástico, etc.)		
39000.21	361030	Fabricación de somieres y colchones		
39000.31	369100	Fabricación de joyas y artículos conexos		(Incluye fabricación de objetos de platería y artículos enchapados)
39000.41	369200	Fabricación de instrumentos de música		
39000.51	369300	Fabricación de artículos de deporte		(Incluye equipos de deporte, para gimnasios y campos de juegos, equipos de pesca y camping, etc., excepto indumentaria deportiva)
39000.61	369400	Fabricación de juegos y juguetes		
39000.91	369910	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas		
39000.91	369921	Fabricación de cepillos y pinceles		
39000.91	369922	Fabricación de escobas		
39000.91	369990	Industrias manufactureras n.c.p.		(Incluye fabricación de cochecitos de bebé, termos, velas, pelucas, paraguas, fósforos etc.)
39000.71	371000	Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos		
39000.75	372000	Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos		

Continuacion -				
Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General № 72 de la Comisión Arbitral
	E	ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS		
39000.91	401110	Generación de energía térmica convencional		(Incluye la producción de energía eléctrica mediante máquinas turbo- gas, turbo vapor, ciclo combinado y turbo diesel)
39000.91 y/o 39000.81	401120	Generación de energía térmica nuclear		(Incluye la producción de energía eléctrica mediante combustible nuclear)
39000.91	401130	Generación de energía hidráulica		(Incluye la producción de energía eléctrica mediante centrales de bombeo)
39000.91	401190	Generación de energía n.c.p.		(Incluye la producción de energía eléctrica mediante fuentes de energía solar, biomasa, eólica, geotérmica, mareomotriz, etc.)
51000.10 /15 52000/10 y 53000 s/corresp.	401200	Transporte de energía eléctrica		
51000 /10./ 15 52000.10 y 53000 s/corresp.	401300	Distribución y administración de energía eléctrica		
36001.00 / 51000.30 / 52000.30 / 53000 / 54000 s/corresp.	402001	Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías	Si fuese sólo suministro (sin fabricación) el código equivalente de la Jurisd. Cba.sería 51000/52000/53000/54000	
	403000	Suministro de vapor y agua caliente	No tiene equivalente en Codificación de la Jurisdicción Córdoba	
51000.20 / 52000.20 / 53000 s/corresp.	410010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas		
51000.20 / 52000.20 / 53000 s/corresp.	410020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales		
	F	<u>CONSTRUCCION</u>		







Continuación -				
Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General Nº 72 de la Comisión Arbitral
40000.11	451100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes		(Incluye los trabajos de limpieza de escombros asociados a la demolición y voladura, las perforaciones asociadas a la preparación del terreno para la construcción de obras, la limpieza del terreno de malezas y la estabilización del suelo, etc.)
40000.12	451200	Perforación y sondeo excepto: perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo		(Incluye los trabajos de perforación, sondeo y muestreo con fines de construcción o para estudios geofísicos, geológicos u otros similares, las perforaciones horizontales para el paso de cables o cañerías de drenaje, etc.).
40000.19	451900	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras n.c.p.		(Incluye el drenaje, remoción de rocas, excavación de zanjas para servicios públicos, alcantarillado urbano y para construcciones diversas, movimientos de tierras, etc.)
40000.21 / .98 y 41000.00 s/corresp	452100	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales		(Incluye la construcción, reforma y reparación de viviendas unifamiliares y multifamiliares; bungalows, cabañas, casas de campo, departamentos, albergues para ancianos, niños, estudiantes, etc.)
40000.22 Y 41000.00 s/corresp.	452200	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales		(Incluye construcción, reforma y reparación de restaurantes, bares, campamentos, bancos, oficinas, galerías comerciales, estaciones de servicio, edificios para tráfico y comunicaciones, garajes, edificios industriales y depósitos, escuelas, etc.)
40000.24 Y 41000.00 s/corresp.	452310	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas		(Incluye obras fluviales y canales, acueductos, diques, etc.)
40000.25 Y 41000.00 s/corresp.	452390	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura del transporte n.c.p, excepto los edificios para tráfico y comunicaciones, estaciones, terminales y edificios asociados		(Incluye la construcción, reforma y reparación de calles, autopistas, carreteras, puentes, túneles, vías férreas y pistas de aterrizaje, la señalización mediante pintura, etc.)
40000.26 Y 41000.00 s/corresp.	452400	Construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones y de otros servicios		
40000.27	452510	Perforación de pozos de agua		

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General Nº 72 de la Comisión Arbitral
40000.28	452520	Actividades de hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado		
40000.28	452591	Actividades especializadas de construcción n.c.p., excepto montajes industriales	El alquiler de andamios en el código 83400.30	(Incluye el alquiler e instalación de andamios, la construcción de chimeneas y hornos industriales, el acorazamiento de cajas fuertes y cámaras frigoríficas, el armado e instalación de compuertas para diques, etc.)
40000.28	452592	Montejas industriales		
40000.29	452900	Obras de ingeniería civil n.c.p.		(Incluye los trabajos generales de construcción para la minería y la industria, de centrales eléctricas y nucleares, excavaciones de sepulturas, etc.)
40000.31	453110	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas		
40000.31	453120	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte		
40000.31	453190	Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas n.c.p.		(Incluye la instalación de antenas, pararrayos, sistemas de alarmas contra incendios y robos, sistemas de telecomunicación, etc.)
40000.31	453200	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio		
40000.31	453300	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos		(Incluye la instalación de compactadores, calderas, sistemas de calefacción central, etc.)
40000.23/.29/.31 s/corresp.	453900	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.		
40000.41	454100	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística		(Incluye instalación de puertas y ventanas, carpintería metálica y no metálica, etc.)
40000.41	454200	Terminación y revestimiento de paredes y pisos		(Incluye yesería, salpicré, el pulido de pisos y la colocación de revestimientos de cerámicas, de piedra tallada, de suelos flexibles, parquet, baldosas, empapelados, etc.)
40000.41	454300	Colocación de cristales en obra		(Incluye la instalación y revestimiento de vidrio, espejos y otros artículos de vidrio, etc.)
40000.41	454400	Pintura y trabajos de decoración		







Continuacion -				
Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General Nº 72 de la Comisión Arbitral
40000.41/.29 s/corresp.	454900	Terminación de edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.		(Incluye trabajos de ornamentación, limpieza exterior de edificios con vapor, chorro de arena u otros métodos, etc.)
83400.30	455000	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	En Cba. el alquiler de equipos de construcción está en el Rubro de Servicios de Alquiler y no como construcción.	
	G	COMERCIO AL POR MA- YOR Y AL POR MENOR; REPARACION DE VEHÍCULOS AUTOMO- TORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS		
61800.10, 61801.10/ 62700.11 / 62701.10 s/corresp.	501111	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión		(Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares)
85301.10	501112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos	En Cba. se incluye como Serv. Intermediación con base imponible formada por las comisiones y no como comercio	
61800.10, 61801.10/ 62700.60 / .50 62701.10 s/corresp.	501191	Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p.		(Incluye casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc)
85301.10	501192	Venta en comisión de vehículos automotores , nuevos n.c.p.	En Cba. se incluye como Serv. Intermediación con base imponible formada por las comisiones y no como comercio	
61800.13, / 62700.20 s/corresp.	501211	Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión		(Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares)
85301.10	501212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados	En Cba. se incluye como Serv. Intermediación con base imponible formada por las comisiones y no como comercio	
61800.10/ 62700.60 s/corresp.	501291	Venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión		(Incluye, casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc)
85301.10	501292	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	En Cba. se incluye como Serv. Intermediación con base imponible formada por las comisiones y no como comercio	

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General Nº 72 de la Comisión Arbitral
82901.30	502100	Lavado automático y manual	En Cba. se incluye dentro de otros Servicios prestados al Público	
85100.11	502210	Reparación de cámaras y cubiertas	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en Comercio sino como Servicio en el Código 85100	(Incluye reparación de llantas)
85100.11	502220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en Comercio sino como Servicio en el código 85100	
85100.11	502300	Instalación y reparación de lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en Comercio sino como Servicio en el código 85100	(Incluye instalación y reparación de parabrisas, aletas, burletes, colisas, levantavidrios, parlantes y autoestereos, aire acondicionado, alarmas y sirenas, etc.)
85100.11	502400	Tapizado y retapizado	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en Comercio sino como Servicio en el código 85100	
85100.11	502500	Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en Comercio sino como Servicio en el código 85100	
85100.11	502600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación de guardabarros y protecciones exteriores	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en Comercio sino como Servicio en el código 85100	
85100.11	502910	Instalación y reparación de caños de escape	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en Comercio sino como Servicio en el código 85100	
85100.11	502920	Mantenimiento y reparación de frenos	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en Comercio sino como Servicio en el código 85100	
85100.11	502990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en Comercio sino como Servicio en el código 85100	(Incluye auxilio y servicios de grúa para automotores; instalación y reparación de equipos de GNC)
61800.16	503100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores		
62700.70	503210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas		
62700.70	503220	Venta al por menor de baterías		
62700.70	503290	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios excepto cámaras, cubiertas y baterías		
61800.14 /.16 62700.30/. 40/. 70 s/corresp.	504011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión		







Continuacion -				
Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General Nº 72 de la Comisión Arbitral
85301.10	504012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	En Cba. se incluye como Serv. Intermediación con base imponible formada por las comisiones y no como comercio	
85100.10	504020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en Comercio sino como Servicio en el código 85100	
62800.10 y .20 62801.10 y .20 s/corresp.	505001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas		(Incluye estaciones de servicios y la venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas)
62900.75	505003	Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas		
85301.90 y 85304.00 s/corresp.	511110	Venta al por mayor y/o en comisión o consignación de productos agrícolas	En Cba. se incluye como Serv. Intermediación con base imponible formada por las comisiones y no como comercio	
85301.90 / 85302 / 85303 s/corresp.	511120	Venta al por mayor, en comisión o consignación de productos pecuarios	En Cba. se incluye como Serv. Intermediación con base imponible formada por las comisiones y no como comercio	(Incluye consignatarios de hacienda y ferieros)
85301.90	511910	Venta al por mayor, en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco	En Cba. se incluye como Serv. Intermediación con base imponible formada por las comisiones y no como comercio	
85301.90	511920	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.	En Cba. se incluye como Serv. Intermediación con base imponible formada por las comisiones y no como comercio	
85301.90	511930	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	En Cba. se incluye como Serv. Intermediación con base imponible formada por las comisiones y no como comercio	
85301.15 y .90 s/corresp.	511940	Venta al por mayor en comisión o consignación de energía eléctrica, gas y combustibles	En Cba. se incluye como Serv. Intermediación con base imponible formada por las comisiones y no como comercio	
85301.90	511950	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	En Cba. se incluye como Serv. Intermediación con base imponible formada por las comisiones y no como comercio	

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General Nº 72 de la Comisión Arbitral
85301.90	511960	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	En Cba. se incluye como Serv. Intermediación con base imponible formada por las comisiones y no como comercio	
85301.90	511970	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	Intermediación con base imponible formada por las comisiones y no	
85301.90 /.11 /.40 / 61902 s/corresp.	511990	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	En Cba. se incluye como Serv. Intermediación con base imponible formada por las comisiones y no como comercio	(Incluye galerías de arte)
61100.01 /.21 / 61101/ 61901 s/corresp.	512111	Venta al por mayor de materias agrícolas y de la silvicultura		
61100.11.	512120	Venta por mayor de materias primas pecuarias, incluso animales vivos		
61200.10 / 61904.00 s/corresp.	512210	Venta al por mayor de fiambres, quesos y productos lácteos		
61200.20	512220	Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos, productos de granja y de la caza		
61200.30	512230	Venta al por mayor de pescado		
61200.40	512240	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas		(Incluye la conservación en cámara frigoríficas por parte de los empaquetadores)
61200.50 / 61202.00 s/corresp.	512250	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas		
61200.60	512260	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos		







Continuación -				
Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General Nº 72 de la Comisión Arbitral
61200.60	512270	Venta al por mayor de aceites, azúcar, café, té, yerba mate elaborada y otras infusiones, especias y condimentos y productos de molinería		
61200.60	512290	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.		(Incluye la venta de miel y derivados, productos congelados, etc.)
61200.70	512311	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas, excepto vino y cerveza		
61200.70	512312	Venta al por mayor de vino		
61200.70	512313	Venta al por mayor de cerveza		
61200.70	512320	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas		(Incluye la venta de aguas, sodas, bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, gaseosas, jugos, etc.)
61201.00	512401	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco, excepto cigarros		
61201.00	512402	Venta al por mayor de cigarros		
61300.10	513111	Venta al por mayor de artículos de tapicería; tapices y alfombras		
61300.10	513112	Venta al por mayor de artículos de bolsas nuevas de arpillera y de yute		
61300.10	513119	Venta al por mayor de productos textiles, excepto prendas y accesorios de vestir n.c.p.		(Incluye la venta de puntillas, galones, hombreras, agujas, botones, etc.)
61300.20	513120	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir		
61300.30	513130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico		(Incluye venta de calzado de cuero, tela, plástico, goma, etc.)
61300.40	513140	Venta al por mayor de artículos de cueros, pieles, marroquinería y talabartería, paragüas y similares		
61400.11	513210	Venta al por mayor de libros, diarios y revistas		

Continuacion -				
Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General Nº 72 de la Comisión Arbitral
61400.21 y .31 s/corresp.	513220	Venta al por mayor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería		
61503.00 y 61900.30 s/corresp.	513310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos y veterinarios		(Incluye venta de medicamentos y kits de diagnóstico como test de embarazo, hemoglucotest, vacunas, etc.)
61900.90	513320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería		
61800.33	513330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos		(Incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso personal o doméstico)
61800.39	513410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía		(Incluye venta de lentes de contacto, líquidos oftalmológicos, armazones, cristales ópticos, películas fotográficas, cámaras y accesorios para fotografía, etc.)
61900.90	513420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías		
61900.40 y .90 s/corresp.	513511	Venta al por mayor de muebles no metálicos excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres		
61900.40	513512	Venta al por mayor de muebles metálicos, excepto de oficina		
61900.90	513520	Venta al por mayor de artículos de iluminación		
61900.90	513530	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje		
61600.11	513540	Venta al por mayor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, kerosene u otros combustibles		(Incluye electrodomésticos, cocinas, estufas y salamandras, hornos, etc, excepto equipos de sonido, televisión y video)
61900.90	513550	Venta al por mayor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video y discos de audio y video		







Continuación -				
Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General Nº 72 de la Comisión Arbitral
61900.90	513910	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza		
61900.90	513920	Venta al por mayor de juguetes		(Incluye artículos de cotillón)
61900.90	513930	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares		(Incluye cochecitos y sillas de paseo para bebés, andadores, triciclos, etc.)
61900.90	513941	Venta al por mayor de armas y municiones		
61800.39	513949	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes, excepto armas y municiones		(Incluye embarcaciones deportivas, equipos de pesca, piletas de natación de lona o plástico, etc.)
61600.51	513950	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración		
61900.90	513990	Venta al por mayor artículos de uso doméstico y/o personal n.c.p		(Incluye artículos de platería excepto los incluidos en talabartería, cuadros y marcos que no sean obra de arte o de colección, sahumerios y artículos de santería, parrillas y hogares, etc.)
61500.20 / 61501.00 s/corresp.	514110	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores		
61500.20 / 61501.00 / 61900.90 /.50 s/corresp.	514191	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes - excepto para automotores, gas en garrafas y fraccionadores de gas licuado-, leña y carbón		
61905.00	514192	Fraccionadores de gas licuado		
61700.00	514201	Venta al por mayor de hierro y acero		
61700.00	514202	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos no ferrosos		
61600.21	514310	Venta al por mayor de aberturas		(Incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar de PVC, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placards, etc.)

Continuación -				
Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General Nº 72 de la Comisión Arbitral
61900.10	514320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles		(Incluye placas, varillas, parqué, machimbre, etc.)
61600.22	514330	Venta al por mayor de artículos de ferretería		
61600.23	514340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos		
61900.20	514350	Venta al por mayor de cristales y espejos		
61600.51	514390	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.		
61900.90	514910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles		
61900.90	514920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón		
61500.40 / 61502.00 s/corresp.	514931	Venta al por mayor de sustancias químicas e industriales		(Incluye abonos, fertilizantes y plaguicidas)
61500.10 / .11 s/corresp.	514932	Venta al por mayor de productos de caucho y goma		
61500.40	514933	Venta al por mayor de productos químicos derivados del petróleo		
61900.90	514939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, de plástico, de caucho y goma, y químicos n.c.p.		(Incluye chatarra, viruta de metales diversos, etc.)
61900.90	514940	Venta al por mayor de productos intermedios, n.c.p. desperdicios y desechos metálicos		
61900.90	514990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.		







Continuación -				
Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General Nº 72 de la Comisión Arbitral
61800.31 y 61800.39 s/corresp.	515110	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza		(Incluye venta de tractores, cosechadoras, enfardadoras, remolques de carga y descarga automática, motosierras, cortadoras de césped autopropulsadas, etc.)
61800.32	515120	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabacos		(Incluye máquinas para moler, picar y cocer alimentos, fabricadora de pastas, bateas, enfriadoras y envasadoras de bebidas, etc.)
61800.32	515130	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería		(Incluye venta de máquinas de coser, de cortar tejidos, de tejer, extender telas, robots de corte y otros equipos dirigidos por computadora para la industria textil y confeccionista, etc.)
61800.39	515140	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas		(Incluye venta de máquinas fotocopiadoras - excepto las de uso personal- copiadoras de planos, máquinas para imprimir, guillotinar, troquelar, encuadernar, etc.)
61800.33	515150	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico		(Incluye venta de equipos de diagnóstico y tratamiento, camillas, cajas de cirugía, jeringas y otros implementos de material descartable, etc.)
61800.32	515160	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y el caucho		(Incluye sopladora de envases, laminadora de plásticos, máquinas extrusoras y moldeadoras, etc.)
61800.39	515190	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.		(Incluye motoniveladoras, excavadoras, palas mecánicas, perforadoras-percutoras, etc.)
61800.51	515200	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general		
61900.90 y 61800.15 s/corresp.	515300	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación		
61900.40	515411	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para oficinas		

Continuación -				
Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General Nº 72 de la Comisión Arbitral
61900.40	515412	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para oficinas		
61900.40	515421	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.		
61900.40	515422	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.		
61800.39	515910	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control		
61800.39	515921	Venta al por mayor de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones		
61800.39	515922	Venta al por mayor de máquinas de oficinas, cálculo y contabilidad		
61800.39	515929	Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular; venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad n.c.p.		
61800.39	515990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.		(Incluye máquinas registradoras de escribir y de calcular mecánicas, equipos para destruir documentos, etc.)
61900.90 / 61100.31 / .41 / 61500.30 s/corresp.	519000	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.		
62100.01	521110	Venta al por menor en hipermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas		
62100.02	521120	Venta al por menor en supermercados con predominio productos de alimentarios y bebidas		
62100.03	521130	Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimentarios y bebidas		







Continuacion -				
Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General Nº 72 de la Comisión Arbitral
62101.00	521191	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.		
62100.07	521192	Venta al por menor de artículos varios, excepto tabacos, cigarros y cigarrillos, en kioscos polirrubros y comercios no especializados		
62200.25	521200	Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimentarios y bebidas		
62100.11	522111	Venta al por menor de productos lácteos		
62100.11	522112	Venta al por menor de fiambres y productos de rotisería		
31000.97 / 62100.11 / .12 s/corresp.	522120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética		
11000.98 / 62100.13 s/corresp.	522210	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos		
11000.98 / 13000.98 / 62100.14 s/corresp.	522220	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza n.c.p.		
11000.98 / 62100.15 s/corresp.	522300	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas		
31001.98 / 62102.00 s/corresp.	522411	Venta al por menor de pan		
62100.16	522412	Venta al por menor de productos de panadería, excepto pan		
62100.17	522421	Venta al por menor de golosinas		
62100.17	522422	Venta al por menor de bombones y demás productos de confitería		
62100.19	522501	Venta al por menor de vinos		
62100.19	522502	Venta al por menor de bebidas, excepto vinos		
14000.98 / 62100.18 s/corresp.	522910	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca		

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General Nº 72 de la Comisión Arbitral
62100.25 / 62901 s/corresp.	522991	Venta al por menor de productos alimentarios n.c.p., en comercios especializados		
31000.98 / 62101.00 s/corresp.	522992	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en comercios especializados		
62500.10 y .12 / 62501.00 s/corresp.	523110	Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería		
62500.20	523121	Venta al por menor de productos cosméticos y de perfumería		
62500.20	523122	Venta al por menor de productos de tocador		
38000.98 / 62900.20 s/corresp.	523130	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos		(Incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso personal o doméstico)
62200.01	523210	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería		(Incluye mercerías, sederías, comercios de venta de lanas y otros hilados, etc.)
62900.51	523220	Venta al por menor de confecciones para el hogar		(Incluye la venta al por menor de sábanas, toallas, mantelería, cortinas confeccionadas, colchas, cubrecamas, etc.)
32000.98 / 62200.09 s/corresp.	523290	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir		(Incluye venta al por menor de tapices, alfombras, etc.)
32000.98 / 62200.11 s/corresp.	523310	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa		(Incluye corsetería, lencería, camisetas, medias excepto ortopédicas, pijamas, camisones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baño, etc.)
32000.98 / 62200.13 s/corresp.	523320	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos		
32000.98 / 62200.12 s/corresp.	523330	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños		
32000.98 / 62200.15 / .17 s/corresp.	523390	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p. excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares		
32000.97 / 62200.21 s/corresp.	523410	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería		(Incluye talabarterías y comercio de artículos regionales de cuero, plata, alpaca y similares)







Continuacion -				
Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General Nº 72 de la Comisión Arbitral
62200.22	523420	Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico		
32000.97 / 62200.23 s/corresp.	523490	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.		
33000.98 / 62300.01 s/corresp.	523510	Venta al por menor de muebles excepto de oficina, la industria, el comercio y los servicios; artículos de mimbre y corcho		
39000.98 / 62300.02 s/corresp.	523520	Venta al por menor de colchones y somieres		
62900.18	523530	Venta al por menor de artículos de iluminación		
62300.03	523540	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje		
62300.04	523550	Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles		(Incluye electrodomésticos -excepto equipos de sonido-, televisión y video, cocinas, estufas, hornos, etc.)
62300.05	523560	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video		
62300.10 62900.19 s/corresp.	523590	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.		
62900.11	523610	Venta al por menor de aberturas		(Incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar de PVC, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placards, etc.)
33000.98 / 62900.12 s/corresp.	523620	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho excepto muebles		
38000.98 / 62600.10 s/corresp.	523630	Venta al por menor de artículos de ferretería		
35000.98 / 62900.16 s/corresp.	523640	Venta al por menor de pinturas y productos conexos		
62900.17	523650	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas		

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General Nº 72 de la Comisión Arbitral
62900.14	523660	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos		
62900.15	523670	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración		
36000.98 / 62900.10 s/corresp.	523690	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.		
62900.21	523710	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía		
62900.41	523720	Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasía		
34000.98 / 62400.10 y .25 s/corresp.	523810	Venta al por menor de libros y publicaciones		
34000.98 / 62400.20 s/corresp.	523820	Venta al por menor de diarios y revistas		
34000.98 / 62400.30 / .32 /40. s/corresp.	523830	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería		
12000.98 / 62900.33 s/corresp.	523911	Venta al por menor de flores y plantas naturales y artificiales		
11000.98 / 62900.33 s/corresp.	523912	Venta al por menor de semillas		
35000.97 / 62904.00 s/corresp.	523913	Venta al por menor de abonos y fertilizantes		
12000.98 / 62900.33 s/corresp.	523919	Venta al por menor de otros productos de vivero n.c.p.		
35000.98 / 62900.52 s/corresp.	523920	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza		
62900.42	523930	Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón		
62900.71 / 62200.14 s/corresp.	523941	Venta al por menor de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva		
38000.98 / 62900.71 s/corresp.	523942	Venta al por menor de armas y artículos de caza		
38000.98 / 62900.99 s/corresp.	523943	Venta por menor de triciclos y bicicletas		







Continuacion -				
Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General Nº 72 de la Comisión Arbitral
38000.98 / 62900.99 s/corresp.	523944	Venta por menor de lanchas y embarcaciones deportivas		
38000.98 / 62200.14 s/corresp.	523945	Venta al por menor de equipo e indumentaria deportiva		
38000.98 / 62900.99 / .01 / .02 s/corresp.	523950	Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos		
12000.98 / 21000.98 / 23000.98 / 62900.32 / 62800.10 y 62905.00 s/corresp.	523960	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña		(No incluye las estaciones de servicios que se clasifican en 505000)
62900.53	523970	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos		
62900.61 62900.13 62900.99	523990	Venta al por menor de artículos de colección, obras de arte y artículos nuevos n.c.p.		(Incluye casas de regalos, de artesanías y artículos regionales excepto de talabartería, de artículos religiosos, de monedas y sellos, etc.)
62900.62	524100	Venta al por menor de muebles usados		
62900.63	524200	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados		
62900.61	524910	Venta al por menor de antigüedades		(Incluye venta de antigüedades en remates)
62900.65	524990	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excluidos automotores y motocicletas		
	525100	Venta al por menor por correo, televisión, internet y otros medios de comunicación	En la jurisdicción Cba. no está como código de actividad, sino como modalidad de venta a consignar en el momento de la inscripción. Se pone código según sea el bien vendido.	
	525200	Venta al por menor en puestos móviles	En la jurisdicción Cba. no está como código de actividad, sino como modalidad de venta a consignar en el momento de la inscripción. Se pone código según sea el bien vendido.	
	525900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	En la jurisdicción Cba. no está como código de actividad, sino como modalidad de venta a consignar en el momento de la inscripción. Se pone código según sea el bien vendido.	(Incluye venta mediante máquinas expendedoras, vendedores ambulantes y vendedores a domicilio)

Continuacion -				
Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General Nº 72 de la Comisión Arbitral
85100.33	526100	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en Comercio sino como Servicio en el código 85100	
85100.30	526200	Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en Comercio sino como Servicio en el código 85100	
85100.31	526901	Reparación de relojes y joyas	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en Comercio sino como Servicio en el código 85100	
85100.90 / 85100.32 / .39 s/corresp.	526909	Reparación de artículos n.c.p.	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en Comercio sino como Servicio en el código 85100	
	н	SERVICIOS DE HOTELERÍA Y RESTAURANTES		
63200.21	551100	Servicios de alojamiento en camping		(Incluye refugios de montaña)
63201.00	551210	Servicios de alojamiento por hora		
63200.11	551220	Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora		
63100.11	552111	Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos		
63100.11	552112	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares, cafeterías y pizzerías		
63100.11	552113	Servicios de despacho de bebidas		
63100.11	552114	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares lácteos		
63100.11	552115	Servicios de expendio de comidas y bebidas en confiterías y establecimientos similares sin espectáculos		
63100.11	552116	Servicios de expendio de comidas y bebidas en salones de té		
63100.11	552119	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos que expidan bebidas y comidas n.c.p.		
63100.11	552120	Expendio de helados		







Continuacion -				
Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General Nº 72 de la Comisión Arbitral
63101.00	552210	Provisión de comidas preparadas para empresas		(Incluye el servicio de catering, el suministro de comidas para banquetes, bodas, fiestas y otras celebraciones, etc.)
63100.21	552290	Preparación y venta de comidas para llevar n.c.p.		(Incluye casas de comidas, rotiserías y demás lugares que no poseen espacio para el consumo in situ)
	I	SERVICIOS DE TRANSPORTE, DE ALMACENAMIENTO Y DE COMUNICACION		
71100.10 y 71102 s/corresp.	601100	Servicio de transporte ferroviario de cargas		
71100.20	601210	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros		(Incluye el servicio de subterráneo y de premetro)
71100.20	601220	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros		
71100.45	602110	Servicios de mudanza		(Incluye servicios de guardamuebles)
71101.30 Y 71103.00 s/corresp.	602120	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna		
71103.00	602130	Servicios de transporte de animales		
71101.30	602180	Servicio de transporte urbano de carga n.c.p.		(Incluye el transporte realizado por fleteros y distribuidores dentro del ejido urbano)
71101.30	602190	Transporte automotor de cargas n.c.p.		(Incluye servicios de transporte de carga refrigerada, automotores, transporte pesado y de mercaderías peligrosas)
71100.40	602210	Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros		(Incluye los servicios de transporte regular de menos de 50 km.)
71100.51	602220	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer		
71100.51	602230	Servicio de transporte escolar		(Incluye el servicio de transporte para colonias de vacaciones y clubes)

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General Nº 72 de la Comisión Arbitral
71100.52	602240	Servicio de transporte automotor urbano de oferta libre de pasajeros excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar		(Incluye servicios urbanos especiales como charters, servicios contratados, servicios para ámbito portuario o aeroportuario, servicio de hipódromos y espectáculos deportivos y culturales)
71100.40	602250	Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros		(Incluye los servicios de transporte regular de más de 50 km., los llamados servicios de larga distancia)
71100.52	602260	Servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo		
71100.52	602290	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.		
71100.60	603100	Servicio de transporte por oleoductos y poliductos		
71100.60	603200	Servicio de transporte por gasoductos		
71200.00	611100	Servicio de transporte marítimo de carga		
71200.00	611200	Servicio de transporte marítimo de pasajeros		
71200.00	612100	Servicio de transporte fluvial de cargas		
71200.00	612200	Servicio de transporte fluvial de pasajeros		
71300.10 71300.20 s/corresp.	621000	Servicio de transporte aéreo de cargas		
71300.10 71300.20 s/corresp.	622000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros		
71400.10	631000	Servicios de manipulación de carga		(Incluye los servicios de carga y descarga de mercancías o equipajes de pasajeros, sin discriminar medios de transporte, la estiba y desestiba, etc.)
72000.00	632000	Servicios de almacenamiento y depósito		(Incluye silos de granos, cámaras frigoríficas, almacenes para mercancías diversas, incluso productos de zona franca, etc.)
71400.30	633110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre; peajes y otros derechos		
71400.41 / 71400.42 / 71400.43 / 71400.44 / 71400.45 / 71400.46 / 71400.47 s/corresp.	633120	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes		







Continuacion -				
Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General Nº 72 de la Comisión Arbitral
71400.60 y 85100.20 / .90 s/corresp.	633191	Talleres de reparaciones de tractores, máquinas agrícolas y material ferroviario		
71400.60	633192	Remolques de automotores		
71400.60	633199	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.		(Incluye servicios de mantenimiento de material ferroviario, terminales y estaciones)
71400.70	633210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte por agua; derechos de puerto		
71400.70	633220	Servicios de guarderías náuticas		
71400.70	633230	Servicios para la navegación		(Incluye servicios de practicaje y pilotaje, atraque y salvamento)
71400.70 y 85100.90 s/corresp.	633291	Talleres de reparaciones de embarcaciones		
71400.70	633299	Servicios complementarios para el transporte por agua n.c.p.		(Incluye explotación de servicios de terminales como puertos y muelles)
71400.80	633310	Servicios de hangares, estacionamiento y remolque de aeronaves		
71400.80	633320	Servicios para la aeronavegación		(Incluye servicios de terminales como aeropuertos, actividades de control de tráfico aéreo, etc.)
71400.80 y 85100.90 s/corresp.	633391	Talleres de reparaciones de aviones		
71400.80	633399	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.		(Incluye servicios de prevención y extinción de incendios)
71402.00	634100	Servicios mayoristas de agencias de viajes		
71402.00	634200	Servicios minoristas de agencias de viajes		
71402.00 y 71401.00 s/corresp.	634300	Servicios complementarios de apoyo turístico		
71400.90 y 71403.00 s/corresp.	635000	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías		(Incluye las actividades de los agentes aduaneros, actividades de empresas empaquetadoras, etc.)
73002.00	641000	Servicios de telecomunicaciones		

Continuacion -				
Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General Nº 72 de la Comisión Arbitral
73000.10	642010	Servicios de transmisión de radio y televisión		
73001.10/ .20 / .30 s/corresp.	642020	Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y télex		
73000.20 y .30 s/corresp.	642090	Servicios de transmisión n.c.p. de sonido, imágenes, datos u otra información		
	J	INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS		
91001.10 91001.20 91001.30 s/corresp.	651100	Servicios de la banca central		(Incluye las actividades del Banco Central de la República Argentina)
91001.10	652110	Servicios de la banca mayorista		
91001.10	652120	Servicios de la banca de inversión		
91001.10	652130	Servicios de la banca minorista		
91001.10	652200	Servicios de las entidades financieras no bancarias		
91001.10./20./30. s/corresp.	652202	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles		
91001.10./20./30. s/corresp.	652203	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito		
91003.10 / .20 / .30 91006.00 91002.00 s/corresp.	659810	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas		(Incluye las empresas de factoring y otras formas de adelanto, etc.)
91001.10./20./30. s/corresp.	659891	Sociedades de ahorro y préstamo		







Continuación -				
Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General Nº 72 de la Comisión Arbitral
91003.30 / 91005.00 / 91004.00 / 91002.00 91007.00 s/corresp.	659892	Servicios de crédito n.c.p.		(Incluye el otorgamiento de préstamos por entidades que no reciben depósitos y que están fuera del sistema bancario, y cuyo destino es financiar el consumo, la vivienda u otros bienes)
91003.30	659910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"		(Incluye las transacciones extrabursátiles - por cuenta propia -)
91003.30 y 91009.00 s/corresp.	659920	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito		
85301.30 / 91003.30 s/corresp.	659990	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.		(Incluye actividades de inversión en acciones, títulos, fondos comunes de inversión, la actividad de corredores de bolsa, las sociedades de inversión inmobiliarias y sociedades de cartera, arrendamiento financiero o leasing, securitización, etc.).
82302.00 y 92000.00 s/corresp.	661110	Servicios de seguros de salud	En Jurisd. Cba. no se incluye aquí medicina prepaga, ésta figura en Cód.82302.00 ó en Cód.85301.40 s/corresponda.	(Incluye medicina prepaga)
92000.00	661120	Servicios de seguros de vida		(Incluye los seguros de vida, retiro y sepelio)
92000.00	661130	Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida		(Incluye los seguros de accidentes)
92000.00	661210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (A.R.T.)		
92000.00	661220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo		
92000.00	661300	Reaseguros		
82901.47	662000	Administración de fondos de jubilaciones y pensiones (A.F.J.P.)		
91001.30 91003.30 s/corresp.	671110	Servicios de mercados y cajas de valores		
91001.30 91003.30 s/corresp.	671120	Servicios de mercados a término		
91001.30	671130	Servicios de bolsas de comercio		

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General Nº 72 de la Comisión Arbitral
91001.30 91008.00 91003.30 s/corresp.	671200	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros		(Incluye la actividad de agentes y sociedades de bolsa)
91001.30 91003.30 91008.00 s/corresp.	671910	Servicios de casas y agencias de cambio		
91001.30 91003.30 s/corresp.	671920	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos		
91001.30 91003.30 s/corresp.	671990	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones		
92000.00 85301.50 s/corresp.	672110	Servicios de productores y asesores de seguros		
92000.00	672191	Servicios de corredores y agencias de seguros		
92000.00	672192	Otros servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.		
82901.47	672200	Servicios auxiliares a la administración de fondos de jubilaciones y pensiones		
	K	SERVICIOS INMOBILIARIOS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER		
93000.20, 93001.00, 93100.20 y 93101.00 S/corresp. S/corresp.	701010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares		
62900.79 / 93000.11 / 93000.12 /30./40./50 /.90 / 82901.50, 93001.00, 93100.11/ 93100.12/.30/.40/.50 y 93101.00 s/corresp.	701090	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.	En Cba. está discriminado sólo la locación, el resto de servicios inmob.se incluyen en Otros Servicios prest.al Púb. o en el Código 62900.79 cuando se realiza Venta de Inmuebles por cuenta propia	
82901.50 / 85301.20 s/corresp.	702000	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata	En Cba. está discriminado sólo la locación, el resto de servicios inmob.se incluyen en intermediación 85300/85301.	(Incluye compra, venta, alquiler, remate, tasación, administración de bienes, etc., realizadas a cambio de una retribución o por contrata, y la actividad de administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.)







Continuacion -	Continuación -			
Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General Nº 72 de la Comisión Arbitral
83400.10	83400.10 Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre sin operarios ni tripulación			
83400.10	711200	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática sin operarios ni tripulación		
83400.10	711300	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea sin operarios ni tripulación		
83400.20	712100	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, sin operarios		
83400.30 712200		Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios		(Incluye el alquiler de andamios sin montaje ni desmantelamiento)
83400.40 712300 A		Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras		
83400.60 83400.70 s/corresp. 712900		Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal		
82901.20 / .21 s/corresp.	/13000			(Incluye alquiler de artículos deportivos)
83100.10	721000	Servicios de consultores en equipo de informática		
83100.20 / .21 s/corres	722000	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática		
83100.30	723000	Procesamiento de datos		
83100.40 83100.41 83100.42 s/corresp.	724000	Servicios relacionados con bases de datos		
85100.20	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática			
83100.90	83100.90 729000 Actividades de informática n.c.p			
82200.10	731100	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología		

Continuacion -				
Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General Nº 72 de la Comisión Arbitral
82200.10	82200.10 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas			
82200.10	731300	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias		
82200.10	731900	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.		
82200.20	732100	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales		
82200.20	732200	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas		
83200.00 741101		Servicios jurídicos brindados por Abogados y Procuradores		
83200.00	83200.00 741102 Ser			
83200.00	741109	Otros servicios jurídicos n.c.p.		
83300.00 741201		Servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal		
83900.35	741202	Servicios brindados por Contadores y profesionales en Ciencias Económicas		
83300.00	741203	Otros servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal		
83900.30	741300	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública		
83900.35 / 83900.38 s/corresp.	1 /41400 1			
Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico				
83900.40	742102	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Ingenieros y Agrimensores		







Continuacion -					
Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General Nº 72 de la Comisión Arbitral	
83900.40 742103		Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Mayores de Obra, Constructores			
83900.40	742109	Otros servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.			
83900.42	742200	Ensayos y análisis técnicos			
83902.00 y 83901.00 / 83903.00 s/corresp.	743000	Servicios de publicidad			
83900.50	749100	Obtención y dotación de personal			
71100.46	749210	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor			
83900.60	749290	Servicios de investigación y seguridad n.c.p.			
83900.70 749300		Servicios de limpieza de edificios			
85300.40 749400 8		Servicios de fotografía			
83900.80 749500		Servicios de envase y empaque			
34000.20 / 82901.10 / 749600		Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones			
83900.99 83900.85 s/corresp.	749900	Servicios empresariales n.c.p.			
	L	ADMINISTRACIÓN PUBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA			
94000.00	751100	Servicios generales de la administración pública			
94000.00 actividades sanitarias, educativa culturales, y restantes servicio		Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria		(Incluye la gestión administrativa de programas destinados a mejorar el bienestar de los ciudadanos)	
94000.00 751300 Se		Servicios para la regulación de la actividad económica		(Incluye la administración pública y la regulación de varios sectores económicos; la gestión administrativa de actividades de carácter laboral; la aplicación de políticas de desarrollo regional)	

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General Nº 72 de la Comisión Arbitral
94000.00	751900	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública n.c.p.		(Incluye las actividades de servicios generales y de personal; la administración, dirección y apoyo de servicios generales, compras y suministros, etc.)
94000.00	752100	Servicios de Asuntos Exteriores		
94000.00	752200	Servicios de Defensa		
94000.00	752300	Servicios de Justicia		
94000.00	752400	Servicios para el orden público y la seguridad		
94000.00	752500	Servicios de protección civil		
94000.00	753000	Servicios de la seguridad social obligatoria		
	M ENSEÑANZA			
82100.10	801000 Enseñanza inicial y primaria			
82100.20	802100 Enseñanza secundaria de formación general			
82100.30	82100.30 B02200 Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional			
82100.40	803100	Enseñanza terciaria		
82100.40	803200	Enseñanza universitaria excepto formación de postgrado		
82100.40	803300	Formación de postgrado		
82100.50 y .90 s/corresp.				(Incluye instrucción impartida mediante programas de radio, televisión, correspondencia y otros medios de comunicación, escuelas de manejo, actividades de enseñanza a domicilio y/o particulares, etc.)
	N	SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD		
82300.10	851110	Servicios de internación		
82300.10	851120	Servicios de hospital de día		(Incluye las actividades de tratamiento que no necesitan hospitalización a tiempo completo, tales como tratamientos oncológicos; infectológicos; dialíticos; atención de la salud mental; atención pediátrica; atención gerontológica; etc.)







Continuacion -				
Código Equivalente Jur. Cba.			Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General Nº 72 de la Comisión Arbitral
82300.10	851190	Servicios hospitalarios n.c.p.		
82300.20	Sanvicios da at			(Incluye las actividades de consultorios médicos de establecimientos sin internación, consultorios de guardia para resolver urgencias médicas, vacunatorios, centros del primer nivel de atención, etc.)
82300.20	851220	Servicios de atención domiciliaria programada		(Incluye las actividades llevadas a cabo en establecimientos que ofrecen atención por módulos a domicilio y actividades de agentes sanitarios relacionados con la prevención y educación para la salud)
82300.30	851300	Servicios odontológicos		
82300.40 851401		Servicios de diagnóstico brindados por laboratorios de análisis clínicos		(Incluye las actividades de laboratorios de análisis clínicos y patológicos, centros de diagnóstico por imágenes, centros de endoscopía, de electrodiagnóstico, consultorios de hemodinamia, etc.)
82300.40	851402	Servicios de diagnóstico brindados por Bioquímicos		
82300.40 851500		Servicios de tratamiento		(Incluye las actividades de centros de cobaltoterapia, de radiología convencional, de acelerador lineal de rehabilitación física, de psicoterapias, de hemoterapia, de rehabilitación psíquica, unidades de hemodiálisis, centros de medicina nuclear, etc.)
82300.40	851600	Servicios de emergencias y traslados		
82300.40	851900	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.		
82301.00	852001	Servicios veterinarios brindados por Veterinarios		
82400.40	852002	Servicios sociales		
82400.10	853110	Servicios de atención a ancianos con alojamiento		
82400.20	853120	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento		
82400.30	853130	Servicios de atención a menores con alojamiento		
82400.40	853140	Servicios de atención a mujeres con alojamiento		

Continuacion -				
Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General Nº 72 de la Comisión Arbitral
82400.40	82400.40 853190 Servicios sociales con alojamiento n.c.p.			
82400.40	82400.40 853200 Servicios sociales sin alojamiento			
	О	SERVICIOS COMUNI- TARIOS, SOCIALES Y PERSONALES NCP		
82901.50	900010	Recolección, reducción y eliminación de desperdicios		
82901.50	900020	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas		
82901.50 y 94000.00 s/corresp.	900090	Servicios de saneamiento público n.c.p.		
911100 asociaciones, cámaras		Servicios de federaciones de asociaciones, cámaras, gremios y organizaciones similares		
82500.20/ 82500.40 según corresponda 911200 ci		Servicios de asociaciones de especialistas en disciplinas científicas, prácticas profesionales y esferas técnicas		
82500.30/ 82500.40 según corresponda	912000	Servicios de sindicatos		
82900.10/ 82900.15 según corresponda	919100	Servicios de organizaciones religiosas		
82900.20/ 82900.15 según corresponda	919200	Servicios de organizaciones políticas		
82900.20/ 82900.15 según corresponda	919900	Servicios de asociaciones n.c.p.		
84100.10	921110	Producción de filmes y videocintas		
84100.10	<b>84100.10 921120</b> Distribución de fi			
84100.20	921200	Exhibición de filmes y videocintas		
83904.00	83904.00 921300 Servicios de radio y televisión			(No incluye la transmisión, Actividad 642010)
84900.10 Y .21 s/corresp. Producción de espectácu teatrales y musicales		Producción de espectáculos teatrales y musicales		
84900.11 /.21 / 84200.40 s/corresp.	921420	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas		(Incluye a compositores, actores, músicos, conferencistas, pintores, artistas plásticos etc.)







Continuacion -				
Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General Nº 72 de la Comisión Arbitral
84900.12 Y .21 s/corresp.		Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales		(Incluye diseño y manejo de escenografía, montaje de iluminación y sonido, funcionamiento de agencias de venta de billetes de teatro, conciertos, etc.)
84901.20 / .30 / .10 s/corresp.	921911	Servicios de confiterías y establecimientos similares con espectáculo		
84901.10	921912	Servicios de cabarets		
84901.20 / .30 s/corresp.	921913	Servicios de salones y pistas de baile		
84901.10 / .20 / .30 s/corresp.	921914	Servicios de boites y confiterías bailables		
84901.10 / .20 / .30 s/corresp. 921919		Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, n.c.p.		
84900.20 Y .21 s/corresp. 921991 Circos				
84900.20 /.21 y 84400 s/corresp. 921999		Otros servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.		(Incluye parques de diversión y centros similares, de títeres, mimos etc.)
84200.30 922000		Servicios de agencias de noticias y servicios de información		(Incluye el suministro de material informativo, fotográfico y periodístico a medios de difusión)
84200.10	923100	Servicios de bibliotecas y archivos		
84200.11	923200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos		
84200.12	923300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales		
		dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las		(Incluye clubes, gimnasios y otras instalaciones para practicar deportes)
84900.33	924120	Promoción y producción de espectáculos deportivos		
84900.34	924130	Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización de prácticas deportivas		(Incluye la actividad realizada por deportistas, atletas, entrenadores, instructores, jueces árbitros, escuelas de deporte, etc.)

Continuacion -				
Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General Nº 72 de la Comisión Arbitral
84900.40	84900.40 Servicios de esparcimiento relacionadas con juegos de azar y apuestas			
84900.41 y 84300.00 s/corresp.	924920	Servicios de salones de juegos		(Incluye salones de billar, pool, bowling, juegos electrónicos, etc.)
84900.20 Y .21 s/corresp.	924991	Calesitas		
84900.90	924999	Otros servicios de entretenimiento n.c.p.		
85200.10.11, .20 s/corresp.	930101	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en tintorerías y lavanderías		
85200.50 930109 tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en otros		Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en otros establecimientos de limpieza n.c.p.		
85300.20	930201	Servicios de peluquería		
85200 20 930202 Servicios de trata		Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería		
85300.30	930300	Pompas fúnebres y servicios conexos		
85300.21	930910	Servicios para el mantenimiento físico-corporal		(Incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes y adelgazamiento etc.)
85300.90 / .50 / .60 / .70 /. 80 s/corresp.				(Incluye actividades de astrología y espiritismo, las realizadas con fines sociales como agencias matrimoniales, de investigaciones genealógicas, de contratación de acompañantes, la actividad de lustrabotas, acomodadores de autos, etc.)
	SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIO DOMÉSTICO			
	950000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	En Código de Jurisdicción Córdoba no tiene equivalencia	
	Q	SERVICIOS DE ORGANI- ZACIONES Y ORGANOS EXTRATERRITORIALES		







Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General Nº 72 de la Comisión Arbitral
	990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	En Código de Jurisdicción Córdoba no tiene equivalencia	

ANEXO XVII - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS REGÍMENES VIGENTES (ART. 383° A 385° Y 493 R.N. 1/2015)

AÑO	REGIMEN			IMPORTE
	Régimen Especial Fijo			Importe Fijo Mensual \$71.43
	Régimen Especial Fijo			Importe Fijo Mensual \$100 <sup>2</sup>
	Actividades con Mínimos Especiales	Código	Alícuota General	Mínimo Mensual <sup>3</sup>
	Casas amuebladas y hoteles de alojamiento por hora:	63201.00	10,50%	\$ 1.207 por pieza habilitada al inicio del año calendario o de la actividad.
	Negocios con juegos electrónicos, flippers o similares, por local habilitado: Hasta 10 juegos	84300.00	10,50%	\$ 788
	De más 10 y hasta 25 juegos	84300.00	10,50%	\$ 1.313
	De más de 25 y hasta 40 juegos	84300.00	10,50%	\$ 2.363
	De más de 40 juegos	84300.00	10,50%	\$ 3.938
2015 y	Confiterías bailables y/o con espectáculos, discotecas, pistas de bailes y/o establecimientos previstos en el código 84902, por unidad de explotación. En poblaciones de más de 10.000 habitantes <sup>4</sup> : Superficie hasta 400 m2	\$ 4.725		
sig.	Superficie de 401 m <sup>2</sup> y hasta 1000 m <sup>2</sup>	84901.20 84902.10	10,50%	\$ 5.880
	Superficie de 1001 m² y hasta 2000 m²	84901.20 84902.10	10,50%	\$ 9.450
	Superficie de más de 2000 m²	84901.20 84902.10	10,50%	\$ 11.792
	Confiterías bailables y/o con espectáculos, discotecas, pistas de bailes y/o establecimientos previstos en el código 84902, por unidad de explotación. En poblaciones de menos de 10.000 habitantes4: Superficie hasta 400 m2	84901.30 84902.20	10,50%	\$ 3.356
	Superficie de 401 m² y hasta 1000 m²	84901.30 84902.20	10,50%	\$ 4.213
	Superficie de 1001 m² y hasta 2000 m²	84901.30 84902.20	10,50%	\$ 6.664
	Superficie de más de 2000 m²	84901.30 84902.20	10,50%	\$ 8.687

<sup>2015 -</sup> Artículo 220 Código Tributario T.O. 2015-, Punto 2.1 Artículo 27, Ley Impositiva Nº 10250. Al monto previsto se le debe

adicionar el 5% para el FoFISE según inciso a) del Art. 7° de la Ley N° 10012.

2 2015 - Artículo 220 Código Tributario T.O. 2015-, Punto 2.2 Artículo 27, Ley Impositiva N° 10250. Al monto previsto se le debe adicionar el 5% para el FoFISE según inciso a) del Art. 7° de la Ley N° 10012.

 $<sup>^3</sup>$  2015 - Inciso 1 $^{\circ}$  a 5 $^{\circ}$  del artículo 25 $^{\circ}$  de la Ley Impositiva N $^{\circ}$  10.250.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Para determinar la población en función a la cantidad de habitantes y saber el mínimo a aplicar se debe utilizar la información arrojada por el último Censo de Población de la Provincia.







	Actividades con Mínimos Especiales	Código	Alícuota General	Mínimo Mensual <sup>1</sup>
	Servicios prestados por playas de estacionamiento, por cada espacio y por mes excepto las que exclusivamente presten servicios a motos, motocicletas y/o ciclomotores:			
	a) Ciudad de Córdoba, ubicada dentro del perímetro comprendido por las calles: Figueroa Alcorta, Marcelo T. de Alvear, Av. Pueyrredón, Manuel Estrada, Av. Poeta Lugones, Bv. Perón, Sarmiento y Humberto Primo en ambas aceras y ochavas - Zona 1	71400.41	3.50%	\$ 88
2015 y	b) Ciudad de Córdoba, ubicadas dentro del perímetro comprendido por las calles: Intendente Mestre (S), La Tablada, Oncativo, Bv. Guzmán, Bv. Mitre, Intendente Mestre (S), Rodríguez Peña, Mariano Moreno, Av. Pueyrredón, Escutti, Ayacucho, Duarte Quirós, Bolívar, 27 de Abril, Arturo M. Bas, Deán Funes y Fragueiro en ambas aceras y ochavas - Zona 2	71400.42	3.50%	\$ 45
sig.	c) Ciudad de Córdoba, excepto las Zonas 1 y 2	71400.43	3.50%	\$ 35
	<b>d)</b> Poblaciones mayores a cien mil (100.000) habitantes <sup>3</sup> excepto la ciudad de Córdoba:	71400.46	3.50%	\$ 70
	e) Para poblaciones con más de cincuenta mil (50.000) y menos de cien mil (100.000) habitantes	71400.45	3.50%	\$ 27
	f) Para poblaciones con menos de cincuenta mil (50.000) habitantes:	71400.44	3.50%	\$ 14
	Locación o sublocación de cocheras, garajes, guardacoches o similares, <b>por unidad y/o espacio y por mes:</b> a) Para poblaciones mayores a cien mil (100.000) habitantes <sup>3</sup> ,:	93000.12	4.00%	\$ 35
	<b>b)</b> Para poblaciones con hasta cien mil (100.000) habitantes 3:	93000.11	4.00%	\$ 17
	Régimen General <sup>2</sup>			\$ 300 <sup>2</sup>

<sup>1 2015 -</sup> Inciso 1º a 5º del artículo 25º de la Ley Impositiva Nº 10250.
2 2015 - Primer párrafo del Artículo 25º de la Ley Impositiva Nº 10250.
3 Para determinar la población en función a la cantidad de habitantes y saber el mínimo a aplicar se debe utilizar la información arrojada por el último Censo de Población de la Provincia.

ANEXO XVIII – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS REGÍMENES ESPECIALES. CONDICIONES (ART. 384° Y 386° R.N. 1/2015)

	PERIODO FISCAL 2015 Y SIGUIENTES						
MICROE	MPRENDIMIENTOS LEY IMPOS ANUAL	SITIVA	MICROEMPRENDIMIENTOS PRODUCTIVOS ARTICULO 220 inc 1) DEL CÓDIGO TRIBUTARIO T.O. 2015–				
Cantidad máxima de empleados	Condiciones	Monto Fijo	Cantidad máxima de empleados	Condiciones	Monto Fijo		
Un(1) Empleado	Microemprendimientos nuevos, que cumplan las condiciones indicadas a continuación:  a) Comprendidos en el inciso 26 del artículo 183 –actual artículo 208 Código Tributario T.O. 2015–.  b) Reciprocidad del Beneficio. El Municipio o Comuna en el que se desarrolla la actividad exima a los microemprendimientos del tributo en su jurisdicción sobre las actividades comerciales, industriales y/o servicios.  c) Realizar la inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos dentro de los treinta (30) días corridos siguientes al inicio de las actividades d) Acreditar la inscripción municipal en forma previa a la referida en el inciso anterior.  e) Contar como máximo con un (1) empleado f) Acreditar la inscripción, de corresponder, en el registro que al efecto se establezca. Pueden gozar de este régimen especial por doce meses desde su inscripción como tal.	EXENTO	Un (1) Empleado	Microemprendimientos productivos, actividad primaria, industrial, artesanado, oficios o servicios de reparaciones: Deben estar patrocinados por el Estado Nacional, Provincial o Municipal o Entidades sin fines de lucro, en las condiciones del Art 150 Decreto Nº 1205/15 y Resolución Normativa Nº 1 de esta Dirección. El monto del activo a valores corrientes-excepto inmuebles- y deducido el saldo del crédito o subsidio otorgado por la Entidad patrocinante, no deberá ser superior a \$16.200 o al monto fijado en la Ley Impositiva Anual por cada integrante y con un tope máximo igual al fijado en la Ley Impositiva Anual, según lo establecido por el Art 150 Decreto Nº 1205/15.	\$71.43¹		

 $<sup>^{1}</sup>$  Al monto previsto se le debe adicionar el 5% para el FoFISE  $^{1}$  según inciso a) del Art. 7 $^{\circ}$  de la Ley N $^{\circ}$ 10.012







ANEXO XVIII - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - REGÍMENES ESPECIALES. CONDICIONES -CONTINUACIÓN-

REGIMEN ESPECIAL FIJO ENSENANZA, ARTESANADO Y SERVICIO PERSONALES. (ver Anexo XVII) PERIODO FISCAL 2015 Y SIGUIENTES					
Cantidad máxima de empleados	Activo a Valores Corrientes al Inicio del Ejercicio	Monto Actividades			
Un(1) Empleado	\$24.570,00	\$ 71.43¹	Enseñanza, Artesanado y Servicios Personales: Cuyos códigos de actividad correspondan al 82100, 31000 al 39000 siempre que sea realizada en forma artesanal y 85300 respectivamente de la Ley Impositiva anual, con excepción del Código 85300.10.		
REGIMEN ESPECIAL FIJO OTRAS ACTIVIDADES. (ver Anexo XVII) PERIODO FISCAL 2015 Y SIGUIENTES					
Cantidad máxima de empleados	Activo a Valores Corrientes al Inicio del Ejercicio	Monto Fijo	Actividades		
Un(1) Empleado	\$24.570,00	\$ 100.00 <sup>1</sup>	Servicios de reparaciones y de lavandería: Cuyos códigos de actividad correspondan al 85100 y 85200 respectivamente.  Hospedaje, pensión y otros lugares de alojamiento: Con capacidad de alojamiento no superior a quince (15) personas y cuyo código de actividad corresponda al 63200.  Las comisiones de Corredores Inmobiliarios: Inscriptos en la matrícula prevista por Ley Nº 7191, cuyo Código de actividad es: 85300.10  Comercio al por menor directamente al consumidor final: Cuyos códigos de actividad estén comprendidos entre los Códigos 62100 y 62900, y el Código 63100 de la Ley Impositiva.		
EXCLUSIONES					

#### **EXCLUSIONES** AL RÉGIMEN ESPECIAL FIJO PERIODO FISCAL 2015 Y SIGUIENTES

- Contribuyentes inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado.
- Contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes -Ley Nac. Nº 25865 y modificatorias-, cuya sumatoria de ingresos brutos para anualidad anterior, supere la suma de:
  - 1) Locaciones y prestaciones de servicios: \$ 144.000 2) Resto de Actividades:
  - Sociedades y Asociaciones de cualquier tipo.

  - Quienes tuvieran más de una unidad de explotación comprendida en el régimen.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Al monto previsto se le debe adicionar el 5% para el FoFISE según inciso a) del Art. 7° de la Ley N° 10.012.

ANEXO XIX - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. BASES IMPONIBLES PROPORCIONALES MENSUALES (ART. 379° R.N. 1/2015)

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS BASES IMPONIBLES PROPORCIONALES MENSUALES - BASE IMPONIBLE ANUAL PERÍODO FISCAL 2015							
Periodo Fiscal	Mes De Inicio En El Periodo Fiscal Anterior	Ley Impositiva Nº	Sumatoria De Bases Imponibles (Incluidas Las De Las Actividades Exentas Y/O No Gravadas)	Ley Impositiva №	Sumatoria De Bases Imponibles (Incluidas Las De Las Actividades Exentas Y/O No Gravadas)	Ley Impositiva Nº	Sumatoria De Bases Imponibles (Incluidas Las De Las Actividades Exentas Y/O No Gravadas)
	ENERO	10.250 Art. 18	\$ 3.042.000,00	10.250 Art 19	\$ 6.084.000,00	10.250 Art. 20	\$ 11.375.000,00
2015	FEBRERO		\$ 2.788.500,00		\$ 5.577.000,00		\$ 10.427.083,33
	MARZO		\$ 2.535.000,00		\$ 5.070.000,00		\$9.479.166,67
	ABRIL		\$ 2.281.500,00		\$ 4.563.00,00		\$ 8.531.250,00
	MAYO		\$ 2.028.000,00		\$ 4.056.000,00		\$ 7.583.333,33
	JUNIO		\$ 1.774.500,00		\$ 3.549.000,00		\$ 6.635.416,67
	JULIO		\$ 1.521.000,00		\$ 3.042.000,00		\$ 5.687.500,00
	AGOSTO		\$ 1.267.500,00		\$ 2.535.000,00		\$ 4.739.583,33
	SETIEMBRE		\$ 1.014.000,00		\$ 2.028.000,00		\$ 3.791.666,67
	OCTUBRE		\$ 760.500,00		\$ 1.521.000,00		\$ 2.843.750,00
	NOVIEMBRE		\$ 507.000,00		\$ 1.014.000,00		\$ 1.895.833,33
	DICIEMBRE		\$ 253.500,00		\$ 507.000,00		\$ 947.916,67







#### ANEXO XX – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS REDUCCIÓN DE ALÍCUOTAS (ART. 379° R.N. 1/2015)

A - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS REDUCCIÓN DE ALÍCUOTAS						
Período Fiscal	LEY IMPOSITIVA	ARTÍCULOS	INICIO DE ACTIVIDAD CON POSTERIORIDAD AL	Base Imponible Anual del Año Anterior \$	BASE IMPONIBLE DEL PRIMER TRIMESTRES DE ACTIVIDAD \$	
2015	10.250	Artículo 18	1º de Enero de cada año	3.042.000	760.500	
		Artículo 19	1º de Enero de cada año	6.084.000	1.521.000	
		Artículo 20	1º de Enero de cada año	11.375.000	2.843.750	

#### ANEXO XXI — VERSIÓN VIGENTE APIB.CBA (ART. 353°, 354°, 355° Y 359° R.N. 1/2015)

Versión	A partir de las presentaciones efectuadas desde:		Actualización de Tablas Paramétricas			
	DESDE	HASTA	A partir de las presentaciones efectuadas desde:	Códigos Actividad obligatorios		
9.00 Release 3 <sup>1</sup>	01 de Diciembre de 2014	31de Enero de 2015				
9.00 Release 4 <sup>2</sup>	01 de Febrero de 2015	Vigente				

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Por cambios introducidos a través de la Resolución Normativa N° 139/2014 modificatoria de la Resolución Normativa N° 1/2011 es preciso implementar el Release 3 de la Versión 9.00 del Aplicativo vigente <sup>2</sup> Por cambios introducidos a través de la Ley Impositiva 10250 y el cambio de vencimientos según ultimo digito de CUIT es preciso implementar el Release 4 de la versión 9.00 del Aplicativo Vigente





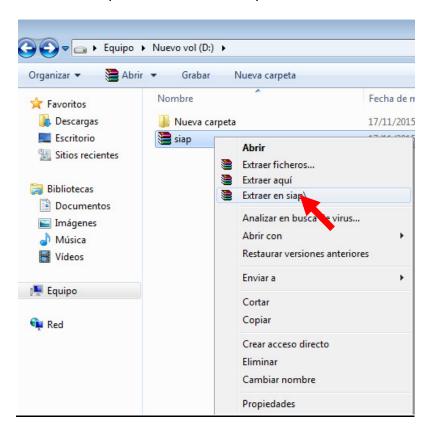


#### ANEXO XXII - INSTRUCTIVO DE INSTALACIÓN APIB.CBA (ART 353° R.N. 1/2015)

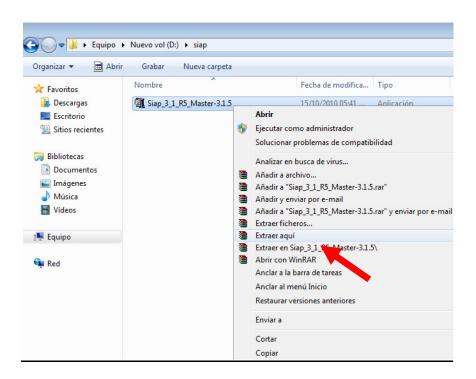
#### I) PRIMERA PARTE: INSTALACIÓN DEL SIAP

#### 1) CONTRIBUYENTES QUE UTILICEN EL SISTEMA OPERATIVO WINDOWS XP

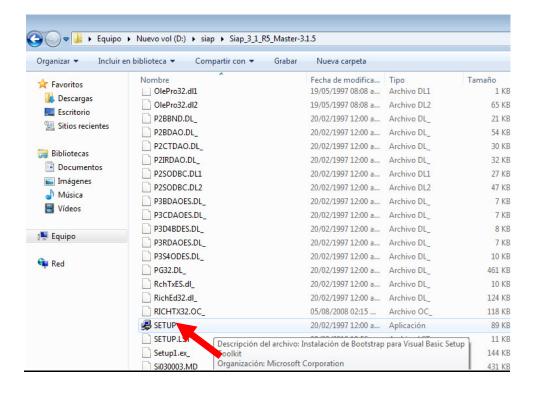
Deberán ingresar en la página <u>www.afip.gob.ar/Aplicativos/siap/</u> y descargar el aplicativo. Luego descomprimirlo haciendo clic derecho sobre el archivo "siap" y seleccionar la opción "Extraer en siap":



Luego deberán ingresar en la carpeta siap, hacer clic derecho en el archivo "Siap\_..." y seleccionar la opción "Extraer en Siap\_...":



Por último, deberán ingresar en la carpeta "Siap\_..." y ejecutar el archivo "Setup.exe":



#### 2) Contribuyentes que utilicen Windows Vista, 7, 8 o 10:







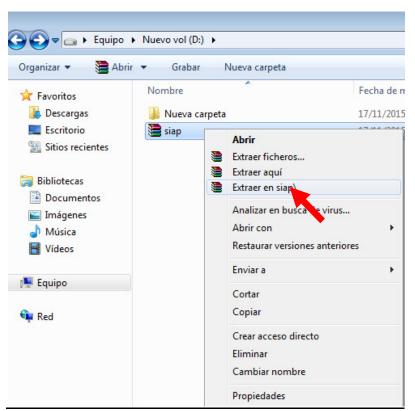
Estos Sistemas Operativos trabajan con multiusuarios y crean a nivel de cada usuario carpetas con archivos propios de las aplicaciones instaladas. Esto provoca que ni el Siap ni las aplicaciones vinculadas al mismo se actualicen correctamente.

Para dar solución a este inconveniente, se debe instalar el Siap en una ruta distinta a la propuesta por dicho aplicativo al momento de su instalación (ruta por defecto) y luego se debe instalar cada aplicativo que se utilice bajo entorno de Siap en la misma ruta.

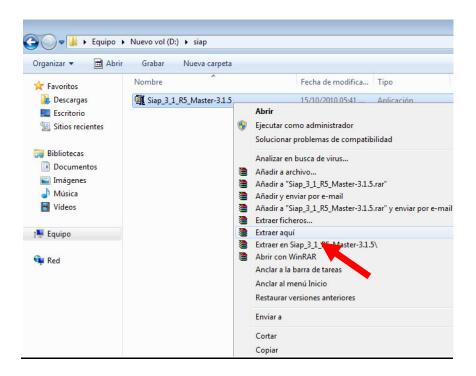
#### A) Contribuyentes que instalen por primera vez el Siap

Los pasos a seguir son los siguientes:

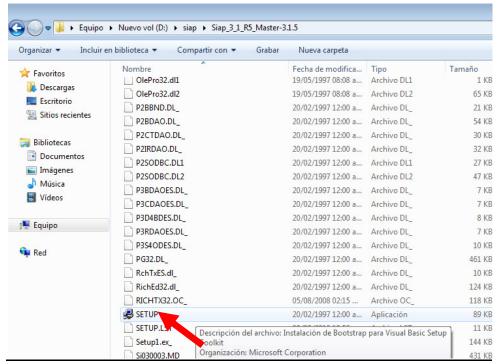
1) Instalar el Siap en la ruta "C:\Siap". Para esto, deberán ingresar en la página www.afip.gob.ar/Aplicativos/siap/ y descargar el aplicativo. Luego deberán descomprimirlo haciendo clic derecho sobre el archivo "siap" y seleccionar la opción "Extraer en siap":



Luego deberán ingresar en la carpeta siap, hacer clic derecho en el archivo "Siap\_..." y seleccionar la opción "Extraer en Siap ...":



Por último, deberán ingresar en la carpeta "Siap\_..." y ejecutar el archivo "Setup.exe":

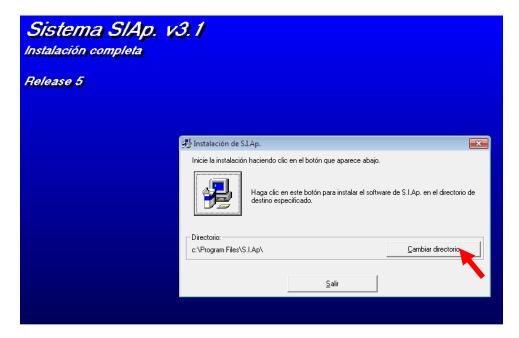


**IMPORTANTE:** Al momento de la instalación, se debe hacer clic en la opción "Cambiar directorio"

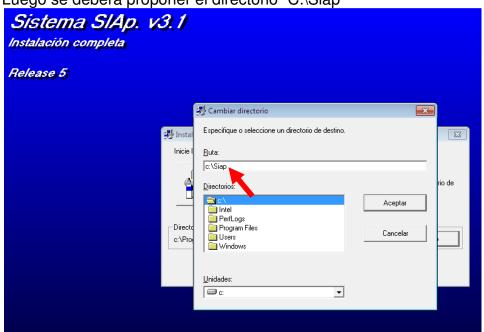








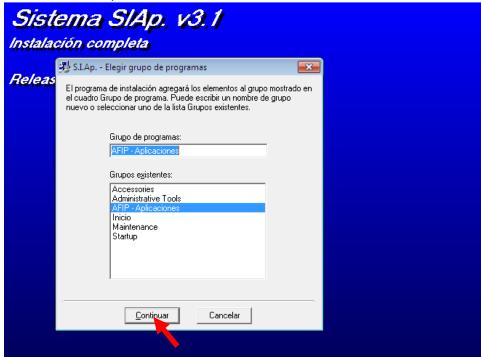
Luego se deberá proponer el directorio "C:\Siap"



Luego de hacer clic en "Aceptar" se deberá crear el directorio.



Posteriormente, se debe hacer clic en "Continuar"

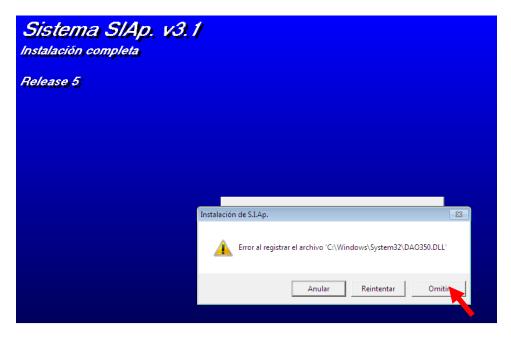


Por último, si aparece el cartel de "Error al registrar el archivo C\Windows\System32\DAO350.DLL" se debe seleccionar "Omitir"





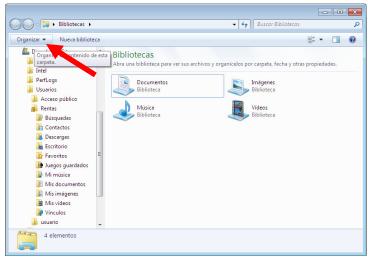




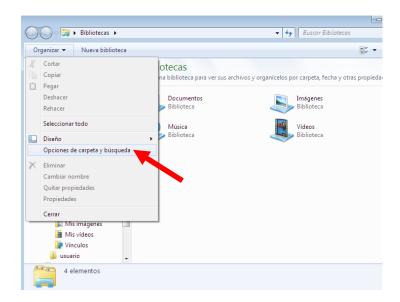
# B) <u>Contribuyentes que tengan instalado el Siap y demás aplicativos que operan con el mismo (ApibCba, Silarpib, Sellos, Sifere, etc)</u>

En este caso recomendamos recurrir al asesoramiento de un técnico informático que lo ayude a seguir los pasos que se indican a continuación y a identificar las bases de cada uno de los aplicativos correspondientes:

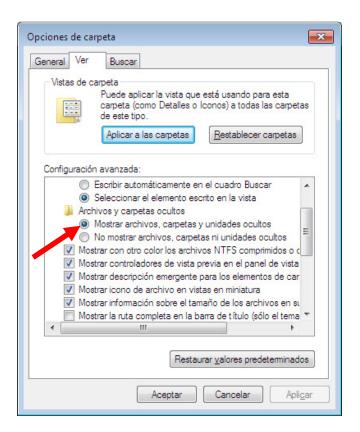
1) Ingresar al explorador y hacer clic en la opción "Organizar":



Seleccionar la opción "Opciones de carpeta y búsqueda".



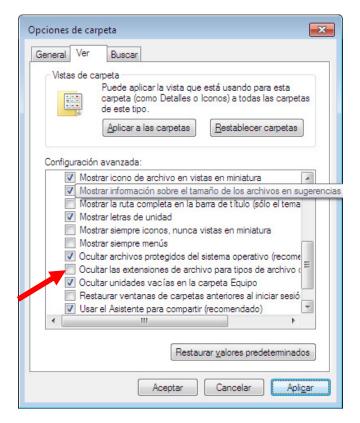
Luego, en la solapa "Ver", tildar la opción "Mostrar archivos, carpetas y unidades ocultas" y destildar la opción "Ocultar las extensiones de archivo para tipos de archivo conocidos".











**Importante!** Este paso 1) debe efectuarse para cada usuario del equipo.

Los pasos 2), 3) y 4) que se describen a continuación, deben ser llevados a cabo por el usuario Administrador del equipo o por un usuario con permisos de Administrador.

- 2) **Desinstalar todos los aplicativos que operan con Siap** como por ejemplo el **Apibcba** desde "Panel de control Agregar o quitar programas" (en Windows XP) o desde "Panel de Control Programas y características" (en Windows Vista/7/8/10). Recuerde tener todas las aplicaciones cerradas.
- 3) **Desinstalar** el **Siap** desde "Panel de control Agregar o quitar programas" (en Windows XP) o desde "Panel de Control Programas y características" (en Windows Vista/7/8/10); para no perder información de esta aplicación, **previamente** se deberá **copiar** el archivo **AFIP.MDB** (si el Siap había sido instalado en la ruta por defecto, el archivo se encontrará en la ruta C:\Archivos de programa\S.I.Ap\AFIP o en C:\Usuarios\"Nombre de Usuario"\App Data\Local\Virtual Store\Program Files\Siap\Afip).
  - <u>Aclaración</u>: "Nombre de Usuario" hace referencia al Usuario con el que el contribuyente ingresa a su equipo.
- 4) **Instalar** el **Siap** siguiendo lo indicado en el Punto 2) A) 1) de esta Primera Parte del Instructivo y luego instalar el **Aplicativo APIBCBA** siguiendo lo indicado en el Punto 1) de la Segunda Parte del mismo.
- 5) Luego de haber instalado ambos aplicativos deberá recuperar las bases de datos:

Respecto del **Siap**: deberá colocar (o reemplazar) el archivo **AFIP.MDB** copiado en el punto 3) en la carpeta **C:\Siap\AFIP**.

Respecto del aplicativo **Apibcba**: copiar el archivo **Ibcb.mdb** desde la ruta C:\Usuarios\Nombre de Usuario\App Data\Local\Virtual Store\Program Files\Siap\Afip\Ibcb o desde C:\Archivos de programa\S.I.Ap\AFIP\Ibcb, y colocar (o reemplazar) el archivo copiado en la carpeta **C:\Siap\AFIP\Ibcb**.

Igual procedimiento deberá realizar con cada una de las bases de los demás aplicativos que utilice bajo el entorno de Siap.

# II) <u>SEGUNDA PARTE: INSTALACIÓN DEL APIBCBA Y</u> <u>ACTUALIZACIÓN DE TABLAS PARAMÉTRICAS</u>

**IMPORTANTE:** Los contribuyentes que utilicen Windows Vista, 7, 8 o 10 deberán haber instalado el Siap previamente siguiendo lo indicado en el punto 2) de la Primera Parte del presente Instructivo. Los contribuyentes que utilicen Windows XP pueden haber instalado el Siap en la ruta por defecto o en otra diferente.

## 1) PARA INSTALAR LA VERSIÓN Y RELEASE VIGENTE DEL APIBCBA:

Deberá seguir los siguientes pasos:

a) Ingresar en www.dgrcba.gov.ar y hacer clic en "Dirección General de Rentas"



b) Dentro del menú "Servicios" buscar la opción "Aplicativos"

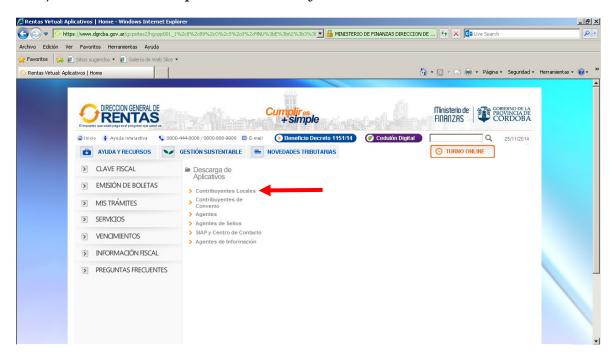




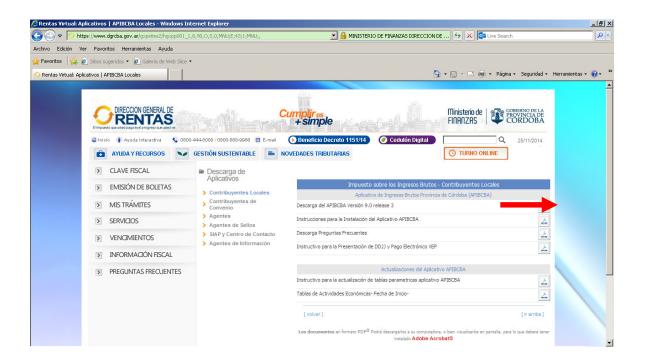




c) Seleccionar la opción "Contribuyentes Locales"



d) Hacer clic en "Descarga del APIBCBA..."



e) Luego deberá guardar el archivo del Instalador en la raíz del disco "C:\"



f) Descomprimir el archivo haciendo clic derecho sobre el mismo y seleccionando, por ejemplo, la opción "Extraer en Instalador..." o "Extract to Instalador..." (esta opción dependerá del programa que tenga instalado para descomprimir archivos; en el ejemplo se trata de Winrar):

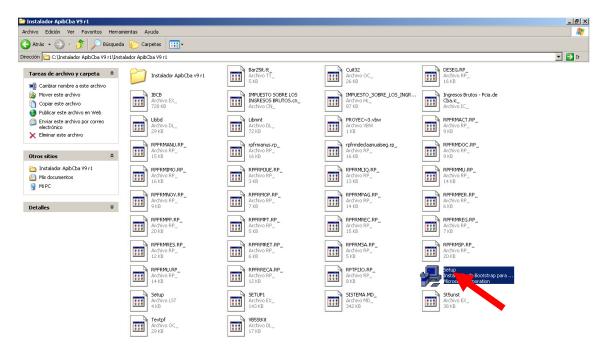








g) Ingresar en la carpeta "Instalador+Apibcba..." y ejecutar el archivo denominado "Setup.exe" o sólo "Setup" (dependiendo de la vista de carpeta seleccionada).



## 2) PARA ACTUALIZAR LA VERSIÓN O RELEASE DEL APIBCBA:

Primero deberá desinstalar el aplicativo; para ello deberá hacer clic en el botón de "Inicio" e ingresar en 'Configuración – Panel de Control – Agregar o quitar programas' (en Windows XP) o en 'Panel de Control – Programas y características'

(en Windows 7). Allí deberá seleccionar el aplicativo instalado y hacer clic en la opción "Cambiar o quitar" o "Desinstalar". Luego deberá instalar la versión y release vigente siguiendo lo indicado en el punto 1) de la Segunda Parte del presente Instructivo.

## 3) PARA ACTUALIZAR TABLAS PARAMÉTRICAS:

Primero deberá situarse en la carpeta **Ibcb**, que de acuerdo a la ruta donde haya instalado el aplicativo podrá encontrarse en:

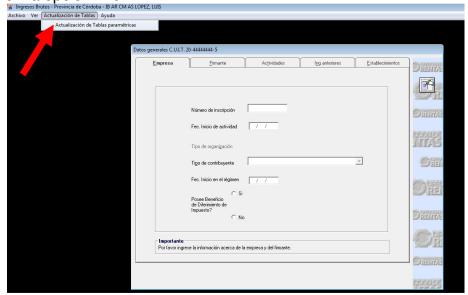
- ✓ Contribuyentes que utilicen Windows XP: C:\Archivos de programa\S.I.Ap\AFIP\Ibcb (ruta por defecto) o en la ruta en la que hayan instalado el Siap y el Apibcba;
- ✓ Contribuyentes que utilicen Windows Vista, 7, 8 o 10: C:\S.I.Ap\AFIP\lbcb. Si estuviera en C:\Usuarios\Nombre de Usuario\App Data\Local\Virtual Store\Program Files\Siap\Afip\lbcb deberán seguir lo indicado en el Punto 2) B) 1) a 5) de la Primera Parte del presente Instructivo previo a realizar este procedimiento.

Deberá eliminar el Archivo denominado "Sistema2" que se encuentre dentro de la carpeta **lbcb** (en caso de que haya más de uno, elimine todos) de modo tal que esta carpeta no contenga ningún archivo llamado "Sistema2".

Luego deberá incorporar en esta carpeta **Ibcb** el archivo de actualización **"Sistema2"** vigente, el cual deberá descargar de la página de la Dirección de Rentas ingresando en <u>www.dgrcba.gov.ar</u> y luego en Servicios – Aplicativos – Contribuyentes Locales.

Cabe aclarar que el archivo Sistema2 sólo se encontrará disponible en la página citada cuando corresponda actualizar tablas paramétricas.

Finalmente, deberá ingresar en el menú del Aplicativo Apibcba a la opción "Actualización de tablas", luego a "Actualización de tablas paramétricas", y allí deberá buscar el archivo Sistema2 recién incorporado, seleccionarlo y hacer clic en la opción "Abrir":











## ANEXO XXIII - APIB.CBA - FORMATO DEL ARCHIVO Y VALIDACIONES EN LA IMPORTACIÓN DE RETENCIONES (ART. 360° R.N. 1/2015)

NOMBRE DE CAMPO	TIPO	LARGO	VALIDACIÓN
CUIT del agente de retención	CUIT	13	PH argentinas: Si, PH extranjeras: Si PJ argentinas: Si, PJ extranjeras: Si, Viaja con Guiones: Si Se valida que sea una cuit valida
Fecha de Retención- Retención Omitida/ anulación de retención	Fecha	10	Fecha mínima: 01/01/1800 Fecha máxima: 31/12/2999 Formato: DD/MM/AAAA  La fecha de retención/anulación debe ser menor o igual al último día del período que está declarando
Tipo de operación	Tabla Valores	1	1 – Retención Efectuada 2 – Anulación de Retención 7 – Retención Omitida
Número de Agente	Numérico	9	Decimales: 0 Mínimo: 0 Máximo: 999999999 Validación según corresponde a número de inscripción
Número de Constancia	Numérico	14	Decimales: 0 Mínimo: 1 Máximo: 9999999999999
Retención de Tarjeta de Crédito	Numérico	1	0 – No 1 – Si
Liquidación como Constancia	Numérico	1	0 – No 1 – Si
Tipo de Tarjeta	Numérico	1	0 – No Si - Ver Tabla Tipos de Tarjeta
Tipo de Moneda	Numérico	1	1- Pesos (\$) 2- Dólares (U\$S)
Importe retenido/anulado	Numérico	15	Decimales: 2 Mínimo: 0 Máximo: 99999999999,99

	Tipos de Tarjeta					
Código Tarjetas						
1	AMERICAN EXPRESS ARGENTINA					
2	ARGENCARD – MASTERCARD					
3	AZUL					
4	CABAL					
5	CARTA FRANCA.					
6	CREDENCIAL ARGENTINA					
7	DINERS					
8	VISA ARGENTINA					
9	TARJETA NARANJA					







### ANEXO XXIII - FORMATOS DE IMPORTACIÓN APIB.CBA - CONTINUACIÓN

## FORMATO DEL ARCHIVO Y VALIDACIONES EN LA IMPORTACIÓN DE RETENCIONES DE PRODUCTORES DE SEGUROS:

NOMBRE DE CAMPO	TIPO	LARGO	VALIDACIÓN
CUIT del agente de retención	CUIT	13	PH argentinas: Si, PH extranjeras: Si PJ argentinas: Si, PJ extranjeras: Si, Viaja con Guiones: Si Se valida que sea una cuit valida
Fecha de Retención- Retención Omitida/ anulación de retención	Fecha	10	Fecha mínima: 01/01/1800 Fecha máxima: 31/12/2999 Formato: DD/MM/AAAA  La fecha de retención/anulación debe ser menor o igual al último día del período que está declarando
Tipo de operación	Tabla Valores	1	1 – Retención Efectuada 2 – Anulación de Retención 7 – Retención Omitida
Número de Agente	Numérico	9	Decimales: 0 Mínimo: 0 Máximo: 999999999 Validación según corresponde a número de inscripción
Número de Constancia	Numérico	14	Decimales: 0 Mínimo: 1 Máximo: 9999999999999
Importe retenido/anulado	Numérico	15	Decimales: 2 Mínimo: 0 Máximo: 999999999999999999999999999999999999

## FORMATO DEL ARCHIVO Y VALIDACIONES EN LA IMPORTACIÓN DE PERCEPCIONES:

NOMBRE DE CAMPO	TIPO	LARGO	VALIDACIÓN
CUIT del Agente de Percepción	CUIT	13	PH argentinas: Si, PH extranjeras: Si PJ argentinas: Si, PJ extranjeras: Si, Viaja con Guiones: Si Se valida que sea una cuit valida
Fecha de percepción/anulación	Fecha	10	Fecha mínima: 01/01/1800 Fecha máxima: 31/12/2999 Formato : DD/MM/AAAA
Tipo de operación	Tabla Valores	1	3 – Percepción Efectuada 4 – Anulación de Percepción 6 – Percepción Omitida
Numero de Agente	Numérico	9	Decimales: 0 Mínimo: 0 Máximo: 999999999 Validación según corresponde a número de inscripción
Número de Constancia	Alfanumérico	13	Decimales: 0 Mínimo: 1 Máximo: 999999999999
Importe Percibido/Anulado	Numérico	15	Decimales: 2 Mínimo: 0 Máximo: 999999999999999999999999999999999999

#### ANEXO XXIII - FORMATOS DE IMPORTACIÓN APIB.CBA - CONTINUACIÓN

#### **OBSERVACIONES:**

- El registro ó fila, debe respetar estrictamente la longitud de cada uno de los campos indicados en el cuadro de validación, los cuales se incorporan uno a continuación del otro conformando así cada registro componente del archivo que será importado.
- Los campos importados que superen el tamaño del campo en el aplicativo serán truncados al largo máximo establecido.
- Para aquellas Constancias de Retención/Percepción emitidas con el sistema SIBCBA deberá consignarse los últimos 8 dígitos correspondientes al Número de Constancia completando con ceros (0) a la izquierda, hasta los 14 ó 13 dígitos según corresponda.







ANEXO XXIV - ENTIDADES AUTORIZADAS A RECEPCIONAR POR EL SISTEMA DE RECAUDACIÓN OSIRIS (ART 351°Y 362°R.N. 1/2015)

## **ENTIDADES AUTORIZADAS A RECEPCIONAR**

- Banco Provincia de Córdoba S.A.
- Banco Macro S.A.
- Banco Nación
- Banco Julio
- Rapipago
- Banco Santiago del Estero S.A.

ANEXO XXV - REQUISITOS Y VIGENCIA PARA EL ENCUADRAMIENTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 9505 — MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIA - EXCEPCIÓN A LA SUSPENSIÓN DE LA EXENCIÓN INCISO 23) DEL ARTÍCULO 215 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO T.O. 2015 (ART. 451° Y 452° R.N. N°1/2015)

	REQUISITOS PARA ENCUADRARSE POR PRIMERA VEZ							
Años	Normas	Sumatoria de Bases Imponibles correspondiente año anterior al encuadramiento	Vigencia					
2015	Ley 10.250 Desde el 01/01/2015	Sumatoria de Bases imponibles 2014 menor o igual a \$ 46.800.000	Se registrará el encuadramiento en la exención a partir del 01/01/2015 cuando se verifiquen los requisitos establecidos en el Articulo 452° de la R.N N° 1/2015					







ANEXO XXVI - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS BASE IMPONIBLE PROPORCIONAL SEGÚN MES DE INICIO. EXENCIÓN INDUSTRIA - ART. 2° LEY N° 9505 (ART. 451° R.N. 1/2015)

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS BASES IMPONIBLES PROPORCIONALES MENSUALES BASE IMPONIBLE ANUAL LEY Nº 9505 (Art. 2°)							
BASE IMPONIBLE PERIODO FISCAL ANTERIOR  MES DE INICIO EN EL PERIODO FISCAL ANTERIOR  MES DE INICIO EN EL PERIODO FISCAL ANTERIOR  SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES D TODAS LAS JURISDICCIONES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS)							
	ENERO	\$ 46.800.000,00					
	FEBRERO	\$ 42.900.000,00					
	MARZO	\$ 39.000.000,00					
	ABRIL	\$ 35.100.000,00					
	MAYO	\$ 31.200.000,00					
<b>2014</b> <sup>1</sup>	JUNIO	\$ 27.300.000,00					
	JULIO	\$ 23.400.000,00					
	AGOSTO	\$ 19.500.000,00					
	SETIEMBRE	\$ 15.600.000,00					
	OCTUBRE	\$ 11.700.000,00					
	NOVIEMBRE	\$ 7.800.000,00					
	DICIEMBRE	\$ 3.900.000,00					

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Por el Artículo 2° de la Ley N° 10249, Modificaciones al Código Tributario, se fija nuevo monto mínimo para poseer a partir de enero de 2015 la Exención de Industria estipulada en el Artículo 208 inc 23) del Código Tributario T.O. 2012 y Modificatorias en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.

ANEXO XXVII - LOCACIÓN DE INMUEBLES - PROPORCIONALIDAD MONTO ANUAL ARTÍCULO 178° INCISO B) DEL CÓDIGO TRIBUTARIO T.O. 2015 (ART. 476° R.N. 1/2015)

IMPUES	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS LOCACIÓN DE INMUEBLES						
PERIODO FISCAL	Cantidad de meses que incluye la percepción o el devengamiento, según corresponda <sup>1</sup>	ACUMULADO					
	1	\$ 3.900,00					
	2	\$ 7.800,00					
	3	\$ 11.700,00					
	4	\$ 15.600,00					
	5	\$ 19.500,00					
2015	6	\$ 23.400,00					
2013	7	\$ 27.300,00					
	8	\$ 31.200,00					
	9	\$ 35.100,00					
	10	\$ 39.000,00					
	11	\$ 42.900,00					
	12	\$ 46.800,00					

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Conforme el artículo 185 CT 2015- o el inciso I) del Art. 187 CT 2015- del Código Tributario vigente.







## ANEXO XXVIII - AGENTES DE RETENCIÓN. CERTIFICADOS DE NO RETENCIÓN (ART. 551° R.N. 1/2015)

AGENTES DE RETENCIÓN						
	CI	ERTIFICADO DE NO RETE	NCIÓN			
PERIODO FISCAL	Ingresses brutes					
2015	RN 1/2011	\$ 130.000.000	31-12-2015			

#### ANEXO XXIX - APLICATIVO SILARPIB.CBA (ART. 340° A 343° R.N. 1/2015)

VERSIONES APLICATIVO SILARPIB.CBA – VIGENCIA					
	A partir de las presen				
Versión	Desde	Hasta	Agente		
2.0 Release 10 <sup>1</sup>	01-04-2015	30/11/2015	Todos		
2.0 Release 22 <sup>2</sup>	01/12/2015	Vigente	Todos		

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Desde el 01/04/2015 se incorpora un nuevo concepto para Retenciones/Recaudaciones denominado "Retención por medio de pago" y otro de "Venta Directa" para percepciones. Asimismo modifica la forma de cálculo y el formato de importación para el concepto "Administradores de Áreas Comerciales no Convencionales"

concepto "Administradores de Áreas Comerciales no Convencionales".

Desde el 01/11/2015 se establece su uso optativo a partir de la publicación de la mencionada resolución y siendo obligatorio para las declaraciones Juradas a presentar a partir del 01-12-2015, incorporando en dicho release la posibilidad de declarar las operaciones informativas con sujetos inscriptos en otras jurisdicciones (Según Resolución de la Secretaria de Ingresos Públicos N° 18/2015), y las operaciones efectuadas con contribuyentes de convenio que de acuerdo a la nueva identificación, pueden no tener numero de inscripción sino solo la CUIT (RG 3/2015 de la Comisión Arbitral).







ANEXO XXX - DISEÑO DE ARCHIVO - AGENTES DE RETENCIÓN, RECAUDACIÓN Y PERCEPCIÓN TÍTULO I DEL LIBRO III DEL DECRETO № 1205/2015 (ART. 346° R.N. 1/2015)

## Diseño de los Formatos de Importación

## Tipo de dato:

**N:** Numérico (configuración derecha, en los importes y alícuotas los enteros y decimales están separados por comas; y el campo será rellenado con ceros).

A: Alfanumérico o texto (configuración izquierda, completado con espacios).

F: Fecha (el formato fecha va separado por barras DD/MM/AAAA).

### **PROVEEDORES Y CLIENTES**

Nº	Concepto del Dato	Tipo	Enteros	Decim.	Desde	Hasta	Longitud	Configuración/Tabla
1	Tipo	N	1		1	1	1	VER TABLA I
2	Apellido Nombre/Razón Social	Α	100		2	101	100	Izquierda, espacios en blanco
3	CUIT/CUIL	Α	13		102	114	13	Ej: 99-9999999-9
4	Número de Inscripción (*)	N	10		115	124	10	Ej: 099999999
5	Inscripto en Córdoba/ No Inscripto en Córdoba	N	1		125	125	1	0 = Inscripto en Córdoba 1 = No Inscripto en Córdoba
6	Calle	Α	50		126	175	50	Izquierda, espacios en blanco
7	Número	Α	5		176	180	5	Izquierda, espacios en blanco
8	Sector	Α	4		181	184	4	Izquierda, espacios en blanco
9	Torre	Α	2		185	186	2	Izquierda, espacios en blanco
10	Departamento	Α	4		187	190	4	Izquierda, espacios en blanco
11	Piso	Α	3		191	193	3	Izquierda, espacios en blanco
12	Barrio	Α	50		194	243	50	Izquierda, espacios en blanco
13	Localidad	Α	50		244	293	50	Izquierda, espacios en blanco
14	СР	Α	8		294	301	8	Izquierda, espacios en blanco
15	Provincia	N	2		302	303	2	VER TABLA II

<sup>(\*)</sup> Si se trata de un contribuyente que en virtud de la RG N°3/2015 de la Comisión Arbitral posea su CUIT como única identificación tributaria, deberá ingresar espacios en blanco.

Si se trata de una operación informativa con contribuyentes locales de otras provincias, deberá ingresar espacios en blanco.

	TABLA I Proveedores y Clientes				
Nº	Concepto del Dato	Referencias			
1	Tipo	1 (Proveedor)			
		2 (Cliente)			

		3	(Proveedor/Cliente)
--	--	---	---------------------

	TABLA II Proveedores y Clientes							
Nº	Concepto del Dato	Referencias						
15	Provincia	01 (Capital Federal)						
		02 (Buenos Aires)						
		03 (Catamarca)						
		04 (Córdoba)						
		05 (Corrientes)						
		06 (Chaco)						
		07 (Chubut)						
		08 (Entre Ríos)						
		09 (Formosa)						
		10 (Jujuy)						
		11 (La Pampa)						
		12 (La Rioja)						
		13 (Mendoza)						
		14 (Misiones)						
		15 (Neuquén)						
		16 (Río Negro)						
		17 (Salta)						
		18 (San Juan)						
		19 (San Luis)						
		20 (Santa Cruz)						
		21 (Santa Fe)						
		22 (Santiago del Estero)						
		23 (Tierra del Fuego)						
		24 (Tucumán)						







### RETENCIONES/RECAUDACIONES EFECTUADAS Y OMITIDAS

Nº	Concepto del Dato	Tipo	Enteros	Decim.	Desde	Hasta	Longitud	Configuración/Tabla
1	Identificador (1)	N	2		1	2	2	Debe ser 01
2	Código de Operación <sup>(2)</sup>	N	8		3	10	8	Los genera el Agente, correlativos y únicos para cada operación. Ej: 00000001
3	Tipo de Retención/Recaudación	Z	1		11	11	1	1 (Efectuada) 3 (Omitida) 4 (Operación Informativa)
4	Concepto de Retención/Recaudación	Z	2		12	13	2	VER TABLA III
5	Fecha de Retención/Recaudación (3)	F	10		14	23	10	DD/MM/AAAA
6	Fecha de Emisión de Constancia <sup>(3)</sup>	F	10		24	33	10	DD/MM/AAAA
7	Número de Constancia <sup>(4)</sup>	Ν	14		34	47	14	Ej: 01001234567890
8	CUIT/CUIL del Retenido/Recaudado	Α	13		48	60	13	Ej: 99-9999999-9
9	Base de Retención/Recaudación (5)	Α	10	2	61	73	13	Ej: 0000099999,99
10	Alícuota (6)	Α	3	4	74	81	8	Ej: 009,9999
11	Importe Retenido/Recaudado (7)	Α	8	2	82	92	11	Ej: 00099999,99

- (1) Para el Tipo de Identificador 01 el largo del registro debe ser siempre de 92 caracteres.
- (2) Código de Operación: este número creado por el Agente vincula las Retenciones/Recaudaciones efectuadas y omitidas con el/los comprobante/s que originan las mismas, por lo tanto deberá ingresar el mismo código de operación para cada identificador 01 y 02 vinculados. Este Código no deberá repetirse para un mismo período.
- (3) Cuando la Fecha de la liquidación emitida por las operaciones comprendidas en el inc. b) del art.10 del Decreto Nº 443/04 se utilicen como constancia de retención y la fecha de esta sea anterior a la fecha de retención deberá consignar esta última en los campos 5 y 6.
  Si se carga una Operación Informativa, se deberá ingresar la fecha de la operación en ambos campos.
- (4) Si se carga una Operación Informativa, se deberá ingresar espacios en blanco.
- (5) Si se carga una Operación Informativa, se deberá ingresar el monto total de la operación.
- (6) Si se carga una Operación Informativa, se deberá ingresar alícuota cero.
- (7) Si se carga una Operación Informativa se deberá ingresar importe cero.

<b>\</b> º	ABLA III Retenciones/Recau Concepto del Dato	Idaciones Efectuadas y Omitidas  Referencias
4	Concepto de Retención/Recaudación	01 (art.180, 1er párrafo, Dto. 1205/15)
		02 (art.180, inc. a, Dto. 1205/15)
		03 (art.180, inc. b, Dto. 1205/15)
		04 (art.180, inc. c, Dto. 1205/15)
		05 (art.180, inc. d, Dto. 1205/15)
		06 (art.180, inc. e, Dto. 1205/15)
		07 (art.180, inc. f, Dto. 1205/15)
		08 (art.182 inc. a, mayorista Dto. 1205/15)
		09 (art.182, inc. a, minorista Dto. 1205/15)
		10 (art.182, inc. b, Dto. 1205/15)
		11 (art.182, inc. c, Dto. 1205/15)
		12 (art.182, inc. d, Dto. 1205/15)
		13 (art.182, inc. e, Dto. 1205/15)
		14 (art.182, inc. f, Dto. 1205/15)
		15 (art.182, inc. g, Dto. 1205/15)
		16 (art.214, Dto. 1205/15)
		17 (art.218 Dto. 1205/15 Comercio Elect)
		18 (art.1y2, Dto. 290 cereales)
		19 (art.1y2, Dto. 290 leche)
		20 (art.1y2, Dto. 290 ganado)
		21 (art.1y2, Dto. 290 prod. primarios)
		22 (art.3, Dto. 290)
		23 (art.4, Dto. 290)
		24 (art.5, Dto. 290)
		25 (art.6, Dto. 290)
		26 (art.8, Dto. 290)
		27 (art.12 bis, Dto. 290)
		28 (art.7, Dto. 290)
		29 Retención por medio de pago
		30 Operaciones con contribuyentes locales d otras provincias
		31 Operaciones con contribuyentes de Convenio Multilateral de otras provincias







## COMPROBANTES DE RETENCION, RECAUDACIÓN Y PERCEPCIÓN1

Nº	Concepto del Dato	Tipo	Enteros	Decim.	Desde	Hasta	Longitud	Configuración/Tabla
1	Identificador (*)	N	2		1	2	2	Debe ser 02
2	Código de Operación (**)	N	8		3	10	8	Los genera el Agente, correlativos y únicos para cada operación. Ej: 00000001
3	Tipo de Comprobante (***)	N	1		11	11	1	VER TABLA IV
4	Letra del Comprobante	А	1		12	12	1	Fac/ND A, B, C, M u O (mayúscula). Otros Comprob.: O.
5	Número de comprobante	Ν	12		13	24	12	Ej: 99999999999
6	Fecha del Comprobante	F	10		25	34	10	DD/MM/AAAA
7	Retención/Recaudación/ Percepción	N	1		35	35	1	0 (No) 1 (Si)
8	Anulación (solo retenc./recaudac.)	N	1		36	36	1	0 (No) 1 (Si)

- (\*) Para el Tipo de Identificador 02 el largo del registro debe ser siempre de 36 caracteres.
- (\*\*) Código de Operación: este número creado por el Agente vincula el/los comprobante/s correspondiente/s con las Retenciones/Recaudaciones efectuadas, omitidas y anuladas y las Percepciones efectuadas y omitidas, por lo tanto deberá ingresar el mismo código de operación para cada identificador 02; y 01, 03 y 04 vinculados. Este Código solo podrá repetirse en los identificadores 02 vinculados a un mismo identificador 01, 03 y 04.
- (\*\*\*) Las Notas de Débito (Agentes de Percepción) podrán ser informadas como Facturas.

Col	TABLA IV Comprobantes de Retención/Recaudación y Percepción							
Nº	Concepto del Dato	Referencias						
3	Tipo de Comprobante	1 (Factura/Nota de Débito) (***)						
		2 (Orden de Pago)						
		3 (Liquidación)						
		4 (Recibo)						
		5 (Otros)						

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>En el caso que el comprobante que da origen a la operación de retención, recaudación y/o percepción se utilice como constancia de las mismas, siempre que se cumpla con los requisitos dispuestos por esta resolución, no será obligatorio declarar los datos detallados en este registro.

## **ANULACIONES DE RETENCIONES/RECAUDACIONES**

Nº	Concepto del Dato	Tipo	Enteros	Decim.	Desde	Hasta	Longitud	Configuración/Tabla
1	Identificador (*)	N	2		1	2	2	Debe ser 03
2	Código de Operación (**)	Ν	8		3	10	8	Los genera el Agente, correlativos y únicos para cada operación. Ej: 00000001
3	Número de Constancia de Anulación	Ν	14		11	24	14	Ej: 01001234567890
4	Fecha de la Anulación	F	10		25	34	10	DD/MM/AAAA
5	Concepto de la Anulación	N	1		35	35	1	VER TABLA V
6	Número de Constancia Original	N	14		36	49	14	Ej: 01001234567890
7	Importe de la Retenc/Recaud Original	Α	8	2	50	60	11	Ej: 00099999,99
8	Fecha de la Retenc/Recaud Original	F	10		61	70	10	DD/MM/AAAA
9	Importe Anulado	Α	8	2	71	81	11	Ej: 00099999,99
10	CUIT/CUIL del Anulado	Α	13		82	94	13	Ej: 99-9999999-9

- (\*) Para el Tipo de Identificador 03 el largo del registro debe ser siempre de 94 caracteres.
- (\*\*) Código de Operación: este número creado por el Agente vincula las Retenciones/Recaudaciones anuladas con el/los comprobante/s que originan las mismas, por lo tanto deberá ingresar el mismo código de operación para cada identificador 03 y 02 vinculados. Este Código no deberá repetirse para un mismo período.

	TABLA V Anulación de Retenciones/Recaudaciones						
Nº	Concepto del Dato	Referencias					
5	Concepto de la Anulación	1 (Operación/Contribuyente totalmente Exento o no alcanzado por el Impuesto o encuadrado en el Art. 213° Código Tributario T.O. 2012).					
		2 (Productor de Seguros, única actividad).					
		3 (Retenciones Depositadas y no efectuadas).					







### PERCEPCIONES EFECTUADAS Y OMITIDAS

Nº	Concepto del Dato	Tipo	Enteros	Decim.	Desde	Hasta	Longitud	Configuración/Tabla
1	Identificador (1)	N	2		1	2	2	Debe ser 04
2	Código de Operación (2)	N	8		3	10	8	Los genera el Agente, correlativos y únicos para cada operación. Ej: 00000001
3	Tipo de Percepción	N	1		11	11	1	1 (Efectuada) 3 (Omitida) 4 (Operaciones Informativas)
4	Concepto de Percepción	N	2		12	13	2	VER TABLA VI
5	Fecha de Percepción (3)	F	10		14	23	10	DD/MM/AAAA
6	Fecha Emisión de Constancia (3)	F	10		24	33	10	DD/MM/AAAA
7	Número de Constancia (4)	Α	13		34	46	13	Ej: A001500001234
8	CUIT/CUIL del Percibido	Α	13		47	59	13	Ej: 99-9999999-9
9	Base de Percepción/Cantidad (5)	Α	10	2	60	72	13	Ej: 0000099999,99
10	Alícuota/Monto (6) (7)	Α	3	4	73	80	8	Ej: 009,9999
11	Importe Percibido (8)	Α	8	2	81	91	11	Ej: 00099999,99

- (1) Para el Tipo de Identificador 04 el largo del registro debe ser siempre de 91 caracteres.
- (2) Código de Operación: este número creado por el Agente vincula las Percepciones efectuadas y omitidas con el/los comprobante/s que originan las mismas, por lo tanto deberá ingresar el mismo código de operación para cada identificador 04 y 02 vinculados. Este Código no deberá repetirse para un mismo período.
- (3) Si se carga una Operación Informativa, se deberá ingresar la fecha de la operación en ambos campos.
- (4) Si se carga una Operación Informativa, se deberá ingresar espacios en blanco.
- (5) Si se carga una Operación Informativa, se deberá ingresar el monto total de la operación.
- (6) Sólo las operaciones de "Administradores de Áreas Comerciales no convencionales" tributan Cantidad por Monto Fijo.
- (7) Si se carga una Operación Informativa, se deberá ingresar alícuota cero.
- (8) Si se carga una Operación Informativa, se deberá ingresar importe cero.

	TABLA VI Percepciones Efectuadas y Omitidas								
Nº	Concepto del Dato		Referencias						
4	Concepto de Percepción	01	(art.201, Dto.1205/15)						
		02	(art.202, Dto. 1205/15)						
		03	(art.207, Dto. 1205/15)						
		04	(art.13, Dto. 290)						
		05	(art.14, Dto. 290)						
		06	(art.15, Dto. 290, Resol. 26/00)						
		07	(art.15, Dto. 290, Resol. 48/00)						
		08	(art.15, Dto. 290, Resol. 52/00)						
		09	(art.15, Dto. 290, Resol. 54/00)						
		10	(art.15, Dto. 290, Resol. 26/01)						
		11	(art.15, Dto. 290, Resol. 69/01)						
		12	(art.15, Dto. 290, Resol. 95/01)						
		13	(art.15, Dto. 290, Resol. 301/02)						
		14	(art.15, Dto. 290, Resol. 99/03)						
		15	(2do párrafo art.150 CT 2004)						
		16	(Retenc. anterior silarpib Ag ret/per)						
		17 con	Administradores de Áreas Comerciales no vencionales						
		18	Venta Directa						
		19 prov	Operaciones con contribuyentes locales de otras vincias						
		20 Mul	Operaciones con contribuyentes de Convenio tilateral de otras provincias						

## **ANULACIONES DE PERCEPCIÓN**

Nº	Concepto del Dato	Tipo	Enteros	Decim.	Desde	Hasta	Longitud	Configuración/Tabla
1	Identificador (*)	N	2		1	2	2	Debe ser 05
2	Código de Operación (**)	N	8		3	10	8	Los genera el Agente, correlativos y únicos para cada operación. Ej: 00000001
3	Número de Constancia de Anulación	Α	13		11	23	13	Ej: A001500001234
4	Fecha de la Anulación	F	10		24	33	10	DD/MM/AAAA
5	Concepto de la Anulación	N	1		34	34	1	Debe ser 0
6	Importe Anulado	Α	8	2	35	45	11	Ej: 00099999,99
7	CUIT/CUIL del Anulado	Α	13		46	58	13	Ej: 99-9999999-9







- (\*) Para el Tipo de Identificador 05 el largo del registro debe ser siempre de 58 caracteres.
- (\*\*) Código de Operación: este número creado por el Agente vincula las Anulaciones de Percepción con el/los comprobante/s que originan las mismas, por lo tanto deberá ingresar el mismo código de operación para cada identificador 05 y 06 vinculados. Este Código no deberá repetirse para un mismo período.

## CONSTANCIAS DE ANULACIÓN DE PERCEPCIÓN

Nº	Concepto del Dato	Tipo	Enteros	Decim.	Desde	Hasta	Longitud	Configuración/Tabla
1	Identificador (*)	N	2		1	2	2	Debe ser 06
2	Código de Operación (**)	N	8		3	10	8	Los genera el Agente, correlativos y únicos para cada operación. Ej: 00000001
3	Número de Constancia Original	Α	13		11	23	13	Ej: A001500001234
4	Fecha de la Percepción Original	F	10		24	33	10	DD/MM/AAAA
5	Importe de la Percepción Original	Α	8	2	34	44	11	Ej: 00099999,99
6	Importe Anulado	Α	8	2	45	55	11	Ej: 00099999,99

- (\*) Para el Tipo de Identificador 06 el largo del registro debe ser siempre de 55 caracteres.
- (\*\*) Código de Operación: este número creado por el Agente vincula la/s constancia/s correspondiente/s con las Percepciones anuladas, por lo tanto deberá ingresar el mismo código de operación para cada identificador 06 y 05 vinculados.

Este Código solo podrá repetirse en los identificadores 06 vinculados a un mismo identificador 05.

#### ACLARACIONES RELEVANTES EN EL PROCESO DE IMPORTACIÓN:

- 1- En el mismo archivo de importación de las Retenciones/Recaudaciones y Percepciones, deben estar los Comprobantes que dan origen a las mismas.
- 2- Deben importarse en archivos diferentes las Retenciones/Recaudaciones de las Percepciones.
- 3- Se recomienda a los fines de evitar errores en la importación de datos, que cuando se reimporte un mismo archivo previamente se elimine el anterior.

## ANEXO XXXI – DECLARACIÓN NÚMERO DE CONSTANCIA DE RETENCIÓN - SISTEMAS DE PAGO MEDIANTE TARJETAS DE CRÉDITO, COMPRAS Y/O PAGOS. (ART. 534° Y 574° R.N. 1/2015)

A - CÓDIGO CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD EMISORA DE LIQUIDACIONES DE LA TARJETA DE CRÉDITO, DE COMPRA Y/O PAGO							
Código	Tarjetas						
01	AMERICAN EXPRESS ARGENTINA						
02	ARGENCARD – MASTERCARD						
03	AZUL						
04	CABAL						
05	CARTA FRANCA.						
06	CREDENCIAL ARGENTINA						
07	DINERS						
08	VISA ARGENTINA						
09	TARJETA NARANJA						

B - CÓDIGO TIPO DE MONEDA				
Código	Tipo de Moneda			
01	Pesos	\$		
02	Dólares U\$S			







## ANEXO XXXII - RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN - APLICACIÓN Y ALÍCUOTAS (ART. 576°, 586° R.N. 1/2015)

## **RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN A PARTIR del 01-04-2009**

Opera el Régimen de Recaudación por el sistema SIRCREB para los Contribuyentes Locales y de Convenio Multilateral según Decreto Nº 1205/2015, R. Min. Nº 30/2007 (B.O. 27-03-2007), R. Min. Nº 28/2009 (B.O. 24-02-2009), R. Min. Nº 52/2009 (B.O. 25-03-2009), R. Min. N° 385/2011 (19-10-2011), R. Min. N° 330/2013 (B.O. 19-12-2013) y R. Min. N° 269/2014 (B.O.15-09-14). Se efectúa la Recaudación aplicando alícuotas en función a la letra que se asigna a cada contribuyente en el padrón que SIRCREB pone a disposición de los Agentes de Recaudación.

LETRA	Actividad/Contribuyente	ALÍCUOTA	LETRA	Actividad/Contribuyente	ALÍCUOTA
Α	Asignables	0.01 %	N	Asignables	1.20 %
В	Asignables	0.05 %	0	Asignables	1.30 %
С	Art. 11º y 12º del Convenio "Comisionistas e Intermediación"	0.10 %	Р	Asignables	1.40 %
D	Asignables	0.20 %	Q	Art. 9º del Convenio " <b>Transporte</b> "	1.50 %
E	Asignables	0.30 %	R	Asignables	1.60 %
F	Asignables	0.40 %	S	Asignables	1.80 %
G	Art. 6º de Convenio "Construcciones"	0.50 %	T	Asignables	2.00 %
Н	Asignables	0.60 %	U	Asignables	2.50 %
1	Asignables	0.70 %	V	Actividades con Mayores Ingresos comprendidas en Anexo II de la Res. Ministerial № 30/2007 y modif. y Actividades con Mayores Ingresos no Incluidos en Anexos I, II y III de la Res. Ministerial № 30/2007 y modif.  Contribuyentes Locales de Córdoba	3.00 %
J	Asignables	0.80 %	W	Asignables	3.50 %
K	Asignables	0.90 %	Χ	Asignables	4.00 %
	Actividad con Mayores Ingresos comprendida en Anexo I de la Res. Ministerial № 30/2007 y modif.				
L	Art. 10º y Art. 13 del Convenio "Profesiones Liberales" y "Producción Primaria e Industria" respectivamente	1.00 %	Υ	Asignables	4.50 %
M	Asignables	1.10 %	Z	Actividades con Mayores Ingresos comprendido en Anexo III de la Res. Ministerial Nº 30/2007 y modif.	5.00 %





## ANEXO XXXIII – IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR EXENCIÓN (ANEXO XII R.N. 1/2015)

IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR EXENCIÓN AUTOMOTORES CON 10 AÑOS DE ANTIGÜEDAD REQUISITOS				
Período Fiscal	Ley Impositiva Anual	Ser Titular de modelo	No adeudar el impuesto correspondiente al periodo:	Fecha Límite para cancelación de deudas.
2015 y siguientes	N° 10.250 artículo 42º 2° párrafo y el que lo sustituya en el futuro	Año de fabricación tenga una antigüedad mayor o igual a diez (10) años en relación al periodo fiscal de vigencia de la Ley Impositiva para cada anualidad	Por los periodos no prescriptos <sup>1</sup>	31-12 del año anterior

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> No deben existir planes de pagos sin cancelar





## ANEXO XXXIV - INFORMACIÓN MUNICIPIOS Y COMUNAS (ART. 677° R.N. 1/2015)

## TABLA DESCRIPCIÓN DE CAMPOS

САМРО	Pos. Desde	Pos. Hasta	Long.	DESCRIPCIÓN
1 – Domino	1	9	8	Patente nueva.
2 - Dominio Anterior	10	18	8	Patente anterior.
3 - Código de Alta	19	24	5	Código descriptivo del motivo del alta según descripción de código adjunta.
4 - Tipo de vehículo	25	30	5	Código para el tipo de vehículo según descripción de código adjunta.
5 – CIP	31	46	15	Código descriptivo del vehículo según tabla de CIP.
6 - Peso / Cilindrada	47	57	10	Según corresponda para vehículos o motos.
7 - Municipio de Radicación	58	61	3	
8 - Origen del vehículo	62	67	5	Nacional o Importado.
9 - Año de Fabricación	68	72	4	Modelo de fabricación.
10 - Fecha de Alta	73	81	8	Fecha de inscripción o registro (DD/MM/AAAA).
11 - Tipo de documento	82	85	3	Código descriptivo del documento según tabla adjunta.
12 - Numero de documento	86	97	11	Nro DNI.
13 – Cuit	98	111	13	00-000000000000000000000000000000000000
14 - Sexo / Pers. Jurídica	112	113	1	M FóJ.
15 - Nombre o Razón Social	114	154	40	Descripción del titular.
16 - Calle	155	205	50	Descripción genérica del domicilio del titular.
17 - Numero de puerta	206	212	6	Número de puerta del domicilio.
18 – Piso	213	215	2	
19 - Departamento	216	218	2	
20 – Barrio	219	239	20	
21 - Código Postal	240	250	10	
22 – Localidad	251	281	30	
23 - Fecha de Baja	282	290	8	Fecha de baja (DD/MM/AAAA).
24 - Código de Baja	291	296	5	Código descriptivo del motivo de la Baja.
25 – Marca	297	317	20	Descripción de la Marca.
26 – Modelo	318	348	30	Descripción del Modelo dentro de la marca.
27 - Devuelto por Correo	349	354	5	Código de Devolución. Adjuntar Tabla descriptiva de código (si aplica).

#### ANEXO XXXIV - INFORMACIÓN MUNICIPIOS Y COMUNAS - CONTINUACIÓN -

## INFORMACIÓN MUNICIPIOS Y COMUNAS

#### **Consideraciones:**

Los registros deben tener la misma longitud. No deben tener caracteres de control intermedios. Deben estar ordenados por dominio (las primeras 8 posiciones). Los registros son de formato carácter.

## Descripción de campos:

- Campo 01: Debe consignarse las tres letras y tres dígitos correspondientes a nuevo dominio y en caso de motos o similares se consignará toda la secuencia de letras y números del dominio. Se completa con blancos a la derecha. (En caso de no poseer patente nueva dejar en blanco siendo obligatorio completar el Campo 02).
- Campo 02: Debe consignarse la letra y los números de la chapa patente de aquellos vehículos que aun tengan ese dominio. Se completa con blancos a la derecha. (En caso de poseer solo patente nueva dejar en blanco siendo obligatorio completar el Campo 01).
- Campo 03 : Completar con el código de alta según la siguiente tabla. Se completa con blancos a la derecha.

Código	Descripción
301	ALTA DE 0 KM
351	ALTA POR CAMBIO DE RADICACION
353	ALTA POR REINGRESO POR ROBO

Campo 04 : El tipo de vehículo se debe codificar según la siguiente tabla. Se completa con blancos a la derecha.

## Código Descripción

10	AUTOMOVILES (SEDAN COUPE O RURAL), AMBUL. COCHES
FUN.	
20	CAMIONETAS, JEEP, FURGONES, PICK-UP
30	CAMIONES O CAMION TRACTOR
40	ACOPLADOS, SEMIRREMOLQUES
50	CASA RODANTE, ACOPLADOS DE TURISMO Y TRAILERS Y
	SIMILARES
51	CASA RODANTE AUTOPROPULSADA
60	OMNIBUS, COLECTIVOS, MICRO OMNIBUS
70	MOTOS, CICLOMOTORES
-	,
71	MOTOS CON CABINA O MICRO COUPE





- 72 TRICICLOS
- 73 CUATRICICLOS
- 74 BICICLETAS CON MOTOR
- Campo 05: Corresponde al Código de Identificación Provincial (CIP) asignado a cada vehículo para determinar la base impositiva y descripción del modelo dentro de la marca. Publicado por la Secretaría de Ingresos Públicos. Se completa con blancos a la derecha.
- Campo 06: Cuando se trate de vehículos correspondientes a los códigos 10 a 60 se deberá informar el Peso, para los vehículos código 70 o superiores corresponde informar la Cilindrada.
- Campo 07 : Se consignarán los tres primeros dígitos (de izquierda a derecha) del número de inscripción del Municipio en su carácter de Agente Recaudador ante la Dirección de Rentas.
- Campo 08 : Se debe consignar 1 si el vehículo es nacional y 2 si es importado.
- Campo 09 : Se debe informar el año de fabricación del vehículo, modelo con los cuatro dígitos del año .
- Campo 10 : Con el formato fecha: Día (dos posiciones), Mes (dos posiciones), Año (cuatro posiciones), separados por el símbolo " / " se deberá informar la fecha de alta en esa municipalidad del vehículo.
- Campo 11 : Se consignará el tipo de documento según la siguiente tabla
  - 1 Documento Nacional de Identidad.
  - 2 Libreta de Enrolamiento.
  - 3 Libreta Cívica.
  - 4 Otros.
  - 9 Cuit o Cuil.
- Campo 12 : Número de documento según código anterior. Se completa con ceros a la izquierda .
- Campo 13: Número de Cuit o Cuil según el formato 00-00000000000-00 (En caso de no poseer la Cuit o Cuil dejar en blanco siendo obligatorio completar el Campo 12).
- Campo 14 : Se consignará el sexo del titular ( M F J ) según sea:

  Masculino " M ", Femenino " F " ó si es una Persona Jurídica " J "
- Campo 15 : Corresponde al apellido y nombre o razón social del titular del vehículo. Se completa con blancos a la derecha.

- Campo 16 : Consignar el nombre de la calle del domicilio del titular. De ser necesario agregar cualquier descripción genérica correspondiente al domicilio. Se completa con blancos a la derecha.
- Campo 17 : Completar con el número de puerta de la calle del domicilio del titular. Se completa con ceros a la izquierda.
- Campo 18 : Completar con el número de piso del domicilio del titular (numero ó PB SS EP). Se completa con blancos a la izquierda.
- Campo 19 : Corresponde al departamento dentro del piso del domicilio del titular. Se completa con blancos a la izquierda.
- Campo 20 : Corresponde a la descripción del barrio del domicilio del titular. Se completa con blancos a la derecha.
- Campo 21 : Corresponde al código postal del domicilio del titular. Se completa con blancos a la derecha.
- Campo 22 : Corresponde a la descripción de la localidad del domicilio del titular. Se completa con blancos a la derecha.
- Campo 23 : Se consignará la fecha de baja si aplica en el formato fecha: Día (dos posiciones), Mes (dos posiciones), Año (cuatro posiciones), separados por el símbolo " / " (DD/MM/AAAA).
- Campo 24 : Se completa con el código de baja según la siguiente tabla o en blanco si no corresponde.

Código	Descripción
630	BAJA ÖTRA JURISDICCION SIN DEUDA
632	BAJA POR DESGUACE / DESTRUCCION SIN DEUDA
634	BAJA OTRA JURISDICCION CON DEUDA
635	BAJA POR DESGUACE / DESTRUCCION CON DEUDA
888	BAJA POR TRANSFERENCIA
636	BAJA POR ROBO SIN DEUDA
637	BAJA POR ROBO CON DEUDA
638	BAJA POR DOBLE EMPADRONAMIENTO CON DEUDA
639	BAJA POR DOBLE EMPADRONAMIENTO SIN DEUDA
640	BAJA POR ERROR DE CARGA SIN DEUDA
641	BAJA POR ERROR DE CARGA CON DEUDA

- Campo 25 : Corresponde a la descripción de la marca de fabricación del vehículo.
- Campo 26 : Corresponde a la descripción completa del modelo con su identificación dentro de la marca de fabricación del vehículo.
- Campo 27 : Corresponde a la descripción del código para la marca de los cedulones devueltos por correo. (por domicilio incorrecto, falta de datos, etc.).





ANEXO XXXV - FORMATO DE LOS REGISTROS - AGENTES DE INFORMACIÓN TITULARES Y/O ENCARGADOS DE LOS REGISTROS (ART. 679°Y 681°R.N. 1/2015)

Campo	Largo	Tipo	Desde	Hasta
VERSIÓN	4	C	1	4
TIPO	2	С	5	6
REGISTRO	5	N	7	11
FECHA	8	N	12	19
DOMINIO1	8	N	20	27
DOMINIO2	8	N	28	35
CERTIFICADO	22	С	36	57
CODIGO_AUTO	36	С	58	93
CODIGO_IMPORTADO	8	С	94	101
FABRICA	30	С	102	131
MARCA	30	С	132	161
MODELO	30	С	162	191
ANEXO_AUTOMOTOR	2	N	192	193
PESO	6	N	194	199
CARGA	6	N	200	205
PAIS_FABRICACION	3	N	206	208
PAIS_PROCEDENCIA	3	N	209	211
NUMERO_MOTOR	22	С	212	233
MARCA_MOTOR	25	С	234	258
NUMERO_CHASIS	22	С	259	280
MARCA_CHASIS	25	С	281	305
FECHA_VIGENCIA	8	N	306	313
FECHA_INSCRIPCION	8	N	314	321
MODELO_AÑO	4	N	322	325
USO1	1	N	326	326
USO2	1	С	327	327
TIPO_DOCUMENTO	6	С	328	333
DOCUMENTO	11	N	334	344
PORC_TITULARIDAD	6	N	345	350
NOMBRE_TITULAR	150	С	351	500
CALLE	40	С	501	540
NUMERO	5	N	541	545
PISO	2	С	546	547
DEPTO	3	С	548	550
LOCALIDAD	40	С	551	590
CODIGO_POSTAL	5	N	591	595
CUIL / CUIT	11	N	596	606
NRO_REGISTRO	5	N	607	611
FECHA_CAMBIO_REGISTRO	8	N	612	619
DESDE_FECHA_REQUERIDO	8	N	620	627
HASTA_FECHA_REQUERIDO	8	N	628	635
NUMERO_AGENTE	15	С	636	650
TIPO_VEHICULO	5	N	651	655
FECHA_BAJA	8	N	656	663
FECHA_TRANSFERENCIA	8	N	664	671
FIN_REGISTRO	2		672	673

Aclaraciones y Requerimientos del FORMATO DE LOS REGISTROS





Tipo vehículo	Descripción	
10	AUTOMOVILES	
20	CAMIONETAS, Pick-UP	
30	CAMIONES	
40	ACOPLADOS, SEMIRREMOLQUES	
50	TRAILERS Y SIMILARES	
51	CASA RODANTE AUTOPROPULSADA	
60	OMNIBUS	
70	MOTOS	
71	MOTOS C/CABINA	
72	TRICICLOS	
73	CUATRICICLOS	
74	BICICLETAS CON MOTOR	

## Requerimientos en el envío de los datos

Los registros enviados en los archivos deben ser complementarios, es decir sólo operaciones nuevas (sin repetir las ya enviadas)

Las operaciones deben ser informadas en el orden que se efectúan en el registro

Formato de fechas: AAAAMMDD

El Código tipo de Vehículo debe ser informado según los códigos establecidos en RENTAS

Los datos no obligatorios son los siguientes: Dominio2, Numero\_motor, Numero\_chasis, Color

El campo "Peso" será obligatorio para los tipos de vehículos: 30,40,50,70,71 y 72

La fecha de rige (el momento en que empieza a tributar el automotor en la provincia de córdoba) se corresponde con la Fecha\_Vigencia informada por el registro.

Por cada titular asociado al automotor se deben enviar los datos de: Documento, Tipo\_Documento, Porcentaje \_titularidad, Nombre\_titular, calle, número, Piso, dpto., localidad, codigo\_postal y Cuit ANEXO XXXVI ANEXO XL - DISEÑO DE ARCHIVO DETALLE DE DEPÓSITOS EFECTUADOS VIA MEP FONDO PARA ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL — TÍTULO III LEY N° 9505 (ART. 698° R.N. 1/2015)

#### NOMBRE DE ARCHIVO A REMITIR:

Para Lotería: FOPAISL\_AAMMDD Para CET S.A: FOPAISC AAMMDD

#### **DESCRIPCION:**

```
<?xml version="1.0" encoding="ISO-8859-1" ?>
<xsd:schema xmlns:xsd="http://www.w3.org/2001/XMLSchema">
  <xsd:element name="MEP_FDO_INC_SOC" type="mep_fdo_inc_soc" />
  <xsd:complexType name="mep fdo inc soc">
     <xsd:sequence>
       <xsd:element name="SUJETO" type="sujeto" minOccurs="1"</p>
maxOccurs="unbounded"/>
    </xsd:sequence>
  </xsd:complexType>
  <xsd:complexType name="sujeto">
    <xsd:sequence>
       <xsd:element name="MEPS" type="meps" minOccurs="1" maxOccurs="1"/>
    </xsd:sequence>
    <xsd:attribute name="CUIT" use="required">
       <xsd:simpleType>
        <xsd:restriction base="xsd:string">
         <xsd:length value="11"/>
         <xsd:pattern value="[0-9]{11}"/>
        </xsd:restriction>
       </xsd:simpleType>
    </xsd:attribute>
  </xsd:complexType>
  <xsd:complexType name="meps">
    <xsd:sequence>
       <xsd:element name="MEP" type="mep" minOccurs="1" maxOccurs="unbounded"/>
    </xsd:sequence>
  </xsd:complexType>
  <xsd:complexType name="mep">
    <xsd:attribute name="numero" use="required">
       <xsd:simpleType>
        <xsd:restriction base="xsd:string">
         <xsd:length value="10"/>
         <xsd:pattern value="[0-9]{10}"/>
        </xsd:restriction>
       </xsd:simpleType>
    </xsd:attribute>
    <xsd:attribute name="cuentaDeposito" use="required">
       <xsd:simpleType>
        <xsd:restriction base="xsd:string">
         <xsd:length value="08"/>
         <xsd:pattern value="[0-9]{8}"/>
```





```
</xsd:restriction>
  </xsd:simpleType>
</xsd:attribute>
<xsd:attribute name="concepto" use="required">
  <xsd:simpleType>
   <xsd:restriction base="xsd:string">
                       <xsd:enumeration value="01"/>
                       <xsd:enumeration value="02"/>
                       <xsd:enumeration value="03"/>
                       <xsd:enumeration value="04"/>
   </xsd:restriction>
  </xsd:simpleType>
</xsd:attribute>
<xsd:attribute name="año" use="required">
  <xsd:simpleType>
   <xsd:restriction base="xsd:integer">
    <xsd:minInclusive value="2008"/>
    <xsd:maxInclusive value="2100"/>
   </xsd:restriction>
  </xsd:simpleType>
</xsd:attribute>
<xsd:attribute name="mes" use="required">
  <xsd:simpleType>
   <xsd:restriction base="xsd:integer">
    <xsd:minInclusive value="1"/>
    <xsd:maxInclusive value="12"/>
   </xsd:restriction>
  </xsd:simpleType>
</xsd:attribute>
<xsd:attribute name="periodo" use="required">
  <xsd:simpleType>
   <xsd:restriction base="xsd:string">
                       <xsd:enumeration value="01"/>
                       <xsd:enumeration value="02"/>
                       <xsd:enumeration value="03"/>
                       <xsd:enumeration value="04"/>
   </xsd:restriction>
  </xsd:simpleType>
</xsd:attribute>
<xsd:attribute name="fechaMEP" use="required">
  <xsd:simpleType>
   <xsd:restriction base="xsd:date"/>
  </xsd:simpleType>
</xsd:attribute>
<xsd:attribute name="montoCapital">
  <xsd:simpleType>
   <xsd:restriction base="xsd:double"/>
  </xsd:simpleType>
</xsd:attribute>
<xsd:attribute name="montoRecargo">
  <xsd:simpleType>
   <xsd:restriction base="xsd:double"/>
```

```
</xsd:simpleType>
</xsd:attribute>
</xsd:complexType>
</xsd:schema>
```

#### **ACLARACIONES:**

SUJETO CUIT: Será identificado por el Nro. de Cuit.

MEP Número: Deberá indicar el Nro. correspondiente a la MEP generada.

CUENTA DEPOSITO: Indicará el Nro. de Cuenta en la que se depositarán los fondos.

CONCEPTO: 1 - Lotería, 2 - Quiniela, 3 - Ots. Juegos, 4 - CET.

**AÑO:** Año de Depósito. **MES:** Mes de Depósito.

#### **PERIODO:**

- □ 1 (1ra. Quincena o 1ra. Semana).
- □ 2 (2da. Quincena o 2da. Semana).
- □ 3 (3ra. Semana).
- □ 4 (4ta. Semana).

Se identificará si se trata de semanas o quincenas, por análisis del Concepto.

FECHA MEP: Fecha en que se genera la misma (Fecha de Depósito).

MONTO CAPITAL: Monto a depositar.

RECARGO: Recargo en caso de corresponder (\*).

(\*) Se aclara que si se paga recargos correspondientes a un período depositado irá en otra Mep, en cuyo caso el Monto Capital irá en cero.

#### **EJEMPLO**:





ANEXO XXXVII - MODELO DE LIBRO DE REGISTROS PARA COMPAÑÍAS DE SEGUROS, ENTIDADES REGIDAS POR LEY № 21526 Y SUJETOS NOMINADOS POR LA SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS — TÍTULO V DEL LIBRO III DEL DECRETO № 1205/15 (ART. 635° R.N. 1/2015)

Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento	Tipo de Instrumento	Deudor o Librador	Acreedor o Beneficiario	Importe Documentado	Alícuota	Monto del Imp. de Sellos	Observa- ciones

ANEXO XXXVIII - MODELO DE LIBRO ESPECIAL TARJETAS DE CRÉDITOS Y COMPRAS (ART. 635° R.N. 1/2015)

NOMBRE DE LA ENTIDAD DETALLE IMPUESTO DE SELLOS										
MES:		PROVINCIA:								
Nº Identificatorio	Moneda	Base Imponible	Alícuota	Impuesto	Obsevac.					
	MES:	DETALLE IN	DETALLE IMPUESTO DE SELL MES: PROVINCIA: (	DETALLE IMPUESTO DE SELLOS MES: PROVINCIA: CÓRDOBA	DETALLE IMPUESTO DE SELLOS MES: PROVINCIA: CÓRDOBA					





ANEXO XXXIX – INSTRUCCIONES PARA LLENADO LIBRO ESPECIAL OBLIGATORIO PARA REGISTRAR CONTRATOS F. 08 (ART. 635° R.N. 1/2015)

### INSTRUCCIONES PARA LLENADO LIBRO ESPECIAL OBLIGATORIO PARA REGISTRAR CONTRATOS F. 08

- LUGAR EMISIÓN: coincidente con lugar última certificación (incluida firma cónyuge)
- **TIPO AUTOMOTOR:** debe consignarse las características a efectos de distinguir a que vehículo se refiere
- **ORIGEN:** Nacional Importado Coupe
- % TRANSFERENCIA: % que se transfiere (Ej. 50% 100% Condominio, etc.) Este porcentaje se aplica únicamente sobre la tabla
- BASE IMPONIBLE: Valor dado por las partes
- **IMPUESTO:** la resultante de comparar el valor de tabla o el resultado de multiplicar base imponible por alícuota el que fuere mayor
- **RECARGO:** Consignar el % del mismo según Art. 260º C.T. (Ley 6006 T.O. 2015) y su importe.
- TOTAL: Suma de Impuesto y Recargos

OBSERVACIONES: Se deberá consignar cualquier dato de interés para aclarar los actos (Ej. Exento: Municipalidad de Cba.; donación: gratuita; etc.).-

### LIBRO REGISTRO DE CONTRATOS Y TRANSFERENCIAS DE AUTOMOTORES FORMULARIO 08

LUGAR EMISIÓN	FECHA ULTIMA CERTIFICACIÓ N	DOMINIO VEHÍCULO	MARCA	MODELO AÑO	TIPO	ORIGEN	% TRANSF.	BASE IMPONIBLE	IMPUES- TO	RECARGO % MONTO	TOTA L	OBSER- VACIONES

#### ANEXO XL – LIBRO REGISTRO DE TRANSFERENCIAS DE AUTOMOTORES (ART. 635 ° R.N. 1/2015)

## LIBRO REGISTRO PRENDAS C/ REGISTRO Y TODOS LOS OTROS DATOS VINCULADOS CON LA TRANSFERENCIA DE AUTOMOTORES (EXCEPTO FORMULARIO 08)

Dominio	Lugar Emisión	Fecha Emisión	Acree- dor	Deu- dor	Garantía	Plazo	Base Imponible	Alic.	Impuesto	Recargos	Total	Observaciones





#### ANEXO XLI - MODELO DE SELLO DE INSTRUMENTOS (ART. 638° R.N. 1/2015)

REGISTRO SECCIONAL AUTOMOTOR Nº
INSCRIPCIÓN №
IMPUESTO DE SELLOS PAGADO POR
DECLARACIÓN JURADA MES
IMPUESTO
RECARGO
TOTAL EXENCIÓN

## ANEXO XLII – MODELO DE SELLO DE INSTRUMENTOS DUPLICADOS O FOTOCOPIADOS. (ART. 638 $^{\circ}$ R.N. 1/2015)

REGISTRO DEL AUTOMOTOR SECCIONAL №INSCRIPCIÓN №
REPUESTO EL SELLADO EN ORIGINAL
CON FECHA LIBRO №
FOLIO MONTO





#### ANEXO XLIII - "APLICATIVO IMPUESTO DE SELLOS (ART. 652° Y 654° R.N. 1/2015)

VERSIONES APLICATIVO IMPUESTO DE SELLOS CÓRDOBA – VIGENCIA										
VERSIÓN	VIGENCIA	VIGENCIA ACLARACIÓN								
2.0 Release 2 Actualización de Tablas Paramétricas <sup>1</sup>	Operaciones efectuadas	Operaciones efectuadas desde el 01/01/2015.								
3.0 Release 6 <sup>2</sup>	Uso optativo para las Op	Uso optativo para las Operaciones efectuadas desde el 15/10/2015								
3.0 Release 6 <sup>3</sup>	Uso obligatorio para toda	Jso obligatorio para todas las operaciones efectuadas desde el 01/11/2015.								

<sup>1</sup>Se dispuso la Actualización de Tablas Paramétricas para incorporar los Vencimientos y Alícuotas nuevas correspondientes a la anualidad 2015.
<sup>2</sup> Se dispuso el uso optativo del release 6 de la versión 3 del Aplicativo de Sellos desde el 15-10-2015
<sup>3</sup> Se dispone su uso obligatorio release 6 de la versión 3 del Aplicativo de Sellos para todas las operaciones posteriores al

<sup>01/11/2015.</sup> 

ANEXO XLIV - DISEÑO DE ARCHIVO - AGENTES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN IMPUESTO DE SELLOS (ART. 657° R.N. № 1/2015)

#### FORMATOS DE IMPORTACIÓN

#### Tipo de dato:

N: Numérico (configuración derecha, en los importes y alícuotas los enteros y decimales están separados por puntos o comas; y el campo será rellenado con ceros).

A: Alfanumérico o Texto. (Configuración izquierda, completado con espacios).

F: Fecha (el formato fecha va separado por barras DD/MM/AAAA).

	Sucursales													
Nº	Concepto del Dato	Tipo	Enteros	Decim.	Desde	Hasta	Longitud	Configuración/Tabla						
1	Numero de Sucursal	N	5		1	5	5	Ej: 00009						
2	Fecha de Alta	F	10		6	15	10	DD/MM/AAAA						
3	Calle	A	50		16	65	50	Izquierda, espacios en blanco						
4	Número	N	5		66	70	5	Izquierda, espacios en blanco						
5	Sector	A	4		71	74	4	Izquierda, espacios en blanco						
6	Torre	A	2		75	76	2	Izquierda, espacios en blanco						
7	Departamento	A	4		77	80	4	Izquierda, espacios en blanco						
8	Piso	A	3		81	83	3	Izquierda, espacios en blanco						
9	Barrio	A	50		84	133	50	Izquierda, espacios en blanco						
10	Localidad	A	50		134	183	50	Izquierda, espacios en blanco						
11	СР	A	8		184	191	8	Izquierda, espacios en blanco						
12	Provincia	N	2		192	193	2	VER TABLA I						





#### TABLA I – Sucursales:

Nº	Concepto del Dato		Referencias
12	Provincia Provincia	01	(Capital Federal)
		02	(Buenos Aires)
		03	(Catamarca)
		04	(Córdoba)
		05	(Corrientes)
		06	(Chaco)
		07	(Chubut)
		08	(Entre Ríos)
		09	(Formosa)
		10	(Jujuy)
		11	(La Pampa)
		12	(La Rioja)
		13	(Mendoza)
		14	(Misiones)
		15	(Neuquén)
		16	(Río Negro)
		17	(Salta)
		18	(San Juan)
		19	(San Luis)
		20	(Santa Cruz)
		21	(Santa Fe)
		22	(Santiago del
		Este	ero)
		23	(Tierra del Fuego)
		24	(Tucumán)

## <u>Carga de Operaciones</u>: (excepto para los códigos de concepto de operación N° 34, 35, 77 y 80)

N	Concepto	Ti	Enter	Deci	Desd	Hast	Longit	Configuración/Ta
0	del Dato	po	os	m.	e	a	ud	bla
1	Identificador	N	2		1	2	2	Debe ser 01
2	Código de	N	5		3	7	5	Ej: 00009
	Sucursal							Si no corresponde,
								cargar: 00000
3	Retención	N	1		8	8	1	1 (Si) 0 (No)
	Actos							
	Propios							
4	Retención							
	Actos Prop		1		9	9	1	1 (Si) 0 (No)
	y/o Terceros							
5	Código de	N	2		10	11	2	VER TABLA II
	Concepto de							
	Operación							
6	Fecha de	F	10		12	21	10	DD/MM/AAAA
	Retención							
7	Fecha de	F	10		22	31	10	DD/MM/AAAA
	Operación							
8	Tipo de	N	1		32	32	1	VER TABLA III
	Documento							
9	CUIT del	Α	13		33	45	13	Ej: 99-9999999-9
	Retenido							Para Actos
								Propios:
								Cuit del Agente.
10	Base de	N	10	2	46	58	13	Ej: 0000099999,99
	Retención							7: 1 1/
11	Alícuota	N	3	4	59	66	8	Ejemplo: alícuota
								del 10% <sub>o</sub> debe
								ingresarse
10	0 11	3.7			67	71		010,0000
12	Cantidad	N	5		67	71	5	Ej: 00099
13	Fijo	N	4	2	72	78	7	Ej: 0999,99
14	Dato	Α	25		79	103	25	Izquierda, espacios
1.7	Referencial	N.T.	10		104	116	12	en blanco
15	Monto	N	10	2	104	116	13	Ej: 0000099999,99
1.0	Exento	) T	0	-	117	107	1.1	E: 00000000
16	Importe	N	8	2	117	127	11	Ej: 00000999,99
	Total							
	Ret/Perc/Rec							





#### **Aclaraciones:**

- ✓ Todos los campos numéricos con decimales deberán ingresarse respetando el formato, utilizando como separador decimal la coma (,). En caso de no ingresar monto deberá completarse con cero (0).
- ✓ Si el código de operación seleccionado corresponde a operaciones para las que el impuesto se calcula como base imponible por alícuota (%o), deberá completar los campos de "Cantidad" y "Fijo" con valor 0 (cero), respetando el formato de cada campo.
- ✓ Si el código de operación seleccionado corresponde a operaciones para las que el impuesto se calcula como Monto Fijo por Cantidad, deberá completar los campos de "Base de Retención" y "Alícuota" con valor 0 (cero), respetando el formato de cada campo.

### <u>Carga de Operaciones</u>: (<u>únicamente para códigos de concepto de operación N° 34, 35, 77 y 80)</u>

N	Concepto del	T	Enter	Deci	Desd	Hast	Longit	Configuración/Ta
0	Dato	ip	os	m.	e	a	ud	bla
1	Identificador	o N	2		1	2	2	Debe ser 03
2		N	5		3	7	5	
	Código de Sucursal	IN	3		3	/	3	Ej: 00009
	Sucursar							Si no corresponde, cargar: 00000
3	Retención	N	1		8	8	1	1 (Si) 0 (No)
	Actos Propios							
4	Retención							
	Actos Prop y/o		1		9	9	1	1 (Si) 0 (No)
	Terceros							
5	Código de	N	2		10	11	2	VER TABLA II
	Concepto de							
	Operación							
6	Fecha de	F	10		12	21	10	DD/MM/AAAA
	Retención							
7	Fecha de	F	10		22	31	10	DD/MM/AAAA
	Operación							
8	Tipo de	N	1		32	32	1	VER TABLA III
	Documento							
9	CUIT del	Α	13		33	45	13	Ej: 99-99999999-9
	Retenido							Para Actos
								Propios:
1.0								Cuit del Agente.
10	Base de	N	10	2	46	58	13	Ej: 0000099999,99
	Retención			ļ .				
11	Alícuota	N	3	4	59	66	8	Ejemplo: alícuota
								del 10% debe

N	Concepto del Dato	T ip	Enter os	Deci m.	Desd e	Hast a	Longit ud	Configuración/Ta bla
		0						in anaganga
								ingresarse 010,0000
12	Cantidad	N	5		67	71	5	Ej: 00099
13	Fijo	N	4	2	72	78	7	Ej: 0999,99
14	Dato	A	25		79	103	25	Izquierda, espacios
17	Referencial	7 1	23			103	23	en blanco
15	Monto Exento	N	10	2	104	116	13	Ej: 0000099999,99
16	Importe Total	N	8	2	117	127	11	Ej: 00000999,99
	Ret/Perc/Rec							<b>J</b>
17	Moneda	N	2		128	129	2	Ver Tabla IV
18	Otros	Α	20		130	149	20	Izquierda,
								espacios en blanco
19	Unidad de Medida	N	2		150	151	2	Ver Tabla V
20	Cantidad Total	Α	10		152	161	10	Ej: 0000000100
21	Precio	N	9	2	162	172	11	Ej: 00000099,99
	Unitario							
22	Precio Total	N	9	2	173	183	11	Ej: 00000099,99
23	CUIT del	Α	13		184	196	13	Ej: 99-9999999-9
	comprador							
24	Apellido del	Α	100		197	296	100	Izquierda,
	comprador							espacios en blanco
25	Domicilio del	A	80		297	376	80	Izquierda,
26	comprador		1.2		277	200	10	espacios en blanco
26	CUIT del	A	13		377	389	13	Ej: 99-9999999-9
27	vendedor Domicilio del	٨	100		390	489	100	Izaniarda
21	vendedor	Α	100		390	469	100	Izquierda, espacios en blanco
28	Apellido del	Α	100		490	589	100	Izquierda,
20	vendedor	Λ	100		490	369	100	espacios en blanco
29	Provincia del	A	2	1	590	591	2	Ver Tabla VII
	comprador	11	_		370	371		Ej: 01 - Capital
	Compidador							Federal
30	Provincia de	Α	2		592	593	2	Ver Tabla VII
	Destino de la							Ej: 01 - Capital
	Mercadería							Federal
31	Tipo de	A	2		594	595	2	Ver Tabla VI
	Producto							
32	Otros	A	20		596	615	20	Izquierda, espacios
	productos							en blanco
33	Provincia	A	2		616	617	2	Ver Tabla VII
	Vendedor							

#### **Aclaraciones:**





- ✓ Todos los campos numéricos con decimales deberán ingresarse respetando el formato, utilizando como separador decimal la coma (,). En caso de no ingresar monto deberá completarse con cero (0).
- ✓ Si el código de operación seleccionado corresponde a operaciones para las que el impuesto se calcula como base imponible por alícuota (%o), deberá completar los campos de "Cantidad" y "Fijo" con valor 0 (cero), respetando el formato de cada campo.
- ✓ Si el código de operación seleccionado corresponde a operaciones para las que el impuesto se calcula como Monto Fijo por Cantidad, deberá completar los campos de "Base de Retención" y "Alícuota" con valor 0 (cero), respetando el formato de cada campo.

#### TABLA II – Códigos de Conceptos de Operaciones:

N° de		
Concepto del Dato		N° de Código de Referencia
5 Concepto de	1	El contrato de mutuo y sus refinanciaciones
Operación	2	Contratos de obras públicas y sus subcontratos, en los casos en que sean registrados en bolsas, cámara, merc. o asociac. con personería jurídica, constituidas en la Pcia. o que tengan en ella filiales, ag., ofic. que reúnan los req. y se sometan a las obligaciones que establezca el Poder Ejecutivo.
	3	Los giros y los instrumentos de transferencias de fondos, con excepción de los débitos o créditos que efectúen entre sí las casas matrices y sucursales de un mismo banco, con motivo de sus propias operaciones.
	4	Los contratos de locación y sublocación de bienes inmuebles, incluidos los contratos con opción a compra.
	5	Los actos, contratos y operaciones que debiendo ser hechos en escritura pública sean otorgados por instrumento privado.
	6	Los reconocimientos de obligaciones.
	7	Los contratos de crédito recíproco. El impuesto se pagará sobre el importe nominal del crédito.
	8	Las liquidaciones periódicas que las entidades emisoras produzcan conforme a la utilización que cada usuario de tarjeta de crédito o de compras hubiere efectuado.
	9	Los contratos de locación o sub-locación de bienes muebles, de servicios y de obras, sus cesiones o transferencias, incluidos los con opción de compra.
	10	Las divisiones de condominio.

- 11 La liquidación de sociedades, en el momento de aprobación del balance final y proyecto de distribución, en los casos en que los bienes transferidos no se encuentren alcanzados por una alícuota específica según la natura de los mismos.
- 12 Cesiones de derechos y liquidaciones parciales y finales sobre el fondo común en las Uniones Transitorias, Agrupaciones de Colaboración u otros contratos asociativos previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación.
- Las escrituras públicas de constitución, prórroga o ampliación de hipoteca, de cesión de crédito y de constitución de prenda sobre el mismo.
- Las cesiones de derechos y acciones sobre los bienes litigiosos y hereditarios.
- 15 Las cesiones de créditos y derechos.
- 16 Las transacciones.
- Los actos de constitución de renta vitalicia y de los derechos reales de usufructo, uso y habitación, servidumbre y anticresis.
- Las autorizaciones para girar en descubierto, los adelantos en cuenta corriente y los descubiertos transitorios.
- 19 Las letras de cambio, las órdenes de pago, los pagarés y en general todas las obligaciones de dar sumas de dinero, salvo las órdenes de pago que libren los Bancos contra sí mismos que tributarán un impuesto fijo.
- 20 Los instr. por los cuales los adherentes a los sist. de operac. de capitaliz, acumul. de fondos, de formación de cap.y de ahorro para fines determinados, o sist. comb que contemplan sorteos y comp. ahorro o capit., manifiesten su voluntad de incorporarse a los mismos.
- 21 Los contratos de prenda con registro.
- 22 Las fianzas, avales y demás garantías personales.
- 23 Los contratos de cpra/vta, permuta y dación en pago de bienes mueb. y semovientes, reconocimiento de dominio, cond., adquisición del dominio de muebles por prescrip y de proveeduría o suministro.
- 24 Los actos, contratos u obligaciones no sometidos por esta ley a un gravamen especial.
- 25 Los contratos de transferencias de establecimientos comerciales e industriales, las cesiones de derechos y acciones sobre los mismos.
- 26 Disolución de sociedad conyugal.
- 27 Las declaraciones de reconocimiento de dominio o condominio sobre bienes inmuebles.
- 28 Las daciones en pago de bienes inmuebles.
- 29 Las permutas de inmuebles entre sí o de inmuebles por muebles o semovientes.
- 30 Los contratos de compraventa de inmuebles, cesión de derechos y acciones sobre los mismos y en general todo acto o contrato por el cual se transfiere el dominio de inmuebles o la nuda propiedad.





31	Las transferencias de construcciones o mejoras que tengan el carácter
	de inmuebles por accesión física.
32	1 1 1
33	Los contratos de concesión otorgados por cualquier autoridad
	administrativa, sus cesiones o transferencias y sus prórrogas.
34	, 1
	de compra -venta de granos (cereales, oleaginosas y legumbres) y los
	formularios de Liquidaciones Primarias de Granos, operaciones de compraventa o consignación de los mismos. EX C-1116 "B" (nuevo
	modelo) y C-1116 "C" (nuevo modelo).
	, ,
35	
	formularios de Liquidaciones Primarias de Granos, operaciones de compraventa o consignación de los mismos (EX for. C-1116 "B"
	(nvo mod) y C-1116 "C" (nvo mod), en los casos que sean
	registradas en bolsas, mercados, cam., o asoc. con pers. jur., o filiales,
	que reúnan los req.y se sometan a las obligaciones.
36	Los contratos de seguros de cualquier naturaleza o pólizas que los
	establezcan, sus prórrogas y renovaciones convenidas en jurisdicción
	de la Provincia sobre bienes situados dentro de la misma
37	
	que cubran bienes situados dentro de su jurisdicción, o riesgos por
	accidentes de personas domiciliadas en la misma jurisdicción.
	Seguros de vida y renta vitalicia previsional.
39	1
	firmen con los asegurados.
40	1 2
	obtenidos por medio de sorteos independientemente del interés del capital.
41	Solicitudes de crédito.
	Las órdenes de pago que libre un banco contra sí mismo.
	Los mandatos, sus sustituciones y revocatorias.
44	Las escrituras de protesto.
45	Las opciones que se conceden para la realización de cualquier
	contrato.
46	Los contradocumentos.
47	Los instrumentos de rescisión de cualquier contrato.
48	Los contratos de depósito oneroso, excepto aquellos referidos a
L	cereales u oleaginosas.
49	Contratos de depósito de granos (cereales oleaginosos y legumbres).
50	Instrumentos para respaldar operaciones de transferencia de granos
İ	

previamente formalizadas por contratos de dpto. del punto anterior.

- 51 Los instrumentos de aclarac, conf. o ratifi de actos ant que hayan pag imp. y la simple mod. parcial de las cláus. pactadas en actos o cont., siempre que:a)no aumente su valor, ni se cambie su nat.; b)no se mod. la situación de 3°;c)no se pro.el plazo.
- 52 Las revocatorias de donación.
- Las escrituras de constitución o prórroga de los derechos reales de servidumbre, cuando en las escrituras no se fije precio o monto.
- 54 Los reglamentos de copropiedad y administración, por cada condómino.
- Los formularios impresos de pagarés o prenda con registro en los que no se indique monto de la obligación.
- 56 La disolución y nombramiento de liquidador/es de sociedades
- Los actos, contratos y op.cuya B.I.no sea suscep.de determinarse en el momento de su instrum.y no se pueda efectuar la estimación a que se refiere el artículo 249 del C.T.PAGO A CUENTA.
- Los contratos preliminares de reaseguros, de carácter general, celebrados entre aseguradores, en los que se estipulen las bases y condiciones para la cesión de una parte de la responsabilidad.
- Mandatos, sus sustituciones y renovaciones (reducción 50% Art.32 inc.8.2 L.I.A 2014).
- Formularios y/o solicitudes y/o instrumentos de adhesión o afiliación a coberturas de emergencia médica y medicina prepaga.
- Formularios y/o solicitudes y/o instrumentos de adhesión o suscripción al servicio de televisión por cable.
- 80 Impuesto mínimo por cada formulario de Liquidaciones Primarias de Granos, operaciones de compraventa o consignación de los mismos. EX C-1116 "C" (nuevo modelo).
- 84 Contratos a través de los cuales a la lotería de la Pcia. de Córdoba S.E. otorga la concesión precaria de una Agencia de juegos para efectuar la comercialización de los juegos que la misma autorice, la alícuota se reducirá un (90%).
- Las inscripciones de vehículos automotores cero kilómetro (0 km) adquiridos en concesionarias de extraña jurisdicción, cuando no resulten aplicables las previsiones del punto 9.2 del presente artículo





#### TABLA III – Tipo de Documento

Nº Concepto del Dato	Referencias	Formato
8 Tipo de Documento	1 C.U.I.T	99-9999999-9
	2 C.U.I.L.	99-9999999-9
	4 C.D.I.	99-9999999-9
	5 C.I.	999999999999
	6 D.N.I.	999999999999
	7 L.C.	999999999999
	8 L.E.	999999999999

#### **Aclaraciones:**

✓ Para Tipos de Documento 5 a 8 (C.I., D.N.I., L.C., L.E.) la longitud de 13 dígitos deberá completarse con ceros (0) a la izquierda.

<u>Tabla IV – Tipos de Moneda:</u>

N° Concepto del dato	Referencias		
17 Moneda	1	Dólar Americano	
	2	Dólar Canadiense	
	3	Euro	
	4	Libra Esterlina	
	5	Lira	
	6	Peso Argentino	
	7	Peso Chileno	
	8	Peso Mexicano	
	9	Real	
	10	Rublo	
	11	Rupia	
	12	Yen	
	13	Yuan	
	14	Otro	

#### <u>Tabla V – Unidad de Medida:</u>

N° concepto del dato		Referencias
20 Unidad de Medida	1	Kg
	2	Tn
	3	QQ
	4	Otra

<u>Tabla VI – Tipo de Producto:</u>

N° concepto del dato		Referencias
31 Tipo de Producto	1	
		Algodón
	2	Alpiste
	3	Arróz
	4	Arveja
	5	Avena
	6	Cártamo
	7	Cebada
	8	Centeno
	9	Colza
	10	Garbanzo
	11	Girasol
	12	Lenteja
	13	
	14	Maní
	15	Mijo
	16	
	17	Soja
	18	
	19	
	20	
	21	Otros





#### <u>Tabla VII – Provincia:</u>

NO C 11D	D C :
N° Concepto del Dato	Referencias
29 Provincia del Comprador	01 (Capital Federal)
30 Provincia de destino de la	
Mercadería	
33 Provincia del Vendedor	
	02 (Buenos Aires)
	03 (Catamarca)
	04 (Córdoba)
	05 (Corrientes)
	06 (Chaco)
	07 (Chubut)
	08 (Entre Ríos)
	09 (Formosa)
	10 (Jujuy)
	11 (La Pampa)
	12 (La Rioja)
	13 (Mendoza)
	14 (Misiones)
	15 (Neuquén)
	16 (Río Negro)
	17 (Salta)
	18 (San Juan)
	19 (San Luis)
	20 (Santa Cruz)
	21 (Santa Fe)
	22 (Santiago del Estero)
	23 (Tierra del Fuego)
	24 (Tucumán)

ANEXO XLV – DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO (ART. 26°, 28°, 32° Y 50° R.N 1/2015)

CONSTITUCIÓN OBLIGATO ELECTR	VIGENCIA				
1- Contribuyentes del Regímer	nes Especiales Parcelario	01-03-2013			
2- Contribuyentes Alta de Regi	menes Especiales Adicional	01-03-2013			
3- Sujetos Nominados como "C R.M. N° 123/2007 y Modif.	Grandes Contribuyentes" –	31-10-2013			
	4- Agentes de Retención, Percepción, y/o Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos				
5- Agentes de Retención, Perc Impuesto de Sellos (excepto	31-10-2013				
	6- Responsables Sustitutos de Tasa Vial Provincial - Ley N° 10.081 y normas complementarias				
7- Contribuyentes del Impuesto Sobre los	Nº CUIT TERMINADO EN DIGITO VERIFICADOR 0-1-2	31-10-2013			
Ingresos Brutos (Locales y de Convenio Multilateral	Ingresos Brutos (Locales y № CUIT TERMINADO EN DIGITO				
con Jurisdicción sede Córdoba)	31-12-2013				
8- Escribanos que solicitan In	01-03-2014				







#### **MODELO**

## DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO FORMULA DE CONSTITUCIÓN

Por la presente constituyo domicilio fiscal electrónico, conforme a lo dispuesto por el Código Tributario de la Provincia de Córdoba - Ley  $N^{\circ}$  6006. A tal efecto, declaro conocer en todos sus términos las condiciones de la operatoria establecidas en las cláusulas siguientes y en la Resolución Normativa  $N^{\circ}$  1 vigente.

**PRIMERA:** La clave fiscal seleccionada es de mi exclusivo conocimiento, constituyéndome en custodio de su confidencialidad y responsable por su uso. Por lo tanto, asumo las consecuencias de su divulgación a terceros, liberando a la Dirección General de Rentas de toda responsabilidad que de ello derive.

**SEGUNDA:** Las comunicaciones electrónicas no deberán alterarse bajo ninguna forma o medio a mi alcance.

**TERCERA:** La Dirección General de Rentas no asume ninguna responsabilidad por los inconvenientes que tuviera con el software, hardware, servidores o nodos ajenos al mismo.

**CUARTA:** Será prueba de la existencia de las comunicaciones electrónicas que surjan de los elementos que componen el sistema informático de la Dirección General de Rentas y toda otra prueba emitida por el mismo que resulte hábil para acreditar las mismas.

**QUINTA:** Las notificaciones realizadas en el domicilio fiscal electrónico serán válidas y plenamente eficaces conforme lo dispuesto en el Código Tributario Provincial, Ley Nº 6006.

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

#### **MODELO**

#### **DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO**

#### **FORMULA DE REVOCACIÓN**

Luga	r y fe	echa:							
		,	CUIT N°				, con	domicilio fiso	cal er
confo	rme inica	a lo dispue ción que e	esto por la	Resolución	Normat	tiva N°	1, quedan	do a la espera dicho artículo	a de la
Apel Docu	lido <u>:</u> umer	y Nombres nto de Ider	s: ntidad: Tip	 00:		N°			
Dom	icilio	)							





ANEXO XLVI — MODELO DE LIBRO ESPECIAL BOLSAS, CÁMARAS O ASOCIACIONES CON PERSONERÍA JURÍDICA, FILIALES, AGENCIAS, OFICINAS O REPRESENTACIONES PERMANENTES (ART. 635° R.N. 1/2015)

	NOMBRE DE LA ENTIDAD DETALLE IMPUESTO DE SELLOS										
			MES:					CIA: CÓR	DOBA		
LECHA L					OBSER- VACIONES						

ANEXO XLVII - MODELO DE ARCHIVO EXCEL PARA RESPONSABLES SUSTITUTOS - USUARIOS CONSUMIDORES (ART. 687°Y 696°RN 1/2015):

CUIT	TIPO DE	CANTIDAD DE	MONTO COBRADO
	COMBUSTIBLE	LITROS	TASA VIAL

#### **DATOS Y VALIDACIONES**

- **CUIT:** Se validará que la CUIT sea numérica, sin guiones, de once caracteres y válido.
- **Tipo de Combustible:** Se validará que el campo sea numérico y de un carácter según Tabla 1.
- Cantidad de Litros: Se validará que el campo sea numérico, la cantidad declarada sea mayor a cero, con dos decimales separados por ","
- Monto Cobrado de Tasa Vial. Se validará que sea un campo numérico con dos decimales separados por "," y el monto declarado sea mayor que "0".

	TABLA 1					
	Tipos de Combustible					
Código	Combustible					
1	GASOIL GRADO 2 (COMÚN) Y SIMILARES					
2	NAFTA Y GASOIL GRADO 3 (ULTRA) Y SIMILARES					
3	OTROS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS					
4	GNC					

#### **OBSERVACIONES:**

- El archivo de Excel deberá tener títulos en las columnas respetivas y se empezarán a leer los datos a partir de la segunda fila. Una vez adjunto el mismo se validará que no existan CUIT repetidos por Tipo de Combustible.
- Cuando no se supere alguna validación, se devolverá al contribuyente un mensaje de error relativo a la falla encontrada.
- Una vez adjuntado el archivo se informará al contribuyente la cantidad total de sujetos (números de CUIT) informados y la cantidad total de cada tipo de combustible.
- De tener que rectificarse la Declaración Jurada, el nuevo archivo reemplazará el anterior.





ANEXO XLVIII - MODELO DE ARCHIVO EXCEL PARA AGENTES DE INFORMACIÓN TASA VIAL PROVINCIAL RESOLUCIÓN Nº 48/2012 DE LA SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS (ART. 695° R.N. N° 1/2015)

Tipo Movimiento	CUIT	Razón Social	Tipo Adquiriente	Tipo Combustible	Litros/m3	Motivo	Domicilio Expendio	Domicilio Entrega	Actúa por cuenta:	Abonó Tasa	Fecha Facturación

#### **TIPO DE AGENTES:**

- 1) Intervinientes en la Cadena de Comercialización de Combustibles Líquidos u otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas.
- 2) Distribución de Gas Natural Comprimido.
- 3) Nominados por la Secretaría de Ingresos Públicos.

#### **DATOS Y VALIDACIONES**

- ✓ **Tipo de movimiento:** Se validará que el dato ingresado sea "Venta" o "Compra". Dato obligatorio para los tres tipos de Agentes.
- ✓ **CUIT:** Se validará que la CUIT sea numérica, sin guiones, de once caracteres y válido. Dato obligatorio para los tres tipos de Agentes.
- ✓ Razón Social: Campo de 80 caracteres. Dato obligatorio para los tres tipos de Agentes.
- ✓ **Tipo de Adquirente:** Se validará que el valor ingresado sea alguno de los siguientes: distribuidor, revendedor, comercializador, almacenador, boca de expendio. Dato obligatorio para el tipo de Agente 1).
- ✓ **Tipo de Combustible:** Se validará que el campo sea numérico y de un carácter según Tabla 1. Dato obligatorio para los tres tipos de Agentes.
- ✓ Litros / m³: Se validará que sea un campo numérico con dos decimales y el monto declarado sea mayor que "0". Dato obligatorio para los tres tipos de Agentes.
- ✓ **Motivo:** solo se admitirá algunos de los dos siguientes valores: "Reventa" y "Otros". Dato obligatorio para el tipo de Agente 1) solo cuando el tipo de movimiento sea "ventas".
- ✓ **Domicilio de Expendio:** Campo de 240 caracteres. Dato obligatorio para los tres tipos de Agentes.
- ✓ **Domicilio de Entrega:** Campo de 240 caracteres. Dato obligatorio para los tipos de Agentes 1) y 3).
- ✓ Actúa por Cuenta de: Se validará que los datos en este campo sea alguno de los siguientes: "Propia" o "Terceros". Dato obligatorio para el tipo de Agente 1) solo cuando el tipo de movimiento sea "Compras".
- ✓ Abonó Tasa Vial: Se validará que los valores en este campo sea alguno de los siguientes: "SI" o "NO". Dato obligatorio para el tipo de Agente 1) solo cuando el tipo de movimiento sea "Compras" y para los tipos de Agentes 2) y 3).
- ✓ **Fecha de Facturación:** La fecha declarada en este campo esté dentro del mes sobre el que se está realizando la declaración y que el formato del campo sea de fecha dd/mm/aaaa. Dato obligatorio para el tipo de Agente 2).

TABLA 1						
Tipos de Combustible						
Código	Combustible					
1	GASOIL GRADO 2 (COMÚN) Y SIMILARES					
2	NAFTA Y GASOIL GRADO 3 (ULTRA) Y SIMILARES					
3	OTROS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS					
4	GNC					

#### **OBSERVACIONES:**

- El archivo de Excel deberá tener títulos en las columnas respectivas y se empezarán a leer los datos a partir de la segunda fila.
- Cuando no se supere alguna validación, se devolverá al Contribuyente un mensaje de error relativo a la falla encontrada.
- De tener que rectificarse la Declaración Jurada, el nuevo archivo reemplazará el anterior.





ANEXO XLIX – TRÁMITES PRESENCIALES: EXCEPCIÓN DE TRÁMITES A TRAVÉS DEL PORTAL DE RENTAS VIRTUAL (ART. 269°, 321°, 576°, 577°, 678° Y 683° RN 1/2015)

REQUISITOS Y FORMALIDADES A CUMPLIMENTAR PARA ALTA, BAJA Y/O MODIFICACION DE SUJETO PASIVO Y DE CONTRIBUYENTES Y/O AGENTES DE RETENCIÓN, RECAUDACIÓN Y/O PERCEPCIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

#### 1 - FORMULARIOS

- A- Formulario de "Alta, Baja y Modificación del Sujeto Pasivo / F-900 Rev. Vigente.
- B- Formulario "Alta, Baja y Modificación Impuesto sobre los Ingresos Brutos / F-300 Rev. vigente", y cuando corresponda. "Anexo al F-300 Rev. vigente: Declaración Jurada Impuesto sobre los Ingresos Brutos" cumplimentando los requisitos y adjuntando las constancias que se requieren a continuación.
  - Este formulario será presentado -únicamente- por Contribuyentes no comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral.
- Formulario CM 01ó CM 02 –según corresponda- cuando se trate de Contribuyentes comprendidos en el Régimen de Convenio Multilateral con Jurisdicción Sede en la Provincia de Córdoba.

#### 2- CONDICIONES DE LOS FORMULARIOS

Los Formularios citados en los puntos A), B) y C) precedentes deberán ser suscriptos por:

- a) El Contribuyente o Responsable:
- b) La totalidad de los socios en caso de Sociedades no Constituidas Regularmente;
- c) Director, Gerente, Presidente, o Representante Legal, en el caso de sociedades regularmente constituidas y otras entidades mencionadas en el Artículo 29 del Código Tributario, Ley Nº 6006 T.O. 2015. Apoderado.

La firma deberá estar certificada por Escribano Público, Banco, Autoridad Policial, Juez de Paz o encargado de la recepción de esta Dirección, con excepción del Formulario CM 01 ó CM 02 -según corresponda- los cuales son generados con clave fiscal.

La presentación de los formularios mencionados en puntos A), B) y C) se efectuará por duplicado. En ningún caso deberá contener enmiendas o correcciones, excepto que las mismas se encuentren salvadas con la firma del Contribuyente y/o Responsable, según corresponda.

#### 3 - CONDICIONES ESPECIFICAS

Policía Federal, Cédula Policía Provincia de Córdoba o Pasaporte en caso de ser

PARA ACREDITAR LA **EXISTENCIA DEL** SUJETO PASIVO (PERSONA HUMANA

**DEBERÁ** 

O JURÍDICA), SE PRESENTAR:

Sociedades No Constituidas Regularmente: Fotocopia de la primera y segunda hoja del documento de identidad de cada uno de los socios integrantes de la misma, y de sus respectivos cónyuges.

Personas Humanas, Empresas Unipersonales y Responsables: Fotocopia de la primera y segunda hoja del documento de identidad – Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), Libreta Cívica (L.C.), Libreta de Enrolamiento (L.E.), Cédula

Sociedades constituidas regularmente: Fotocopia del Estatuto o Contrato Social y de la constancia de inscripción -actualizada- ante los respectivos Órganos de contralor

Sucesiones indivisas: Fotocopia del acta de defunción del causante.

Las asociaciones, simples asociaciones, fundaciones, mutuales y resto de Contribuventes mencionados en el Artículo 29 del Código Tributario como contribuyentes: Fotocopia del Estatuto o Contrato Social y de la Constancia de Inscripción -actualizada- ante los respectivos órganos de contralor.

	En todos los casos se deberá adjuntar, según corresponda, constancia de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Clave Única de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) del Contribuyente (persona física o jurídica), otorgada por la AFIP.
A LOS FINES DE ACREDITAR LA EXISTENCIA DEL DOMICILIO TRIBUTARIO):	Personas Humanas, Empresas Unipersonales y Responsables: Fotocopia de Recibos de Servicios Públicos (luz, gas, agua y telefonía fija), Resumen de Tarjetas de Créditos, Escritura, Boleto de Compra-Venta o Contrato de Alquiler donde conste el lugar de su residencia habitual.  Para el caso de Recibos de Servicio Público o Resumen de Tarjeta de Crédito se reconocerán como válidos, cuando los mismos no tengan más de tres (3) meses de antigüedad y figuren a nombre del titular. Cuando el servicio pertenezca a otra persona se debe acreditar el vínculo con el titular del impuesto.  Sociedades No Constituidas Regularmente o Sociedades No Constituidas Regularmente: Fotocopia de la Escritura, Boleto de Compra-Venta o Contrato de Alquiler del lugar donde esté instalada la dirección o administración de la Sociedad.  Sociedades No Constituidas Regularmente o Sociedades No Constituidas Regularmente: Fotocopia de la Escritura, Boleto de Compra-Venta o Contrato de Alquiler del lugar donde esté instalada la dirección o administración de la Sociedad.  Sociedades Regularmente Constituidas y demás Entidades mencionadas en el Artículo 29 del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2015 -excepto las indicadas en el punto anterior-: Fotocopia del Acta de Directorio o instrumento emanado del órgano máximo de la Sociedad, donde se fija el lugar donde se encuentra la administración de la misma, salvo que constare en el Contrato Social o
	Estatuto.  Sociedades o Entidades mencionadas en el Artículo 29 del Código Tributario, Ley Nº
	6006 - T.O. 2015 -excepto Sociedades No Constituidas Regularmente -: Fotocopia del acta de designación de autoridades, actualizada, salvo que constare en el Contrato Social o Estatuto.
Para acreditar la	Si es Apoderado: Fotocopia del Poder respectivo.  Sucesiones Indivisas: Fotocopia certificada del Auto o Auto Interlocutorio de designación
personería del	de Administrador de la Sucesión. Caso contrario acreditar el vínculo con el causante.
firmante:	Cuando el Contribuyente fuera una persona física incapaz según el Código Civil: Fotocopia del documento de identidad del padre o testimonio judicial de la designación del tutor o curador.
	En todos los casos se deberá adjuntar, según corresponda, constancia de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Clave Única de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) de cada firmante, otorgada por la AFIP.
Sociedades en Formación:	Deberá completarse el Formulario F-900 Rev. vigente, consignando en el rubro "Naturaleza Jurídica" OTRAS (510) y en el rubro "Razón Social", la expresión "en formación" a continuación de la misma. En este supuesto se deberá adjuntar constancia que está en trámite la inscripción y tendrá un plazo de noventa (90) días para presentar la inscripción definitiva ante el Registro o Inspección de Sociedades Jurídicas que acredite tal regularización para que se efectúe el cambio de razón social (sin el aditamento "en formación") con el respectivo formulario. Al término de dicho plazo si así no lo hiciese la Dirección podrá requerir las formalidades exigidas a las Sociedades No Constituidas Regularmente.  No podrán inscribirse como sociedades en formación las Uniones Transitorias, Agrupaciones de Colaboración u otros contratos asociativos previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación.